



**Gerencia Seccional IV
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga
Vigencia 2016**

INFORME FINAL

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Jaime Parra Sánchez
Gerente Seccional IV Bucaramanga

Juan Manuel Higuera Avellaneda
Coordinador

Laura Marcela Meneses Acevedo
Marisol Alquichire Guerrero
Silvana González Villanueva

María Margarita Bueno González
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia
Juan Manuel Higuera Avellaneda
Auditores

Bucaramanga, 12 de mayo de 2017

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA.....	5
1.2.1. <i>Proceso Contable</i>	5
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal</i>	6
1.2.3. <i>Proceso de Contratación</i>	6
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	6
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i>	7
1.2.6. <i>Indagación Preliminar</i>	7
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	7
1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio</i>	8
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	8
1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal</i>	8
1.2.11. <i>Proceso de Controversias Judiciales</i>	8
1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano</i>	8
1.2.13. <i>Gestión TICs</i>	9
1.2.14. <i>Planeación Estratégica</i>	9
1.2.15. <i>Sistema de Control Interno</i>	9
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	10
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	11
2.1. PROCESO CONTABLE	11
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	11
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	14
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	20
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	20
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	22
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	26
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	26
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	28
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	31
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	31
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	35
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	47
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	47
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	48
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	64
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	64
2.6.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i>	65
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	65
2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario</i>	65
2.7.2. <i>Procedimiento Verbal</i>	70
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	71
2.8.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	71

2.8.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	72
2.9.	PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	73
2.9.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	73
2.10.	GESTION MACROFISCAL	74
2.10.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	74
2.11.	PROCESO DE CONTROVERSIAS JUDICIALES.....	75
2.11.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	75
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	76
2.12.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	76
2.12.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	77
2.13.	GESTIÓN TICS	81
2.13.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	81
2.13.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	82
2.14.	PLANEACION ESTRATÉGICA.....	83
2.14.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	83
2.14.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	84
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	87
2.15.1.	<i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i>	87
2.15.2.	<i>Resultados del trabajo de campo</i>	87
2.16.	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.....	90
2.17.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	90
2.17.1.	SIA ATC 2016000706.....	90
2.17.2.	SIA ATC 2016000828.....	90
2.17.3.	SIA ATC 2017000024.....	90
2.18.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	90
2.19.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	102
2.20.	BENEFICIOS DE AUDITORIA	103
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	105
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	166
5.	ANEXOS.....	179

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Municipal de Bucaramanga y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría de Bucaramanga, **NO PRESENTAN RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

Lo anterior, por cuanto las inconsistencias encontradas superaron el 10% del activo así: \$4.647 miles diferencia en costo histórico de la propiedad planta y equipo con los saldos de almacén; \$53.592 miles incertidumbre en la depreciación de la propiedad planta y equipo con la registrada en almacén; \$1.574 miles mayor valor contabilizado en la cuenta deudores (incapacidades) y \$120.764 miles de pasivos contingentes no contabilizados. Como consecuencia de esto se emite una **Opinión Adversa**.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA

1.2.1. Proceso Contable

Aunque en la verificación de las acciones del Plan de Mejoramiento se observaron algunas mejoras, se continúan presentando debilidades en el sistema de Control Interno que llevaron a que la gestión en el proceso contable se califique como **regular** en consideración a la falta de aplicación estricta y rigurosa de procedimientos como: Conciliaciones, confrontaciones de obligaciones contingentes y la depuración de rubros que presentan saldos inconsistentes que afectan la presentación de la situación financiera.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal en su planeación, programación y ejecución fue **buena**, debido a que el presupuesto definitivo fue recaudado en un 100% y así mismo comprometido en un 98,62%, sin superar el límite presupuestal y cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece la asignación mínima de recursos para capacitación de sus funcionarios y los sujetos de control en 2%, así mismo los compromisos y pagos se realizaron conforme a los requisitos de Ley. No obstante, se observan debilidades en cuanto las actividades de control interno, que llevaron a que se mantenga a la fecha de auditoría un rezago presupuestal de la vigencia 2015 y no devolvió oportunamente a la Tesorería Municipal los recursos no comprometidos.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión en el proceso contractual fue **regular**. Debido a que se encontraron falencias en la elaboración de los estudios de necesidad, en la oportunidad de comunicación de la designación del supervisor, en la revisión del formato Único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y continúan falencias en la aplicación del principio de publicidad y en las obligaciones del supervisor.

Si bien es cierto la contratación y el resultado de los objetos contractuales son destinados al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría a las entidades sujetas de control, también lo es que no todos los contratos van direccionados al cumplimiento del plan estratégico de la Entidad, ya que en algunos de prestación de servicios se evidenció la falta de articulación con el plan estratégico 2016 - 2019. No obstante el cumplimiento de los objetos contractuales revisados en la muestra, se detectaron falencias en el área de gestión documental, pues esta continúa demostrando debilidades, las cuales se encuentran descritas en el siguiente título.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión de la dependencia fue **deficiente**, sustentada en que no hubo rendición adecuada de la totalidad de la cuenta y no se asumió el propósito real enmarcado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y concordantes. Para el trámite de los requerimientos ciudadanos la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana trasladó el 100% de las quejas recibidas, retomando una función que le corresponde a la oficina de control interno, sin perjuicio de autocontroles MECI, evidenciando poca gestión calificada y realizando actividades de promoción y

divulgación ciudadana que no corresponden a la misión institucional de la entidad.

La labor de resolver los requerimientos ciudadanos se trasladó a la Oficina de Vigilancia Fiscal.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

A pesar de evidenciarse que la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizó revisión de cuentas y se pronunció sobre el Dictamen de los Estados Financieros, en la vigencia auditada en el 38% de las entidades sujetas a control, no se debe dejar a un lado que efectuó tres (3) auditorías especiales, aunado al trámite de 304 quejas, algunas de las cuales dieron lugar a la configuración de hallazgos, que fueron trasladados a las entidades competentes.

De igual manera cumplió con las observaciones de mejora, a excepción de una, no evidenciándose en las auditorías regulares objeto de muestra, actuaciones que ameriten una connotación diferente a la de observación administrativa.

Por consiguiente, a pesar de que el proceso auditor requiere mejorar y la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental debe decidir respecto de las acciones a adelantar en el Convenio No. 542 de 2013, en el cual a pesar de existir actuaciones por parte del órgano de control, no se ha suscitado ninguna decisión sobre el particular, se considera que en términos generales la gestión adelantada por la entidad en este proceso fue **buena**.

1.2.6. Indagación Preliminar

Durante la vigencia 2016 las indagaciones preliminares se adelantaron conforme a la normatividad, lo cual determina una gestión **buena**. Sin embargo, se observó falta de celeridad en el conocimiento de las mismas una vez trasladado el hallazgo, existió mala rendición en la cuenta y los expedientes no se adelantan de acuerdo con las normas de archivo.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Durante la vigencia 2016 existen procesos en riesgo de prescripción, no existe una exhaustiva búsqueda de bienes, en consecuencia, no hay decreto, práctica ni registro de medidas cautelares, existen demoras para la toma de decisiones de los hallazgos trasladados, se presentan deficiencias en la gestión documental y falencias en el trámite de los procesos. Por ello, se puede determinar que la gestión en procesos de responsabilidad fiscal fue **regular**.

1.2.8. Proceso Sancionatorio

Durante la vigencia 2016 se presentaron procesos con caducidad de la facultad sancionatoria y aún existen procesos con dicho riesgo, existe falta de celeridad en el trámite del proceso, deficiencias en las notificaciones personales y en la gestión documental. Por ello, se determina que la gestión fue **deficiente**.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

Durante la vigencia 2016 en el trámite del proceso de jurisdicción coactiva existió celeridad en cuanto a la fecha de notificación de los mandamientos de pago emitidos y aunque no se realizaron gestiones de cobro persuasivo ni acuerdos de pago, se recaudó la suma de \$1.476.204.560 por concepto de capital, que equivale al 51% del total de la cartera y por concepto de intereses se recaudó el valor de \$744.449. Dicho recaudo se logró en cinco (5) procesos, equivalentes al 18% del total de procesos de jurisdicción coactiva en trámite. Por lo anterior, la gestión es **buena**.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

Con base en la información complementaria y adicional de la cuenta rendida por la Contraloría, la cual contiene el Informe Macrofiscal del Municipio de Bucaramanga y Entidades Descentralizadas, se evidencia una **regular** gestión macrofiscal. Sin embargo, el documento carece de un seguimiento a la situación de déficit del Municipio de Bucaramanga y la posible recategorización, tal como quedó expresado en el informe de auditoría regular a la vigencia 2015, situaciones de gran trascendencia que son de público conocimiento.

1.2.11. Proceso de Controversias Judiciales

La Contraloría de Bucaramanga rindió la información en el formato establecido. Sin embargo, al realizar el cruce con la información contable recaudada en la ejecución de la auditoría se observó que los datos del formato no son consistentes con lo reportado al área de contabilidad para las actividades de cierre contable. Lo anterior incide negativamente en la rendición de la cuenta, determinándose como **regular** respecto al formato F23.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

La gestión de talento humano durante la vigencia 2016 fue **regular**, pues no obstante la ejecución de los planes de capacitación y de bienestar social programados, en desarrollo de la presente auditoría se observó falta de cumplimiento de obligaciones de la Entidad referente al plan de capacitación. No

se exigió la declaración de bienes y rentas para el retiro de los funcionarios que se desvincularon de la Contraloría en el año 2016.

De otra parte, en la revisión a la evaluación del desempeño laboral a los funcionarios de carrera administrativa, se observó que se calificó a una funcionaria que se encontraba en comisión para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción en formatos que no correspondían a la naturaleza de su cargo.

Se conformó la Comisión de Personal y a partir de julio se ha reunido mensualmente. No obstante, falta gestión en lo referente a la evaluación de la ejecución del plan de capacitación.

1.2.13. Gestión TICs

Pese a que en el mes de diciembre de 2016 la Entidad destinó recursos para la actualización y adquisición de software y hardware necesarios para el cumplimiento de su misión, la gestión de las TICs fue **regular**, debido a que la página web no operó permanentemente por las intermitencias técnicas que se presentaron durante el segundo semestre, lo cual incidió negativamente en el acceso de la ciudadanía a la información.

Se observa que no se han adelantado la totalidad de las acciones relacionadas con la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, en especial lo relacionado con la página Web de la Entidad.

1.2.14. Planeación Estratégica

La planeación estratégica fue **regular** y no se armoniza adecuadamente con los planes de acción, siendo las metas muy generales y con poca posibilidad de medición, y se incluyen acciones que no van acordes al proceso correspondiente. Se informó que esta situación se mejora para el año 2017.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Si bien se realizaron auditorías a diversos procesos en cumplimiento del plan de auditoría interna, éstos no impactaron positivamente la organización en cuanto a las mejoras continuas que debieron darse como resultado de la gestión de la Oficina de Control Interno.

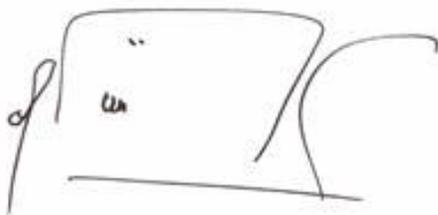
Se encontraron debilidades en el **sistema** integrado por el esquema de organización del conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Entidad vigilada, los cuales no se encuentran debidamente implementados conforme a los

componentes del Modelo Estándar de Control Interno – MECI (Decreto 943 de 2014).

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional IV, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2017.



JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2015 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio), los cuales se presentaron comparativamente con los del año anterior.

Se presenta a continuación el análisis vertical y horizontal de los Estados Financieros comparativos de la vigencia 2016 con respecto a 2015.

Tabla 1
Estructura Financiera Comparativa 2014-2015

Miles de pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo en Balance 2016		Saldo en Balance 2015		Variación	
		% P		% P	Absoluta	Relativa
1 ACTIVO	1.403.212	100%	1.419.375	100%	-16.163	-1%
11 EFECTIVO	689.999	49%	358.170	25%	331.829	93%
14 DEUDORES	16.233	1%	371.466	26%	-355.233	-96%
16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	629.887	45%	640.729	45%	-10.842	-2%
19 OTROS ACTIVOS	67.093	5%	49.010	3%	18.083	37%
2 PASIVOS	576.679	100%	677.723	100%	-101.044	-15%
24 CUENTAS POR PAGAR	410.941	71%	491.859	73%	-80.918	-16%
25 OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	157.339	27%	180.331	26%	-22.992	-13%
29 OTROS PASIVOS	8.399	1%	5.533	1%	2.866	52%
3 PATRIMONIO	826.533	143%	741.652	100%	84.881	11%
31 HACIENDA PUBLICA	826.533	143%	741.652	100%	84.881	11%

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato 1 de la cuenta rendida.

Tabla 2
Estado de Actividad Financiera Comparativo

Miles de pesos

Nombre de la Cuenta	Saldo en 2016	Saldo en 2.015	%V
INGRESOS OPERACIONALES	5.270.334	\$ 5.067.629	4%
<i>Ingresos Fiscales</i>	913.928	\$ 830.038	10%
<i>Transferencias</i>	4.356.406	\$ 4.237.591	3%
GASTOS	5.167.038	\$ 4.723.448	9%
<i>De Administración</i>	5.166.806	\$ 4.723.448	9%
<i>De Operación</i>	232	\$ -	
OTROS INGRESOS	36.101	\$ 22.768	59%

Nombre de la Cuenta	Saldo en 2016	Saldo en 2.015	%V
Otros Ingresos	36.101	\$ 22.768	59%
EXCEDENTE DEL EJERCICIO	139.397	366.949	-62%

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato 1 de la cuenta rendida.

Análisis del Activo. Se reportaron Activos por valor total de \$1.403.213 miles en los cuales las cuentas más representativas son: el efectivo con un saldo de \$689.999 miles que representa el 49% del activo total del activo; propiedad planta y equipo por \$629.887 miles que corresponde al 45%. Respecto a la vigencia anterior el valor total del activo disminuyó en un 1%.

Efectivo (Formato F-3). El saldo del grupo efectivo por valor de \$689.999 miles presentó un incremento del 93% con relación al saldo del año anterior y está conformado en su totalidad por los depósitos en Instituciones financieras. Adicionalmente reporta en el formato una cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario, por valor de \$ 969.936 miles en libros y \$ 961.368 miles en extracto, correspondiendo la diferencia a títulos pendientes de descargar.

Cajas Menores (Formato F-02). Mediante la Resolución Interna número 10 del 15/01/2016, se constituyó la caja menor, se fijó la cuantía, se reglamentó el funcionamiento y se estableció el responsable del manejo, cuyo monto fue de \$1.650 miles. Los gastos pagados por caja menor totalizaron \$10.704 miles, que con relación al año anterior se incrementaron en el 87%.

Deudores. A diciembre 31 de 2016 la Contraloría muestra una importante variación en la cuenta deudores ya que pasó de \$16.233 miles, presentando una disminución del 96% con relación a la vigencia 2015, variación que obedece especialmente a que en el año 2016 no quedaron valores por recaudar de cuota de fiscalización. El saldo corresponde, según las notas a los estados financieros, a incapacidades pendientes por pagar y al cobro del concepto de viáticos y gastos de viaje de vigencia anterior.

Propiedades, Planta y Equipo (Formato F-5). En lo que tiene que ver con Propiedad planta y equipo, reporta un saldo de \$629.887 miles y con una variaciones del 2%, con adquisiciones por valor de \$114.234 miles. Adicionalmente, se observa que dando cumplimiento con el plan de mejoramiento la Contraloría incluyó dentro de su propiedad planta y equipo las oficinas administrativas que recibió en comodato del Municipio de Bucaramanga, mediante escritura pública número No.5204.

Análisis del Pasivo. El Pasivo por valor total de \$576.679 miles corresponde primordialmente a las cuentas por pagar con un saldo de \$410.941 miles, que representa el 71% y las Obligaciones Laborales con un saldo de \$157.339 miles

que corresponde al 27%. Comparativamente con el año anterior el pasivo disminuyó el 15%.

Cuentas por pagar y Acreedores. Las cuentas por pagar con un saldo de \$410.941 miles presentan una disminución del 16% con relación al año anterior cuyo saldo fue de \$ 491.859 miles. De acuerdo con las Notas a los Estados Financieros, se tiene que a la adquisición de bienes y servicios, son las órdenes pendientes de pago a diciembre 31 de 2016. El saldo de los acreedores corresponde a los valores causados por concepto de servicios públicos del mes de diciembre de 2016; deducción de impuestos de estampillas; aportes a fondos pensionales; y libranzas correspondientes al mes de diciembre.

Obligaciones laborales y seguridad social integral. Las obligaciones laborales con un saldo de \$157.399 miles, presentan una disminución de 13% con relación a la vigencia anterior, cuyo saldo fue de \$180.331 miles. Está compuesto por los derechos efectivamente adquiridos por los funcionarios de planta de personal como son: cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación y bonificación por servicios prestados.

Otros Pasivos. Se incluyen en ésta cuenta los rendimientos financieros que deben ser girados a la Alcaldía de Bucaramanga por \$1.648 miles; un mayor valor pagado por la EMAB por \$3.341 miles y reintegro de funcionarios por valor de \$3.407 miles.

Análisis del Patrimonio. El Patrimonio presenta un saldo de \$826.533 miles y está conformado por el capital fiscal de \$790.114 miles; el resultado del ejercicio por valor de \$139.397 miles; superávit por donación por \$4.571 miles; \$295.890 miles Patrimonio público incorporado, disminuidos en \$-403.437 miles de provisiones, agotamiento y depreciaciones.

Análisis de Ingresos. El valor de los ingresos operacionales contabilizados corresponde a los valores asignados presupuestalmente a la Contraloría por el Municipio de Bucaramanga y sus entes descentralizados durante la vigencia, reportados en el formato de 'Transferencias y Recaudos' por valor de \$5.270.344 miles. No se informa en las notas a qué corresponden los \$36.101 miles reportados como otros ingresos.

Análisis de Gastos. De acuerdo con los estados financieros certificados, los gastos fueron de \$5.167.038, en donde el 95% (\$4.922.135 miles) corresponde a gastos de nómina y el otro 5% a gastos generales (\$244.903 miles).

Análisis de cuentas de orden acreedoras. Corresponde al valor causado por concepto de litigios y demandas por \$938.303 miles de procesos administrativos.

Adicionalmente, respecto a bienes recibidos en custodia se registran los dineros manejados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por valor de \$969.936 miles.

Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad (Formato F-04). La Contraloría reportó las siguientes pólizas de responsabilidad civil para tres (3) vehículos, SOAT, póliza de manejo y global.

Análisis de notas a estados contables. Las notas a los estados contables aportaron información suficiente y clara para entender la composición de los saldos, destacándose en este sentido un mejoramiento en la redacción de las mismas.

Análisis del control interno contable. El asesor de control interno de la Contraloría asigna una calificación de 4,68 al Control Interno Contable, lo que indica que el proceso se viene ejecutando de manera adecuada. Sin embargo, es menor a la obtenida en la vigencia anterior que fue de 4,82.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

A continuación se registran las conclusiones de la revisión efectuada en trabajo de campo a los registros y documentos que soportan las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Contraloría de Bucaramanga.

Balance General. La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Activo

Bancos

Hallazgo Nro. 1. Proceso Contable. (Obs. Nro. 1). **Partidas conciliatorias antiguas en cuentas bancarias.** (A)

En la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 184200590 del Banco de Bogotá se observan tres (3) partidas por gravamen a los movimientos financieros, registradas en el extracto y no en los libros. Del mes de agosto \$391 miles, del mes de septiembre \$213 miles y del mes de octubre \$90 miles, en total \$694 miles. De acuerdo a lo informado por el Tesorero, el banco practica estas retenciones, pero en los meses siguientes realiza la devolución, sin embargo ya han transcurrido siete (7) meses desde la primera retención realizada y no se han

reembolsado los recursos.

Durante el trabajo de campo la Entidad realizó solicitud de devolución, a lo que el banco respondió que había iniciado el trámite. No obstante se configura la observación a fin de hacer seguimiento a la devolución de los recursos.

Así mismo, la cuenta 79378911524 de Bancolombia, registra en su conciliación partidas pendientes desde la vigencia 2014 y 2015, registradas en el extracto y no en libros por un total de **\$502 miles**, valores que según lo informado por la Entidad corresponden a partidas que deben ser curazadas con la cuenta bancaria del Fondo de Bienestar.

Lo anterior, denota falta de gestión y seguimiento para la depuración de las partidas conciliatorias, generando inconsistencias en la información contable e incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1 “*Depuración Contable permanente y sostenibilidad*” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007), además de afectar la razonabilidad de los Estados Financieros y generar el riesgo de que se presente un posible detrimento patrimonial por los valores descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros.

Por otra parte, se mantienen inactivas tres (3) cuentas: Banco BBVA Cta. 396011322 con un saldo de \$557 miles, Banco Caja Social Cta. 21500283814 \$425 miles y Banco IDESAN Cta. 111-03-0001150 \$1.399 miles. Estas cuentas ya habían sido reportadas en la auditoría a la vigencia 2015 junto con otras falencias de control interno. Y aunque se realizaron auditorías al área financiera, no se llevaron a cabo acciones para activar o cancelar dichas cuentas.

Caja Menor

En la rendición de la cuenta inicial la Contraloría reportó gastos pagados con recursos de caja menor por valor de \$10.704 miles; sin embargo, verificada la información en trabajo de campo se determinó que el total de los mismos fue de \$10.931 miles, datos que fueron corregidos en el formato 02 “*Cajas Menores*”. De acuerdo con esto se determina que con relación a la vigencia anterior los gastos a través de este medio superaron en un 91% a los del año anterior que fueron de \$5.723 miles.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría General y la revisión de los reembolsos de caja menor, se concluye que esto se debió a las siguientes situaciones:

- Durante la vigencia se realizaron gastos por concepto de mantenimiento de equipos y de las instalaciones a las cuales no se les había realizado reparaciones por no contar en la vigencia anterior el contrato de comodato.
- A través de la caja menor se ejecutaron gastos de actividades de participación ciudadana.
- Se generaron gastos por papelería, especialmente tintas para impresoras, ya que durante el primer semestre no se realizó contratación para el suministro.
- Se pagó consumo de combustible porque el contrato de este suministro se realizó hasta el segundo semestre.

Deudores

Hallazgo Nro. 2. Proceso Contable. (Obs. Nro. 2). **Inconsistencia en la cifra reportada en la cuenta 'deudores'**. (A)

El saldo de la cuenta 'deudores' por valor de \$16.233 miles corresponde -según las notas a los estados contables- a incapacidades pendientes por pagar y al cobro del concepto de viáticos y gastos de viaje de la vigencia anterior. Sin embargo, revisado el balance de prueba se observa que la cuenta 142011 "*Avances para viáticos y gastos de viaje*" no tiene ningún saldo. Adicionalmente, de acuerdo con la información recibida acerca de las incapacidades por cobrar, se tiene que en total las Empresas Promotoras de Salud adeudan \$14.660 miles, lo que permite concluir que el saldo reportado en los estados financieros presenta una inconsistencia de \$1.574 miles.

De acuerdo a una revisión preliminar se determinó que algunas incapacidades se contabilizaron por la totalidad de los días, cuando la EPS sólo reconoce después de los dos primeros días. Lo anterior, denota falta de gestión y seguimiento para la revisión y depuración de los saldos en las cuentas del balance, generando inconsistencias en la información contable e incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1 "*Depuración Contable permanente y sostenibilidad*" del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007).

Esta situación se dio porque al cierre de la vigencia no se llevó a cabo la conciliación de la que habla el numeral 3.8 "*Conciliaciones de Información*" del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007), lo cual genera inconsistencias en la información contable, afectando así la razonabilidad de los Estados Financieros.

Propiedad Planta y Equipo

Se llevó a cabo la verificación física de los bienes adquiridos por la Entidad., reportados en el formato 5 “*Propiedad Planta y Equipo*” por valor de \$114.234 miles, observándose que algunos de los elementos adquiridos se encuentran en el almacén (Impresoras, escáner, mouse, discos duros, UPSs, multitomas) a la espera del nombramiento del secretario general y de la contratación de personal.

Se verificaron las pólizas reportadas en el formato F4 “*Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad*”, constatando la veracidad de la información reportada.

Se observa que dando cumplimiento al plan de mejoramiento la Contraloría incluyó dentro de su propiedad planta y equipo las oficinas administrativas que recibió en comodato del Municipio de Bucaramanga, mediante escritura pública número 5204. Sin embargo, el mismo no ha sido ingresado al sistema de almacén.

Pasivo

Cuentas por pagar

Las cuentas por pagar con un saldo de \$410.941 miles están conformadas por los saldos por cancelar de obligaciones contraídas en la vigencia 2016, por concepto de bienes y servicios, obligaciones de seguridad social y parafiscales, libranzas, descuentos de nómina y servicios públicos.

Así mismo, esta cuenta mantiene los saldos de cuentas por pagar de la vigencia 2015 por valor de \$26.388 miles.

Al respecto se realizó una verificación aleatoria de los documentos que soportan los saldos por pagar, encontrándose que no se han resuelto los pagos pendientes de la vigencia 2015 y uno de ellos se encuentra en una etapa de investigación por presuntos sobrecostos en el contrato.

Obligaciones laborales y seguridad social integral

Los valores reportados corresponden a los mismos que fueron constituidos mediante Resolución Interna número 39 de 2017, modificada por la Resolución Interna número 58 de 2017, por valor de \$157.399 miles. Durante la vigencia 2016 la Entidad realizó los demás pagos generados por gastos de nómina, quedando pendientes las cesantías, intereses a las cesantía y conceptos relacionados con vacaciones.

Otros Pasivos

De acuerdo a lo que se informaba en las notas a los Estados Contables, se incluyen en ésta cuenta los rendimientos financieros por \$1.648 miles que deben ser girados a la Alcaldía de Bucaramanga por; \$3.341 miles de un mayor valor pagado por la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga; y reintegros de funcionarios por valor de \$3.407 miles.

En trabajo de campo se observó que con la Resolución Interna número 60 de 2017, se realiza la devolución de \$7.091 miles al Municipio de Bucaramanga por concepto de devolución de incapacidades de la vigencia anterior pagadas por la EPSs; valores que a diciembre 31 debieron reclasificarse a la cuenta 290590 "Otros recaudos a favor de terceros". Así mismo, los recursos sobrantes por la diferencia del menor valor cancelado de las cuentas por pagar de la vigencia 2015 por \$7.289 miles. Esta situación pudo subsanarse si al cierre de la vigencia se hubiesen llevado a cabo las conciliaciones de las que habla el numeral 3.8 "Conciliaciones de Información" del Procedimiento de Control Interno Contable.

Ingresos

Adicional a los ingresos operacionales por valor de \$5.270.344 miles, correspondientes a los valores asignados presupuestalmente a la Contraloría por el Municipio de Bucaramanga y sus entes descentralizados durante la vigencia; en los Estados Financieros se reportaron ingresos no operacionales por valor de \$36.101 miles, que corresponden \$395 miles rendimientos financieros de la cuenta asignada a los recursos del Fondo de Bienestar; \$8.575 miles por sanciones que también ingresaron a la cuenta del Fondo de Bienestar, \$12.813 miles correspondientes a recuperaciones que en su mayor parte corresponden a reintegros realizados por funcionarios a razón de hallazgos de auditorías anteriores y el saldo restante por los valores trasladados del fondo de bienestar.

Gastos

Se llevaron a cabo pruebas en forma selectiva a las cuentas de gastos que permitieran comprobar que los registros se realizaron de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y los procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación; y que los mismos se encontraran soportados de forma correcta. Para la revisión se tomaron los siguientes rubros de acuerdo con lo reportado en la rendición de cuenta en el formato 07: Honorarios, otros servicios asociados a la nómina, materiales y suministros, viáticos y gastos de viaje, seguros, mantenimiento, adquisición de bienes y adquisición de servicios. De la revisión se concluye que los gastos se encontraban correctamente contabilizados

(imputación contable, causación, pago, deducción de estampillas, retenciones) y soportados.

Cuentas de Orden Acreedoras

Bienes recibidos en custodia. En esta cuenta se registran los depósitos judiciales del Banco Agrario por valor de \$969.936 miles, los cuales son controlados por la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría. Dichos títulos se encuentran en custodia del Tesorero.

Se realizó un arqueo de la totalidad de los títulos identificando que existen siete (7) por valor total de \$6.062 miles, a los cuales no se les ha identificado el proceso al que pertenecen y otros ya liberados a los que no ha sido posible encontrar el beneficiario para la respectiva entrega. Por lo que se recomienda seguir adelantando las gestiones a fin de depurar la información y conocer la situación real de dichos títulos.

Litigios y Demandas. Se verificó que el valor registrado en la cuenta 9120 “*Litigios y demandas*” fue actualizado conforme a un oficio de la oficina jurídica de fecha 5 de diciembre de 2016, información que no fue consistente con la reportada en el formato 23 Evaluación de “*Controversias Judiciales*”.

De acuerdo con el informe la Entidad adelanta nueve (9) procesos administrativos por cuantía de \$938.303 miles y en el formato 23 los procesos son (10) en cuantía de \$1.828.244 miles.

Hallazgo Nro. 3. Proceso Contable. (Obs. Nro. 3) **No se registraron las provisiones por litigios y demandas.** (A)

El formato 23 “*Conroversias Judiciales*”, registra un (1) proceso con fallo adverso en primera instancia (2014-0041400 \$105.918 miles), lo que indica que la contingencia es probable.

La Contraloría no reconoció en sus Estados Financieros el pasivo estimado por concepto de este proceso, de acuerdo con el procedimiento del Capítulo V del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación (Resolución CGN 356, 2007, art. 1°). Lo anterior, por cuanto la Entidad considera que el pago de estas sentencias las debe hacer el Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo que estableció en su momento la Ley 1416 de 2010 en su artículo 3°, el cual fue declarado inexecutable con Sentencia de la Corte Constitucional C-643 de 2012. Afectando así la razonabilidad a los Estados Financieros y omitiendo proporcionar información útil para la elaboración del presupuesto.

Posterior al trabajo de campo, la Contraloría aportó oficio mediante el cual se reporta a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga el estado y las cuantías de los procesos judiciales; no obstante este reporte se remitió el 4 de abril de 2017, lo que indica que los Estados Financieros a diciembre 31 de 2016 del Municipio de Bucaramanga no registraron la contingencia.

Por otra parte se observó que durante la vigencia se realizó un pago de \$15.881 miles, dentro del proceso de cobro coactivo de un proceso administrativo que adelantó la Administradora Colombiana de Pensiones, que expidió mandamiento de pago por concepto de cálculos actuariales de una exfuncionaria de la Entidad.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El presupuesto de gastos de la Contraloría de Bucaramanga para la vigencia 2016 se aprobó mediante el Acuerdo No 27 del 12 de diciembre de 2015, en la suma de \$5.270.334.422, siendo este el mismo presupuesto definitivo por no presentarse adiciones ni reducciones. El presupuesto definitivo fue recaudado en un 100% y comprometido en un 98,62%

Durante la vigencia 2016, al igual que la vigencia anterior, se realizaron ocho (8) modificaciones al presupuesto correspondientes únicamente a traslados.

El PAC definitivo fue de \$5.270.334.422 para la vigencia 2016 y de \$650.033.372 correspondiente a las cuentas por pagar de la vigencia anterior.

De la apropiación definitiva la Contraloría ejecutó compromisos y obligaciones por \$5.197.809.328, quedando un saldo por comprometer de \$72.525.094. El presupuesto comprometido fue ejecutado y generó obligaciones por valor de \$5.197.809.328, quedando por pagar \$490.897.627, valor inconsistente con lo reportado en el formato F07 sección "Constitución Cuentas por pagar", el cual totaliza \$501.200.309, y con lo registrado en la Resolución Interna número 58 de 2017 por medio de la cual se modificó la Resolución Interna número 39, mediante la cual se constituyeron las cuentas por pagar.

La Contraloría no constituyó reservas presupuestales. Así mismo, en el formato 07 reporta cuentas por pagar por valor de \$501.200.309, información que difiere con lo registrado en la Resolución Interna número 58 de 2017, por medio de la cual se constituyeron las cuentas por pagar.

En la respuesta a los requerimientos de la revisión de la cuenta se informó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a la fecha tiene pendiente obligaciones y

compromisos legalmente contraídos en la vigencia 2015, que a 31 diciembre de 2016 no se pagaron por presentar inconsistencias en la ejecución de los contratos, y que serán canceladas en la vigencia 2017.

Presupuesto de Capacitación

En la rendición de la cuenta se observó que la Contraloría destinó \$92.525.800 para la capacitación de sus funcionarios y sus sujetos vigilados, lo que representa el 1,78% del presupuesto total ejecutado. Lo anterior permite deducir que no se dio cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. En desarrollo del trabajo de campo se verificó el cumplimiento del porcentaje establecido, teniendo en cuenta otros valores inherentes a las actividades de capacitación, dando cumplimiento con la citada Ley.

Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

El presente análisis se realiza teniendo en cuenta el Concepto 2013EE0133441 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República respecto del límite de gastos de las contralorías municipales y distritales de acuerdo con la Ley 1416 de 2010, en el cual se concluye que la base del cálculo debe atender el presupuesto definitivo de la Contraloría del año anterior (presupuesto inicial + adiciones – reducciones). Así mismo, la inflación causada en la vigencia 2015 que fue de 6,77% por ser superior a la proyectada para el 2016 de 3%.

Presupuesto Definitivo vigencia 2015	5.067.629.252
Presupuesto definitivo máximo de la vigencia 2016. (tomando la inflación causada en el 2014 por ser la mayor. 6,77%)	5.410.707.752
Compromisos Netos de la vigencia 2015	5.197.809.328
Porcentaje de Incremento	2,57%
Menor valor del incremento del presupuesto definitivo	212.898.424

Como se puede observar, la Entidad realizó un incremento por debajo del límite establecido. Dando cumplimiento con la norma.

Es de anotar, que no obstante en la vigencia 2016 se cumplió con el porcentaje de incremento, en el año 2015 la Entidad sí superó el límite generando un hallazgo sobre el cual estableció un plan de mejoramiento para tramitar ante el Concejo los ajustes pertinentes, acción que al ser verificada en la presente auditoría, se reporta como **“no cumplida”**. En la contradicción la Contraloría insiste en la legalidad del incremento anterior debido a que, de acuerdo a su interpretación, el Municipio le adeuda el reajuste correspondiente a la Ley 1416 de 2010. Por lo anterior, se trasladarán los hechos a la Contraloría General de la República para que de

acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 617 de 2000, realice las acciones del caso.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Asignación Presupuestal para la Vigencia 2016

En desarrollo de la presente auditoría se verificaron los actos administrativos correspondientes a la, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2016, obteniendo los siguientes resultados:

El proyecto de presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2016 fue elaborado teniendo en cuenta el plan de compras de bienes y servicios, a partir del cual se proyectaron los gastos generales y la proyección de los gastos de personal. Fue presentado de forma debidamente desagregado a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante comunicación 5026E del 22 de septiembre de 2015, suscrita por la Contralora y el Secretario General, con ingresos y gastos por valor de \$5.270.344.422.

Este presupuesto fue aprobado por el Concejo Municipal con acuerdo 027 del 21 de diciembre de 2015 y adoptado en la Contraloría con Resolución Interna número 433 del 24 de diciembre de 2015.

Se observa que en el mismo se presupuestó \$1.000.000 para el rubro “*Indemnizaciones judiciales y conciliaciones*”, cifra que no fue ajustada. No obstante, se conoció que en el mes de enero de 2016 se realizó un pago de \$15.881 miles, dentro del cobro coactivo de un proceso administrativo que adelantó la Administradora Colombiana de Pensiones que expidió mandamiento de pago por concepto de cálculos actuariales de una exfuncionaria de la Entidad, pagándose del rubro “*Vigencias Expiradas*”.

Modificaciones al Presupuesto para la Vigencia 2016

Se procedió a verificar las ocho (8) modificaciones correspondientes a traslados de créditos-contracéditos realizados durante la vigencia, encontrándose que cada una se estableció mediante resolución Interna; las mismas se motivan en decisiones tomadas en el Comité Técnico. No obstante, la Resolución Interna número 36 del 10 de febrero de 2016, se sustenta en reunión de Comité Técnico de la misma fecha, acta que no existe debido a que el acta número 1, es del 17 de febrero y en ésta no se trataron temas presupuestales. Así mismo la Resolución Interna número 65 del 14 de marzo de 2016, se soporta en reunión de Comité Técnico de fecha 9 de marzo, y en ésta tampoco se trataron dichos temas. Aunque el procedimiento interno para la aprobación no contempla que el soporte de las

resoluciones sean las actas de comité técnico, este lineamiento es el que ha mantenido la Contraloría por las últimas vigencias y deben realizarse actividades de control interno que monitoreen los requerimientos para la realización de dichos traslados.

Ejecución del Presupuesto para la Vigencia 2016

Ingresos. Con relación a las cuotas de fiscalización y auditaje recaudadas en un 100%, se observó un comportamiento inconstante durante del año, debido a que que la Administración Central del Municipio dejó de girar recursos en los meses de enero y agosto; adicionalmente se realizaron giros parciales en los meses de septiembre, octubre y noviembre para finalmente en el mes de diciembre realizar el pago total de la obligación, lo que llevó a la Contraloría a represar las cuentas por pagar y dejar un rezago presupuestal numeroso.

Gastos. De la apropiación definitiva la Contraloría ejecutó compromisos y obligaciones por \$5.197.809.328 equivalente al 98,62% del presupuesto definitivo.

El presupuesto ejecutado por la Contraloría en la vigencia 2016 superó en un 3% al de la vigencia 2015. Los gastos de personal presentan un incremento del 12%, que corresponde básicamente a la variación positiva de 21% en el personal directo y un 22% en supernumerarios 51%. Por otra parte, se observa una disminución del 16% en Honorarios Profesionales y 88% en otros servicios personales indirectos. Así mismo, se observa una disminución del 56% en los gastos generales y 6% en las transferencias que corresponden al fondo de bienestar.

Tabla 3
Ejecución Presupuestal de Ingresos \$

Descripción	2016	% P	2015	% P	%V
Gatos de Personal	4.798.123.773		4.293.292.364		12%
<i>Personal Directo</i>	3.835.542.567	74%	3.175.315.969	61%	21%
<i>Personal Supernumerario</i>	272.384.624	5%	223.825.259	4%	22%
<i>Honorarios Profesionales</i>	680.196.582	13%	810.766.661	16%	-16%
<i>Otros Servicios Personales Indirectos</i>	10.000.000	0%	83.384.475	2%	-88%
Gastos Generales	269.420.078	5%	617.305.070	12%	-56%
Transferencias	130.265.477	3%	138.459.329	3%	-6%
Total	5.197.809.328	100%	5.049.056.763	100%	3%

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato 7 de la cuenta rendida.

Muestra. Se revisaron los libros presupuestales para verificar los registros de los compromisos más representativos de los siguientes rubros:

Tabla 4
Muestra revisada de Presupuesto

Código	Concepto	Valor
2.1.01.01.10	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	13.775.531
2.1.01.02.02	Honorarios Profesionales	680.196.582
2.1.02.01.02	Materiales y Suministros	29.494.507
2.1.02.01.01	Compra de Equipos	17.809.998
2.1.02.01	Otras Adquisiciones de Bienes	33.257.714
2.1.02.02.05	Viáticos y Gastos de Viaje	29.817.987
2.1.02.02.14	Seguros	23.097.946
2.1.02.02.03 2.1.02.02.16 2.1.02.02.19	Mantenimiento	96.615.666
2.1.02.02.08 2.1.02. 02.09 2.1.02.02.15 2.1.020218	Otras Adquisiciones de servicios	13.913.307

Fuente: Formato 07- Ejecución presupuestal de Egresos

Se verificó en los casos de la muestra que existiera el correspondiente CDP y RP, y fueron tramitados cumpliendo los requisitos previos en materia presupuestal.

No se observa que se efectuó el cuadro contable, de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales, como se pudo observar específicamente en el rubro de capacitación que presentó una diferencia \$23.407.013 de que (presupuesto \$29.817.987 y contabilidad \$53.225.000).

Ejecución cuentas por pagar

Con Resolución Interna número 436 del 30 de diciembre de 2015, se constituyeron cuentas por pagar por \$657.323.085. Durante la vigencia 2016 se pagaron \$640.645.365, y fueron canceladas \$7.289.713, quedando un saldo por pagar de \$9.388.006 por falta de soportes para el pago. Adicionalmente, con Resolución Interna número 437 de la misma fecha, se constituyó cuenta por pagar del Fondo de Bienestar por valor de \$17.000.000, la cual tampoco fue pagada por el mismo motivo. Estos saldos fueron constituidos nuevamente como cuentas por pagar de la vigencia 2016 para ser pagadas en la presente.

Dichas cuentas por pagar no debieron constituirse como tal, y debieron cancelarse de acuerdo con el artículo 38 del Decreto 568 de 1996 que establece: “Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”. Lo que indica que finalizada la vigencia 2016 estos se convierten en pasivos exigibles, los cuales deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga efectivo el pago.

Tabla 5
Cuentas por pagar de 2015 aún pendientes de pago al finalizar 2016

Tercero	Objeto del Contrato	Valor pendiente de pagar
Hugo Josué Hernández	Programa Contable y presupuestal	\$ 1.000.000
HC Inteligencia de negocios	Programa Gestión Transparente	\$ 4.900.006
Cajasan	Gastos deportivos y de recreación	\$ 1.895.208
Cajasan	Salud Ocupacional	\$ 1.592.732
Cajasan	Fondo de Bienestar Social	\$ 17.000.000
	Total	\$ 26.387.946

Fuente: Resolución Interna número 58 de 2017 y respuesta a requerimientos

Lo anterior implica que la Entidad mantenga en sus arcas recursos que debieron ejecutarse en el año 2015 y no realice la respectiva devolución a la administración central para dar cumplimiento al principio presupuestal de anualidad.

Cierre presupuestal de la vigencia 2016

El ejercicio fiscal de la vigencia 2016 generó unos recursos sin comprometer por valor de \$72.525.094, que fueron devueltos al Municipio el 15 de marzo de 2017 con base en la Resolución Interna número 60 de 2017.

Reintegros de los recursos a la administración central

Hallazgo Nro. 4. Proceso de Presupuesto. (Obs. Nro. 5). **Demora en la devolución a la Administración Central del Municipio de los recursos no comprometidos.** (A)

La Contraloría no reintegró oportunamente los recursos sobrantes de las cuentas por pagar de la vigencia 2015. De acuerdo a lo evaluado en la vigencia anterior existía un excedente por devolver correspondiente a un mayor valor pagado de cuota de auditaje de la vigencia 2015 de la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga por valor de \$3.341.176, realizándose la devolución solo hasta el 15 de marzo de 2017.

De otra parte, las actas de cancelación de cuentas por pagar de la vigencia 2015 generaron un excedente para reintegrar a la administración central por \$7.289.713, los que fueron devueltos solo hasta el 15 de marzo de 2017, inobservando lo establecido en el Acuerdo Municipal 42 del 19 de diciembre de 2014 que en su artículo 19 determina: *“Establecidas las cuentas por pagar, los dineros sobrantes girados por el Municipio de Bucaramanga a los organismos y entidades del orden municipal sin excepción serán reintegrados a la tesorería general a más tardar el 1° de marzo de 2016”*.

La no devolución de estos recursos impide que sean comprometidos por la Administración Central para atender sus gastos de funcionamiento, inversión y pago de la deuda. Lo anterior a consideración esta Auditoría se genera por la falta de controles en el proceso presupuestal que garanticen que cada una de las etapas del presupuesto sea ejecutada correctamente.

Cumplimiento de los límites establecidos en la Ley 1416 de 2010.

Con relación al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal, se concluye que la Entidad realizó un incremento el 2,57% del presupuesto definitivo de la vigencia anterior, por debajo del límite establecido que era del 6,77%. Dando cumplimiento con la Ley.

Por otra parte, en lo concerniente a la ejecución de gastos por capacitación se concluye que la Entidad destinó un 2,89%, \$149.976.230 para capacitar a sus funcionarios incluyendo en esta cifra los gastos por viáticos y gastos de viaje. No se observa ejecución de recursos para capacitación de los sujetos vigilados. En este sentido, es importante que la Contraloría tenga en cuenta que el artículo 4° de la Ley 1416 incluye también a sus sujetos vigilados.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 13, a través de la cuenta de la vigencia 2016, reportando la celebración de 105 contratos por valor total de \$996.841.305, lo que corresponde al 19.1% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2016.

Adiciones contractuales. En la vigencia 2016 se reportaron seis (6) adiciones contractuales por valor de \$19.605.063. Cabe anotar que ninguna de estas supera el 50% del valor inicial de los respectivos contratos.

Comparación de la contratación durante el cuatrienio. A continuación se observa la variación de la contratación durante las vigencias 2013 a 2016.

Tabla 6
Comparativo de los contratos suscritos y su valor durante el cuatrienio

Vigencia	N° de Contratos suscritos	Valor Inicial	Valor Adición	Valor Total
2013	66	595.220.808	0	595.220.808
2014	54	684.486.965	5.233.334	689.720.299
2015	74	1.461.285.274	80.300.000	1.541.585.274
2016	105	996.841.305	19.605.063	1.016.446.368

Fuente: SIREL 2013 – 2016

De acuerdo con la tabla anterior, se observa una disminución del 18,2% en el número de contratos suscritos en la vigencia 2013 vs 2014, lo cual contrasta con el valor de los mismos ya que presentan un crecimiento del 15,9% en el total valorizado; posteriormente entre las vigencias 2014 y 2015 se evidencia un incremento en la cantidad de contratos suscritos en un 37% con un crecimiento significativo en valor por 123,5%. Por último, entre los años 2015 y 2016 a pesar de haber un crecimiento en el número de contratos suscritos (41.9%) se evidencia de una disminución en el valor de los mismos en una proporción del 34,1%. En general, durante los cuatro años de análisis, a excepción de la vigencia 2013-2014, crece notablemente el número de contratos suscritos; en cuanto al valor promedio de los contratos, al comparar el valor total generado en el año 2013 y el promedio de los años 2014 al 2016, se encuentra un crecimiento del 81,8%, donde claramente el valor de los contratos suscritos en el año 2015 elevan el promedio. Es importante mencionar que en el año 2013 no se evidenciaron adiciones a los contratos suscritos, lo cual difiere con los años 2014 a 2016, donde nuevamente llama la atención en 2015 adiciones equivalentes al 5,2% del total contratado en el año en mención.

Análisis Contratación por Clase, Modalidad y rubro: La mayor contratación se realizó a través de la modalidad de contratación directa con 87 contratos que representan el 82,8% de los contratos reportados, reflejando la utilización continua y generalizada de esta modalidad en la vigencia 2016.

La distribución de la contratación, según la clase de contrato es la siguiente:

Tabla 7
Clasificación de los contratos

Clase de Contrato	Cantidad	%	Valor (\$)	%
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	14	13.3	90.220.333	9
C11: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	59	56.1	514.863.299	51.6
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Administrativa	14	13.3	161.669.333	16.2
C21: Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	1	0.9	48.024.000	4.8
C3 : Mantenimiento y/o reparación	2	1.9	16.642.760	1.6
C5 : Compra venta y/o suministro	11	10.4	120.608.070	12
C9 : Seguros	2	1.9	23.313.510	2.3
C10: Otros	2	1.9	21.500.000	2.16
Totales	105	100	996.841.305	100

Fuente: Sirel Formato 13.

Según el rubro presupuestal se observa que 79 contratos de la vigencia 2016 fueron celebrados por el rubro presupuestal *Honorarios Profesionales*, lo que

corresponde al 70,4% del valor total de la contratación efectuada por la Contraloría.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Para la vigencia 2016, el Plan Anual de Adquisiciones fue adoptado mediante Resolución número 005 de 2016, en el cual se Incluyeron necesidades de bienes y servicios por valor de \$1.210.060.422; fue modificado mediante la Resolución número 287 de septiembre de 2016.

Muestra. Se revisó el 17,1% del total de la contratación y el 19,3% de la cuantía inicial de los celebrados en la vigencia 2016 por valor de \$192.511.521, teniendo en cuenta el tiempo de trabajo de campo, cuantía, el objeto a contratar, los mayores valores contratados y atendiendo las denuncias radicadas con los números de SIAATC 217000024 y 012016000828.

2.3.2.1. Etapa precontractual

Necesidad y Justificación de la Contratación:

Hallazgo Nro. 5. Proceso de Contratación (Obs. Nro. 6) Falencias en la elaboración de los estudios de necesidad. (A)

Se encuentran falencias en la elaboración de justificación de la necesidad, ya que en los contratos de prestación de servicios números 21 y 59, mencionan una actividad que no hace parte de las obligaciones requeridas en este mismo documento. Igualmente en estos contratos se evidencia que el requerimiento establecido en el objeto contractual es muy amplio en comparación con el perfil solicitado en el estudio de conveniencia y oportunidad "Profesional con título en área administrativa, financiera o contable".

Así mismo se observa en los contratos de prestación de servicios número 33, 35, 40 y 43 la falta de articulación con el plan estratégico 2016 - 2019. Todo esto inobservando lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos y artículo 74 del Decreto Nacional 1474 de 2011. Esto impactando las necesidades de la Entidad.

Requisitos Legales Precontractuales: La Contraloría garantizó la apropiación suficiente de recursos para la adquisición de bienes y servicios mediante la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal.

Así mismo se observó que los contratistas aportaron los requisitos previos a la celebración de los contratos, tales como la exigencia de certificaciones de pago de

aportes parafiscales, certificaciones de experiencia y antecedentes disciplinarios, penales y fiscales.

En los actos contractuales que fueron producto de invitación pública de mínima cuantía, se constató cumplimiento de los principios de selección objetiva y los demás propios de la Función Pública al momento de la escogencia del contratista.

Hallazgo Nro. 6. Proceso de Contratación. (Obs. Nro. 7) **Falta de verificación del Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.** (A)

En los contratos números. 21, 36, 40, 43, 87, 88 y 89, de prestación de servicios profesionales, de la vigencia 2016, no se evidenció que el jefe de personal o de contratos realizara la verificación de la información suministrada por el contratista en el formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (el cual hace parte de la carpeta contractual), tal como lo establecen los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, el artículo 4 de la Resolución -del DAFP- número 580 del 19 de agosto de 1999 y los artículos 10 y 11 del Decreto 2842 del 5 de agosto de 2010 de la Presidencia de la República. Esta situación denota falta de control y verificación, lo que conllevaría a desconocer la validez de la información relacionada por el contratista.

Respecto a las garantías, se evidenció que en los procesos contractuales en donde se exigió póliza, la Contraloría aprueba estas, previo o paralelamente al inicio de la ejecución del contrato. Así mismo se verificaron los amparos, los cuales se encuentran acordes con lo exigido en el contrato.

2.3.2.2. Etapa contractual

Iniciada la etapa contractual, por medio de la legalización del contrato, se expiden los respectivos registros presupuestales, los cuales coinciden con el valor del contrato y se designa el supervisor del mismo, por medio de oficio, el cual se encuentra acorde con lo indicado en el estudio de conveniencia y oportunidad.

También se pudo evidenciar la mejora obtenida por la implementación del formato de supervisor, el cual contiene los pagos realizados cronológicamente y las actividades realizadas por el contratista.

Hallazgo Nro. 7. Proceso de Contratación. (Obs. Nro. 8) **Falta de oportunidad en la comunicación de la designación del supervisor.** (A)

No se evidencia la oportunidad de la comunicación del supervisor en los contratos de prestación de servicios números 88, 50, 52, 74, 47 y 48, ya que tienen una

fecha de recibido por parte del supervisor, posterior a la firma del acta de inicio. Así mismo se observa en los informes de supervisión número 5 de los contratos de prestación de servicios 40 y 43, que los firman como supervisor unos funcionarios diferentes al designado y no se evidencia comunicación de dicha designación o acto administrativo que explique el cambio. Situaciones que denotan falta de control, poniendo en riesgo el Principio de Responsabilidad que señala el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1°.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

En los contratos revisados, se comprobó por medio de los informes de los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual, así mismo la ejecución de las actividades realizadas por los contratistas también se pudieron mirar por medio de evidencias documentales, fotográficas y certificados. Sin embargo

Hallazgo Nro. 8. Proceso de Contratación. (Obs. Nro. 9). Falencias en las obligaciones del supervisor. (A)

Se detectan falencias en los informes del supervisor de los contratos de prestación de servicios números 47, 48 y 88 y el SGR-SA-001-2016, relacionadas con la especificación de las actividades realizadas por los contratistas, ya que no especifican las actividades desarrolladas por estos. Situaciones que denotan falta de control, inobservando el Principio de Responsabilidad que señala el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1o. Situación que genera un riesgo alto en la efectiva ejecución del objeto contractual.

Los pagos realizados por la contraloría fueron coherentes con el valor del contrato, estos reposan en las carpetas contractuales, acompañados de sus respectivos soportes para efectuar los pagos (cumplimiento de los aportes de seguridad social y parafiscal, informes de actividades por parte del contratista, y el informe del supervisor, recibiendo las actividades cumplidas.

Impacto y Resultados: La contratación y el resultado de los objetos contractuales son destinados al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría a las entidades sujetas de control. Sin embargo, no todos los contratos van direccionados al cumplimiento del plan estratégico de la Entidad ya que en los de prestación de servicios número 33, 35, 40 y 43 se evidenció la falta de articulación con el plan estratégico 2016 - 2019. No obstante el cumplimiento de los objetos contractuales revisados en la muestra, se detectaron falencias en el área de gestión documental, pues esta continúa demostrando debilidades, las cuales se encuentran descritas en el siguiente título.

Cabe destacar que la Contraloría realizó contratos para el desarrollo de actividades tecnológicas como la construcción del portal web, el suministro de hosting y la compra de licencias de antivirus, de los cuales se revisaron los dos primeros en los que se evidenció su cumplimiento.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Para la revisión de la cuenta inicial, se observaron 227 registros de cuenta, "Sección Atención Ciudadana" en el formato F15 de la cuenta rendida, sobre los cuales se realizaron varios requerimientos en diferentes tiempos, siendo corregida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y cuyo resultado final dio un registro de 483 requerimientos (derechos de petición, quejas, denuncias o solicitudes).

De igual forma, con relación al formato F15 en la sección "Promoción y Control Ciudadano", inicialmente se rindieron 137 actividades con un número de beneficiarios de 3.483; no obstante, con la verificación de la labor de campo y las correcciones que surgieron de la misma verificación, se rectifica y se rinde e informa sobre 30 actividades y 2 veedurías ciudadanas promovidas, con un impacto de 2.401 beneficiarios o participantes de las actividades realizadas.

Los anteriores resultados reflejan que el instructivo de rendición de cuenta en la plataforma del SIA MISIONAL AGR, no ha sido interpretado adecuadamente por la dependencia responsable de rendir la cuenta en la Contraloría; situación que deviene de la vigencia anterior, ya que se observa la misma situación en el *Informe de Auditoría de la AGR vigencia 2015*, realizado en junio de 2016, del Plan General de Auditoría de esa vigencia, según se lee en la página 36, numeral 2.5 - Proceso de Participación Ciudadana, que "(...) *La Contraloría de Bucaramanga habría reportado 768 requerimientos ciudadanos, sin embargo con ocasión del requerimiento a la cuenta reporta 968...(...)*".

Igualmente, al consultar la vigencia de 2014, se encuentra un criterio similar en la rendición de la cuenta que no es consistente con los lineamientos vigentes en el proceso de la referencia.

Finalmente, el resultado de la cuenta del año 2016, rendida en 2017 es el siguiente:

Sección Atención Ciudadana

Tabla 8
Entidad Competente DPQRS Participación Ciudadana Versión Corregida de Cuenta

Competencia	No DPQRS	% Participación	No DPQRS	% Participación	Observación en labor de campo
	Cuenta Rendida Inicialmente		Resultado Final después de Correcciones y verificación en trabajo de campo		
Contraloría	273	57%	273	57%	Se observó que La Oficina de Vigilancia Fiscal realizó Visitas fiscales o auditorías exprés de 305 Denuncias Ciudadanas. Con relación a éstas 209 PQRS, la Contraloría Municipal comentó que no obstante no ser de su competencia, realizaron seguimiento a las mismas; opción que no se encontraba contemplada en la cuenta (Técnica de Entrevista 24 de marzo del 2017)
Otra Entidad	209	43%	209	43%	
Competencia Compartida	1	0			No se observó competencia compartida a pesar de darse (Queja Telecitas)
Total	483	100%			
Otras Dependencias de la Contraloría (No Participación Ciudadana)			32		Se observa que la Oficina de Vigilancia Fiscal, además de la 273 que le fueron trasladadas por la Oficina de Participación Ciudadana, asumió 32 denuncias más; lo cual evidencia debilidades en el control de recibo de denuncias ciudadanas.

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga– Formato F15 de la cuenta rendida 2016 corregida

Con relación a los canales de comunicación de las 483 PDQRS, se observó:

Tabla 9
Medios de Llegada Requerimientos Ciudadanos Versión Corregida de la Cuenta

Medios	2015	2016	Total	% de Partic.	Observación en la labor de campo
Correo Electrónico Institucional	1	51	52	11%	Se utiliza el de contáctenos@contraloriabga.gov.co
Medios de Comunicación	1	6	7	1%	Se apertura no obstante no se realiza un análisis de PDQRS repetitivas con el fin de aplicar la ley 1755 del 2015, en estos eventos
WEB	0	0		0%	Se observó que en la vigencia 2016 no se contó con página web en la totalidad del año, y para el 2017, ya se observa por la página web la posibilidad de iniciar PDQRS

Medios	2015	2016	Total	% de Partic.	Observación en la labor de campo
Personalmente	1	17	18	4%	Se observaron encuestas de satisfacción de la atención prestada por la Oficina de Participación ciudadana
Correo físico escrito	11	307	318	66%	No se observa adecuado análisis de clasificación por tipos de PDQRS
Redes Sociales		87	87	18%	No se realiza un análisis de los mismos conforme a la ley 1755 de 2015
Vía telefónica	1	0	1	0%	
TOTAL	15	468	483	100%	

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga– Formato F15 de la cuenta rendida 2016 versión corregida

En cuanto a la clasificación de peticiones rendidas fue la siguiente:

Tabla 10
Clasificación de peticiones conforme a norma vigente, después de corregida la cuenta

Tipo de Petición	Termino legal*	2015	2016	Total	% de part./483	Observación en labor de Campo
Petición en interés Particular	15 dh	1	144	145	30%	Al comparar la breve descripción con peticiones en interés particular, no se ajusta a la clasificación dada por la dependencia de Participación Ciudadana. Ej. Rad 10043-16 Investigación Contrato, Rad 10059-16 Investigación Gerente EMAB, Rad 10063-16 Solicitud de Control de Legalidad; son más denuncias que derechos de petición en interés particular.
Petición en interés General	15 dh	0	21	21	4%	Al comparar la breve descripción con peticiones en interés general, no se ajusta a la clasificación dada por la dependencia de Participación Ciudadana, parecen más denuncias ciudadanas. Ej.: Rad Nos10081-16, 10083-16, 30033-16
Queja (Relacionada con la conducta del servidor público)	15 dh Prorr. 6M	12	133	145	9%	Al comparar la breve descripción con la definición de queja, no se ajusta a la misma Definición tomada de la Cartilla Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2 2015 - Presidencia de la Republica DAFP, Pág. 37 Ej. En la mayoría de los casos confunde la queja con denuncias.
Reclamos	15 dh	0	0	0	0%	No se encuentra Clasificada ni rendida en la cuenta
Solicitud de Acceso a Información Pública	10 dh	0	2	2	0%	Posible clasificación inadecuada
Consulta	30 dh	0	0	0	0%	Posible clasificación inadecuada
Sugerencias		0	0	0	0%	No se encuentra Clasificada
Denuncias	15 dh Prorr. a 6 M		15	15	35%	Se trasladaron en su mayoría a la Oficina de Vigilancia Fiscal
Petición entre	10dh	0	0	0	0%	No se observaron

Tipo de Petición	Termino legal*	2015	2016	Total	% de part./483	Observación en labor de Campo
Entidades						
Informes a Corporaciones	5dh	0	0	0	0%	No se encuentra debidamente Clasificada
Traslados por competencias Art 21 ley 1755/2015	5dh	4	205	209	43%	De acuerdo con la descripción rendida en la cuenta no todos dan lugar a entender traslado por competencia

* Ley 1755 del 2015

Fuente: Contraloría Municipal de Bucaramanga– Formato F15 de la cuenta rendida 2016 versión corregida

Es de anotar que, frente a la rendición de la cuenta, la Contraloría corrigió en su mayoría la totalidad del formato F15 rendido, posiblemente por la falta de comprensión del mismo, y teniendo en cuenta que éste formato debe ajustarse a la normativa reciente.¹

Como resultado de la rendición de la cuenta se observa que la misma se debe mejorar en los siguientes aspectos, entre otros:

1. Diligenciar adecuadamente la entidad cuestionada o requerida, error que se corrigió.
2. Diligenciar adecuadamente las columnas entidad competente para resolver de fondo el asunto, la cual va ligada con el nombre de la misma y la fecha de traslado, corregida; no obstante, aún persisten algunos errores, en la medida que no se realiza un adecuado análisis de competencias en las PDQRS recibidas en la Contraloría Municipal.
3. Las fechas de la primera respuesta al ciudadano se encontraron en su mayoría diferentes a las rendidas, sobre la base de la verificación de la muestra en la labor de campo; correcciones que se hicieron, pero no en su totalidad, sino sobre la base de requerimiento de campo de fecha 16 de marzo de 2017, frente a presuntas moras.
4. No se diligencia la fecha de traslado interno posiblemente por error de interpretación del formato, omitiendo indicar tiempos en cada una de las dependencias, para efectos del control interno y externo que corresponda.

Es importante agregar que el informe de gestión de la Contraloría anexo en la cuenta rendida en la página #17, informa que en el año 2016 se recibieron 445 requerimientos por diferentes medios de comunicación y redes sociales, de

¹ Cartillas o Guías de Cómo Implementar Estándares de Transparencia y Acceso a la Información en Entidades Territoriales, Secretaría de la Transparencia – Presidencia de la Republica – 18-01-2017 // Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2 2015 - Presidencia de la Republica - DAFP

los cuales 35 fueron recibidos por medios virtuales, tramitando el debido proceso a cada uno de ellos; no obstante en el formato de la cuenta se rinden 227 denuncias ciudadanas, corregido a 483; y que sumadas 32 que se conocieron en la Oficina de Vigilancia Fiscal, daría un total de 515, indicando finalmente que en realidad no hay control total de las PDQRS y no hay certeza de cifras, ni control de respuestas de esta totalidad.

Sección Promoción y Divulgación Ciudadana

Con relación a las actividades de promoción y divulgación el formato fue corregido en su totalidad, debido a la falta de entendimiento en el adecuado diligenciamiento y de no contar con la certeza jurídica sobre cuáles serían las actividades de promoción y divulgación ciudadana conforme a reglamentación vigente, así:

Tabla 11
Actividades de promoción de participación ciudadana antes y después de corregida la cuenta

No	Actividad Realizada	Cantidad Antes de Corrección	Después de Corrección
1	Nro. de Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	72	4
2	Nro. de Actividades de Deliberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios,	50	12
3	Nro. de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	13	12
4	Nro. Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	2	2
	Total, Actividades en la vigencia	137	30
6	Nro. de Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	2	2
7	Nro. de Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	2	2
	Total	4	4
9	Nro. de Ciudadanos Capacitados	1.415	244
10	Nro. de Veedores Capacitados	0	
11	Nro. de Asistentes a Actividades Deliberación	2.068	2.157
	Total, Participantes en la vigencia	3.483	2401

Fuente: Contraloría de Bucaramanga – Formato 15 de la cuenta rendida.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Con relación a la muestra de auditoria fueron seleccionadas con un criterio aleatorio, 65 de las 227 rendidas inicialmente en la cuenta a la AGR (Sin correcciones); ya que fueron aquellas sobre las que se contó para la etapa de planeación, sin perjuicio del requerimiento de campo del 16 de marzo de 2017, con relación a las posibles moras detectadas, en los diferentes tipos de peticiones, una vez se rindió la totalidad de las PDQRS (483) tramitadas por la Oficina de

Participación Ciudadana, dejando salvedad de aquellas que no se tramitaron por esta oficina, por efectos de repartos diferentes en la estructura organizacional (Correspondencia) del ente de control y por efecto mismo del manejo de la gestión documental de la organización.

De esta forma, la muestra fue mixta y abarcó:

- De las 273 que asumió trámite de traslado interno de Participación Ciudadana a la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría, se verificaron 64 carpetas, correspondiendo al 23%. En estas se incluyeron en la muestra denuncias ciudadanas del Veedor Doce, teniendo en cuenta algunas solicitudes hechas a la AGR.
- De reparto diferente a Participación Ciudadana, se asumió uno (1) desconociendo el universo por ausencia de control de la Entidad Vigilada, verificando que en la oficina de vigilancia fiscal se tramitaron 32.
- De las 209 trasladadas por falta de competencia del órgano de control se verificó sobre la base de la información rendida en la cuenta el 100%, y tres que se solicitaron mediante oficio numero 2017 21600010721 del 31 de marzo de 2017.

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

Competencias

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana interpretó de manera errada el propósito dado por la Ley 1474 de 2011 en su artículo 76, Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos, cual es “(...) recibir, tramitar y **resolver** las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, **y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad.** (...)”, y se convirtió en una oficina de correspondencia interna de PDQRS, realizando el recibo de las mismas por el área de correspondencia, dándoles un número de radicado, el cual no conservó un consecutivo numérico durante la vigencia 2016 y procedió al traslado interno y por falta de competencia de las mismas, asumiendo la labor de control de términos de los traslados tanto internos como externos; deber que la norma legal le asigna a la Oficina de Control Interno de la entidad, y los externos no procederían precisamente por la falta de competencia en la gestión del caso.

Esta debilidad igualmente se observó en las normas internas de la entidad, Manuales de Funciones, Manuales de Procedimientos y Reglamentos Internos de las peticiones, denuncias, quejas, reclamos y sugerencias que en adelante denominaremos PDQRS, las cuales adoptan y copian las normas externas generales, direccionando la oficina solamente como de entrada y salida de

documentos de PDQRS, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el MECI conforme al Decreto 943 de 2014 y al Sistema de Control Interno.

De esta forma, su gestión se centró en el traslado interno de 273 PDQRS a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, y 209 que se trasladaron por falta de competencia a otras entidades estatales del mismo orden municipal y nacional como entidades de control².

Traslados de PDQRS que no eran de competencia de la Contraloría

El responsable del proceso de participación ciudadana rinde en la cuenta, después de correcciones, 209 PDQRS, las cuales conforme a la columna “Entidad Competente para Resolver de Fondo” no serían de competencia del órgano de control; otorgando la Ley 1755 de 2015, artículo 21, cinco (5) días hábiles para el traslado a la entidad competente.

En la labor de campo se habría podido establecer preliminarmente que aproximadamente 57 traslados por competencia estarían en mora³, sin embargo, el líder del proceso procedió a verificar la información y realizar las correcciones de posibles errores en fechas registradas, quedando después de correcciones, 20 PDQRS de 209 en mora, que corresponden al 10%, que superan el tiempo establecido por la norma, en un promedio de 13 días, el mayor de 18 días.

Mediante la técnica de entrevista de auditoría, en labor de campo realizada el 24 y 28 de marzo de 2017, se buscaron las explicaciones de la mora observada, aclarando el líder del proceso que se debían a algunas suspensiones de términos que se dieron por la *Semana Santa*; por un viaje que se realizó a Guatapé como actividad de bienestar social laboral y modificaciones de horario establecidas en la entidad en la vigencia 2016.

También informa el líder de proceso que se les hizo seguimiento a algunas de estos requerimientos después del traslado por competencia, procedimiento que resulta extraño, por cuanto no se tiene competencia para conocer del asunto.

Ahora bien, de la lectura de lo descrito la columna *Asunto (Breve Descripción)*, de las PDQRS, se observa que efectivamente existen algunas denuncias que son objeto de control de la Contraloría, valoración que es una labor de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, que no fue efectuada con la eficiencia y eficacia requeridas, con la documentación soporte correspondiente, y conforme a

² Resultado final de la Cuenta Rendida, después de correcciones de labor de campo de auditoría regular cuyos candados se cerraron al 28 de marzo del 2017

³ Requerimiento de Campo del 16 de marzo del 2017,

argumentación legal evidente, ya que el criterio inicial fue no ser competente, reflejando debilidades de fondo en el adecuado análisis de las PDQRS.

Análisis y Clasificación de PDQRS:

En el mismo orden de ideas, se pudieron observar falencias en el adecuado análisis y clasificación de los diferentes tipos de solicitudes ciudadanas, regladas por las normas vigentes, -entre otros- derechos de petición en interés general, derechos de petición en interés particular, petición de información, consultas, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias, informes a autoridades, traslados por ausencia de competencia; mismas que por sus propias definiciones tienen términos distintos de respuesta de trámite y de fondo y algunos procedimientos diferentes acorde a sus características legales.

Esta ausencia de clasificación, le determinó a la dependencia de participación ciudadana, solo tres procedimientos que fueron: traslado interno y por ausencia de competencia, y control interno de términos, omitiendo los demás propios a cada clasificación de las PDQRS.

El procedimiento común a todas las PDQRS, sería de manera general, un análisis de la solicitud, para determinar traslado interno o por ausencia de competencia misional; solicitud de información relacionada para efectos de respuesta; respuesta(s) de trámite que se requieran; información al peticionario sobre la necesidad de aumentar el plazo por cuanto la respuesta conlleva mayor tiempo por su complejidad, sin perjuicio de las demás que enuncia la norma.

Para los diferentes tipos de denuncias la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana omite lo siguiente:

Tabla 12
Procedimientos de PDQRS

Tipo de Petición PDQRS	Norma Legal	Observación de Labor de Campo
Derechos de petición en interés general	Ley 1755 de 2015	Análisis y determinación de competencia según misión del órgano de control.
Derechos de petición en interés particular		Igualmente omite analizar si el interés general o particular va en atención al cumplimiento misional de la entidad. Omite resolver el tema que corresponda en la dependencia conforme al artículo 76 de la Ley 734 del 2011.
Consultas		Análisis y competencia según misión del órgano de control; Igualmente omite analizar si la consulta tiene que ver con asuntos del control fiscal y otros; Omite resolver el tema que corresponda en la dependencia conforme al artículo 76 de la Ley 734 del 2011.
Denuncias		Informar mayor plazo requerido en términos por complejidad de la denuncia.
Quejas		En tanto tienen que ver con la conducta de los funcionarios no se

Tipo de Petición PDQRS	Norma Legal	Observación de Labor de Campo
Reclamos		observaron traslados a las oficinas de Control Interno, Procuraduría o Personería.
Sugerencias		Análisis y traslado conforme al reclamo.
Informes autoridades	a	No se observaron.

Fuente de Información: Análisis del Auditor

Se informa por parte del líder del proceso de participación ciudadana, tener algunas dificultades en cuanto a quejas repetitivas, quejas en copias, denuncias no claras, no obstante, posiblemente desconoce que estos aspectos han sido reglados por la Ley 1755 de 2015, y la misma resolución interna de la entidad - Resolución 0265 del 22 de agosto de 2016, pudiendo aplicar los procedimientos de ley, en peticiones incompletas o desistimientos tácitos; peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas; acumulación de quejas repetitivas y otros.

No se observa análisis de atención prioritaria a peticiones, conforme al artículo 20 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, refiriéndonos a los resultados de la verificación en campo de los traslados internos a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, sobre la cual se realizó una verificación física documental a 65 carpetas, conforme a la muestra establecida en la fase de planeación de la presente auditoria, equivalente al 23% de 273 traslados internos; las mismas se observaron organizadas en cuanto a su soporte y con una metodología estandarizada de auditoria exprés no reglada internamente al momento de la realización de éstas; situación que se subsanó para el año 2017, según informa el órgano de control; conllevando una posible sobrecarga laboral para la Oficina de Vigilancia Fiscal, al realizar no solamente las 273 trasladadas de Participación Ciudadana, sino 32 más que le repartieron internamente por otros medios, evidenciando debilidades en el control de gestión documental del órgano de control y lo que conllevó probablemente una disminución en la cobertura por entidades vigiladas, por presupuesto vigilado y por pronunciamientos del Plan General de Auditorías de la Contraloría.

Los resultados en términos de traslados de hallazgos de las PDQRS de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental fueron:

Tabla 13
Resultados de PDQRS en términos de Hallazgos

Entidd Objeto de PDQRS	Hallazgos con Presunciones Fiscales	Hallazgos con Presunciones Disciplinarias	Hallazgos con Presunciones Penales
Alcaldía de Bucaramanga	0	19	9
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	3	12	5
Inderbu	0	2	0

Entidad Objeto de PDQRS	Hallazgos con Presunciones Fiscales	Hallazgos con Presunciones Disciplinarias	Hallazgos con Presunciones Penales
Imebu	0	2	1
Emab	2	1	0
Metrolínea	1	3	1
Invisbu	0	0	1
Isabu	0	2	-
	6	41	17

Fuente de Información; Informe Ejecutivo de la Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de fecha 10 de febrero del 2017

De las 273 diferentes PDQRS trasladadas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental se respondieron 26 por fuera del término de los seis (6) meses reglados en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, equivalentes al 10% del total trasladado, habiendo tomado el dato de la rendición de la cuenta después de correcciones.

En las carpetas verificadas de la muestra, no se observó por parte de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, un oficio en el cual se informara al peticionario la necesidad de un mayor plazo requerido por la complejidad de la denuncia, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, no obstante, sí se observan oficios de control de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, reflejando falencias de fondo en las adecuadas comunicaciones que deben existir entre las dependencias, siendo un proceso transversal del MECI (Decreto 943 de 2014), y siendo evidente que con este mismo control, el líder de participación ciudadana hubiese podido informar al peticionario del mayor tiempo a utilizar por la complejidad del asunto objeto de análisis.

Cuando las dependencias de una Entidad pública actúan como islas, y no se dan canales de comunicación interna, como se observa en el caso de participación ciudadana y la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se evidencian debilidades de fondo en el adecuado sistema del control interno de la entidad, más aún cuando se trata de dos procesos misionales del órgano de control.

Volviendo a la mora en términos para responder frente a denuncias que tienen que ver con el control fiscal, el numeral 62 del artículo 48 sobre las faltas gravísimas de la Ley 734 de 2002, reglamenta que al incurrir injustificadamente en los negocios asignados se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte del servidor público de los términos fijados por la ley, en la sustanciación de los mismos en una proporción que represente el 20% de su carga laboral.

Al respecto, la carga laboral de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, se representaría técnicamente en la cobertura del 100% de los sujetos vigilados, en

el 100% de la cobertura de las vigencias, en el 100% de la cobertura del presupuesto por fuentes de recursos de la competencia del órgano de control y en el 100% de la cobertura de pronunciamientos (fenecimientos de cuenta y dictamen financiero), y el 100% de las denuncias de control fiscal que le trasladen, indicando posiblemente que estas moras no llegaron al 20% de la sobrecarga laboral; no obstante es de competencia del operador disciplinario establecer tal situación.

Verificación de Análisis y Contenidos de Fondo en el Ejercicio del Control Fiscal de Denuncias Ciudadanas.

En la valoración de análisis y contenidos de fondo de las denuncias ciudadanas para efectos de la respuesta de fondo, se encontraron varias de ellas a las cuales les faltó asumir el análisis respectivo con mayor profundidad, atendiendo a la petición de la denuncia efectuada y por tanto no concluyeron sobre el fondo del asunto, ameritando mencionar las siguientes:

- Denuncias Ciudadanas números 10030-16 y DPD 16-175 relacionadas con el Convenio de Telecitas y recibidas de diferentes medios de comunicación a la cual le faltó mayor análisis y recaudo probatorio, en cuanto a lo pedido por el peticionario, toda vez que en este caso se centró en presunto incumplimiento del contrato, concluyendo el órgano de control que hay cumplimiento, con asuntos pendientes de cumplir; sin establecer porcentajes de cumplimiento o incumplimiento entre otros aspectos de legalidad de la misma contratación, ni verificación de pagos del convenio.

Igualmente en este caso se observó que se incluyó la información en auditoria de empalme, en visita fiscal o auditoria especial sobre el tema y se transcribe la queja en auditoria regular y aun se informa que se seguirá haciendo otra auditoria, estando aun en seguimiento, lo que confirma debilidades en la profundidad y los contenidos de análisis de los tres ejercicios auditores practicados sin concluir a la fecha del presente informe.

- Denuncia DPD-16-3-188, sobre el montaje de la página Web de la Contraloria, en donde dan una respuesta a la ciudadana, anexando un Acta de Visita de la Auditoria General de la República, sin que esta se constituya como una respuesta de fondo a lo solicitado.

Mediante esta denuncia se observa cómo se afecta el medio de información y publicidad de la Contraloria durante parte del año 2016, debiendo informar las estrategias adoptadas para subsanar esta situación.

Confusión del Plan de Mejoramiento y la Gestión Documental

Frente a la confusión que se observó en la labor de campo del ejercicio auditor, sobre que la dependencia de participación ciudadana es meramente receptora de PDQRS y que solo procede al traslado de las mismas y se convierte en una oficina de correspondencia interna, adicional a la existente, es necesario aclarar que esta interpretación conlleva a realizar dos veces lo mismo, lo que resulta en doble utilización de recursos para una misma gestión, haciendo que los procesos sean ineficientes, toda vez que se observan dos dependencias recibiendo y trasladando correspondencia, confirmando nuevamente la debilidad expresada previamente en este capítulo en el sistema de control Interno⁴.

Para el efecto, sería importante comentar que la gestión documental es fundamental para la Entidad, en desarrollo de la Ley 594 de 2000 y del Decreto 2609 de 2012, pues en este proceso se establecen las estrategias que permitan a corto, mediano y largo plazo, la implementación y el mejoramiento de la prestación de servicios, desarrollo de procedimientos, la implementación de programas específicos del proceso de gestión documental, siendo un proceso diferente de la Oficina de Participación Ciudadana; y la gestión de documentos que realiza esta dependencia de participación ciudadana y hace parte del Programa de Gestión Documental del Órgano de Control, el cual presenta debilidades en su implementación.

Continuando con la necesidad de aclarar la confusión existente frente a que la dependencia de participación ciudadana, que es receptora y emisora de toda la correspondencia de la entidad vigilada y al plan de mejoramiento planteado en el tema, en la Auditoría Regular practicada por la AGR en la vigencia anterior, se realizó una prueba de recorrido de auditoría por observación, en donde se estableció que el ingreso de documentos de diferente índole, el reparto interno y la salida de los documentos se hace de manera manual, no sistematizada, sin que permita una trazabilidad por fechas asuntos y respuestas, presentando una debilidad en el debido control, de la gestión documental de toda la Contraloría y por ende en el debido Programa de Gestión Documental.

Los procedimientos que se observaron en visita de campo, son: ingresa el documento se le asigna un número consecutivo tomado de hoja de papel, se escanea y se guarda en un archivo que es trasladado al funcionario que tiene el cargo de almacenista y esta funcionaria hace un reparto conforme al asunto de que se trata a las diferentes dependencias de la entidad vigilada.

Para la salida de correspondencia igualmente se entrega el documento que se va

⁴ Decreto 943 del 2014, por la cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI)

a enviar en correspondencia, se asigna un número consecutivo de salida en papel y se entrega a mensajería interna o externa.

Como es visible al proceso observado de gestión documental; este no permite trazabilidad de PDQRS que no les corresponda tramitar a la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, siendo muy difícil establecer todas las peticiones que se allegan a la Contraloría y que no se tramitan por participación ciudadana.

Hallazgo Nro. 9. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro. 10)
Incumplimiento parcial del propósito legal de la dependencia. (A)

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, dio una interpretación errada al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, e incumple parcialmente la misma, por cuanto se convirtió en una oficina de correspondencia receptora y de traslado interno de las PDQRS recibidas por la Contraloría, y en el control interno de las mismas, cuando eran trasladadas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental; igualmente logró evidenciar que a pesar de haber desdibujado el propósito legal de la citada norma, tampoco pudo establecer ni conocer en su totalidad las PDQRS que se recibieron en la Contraloría, teniendo en cuenta las inconsistencias detectadas en informes de gestión de la mismas dependencias y el informe de gestión consolidado de todo el órgano de control.

La norma vulnerada es el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto a:

- “(...) recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen (...)”,
- Cartillas o Guías de Cómo Implementar Estándares de Transparencia y Acceso a la Información en Entidades Territoriales, Secretaría de la Transparencia – Presidencia de la Republica – 18-01-2017 // Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2 2015 - Presidencia de la Republica - DAFP

Lo anterior sucede por cuanto no se tiene claro el proceso en sí mismo y sus componentes, conforme a la normatividad legal vigente y lineamientos de las autoridades competentes, evidenciando falencias y debilidades en la implementación del MECI, conforme al Decreto 943 de 2014, en el Sistema de Control Interno y poco impacto de mejora por auditorías internas.

El efecto o consecuencia fue tener un recurso humano calificado subutilizado, además de no contar con objetivos y direccionamientos claros bajo el marco de la normativa legal, y represar carga laboral en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

Hallazgo Nro. 10. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro. 11)
Inadecuada clasificación de los requerimientos ciudadanos. (A)

La dependencia de participación ciudadana omitió hacer un análisis calificado y adecuado de la clasificación de cada uno de los requerimientos ciudadanos recibidos, por tipo de petición, conforme a la normatividad vigente; como se observa en la rendición de la cuenta. Igualmente se pudo establecer que algunos de los requerimientos, no eran para trasladar por ausencia de competencia, sino para hacer seguimiento, indicando la confusión que tiene la dependencia en el deber ser del proceso de participación ciudadana y debida aplicación normativa en el tema.

La norma vulnerada es la Ley 1755 de 2015 y demás concordantes.

Lo anterior sucede igualmente por cuanto no se tiene claro el proceso en sí mismo y sus componentes conforme a la normatividad legal vigente y lineamientos de las autoridades competentes.

Así mismo, el efecto o consecuencia fue tener un recurso humano calificado subutilizado, además de no contar con objetivos y direccionamientos claros bajo el marco de la normativa legal, y represar una sobrecarga laboral en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, afectando la calidad por la cantidad.

Hallazgo Nro. 11. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro. 12)
Incumplimiento de términos para traslados sin competencia y para dar respuesta de fondo. (A, D)

Mora en términos de las respuestas de las PDQRS, de manera particular por:

- Los traslados de PDQRS que no son de competencia de la Contraloría de Bucaramanga, superando los cinco días hábiles, conforme a las tablas presentadas en el ANEXO 1 del presente informe.
- Los traslados de PDQRS que fueron trasladado a la Oficina de Control Fiscal para efectos de realizar ejercicio de control fiscal que no podrían superar los 6 meses, conforme a las tablas presentadas en el ANEXO 1 del presente informe.

Las normas vulneradas son: la Ley 1755 de 2015, art 31 y demás concordantes; la Ley 1757 de 2015 -artículo 70- que adiciona un artículo a la Ley 850 de 2003; y la Ley 734 de 2002 -artículo 34, numerales 1° y 34-, artículo 48 -numeral 62-.

Lo anterior sucede en el evento de traslados por ausencia de competencia, por inadecuado análisis de las PDQRS; sin embargo, la entidad informó de suspensión de términos de actos administrativos y algunas quejas que a pesar de informarse traslados por ausencia de competencia, se realizó seguimiento aumentando los términos a 15 días, al igual que en el caso de los traslados internos que superaron los seis (6) meses de la Ley 1757 de 2015.

El efecto o consecuencia es el incumplimiento normativo.

Hallazgo Nro. 12. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro. 13) – **Deficiencias en las respuestas de fondo a requerimientos ciudadanos.** (A, D)

En las denuncias ciudadanas números 10030-16, DPD 16-175 y DPD-16-3-188, se observó que las respuestas de fondo dadas por la Contraloría no fueron completas en relación con los asuntos o hechos presuntamente irregulares descritos por los ciudadanos.

La norma vulnerada es la Ley 1755 de 2015, por el cual se reglamenta el derecho de petición y normas concordantes.

La situación se presenta por falta de asumir el análisis de las PDQRS con mayor profundidad y de acuerdo a lo solicitado por el peticionario.

Las consecuencias se observan en no dar respuesta de fondo al peticionario en lo relacionado con el objeto de la petición, situación que es reiterativa desde la auditoría a la vigencia 2014.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana no tiene claro cuáles podrían ser las actividades de promoción y divulgación ciudadana, dentro del marco legal reglado para tal efecto y teniendo en cuenta la misión de la Contraloría.

Entre otras, las actividades que se evaluaron estarían por fuera de la misión del órgano de control, serían las siguientes:

1. Capacitaciones que no correspondan al control social y mecanismos de participación y transparencia pública, observando que capacitan a los veedores en funciones de policía judicial y otros temas que no van con el

fortalecimiento de la participación ciudadana, situación que informan mejoraron para el año 2017.⁵

2. Realización de mesas de trabajo con los sujetos vigilados, para debatir asuntos de la entidad vigilada, lo cual genera un riesgo de que el órgano de control se constituya en juez y parte de lo que vigila, estando en contravía del principio de imparcialidad.⁶
3. Asistir a mesas de trabajo, en las cuales no se debaten asuntos misionales o relacionados de control fiscal.
4. Asistir a elecciones de Juntas de Acción Comunal y de Ediles ya que son procesos electorales, que no tienen que ver con el control fiscal.

En razón a que se valoraron los anteriores y no son propios a la misión de la Contraloría, se corrigieron en el formato aquellas actividades que se ajustaban a la misión institucional, por la cual en la presente vigencia de 137 actividades rendidas se redujeron a 30, con un impacto de 2.401 beneficiarios.

Selectivamente y por muestreo aleatorio se observó gestión en cuanto a:

1. Contralores Escolares de 48 colegios de Bucaramanga;
2. Constitución de dos Veedurías Ciudadanas, sin que se haya observado resultado en denuncias efectuadas por estas veedurías;
3. Conversatorios en 20 comunas de Bucaramanga en donde se recibieron 15 PDQRS por la Oficina de Participación Ciudadana.

2.4.2.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga contó con un mapa de riesgos anticorrupción para la vigencia 2016, no obstante, el mismo no se elaboró conforme a los lineamientos de la Secretaría de la Transparencia – Presidencia de la Republica ni como lo indica la normatividad correspondiente.

En cuanto a estrategias anti trámite no se observaron.

En cuanto a los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, se observaron aspectos de publicidad en la página web para el año 2017, ya que en 2016 la página web tuvo algunos inconvenientes; igualmente se observaron encuestas de satisfacción de la atención personalizada a los ciudadanos, recomendando que esta debe encaminarse dentro de la misión institucional del órgano de control, sin asumir competencia de la Personería municipal o la Defensoría del pueblo.

⁵ Ley 1757 del 2015, artículo 104, literal o) La norma establece capacitaciones en formas eficientes y efectivas de presentar denuncias

⁶ Sentencia T-1034/206 de la Corte Constitucional

Hallazgo Nro. 13. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro. 14)
Incumplimiento del deber de contar con un programa de gestión documental.
(A)

La Contraloría no cuenta con un adecuado programa de gestión documental, entre otros, instrumentos de gestión de información, contar con un registro activo de la información, complementar la transparencia activa y la transparencia pasiva, conforme a la Ley 1712 de 2014.

Las normas vulneradas son: la Ley 594 de 2000 y demás concordantes, artículo 21; Decreto 2609 de 2012 que reglamenta parcialmente la Ley 594 de 2000, y los artículos 58 y 589 de la Ley 1437 de 2011; Ley Estatutaria 1712 de 2014, artículo 15 de Programa de Gestión Documental y artículo 17 sobre Sistemas de Información.

Lo anterior sucede por desconocimiento del proceso de gestión documental.

La consecuencia es el incumplimiento normativo y la ausencia de una estructura organizada de la información de la Contraloría, evidenciando debilidad en el proceso transversal del Modelo Estándar de Control Interno respecto a la información y comunicación.

2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas (Art. 121 de la Ley 1474 de 2011)

Se observaron selectivamente y por muestreo aleatorio dos convenios, uno con la Unidades Tecnológicas de Santander (UTS) y otro con la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga; no obstante, el primero no tenía relación con el fortalecimiento del control fiscal, ni con la misión institucional del órgano de control. así:

- Sin número con UTS del 12-8-2016: Fortalecimiento del Inglés en Contralores Escolares;
- No 10751 del 9-sep-2016 con CDMB: Fortalecer liderazgo ambiental en Contralores Escolares.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió la información requerida en los respectivos formatos, la cual fue recibida a través de la cuenta de la vigencia 2016.

De acuerdo con lo reportado en el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a Entidades', durante la vigencia 2016 la Contraloría realizó 10 auditorías (3 especiales y 7 regulares) a siete (7) entidades de las 15 vigiladas. Mediante los ejercicios de control realizados se auditó \$192.145'756.315 que representan el 15% del presupuesto total vigilado. Sin embargo, no obstante la baja cobertura que se puede observar en la revisión de la cuenta, en la ejecución de la auditoría se constató la realización de otras actividades de control fiscal a los sujetos de control para dar trámite a requerimientos ciudadanos, que al ser parte de la gestión fiscalizadora han debido reportarse en este formato.

Asimismo, la entidad adjuntó los documentos soportes correspondientes. La información suministrada en la cuenta está ajustada a lo requerido por la AGR en el acto administrativo de rendición de cuenta.

Una vez verificada la información reportada, se evidenciaron inconsistencias que no entorpecieron el ejercicio auditor, las cuales fueron corregidas por parte de la Entidad.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

De acuerdo con lo verificado en trabajo de campo, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para el PGA 2016, elaboró la matriz de mapas de riesgos establecida por la Guía de Auditoría Territorial, de las entidades sujetas a su control, en donde se tuvieron en cuenta los componentes de recurso, hallazgos detectados en la última auditoría y control fiscal micro, que dio como resultado un impacto alto en las entidades, tales como: Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga, Alcaldía Municipal, IMEBU y Metrolínea. Esta matriz de riesgos se socializó en acta de Comité Operativo de fecha 21 de diciembre de 2015, aprobada mediante Resolución 0422 del 16 de diciembre de 2015 "Por medio de la cual se aprueba el Plan General de Auditorías 2016", incluyéndose las auditorías regulares al Instituto Municipal de Cultura, al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, así como, dos (2) especiales a Megaobras y al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atendiendo lo observado en visita de auditoría, a pesar de no señalarse de manera expresa, se refleja que algunas de las entidades auditadas fueron aquellas que en la matriz de riesgos arrojaron un impacto alto; sin embargo, en el acta del Comité Operativo respectivo, no se señalan las razones o prioridades que concluyeran la realización de las auditorías regulares al Instituto de Cultura, al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, así como el juicio de valor para la

ejecución de dos (2) auditorías especiales. (Megaobras y Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Por lo anterior, es dable señalar que en la respectiva Acta de Comité, no se deja constancia de las políticas y lineamientos para el proyecto del PGA, conforme a las páginas 25 y 26 de la Guía de Auditoría Territorial en el título de Determinación de Objetivos y Estrategias. Así mismo, existe debilidad, en lo correspondiente a la estimación e identificación de recursos, al no presentarse una evidencia física sobre el particular, salvo el acta de Comité y la Resolución ya mencionada, las cuales guardan silencio sobre este aspecto.

En lo correspondiente a los procesos auditores, la Contraloría Municipal de Bucaramanga no define líneas de auditoría de especial atención sino que en la auditorías regulares se auditan los componentes ya establecidos en la GAT y los de la Ley 42 de 1993. De igual forma, no se observa en los documentos qué componente se va a auditar a pesar de que desde un principio se tiene conocimiento de la realización de la misma.

Hallazgo Nro. 14. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 15) Debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías.
(A)

Debilidades en la definición de políticas y lineamientos, en la determinación de objetivos y estrategias, así como en la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención, para la elaboración del PGA, (teniéndose solo como referencia la matriz de riesgo), no atendiendo lo señalado en las páginas 25 y 26 de la GAT, lo que podría dar lugar a que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón, en el PGA 2016.

De otra parte, la Resolución de aprobación del PGA 2016, se encuentra en la página electrónica de la CGR y en la página de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, *en la pestaña de informes, link informes de auditoría 2016.*

El PGA inicialmente aprobado sufrió, en algunos casos, modificaciones respecto a los tiempos en cada una de las etapas de las respectivas auditorías. La última modificación está sustentada en el acta de Comité del 22 de junio de 2016, en el que se decidió con base en la necesidad señalada por el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental modificar el PGA 2016 e incluir una auditoría especial al empalme de la administración saliente y entrante. Sin embargo no se adjuntó en

los papeles allegados en trabajo de campo la Resolución Interna correspondiente a dicha modificación.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría Municipal tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal de 16 entidades, dos (2) curadurías y 37 puntos de control, todos del sector de educación, sin que se reporte el presupuesto total de estos últimos.

De acuerdo con el artículo 20 de la Resolución Interna 0013 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica para todos los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se determina que: “.. *Las Instituciones Educativas del Orden Municipal cuyo presupuesto de ingresos de la vigencia anterior no supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no tendrán la obligación de presentar informes a la Contraloría Municipal*”. Sin embargo, el ente de control no tiene información para poder reportar la columna correspondiente al ‘Valor Presupuesto Asignado’ de los puntos de control, al no tener el insumo que debe ser otorgado por la Secretaria de Educación, dado que de acuerdo con los correos electrónicos entregados en la visita de campo desde el 30 de diciembre de 2016, la página del aplicativo SIA MISIONAL – CONTRALORÍAS- presentó un error, comunicando la Auditoría General de la República que “*lamentamos enormemente informarles que la información de los sujetos vigilados de ustedes se perdió con la consecuencia de no poder recuperarla en cuanto al año 2016*”.

A pesar de lo anterior y según lo observado en la ejecución de la auditoría, la Contraloría no ha revisado cuentas ni ha efectuado pronunciamientos de dictamen de los estados financieros, en lo referente a puntos de control -establecimientos educativos-, desde el cuatrienio pasado, de conformidad con Informe de Gestión 2012-2015, al parecer por las múltiples actividades a cargo del área misional del proceso auditor y la falta de direccionamiento sobre la importancia de ejercer la fiscalización a este tipo de entidades, aspecto éste que debe ser objeto de mejora sin dejar a un lado la revisión y pronunciamiento de los sujetos vigilados, dado que sólo se efectuaron auditorías especiales a algunos establecimientos educativos, en la vigencia 2015.

De conformidad con el PGA 2016, la Contraloría Municipal de Bucaramanga llevó a cabo un total de 10 auditorías a las entidades vigiladas: (siete (7) regulares y tres (3) especiales.

En las auditorías regulares efectuadas, se reporta el Dictamen a los Estados Financieros por parte de Contraloría a las entidades auditadas y su pronunciamiento de cuenta así:

Tabla 14
Dictámenes y pronunciamientos de auditorías

Nombre Entidad	Modalidad	Dictamen Financieros por parte de Contraloría	Estados por parte de	Pronunciamiento Cuenta por parte de Contraloría
Administración Central – Seguridad y Convivencia Ciudadana	Especial	No Aplica		No Aplica
Administración Central – Proceso de Empalme	Especial	No Aplica		No Aplica
Administración Central – Megaobras	Especial	No Aplica		No Aplica
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	Regular	Opinión sin salvedades		Fenecimiento
Metrolínea	Regular	Opinión sin salvedades		No Fenecimiento
IMEBU	Regular	Opinión adversa		No Fenecimiento
EMAB S.A.	Regular	Opinión adversa		No Fenecimiento
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	Regular	Opinión adversa		No Fenecimiento
Administración Central	Regular	Abstención de opinión		No Fenecimiento
Instituto Municipal de Cultura y Turismo	Regular	Opinión con salvedades		Fenecimiento

Fuente: Papeles de Trabajo.

Lo anterior da lugar a concluir que se revisó la cuenta y se pronunció sobre el Dictamen de los Estados Financieros en la vigencia auditada, en el 38% de las entidades sujetas a control.

Sin embargo y dada la baja cobertura de la vigencia 2015, debe señalarse que adicional a lo anterior se verificó que la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría tramitó un total de 304 quejas, las cuales se evaluaron en visitas que no se encontraban programadas en el PGA, ni tampoco se reflejan como auditorías, ni como actuaciones adicionales por parte de dicha Oficina. Esto conllevó a que mediante Resolución Interna 264 del 22 de agosto de 2016, con vigencia del 2 de enero de 2017, Capítulo II, artículo 3 se dispusiera que “... la definición de quejas, denuncias o peticiones que sean trasladadas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental serán tratadas como auditoría express.”.

Para el PGA 2017 se programaron 15 auditorías, (entendiéndose que en las entidades que no hubieran sido objeto de revisión de cuenta, ésta revisión debe incluir tanto la del 2015 como la del 2016). Sobre el particular, es de resaltar que en la Resolución Interna 189 de 2008, en el párrafo del artículo 37, se determinaba que “La Contraloría Municipal de Bucaramanga, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la presentación anual consolidada para emitir el pronunciamiento...” de fenecimiento o no fenecimiento; artículo que, con las diversas resoluciones modificatorias de revisión de cuenta, tales como la 0103 de 2014, 013 de 2016, 025 de 2017, no fue incluido, y por lo tanto las revisiones de las cuentas corren el riesgo de no tener un límite para su pronunciamiento, el cual, al menos, debería coincidir con el periodo de cada contralor, en pro de una gestión fiscal eficiente y oportuna, atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política.

Hallazgo Nro. 15. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 16) **No existe plazo para la revisión de cuentas de los sujetos vigilados.** (A)

A pesar que la Guía de Auditoría Territorial no establece un término para la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos vigilados, ante lo observado en la visita de auditoría la Contraloría Municipal de Bucaramanga debe reglamentar un plazo máximo para la revisión de las cuentas rendidas por sus vigilados, para no generar el riesgo de no tener un conocimiento sobre los estados contables de los mismos y sobre el fenecimiento o no de las cuentas, en contravía de una gestión fiscal eficiente y oportuna de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Los ejercicios auditores regulares se realizaron con base en la matriz de evaluación de gestión fiscal de la Guía de Auditoría Territorial evaluando componentes de:

- Control de Gestión (Gestión Contractual, Rendición de cuenta, TICs, Plan de Mejoramiento y Control fiscal Interno)
- Control de Resultados (Cumplimiento de Planes, Programas y Proyectos).

Para la elaboración de la planeación, se constata que el ente de control diligencia en cada una de las auditorías objeto de muestra (Acueducto Metropolitano; Metrolínea S.A. y Administración Central), la matriz de evaluación de la gestión fiscal, la cual arroja una calificación en cada componente, esto es el de gestión, resultados y financiero, que es un insumo en el ejercicio de auditoría a realizar.

De igual forma, se evidencia la elaboración de un Memorando de Asignación, en el cual se plasman los aspectos generales; las líneas de auditoría (financiera y de gestión) con sus respectivos objetivos generales y específicos, el cual es comunicado al coordinador y al equipo auditor, (situación ésta que no se presenta o presenta deficiencias al momento de programar el PGA, como ya se señaló), procediendo a realizar el cronograma, plan de trabajo y programa de auditorías, dándose inicio a la ejecución del ejercicio respectivo.

Para la ejecución del PGA 2016, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, respecto al control de la contratación tuvo en cuenta el aplicativo 'Cálculo de Muestras Poblaciones Finitas', de conformidad con la fórmula para cálculo de muestras, arrojando, entre otras auditorías, lo siguiente:

Tabla 15
Cálculo de muestras poblaciones finitas – Contratación GAT

Entidad	Total de Contratos	Tamaño de la Muestra	Muestra Óptima
Administración Central	3.290	338	306
Metrolínea	119	97	54
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	250	43	37
Instituto Municipal de Cultura y Turismo	458	46	42
Empresa de Aseo de Bucaramanga	117	71	44

Fuente: Informes de Auditorías de la Contraloría de Bucaramanga.

Se logra evidenciar que en este componente se evalúa en trabajo de campo lo correspondiente al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los contratos, cumplimiento de las deducciones de ley, cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación de contratos.

En lo correspondiente a la Auditoría de Administración Central al momento de elaborarse el plan de trabajo, la muestra seleccionada se limitó al número arrojado por el Cálculo de Muestreo de Poblaciones Finitas, ya que en ese momento no se tenía el recurso humano idóneo para determinar la muestra real a revisar, según lo establecido en la Ayuda de Memoria No. 3 del 1 de marzo de 2016, muestra que posteriormente fue debidamente seleccionada de conformidad con lo señalado en el informe definitivo.

En las dos auditorías restantes (Metrolínea S.A. y Acueducto Metropolitano de Bucaramanga), se determinan los criterios que se tuvieron en cuenta para la escogencia de la muestra acogiéndose a lo establecido en el plan de mejoramiento suscrito el 30 de junio de 2016, en el que se señaló que en la determinación de criterios técnicos (muestra), se dejaría plasmado en el mencionado programa el alcance, la profundidad de los procedimientos de control a aplicar y los aspectos a evaluar, razón por la cual la Contraloría Municipal de Bucaramanga, adoptó la Resolución Interna No. 426 de 2016 “Por medio de la cual se modifica y actualiza la Resolución No. 000264 del 2016”, con vigencia para el año 2017, que resolvió:

.- Incluir un acápite correspondiente de muestra, en el componente de contratación, señalándose un porcentaje mínimo a evaluar por valor y número de contrato, así: *Mínimo el 30% del valor de la contratación realizada por el sujeto auditado durante la vigencia fiscal a revisar; Mínimo el 10% del número de contratos realizados por el sujeto de control durante la vigencia fiscal a revisar; Para las Auditorías a realizar a la Administración Central de Bucaramanga, se tomará como mínimo el 5% de los contratos realizados y el 15% del valor contratado.*

..- De igual forma, se determinaron unos criterios de selección como:

Celebración de contratación directa.
Celebración de contratación en época de Ley de Garantías.
Celebración por Urgencias Manifiestas.
Quejas y denuncias ciudadanas de impacto.
Quejas y denuncias de entidades de control.
Multiplicidad de contratos con un mismo contratista.
Licitaciones con contratistas cuestionables.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

Se verifica la fase de ejecución en las auditorías de Metrolínea S.A., Acueducto Metropolitano y Administración Central.

En lo correspondiente a la Auditoría Regular a Metrolínea S.A., en Acta de Comité Operativo del 25 de febrero de 2016, se reprogramó la fecha de ejecución de la auditoría, debido a la no instalación de la misma en la fecha programada, ante la imposibilidad de la señora Gerente de estar presente ese día, para tal actividad, reprogramándose en (1) un día.

Hallazgo Nro. 16. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 17) **Incumplimiento del procedimiento establecido en la Guía de Auditoría Territorial para informar la instalación de una auditoría.** (A)

En el inicio de la auditoría regular a Metrolínea S. A. sobre la vigencia 2015, la Contraloría, a pesar de haber comunicado por escrito el inicio de la auditoría, no lo hizo con la suficiente antelación, lo que dio lugar a la inasistencia de la representante legal de la entidad auditada en la instalación de la auditoría. tal y como se evidencia en el Acta No. 001 del 24 de febrero de 2016, suscrita por el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, quien expone: “*Manifiesto que nos hicimos presentes ... en las instalaciones de Metrolínea para cumplir con la cta (sic) programación telefónica en las instalaciones de Metrolínea a fin de realizar instalación de Auditoría Regular....*”, no acatándose lo estipulado por la Guía de Auditoría Territorial que establece que debe ser mediante comunicación escrita que se debe informar al representante legal del ente a auditar el inicio de la auditoría junto con la presentación del equipo auditor, su coordinador y/o supervisor.

En las auditorías revisadas se evidenció que la fase de ejecución se cumplió practicándose las pruebas de auditoría junto con las técnicas y procedimientos requeridos para tener evidencias de las afirmaciones resultantes en cada uno de

los componentes y factores evaluados que se plasmaron en las respectivas cartas de observaciones e informes finales. De igual forma están archivados los papeles de trabajo con las conclusiones de cada auditor en las carpetas de auditoría.

Lo anterior evidencia el incumplimiento del procedimiento establecido para el proceso auditor.

Por otra parte, en las auditorias regulares a Metrolínea S.A. y a la Administración Central, se constata que hubo cuatro (4) y tres (3) modificaciones a las fechas inicialmente aprobadas en el Comité Operativo del 21 de diciembre de 2015, en el que se elabora y aprueba el Plan General de Auditorías, pero en lo correspondiente a la fase de elaboración de informes.

Estas modificaciones se llevaron a cabo mediante Actas de Comité Operativo, por razones justificables. En la última modificación aprobada para la auditoria a Metrolínea S.A., en Acta de Comité Operativo del 22 de agosto de 2016, se señaló que se reprogramaba la fecha para la elaboración del informe final, como quiera que la modificación se haría teniendo en cuenta que la exgerente de dicha entidad no había tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, decidiéndose que la fase de informe sería hasta el 30 de agosto de 2016. Respecto a la auditoría regular a la administración central, en Acta de Comité Operativo del 20 de septiembre de 2016, se determinó que la fase de informe sería hasta el 28 de septiembre del mismo año.

En lo correspondiente al informe definitivo de auditoria a Metrolínea S,A, éste se comunica, tanto a la entidad auditada como al Concejo Municipal el 2 de septiembre de 2016. En lo atinente a la auditoria regular a la Administración Central, el informe se comunica el 3 de octubre de 2016.

Aún cuando no se cumplen a cabalidad los términos en esta fase, la mora en el mismo no supera los tres (3) días hábiles, lo que no genera entorpecimiento en el ejercicio de control, adicionado a que los informes se comunicaron dentro de la vigencia 2016.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra

En cuanto a los resultados, se logró evidenciar, que como consecuencia de una sola auditoría regular, se generan varias cartas de observaciones con igual número de controversias: por ejemplo cuatro (4) cartas de observaciones en la auditoria regular a Metrolínea S.A. y tres (3) cartas de observaciones en la auditoría regular a la administración central, lo que puede dar lugar a confusiones tanto para el ente auditado como para el ente que vigila. En la carta de observaciones comunicada a la Administración Central el día 29 de abril de 2016,

se habla de la observación No. 2, sobre balance general y de ésta se desprenden otras observaciones diferentes que dan lugar a que el consecutivo no sea secuencial.

Al revisarse las auditorias ejecutadas en la vigencia 2016, objeto de muestra, se efectuó por parte del ente de control, Carta de Observaciones, cuando éste se regía por lo estipulado en la GAT, guía que hace referencia a comunicación de Informe Preliminar.

Aún cuando la Contraloría profirió la Resolución número 264 de 2016, con el propósito de subsanar lo anterior, preceptuando en el artículo 38 *“que el informe de observaciones se entiende culminado una vez esté firmado por los integrantes del grupo auditor y el Jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, y sea comunicado al Representante legal del ente auditado”*, también lo es que el artículo 49 de la referida resolución, correspondiente a actividades básicas para generación de informes, en el respectivo flujograma se hace alusión a informe preliminar, situación que debe ser subsanada por el ente de control, puesto que se contradice en la forma como se debe comunicar inicialmente lo observado en la respectiva auditoría.

Al momento de efectuarse la visita de auditoria, se encontraba en vigencia la Resolución 264 del 22 de agosto de 2016 *“ Por medio de la cual se modifica y actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorias, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”* verificándose la existencia de una incongruencia entre lo señalado en los artículos 33 y 49 de la Resolución No. 264 de 2016, al utilizarse los términos de ‘carta de observaciones’ y posteriormente ‘informe preliminar’, lo que daría lugar a confusiones sobre la forma como se debía comunicar por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. A efecto de subsanar tal situación, el ente de control allega la Resolución No. 000086 del 21 de abril de 2017, proferida con posterioridad a la visita de auditora, mediante la cual se expresa en su artículo 130: Que la presente resolución se aplicará a partir de la fecha y deroga la Resolución No. 264 de 2016, entre otras.

De la lectura del acto administrativo enviado por la Contraloría, se subasana lo señalado en la observación, dejando claro que se realizará informe de observaciones.

En las auditorias objeto de muestra se analizaron las respectivas cartas de observaciones, sus contradicciones, las ayudas de memoria, en las que se analiza si éstas se mantiene o se levanta, constatándose que las que fueron levantadas están debidamente fundamentadas.

Como consecuencia de las auditorías revisadas se consolidaron los siguientes hallazgos fiscales y sancionatorios:

Tabla 16
Hallazgos en las auditorías revisadas

Nombre de la Entidad	Cuantía del hallazgo	Radicado del hallazgo	Actuación
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	\$ 11.371.500	6691E del 24/10/2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	\$ 57.684.600	6691E del 24/10/2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
Administración Central	\$ 6.152.000	6637E del 20/10/2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
Administración Central	\$ 6.179.400	6637E del 20/10/2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
Administración Central	\$ 18.859.467	6637E del 20/10/2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
Administración Central	\$ 26.119.100	6637E del 20/10/2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
ADMINISTRACION CENTRAL (2 SANCIONATORIOS) POR SE 2 IMPLICDOS	NO TIENE VALOR	20/10/2016	Secretaria de hacienda notificado de aviso cerrar periodo probatorio por no presentar alegatos Rad 380 Desarrollo social Notificado por Aviso y esta para abrir periodo probatorio al presentar descargos rad 381.
METROLINEA S.A. (POR NO FENECIMIENTO DE CUENTA) METROLINEA S.A. (OBSTRUCCION POR PARTE DE LA GERENTE EN EL EJERCICIO DE AUDITORIA)	SANCIONATORIO	5674 E del 12/09/2016	20 DE SEPTIEMBRE SE FORMULARON CARGOS Y EL 21 DE OCTUBRE CON DESCARGOS
METROLINEA S.A. (auditoria)	\$ 28.335.000	1852 E del 13/04/2016 5673E del 12/09/2016	PROCESO 359. ABIERTO EL 19 DE ABRIL DE 2016 En estudio en Responsabilidad Fiscal

Fuente: Papeles de Trabajo.

Por otro lado, en la auditoría regular a Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, se configuraron cuatro (4) hallazgos disciplinarios, trasladados el 25 de octubre de 2016 y en la Auditoría Regular a Administración Central, ocho (8) disciplinarios y cinco (5) penales trasladados el 20 de octubre de 2016.

Los hallazgos fueron trasladados dentro del término señalado en el punto 5 del Desarrollo del Procedimiento (Procedimiento Fase Informe de Auditoría) que determina que se deben trasladar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la remisión del informe. En lo correspondiente a los hallazgos trasladados como consecuencia de la Auditoría Regular a la Administración Central debe tenerse en cuenta la semana de receso escolar (desde el 10 al 14 de octubre de 2016), de conformidad con la Resolución No. 00266 del 24 de agosto de 2016.

En la Resolución No. 264 de 2016, vigente para el año 2017, el artículo 55 dispone que al cierre de la auditoría la Contraloría establecerá el término para trasladar los hallazgos, a partir de la firma del informe definitivo. Situación ésta que no cumple los principios de celeridad y eficacia que rigen el control fiscal, siendo procedente determinar un término máximo razonable para el traslado de estos y no como está contemplado en la actualidad.

En la Resolución Interna número 264 de 2016 no se establece un término para el traslado de los hallazgos, lo que daría lugar a que las actuaciones pertinentes no se inicien de manera oportuna, lo cual genera el riesgo de no recuperar los recursos del Estado y de no imponer las sanciones correspondientes en contravía de los principios y finalidad propia de la Ley 42 de 1993. Sin embargo el ente de control con el fin de subsanar lo anterior, mediante Resolución 00086 del 21 de abril de 2017 (con posterioridad a la auditoría realizada) “ Por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Expres, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”, en su artículo 55 determina como plazo máximo para el traslado de hallazgos el de 15 días hábiles a partir de la radicación del Informe de Auditoría Resolución 00086 del 21 de abril de 2017 (con posterioridad a la auditoría realizada) “.

De igual manera, en desarrollo del proceso auditor realizado a las 10 auditorías (regulares y especiales), se constituyeron 120 hallazgos de tipo administrativo, aspecto que fue verificado en visita de campo: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga 10 hallazgos; Administración Central 37 hallazgos incluyendo proceso empalme y Fondo de Seguridad y Convivencia; Dirección de Tránsito de Bucaramanga 18 hallazgos, EMAB 25 hallazgos, IMEBU 13 hallazgos, Instituto Municipal de Cultura 10 hallazgos y Metrolínea S.A., 7 hallazgos.

Con base en lo anterior, las entidades presentan plan de mejoramiento y el equipo auditor da o no conformidad al mismo; en el evento de este último caso, la entidad auditada presenta nuevamente el plan de mejoramiento hasta recibir la conformidad, atendiendo el procedimiento interno de la Contraloría.

Por otra parte -y en relación con los resultados a la auditoría regular a la administración central- en la página 99 se presenta una valoración de la denuncia ciudadana divulgada por diferentes medios de comunicación, del convenio No.542 de 2013 en donde no se evidencia un análisis sobre el particular, sino que lo allí expresado corresponde a la transcripción de lo verificado por la Contraloría en la auditoría al proceso de empalme de la Alcaldía, concluyendo ésta que no existe mérito para apertura de proceso de responsabilidad fiscal. Por lo anterior, es recomendable que el ente de control, tome las actividades que considere

necesarias, teniendo en cuenta que a la fecha el objeto del referido convenio no se encuentra en funcionamiento.

Las conclusiones finales sobre el control ejercido al referido convenio se realizaron en el título de participación ciudadana del presente informe. Así mismo, en la denuncia SIA-ATC 2017000196 allegada a la gerencia el 17 de abril de 2017.

Cabe anotar, como se señaló en párrafos anteriores, que la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental no solo ejecutó el PGA 2016, sino que adelantó el trámite de varias quejas trasladadas por la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana que originaron hallazgos, como se puede apreciar en la presente tabla:

Tabla 17
Resultados de hallazgos en trámites a requerimientos ciudadanos

Nombre de la Entidad	Hallazgos	Traslados a la entidad competente	Actuación Hallazgos Fiscales
ALCALDIA DE BUCARAMANGA (queja)	16 Disciplinarios	Se encuentran trasladados	
ALCALDIA DE BUCARAMANGA (queja)	Nueve (9) Penales	Se encuentran trasladados	
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (queja)	\$ 3.152.230	3272E Junio 10 de 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (queja)	\$ 7.650.250	8307E Diciembre 7 DE 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA(queja)	\$ 1.250.000	2833E Mayo 23 DE 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (queja)	12 Disciplinarios	Se encuentran trasladados	
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA (queja)	Cinco (5) Penales	Se encuentran trasladados	
EMAB S.A. (queja)	\$ 254.350.022	3268E junio 10 de 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
EMAB S.A. (queja)	\$ 53.560.000	6480E octubre 7 de 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
EMAB S.A. (queja)	Un (1) Disciplinario	13 de junio de 2016	
METROLINEA S.A. (queja)	\$ 29.766.975	3790E julio 6 de 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal
METROLINEA S.A. (queja)	Tres (3) Disciplinarios	Se encuentran trasladados	
METROLINEA S.A. (queja)	Un (1) Penal	5 de abril de 2016	
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE (queja)	12 Disciplinarios	Se encuentran trasladados	
DIRECCION DE TRANSITO (queja)	\$1.250.000	2836 E 23 de mayo de 2016	SE ARCHIVO POR PAGO
DIRECCION DE TRANSITO (queja)	\$3.152.230	3272 E 10 de junio de 2016	En estudio de Responsabilidad Fiscal
DIRECCION DE TRANSITO (queja)	\$7.650.250	8307 E 7 de diciembre de 2016	En estudio en Responsabilidad Fiscal.

Nombre de la Entidad	Hallazgos	Traslados a la entidad competente	Actuación Hallazgos Fiscales
DIRECCION DE TRANSITO (queja)	Cinco (5) Penales Cuatro (4)	Se encuentran trasladados	
IMEBU (queja)	Disciplinarios	Se encuentran trasladados	
IMEBU (queja)	Un (1) Penal	12 de diciembre de 2016	

Fuente: Papeles de Trabajo.

Sobre el particular, es necesario recalcar que en la ejecución de la auditorías regulares, objeto de muestra, se realiza el análisis correspondiente al control de gestión, control de resultados y el control de legalidad, entendido éste como la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

La metodología adoptada para evaluar la gestión fiscal de sus vigilados por este ente de control en las Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral Modalidad Regular, es la Guía de Auditoría Territorial GAT, la cual en la Matriz de Gestión Fiscal – Evaluación Gestión Ambiental, se les da una ponderación asignada a las variables dentro de los factores, teniendo en cuenta la actividad de cada sujeto de control, que para el caso en concreto es la inversión a la Gestión Ambiental.

Se reportan como actividades ambientales: Una (1) Auditoría Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Regular, para analizar los programas y proyectos de saneamiento ambiental, el Plan Integral de Residuos Sólidos, manejo de aguas residuales y contaminación ambiental, cuyo informe se comunicó al Concejo y al Alcalde Municipal, el 29 de diciembre de 2016.

En cada auditoría regular se evaluó el componente ambiental según corresponda de acuerdo a su presupuesto, según Resolución 0389 del 2013. Atendiendo el formulario F22 de la cuenta rendida por la Contraloría, no hay un área ambiental en el ente de control, sin embargo se observa que la oficina encargada del control fiscal se denomina Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, que realiza las auditorías de componente ambiental a entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente.

En la auditoría regular al Acueducto Metropolitano se efectuó la revisión del componente ambiental, arrojando una calificación eficiente, analizándose la Gestión Ambiental Corporativa, Gestión Ambiental Urbana, Gestión Ambiental Rural, configurándose un hallazgo de tipo administrativo, en la medida que la

Secretaría de Salud y Ambiente cumplió el 100% en 6 proyectos, en 3 de ellos alcanzó un cumplimiento parcial y en 5 proyectos no se obtuvo avance para la vigencia 2015.

En lo pertinente a la auditoría regular a Metrolínea S.A., al analizarse el componente ambiental, su calificación fue deficiente. No existiendo un soporte ni un análisis sobre las acciones interinstitucionales direccionadas al aporte en la conservación del medio ambiente, situación similar acontece en el informe de auditoría a la Administración Central.

Hallazgo Nro. 17. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 20). **Falta de resultados fehacientes en control fiscal ambiental.** (A)

Falta de resultados coherentes y eficaces para la evaluación ambiental de sus vigilados en las auditorías regulares (Metrolínea y Administración Central), lo que daría lugar a que no exista una vigilancia oportuna de los recursos del presupuesto que se destinen para este concepto; párrafo 3 del artículo 267 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

Aun cuando los sujetos y puntos de control estaban en la obligación de rendir mensualmente la contratación por ellos efectuada, lo que daba lugar a un conocimiento sobre el total de la misma, a diciembre de 2015, señala el ente de control que a mediados del mes de diciembre hubo un problema técnico en la plataforma en la cual lo sujetos reportan dicha información, lo que dio lugar a una incertidumbre sobre la totalidad y el valor de los mismos. Lo anterior generó que la Contraloría requiriera a sus vigilados para que en dicho mes rindieran la información correspondiente a toda la vigencia señalada.

Sin embargo, se hizo revisión a la contratación en las siete (7) auditorías regulares ejecutadas por la Contraloría, constatándose, lo siguiente:

Tabla 18
Contratos ejecutados y auditados

Sujeto de Control	Vigencia	Contratos Ejecutados		Contratos Auditados	
		No. de Contratos	Valor	No. de Contratos	Valor
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2015	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Sujeto de Control	Vigencia	Contratos Ejecutados		Contratos Auditados	
		No. de Contratos	Valor	No. de Contratos	Valor
PROCESO DE EMPALME - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2015	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
MEGAOBRAS - ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2015	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP	2015	250	\$64.160.622.947	38	\$59.915.787.514
METROLINEA S.A.	2015	119	\$29.729.540.736	54	\$11.197.026.032
INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL	2015	221	\$5.907.554.448	55	\$3.262.517.010
EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A.	2015	117	\$15.442.984.020	71	\$10.011.005.795
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA	2015	408	\$6.016.306.055	44	\$3.471.820.453
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2015	3.290	\$347.307.020.983	306	\$92.511.468.985
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO	2015	458	\$17.563.690.748	42	\$11.776.138.526
TOTAL CONTRATACION REVISADA		4863	\$486.127.719.937	610	\$192.145.764.315

Fuente: Formato F21 de la cuenta rendida.

Evaluada la metodología para la selección de los contratos a auditar, se determinó que para las auditorías regulares (Administración Central, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga) se utilizó una selección aleatoria a través del aplicativo cálculo de muestra para las poblaciones finitas establecido en la GAT, que arrojó el total de los contratos a revisar, esto es 306 y 38 sobre el universo de los contratos respectivamente, evidenciándose criterios para la escogencia de la muestra.

Ejemplo: En la auditoría a la Administración Central se señaló que “el Equipo Auditor tomó una muestra selectiva utilizando el Aplicativo “Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas” recomendada por la Guía de Auditoría Territorial - GAT, la cual arrojó una muestra óptima de 306 contratos correspondientes a las nueve secretarías por valor de \$92.511.460.985; que equivale al 26,63% del presupuesto total de contratación.” Se hace una distinción de las diferentes modalidades de selección, resaltando que dentro de la muestra, la modalidad de selección más representativa en la vigencia 2015 fue la contratación directa, con 174 contratos, seguido de la mínima cuantía con 57 contratos, de selección abreviada suscritos

43 contratos, se auditaron 21 contratos de licitación pública y finalmente 11 contratos correspondientes a concurso de méritos, para un total de 306 contratos.

Auditoría a la Acueducto Metropolitano de Bucaramanga: El equipo auditor seleccionó 38 contratos de 250 celebrados durante la vigencia 2015, por un valor equivalente a \$59.915.787.514, teniendo en cuenta que el valor contratado ascendió a la suma de \$64.160.622.947, la muestra representa el 93% del valor total contratado. Así mismo para la muestra se tuvo en cuenta la modalidad de selección del contratista.

Auditoría a Metrolínea S.A.: Se plasmó que se estimó un tamaño de muestra de 54 contratos equivalentes al 45% del total de la contratación, por valor de \$11.197026.302 y al 37,66% del valor de la contratación total.

Los resultados a dicho ejercicio quedaron plasmados en cada uno de los informes respectivos, arrojaron hallazgos, que como se apreció en párrafos anteriores fueron debidamente trasladados o incorporados en el respectivo plan de mejoramiento, como por ejemplo:

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga: Dos (2) hallazgos administrativos y un (1) hallazgo disciplinario

Metrolínea S. A.: Tres (3) hallazgos administrativos

Administración central: 15 hallazgos administrativos, Cuatro (4) disciplinarios, tres (3) fiscales y tres (3) penales.

Por último la contratación evaluada, es de competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se verificó en trabajo de campo. Tratándose de Metrolínea S.A., la participación accionaria de la Administración Municipal es del 94% y en el Acueducto Metropolitano es del 79%⁷.

2.5.2.8. Vigencias Futuras

La Contraloría de Bucaramanga rinde la autorización de 13 vigencias futuras, 11 de manera ordinaria y dos (2) excepcionales.

Tratándose del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, no se maneja plan de desarrollo sino un plan estratégico, el cual es aprobado por junta directiva y su ejecución es con recursos propios de la venta de los servicios del Acueducto.

⁷ Según lo informado por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría de Bucaramanga.

Como quiera que al momento de revisar la cuenta se observó una vigencia futura para el Acueducto Metropolitano, autorizada el 16 de noviembre de 2015 que al parecer no se encontraba en el plan estratégico, se indagó que ésta va dirigida al programa general de fortalecimiento institucional para AMB S.A. ESP, tratándose de la ejecución del Contrato 029 de 2015 con la Aseguradora Mapfre, póliza todo riesgo, aprobada por la junta directiva del Acueducto.

2.5.2.9. Fiducias

En el año 2016 se constituyeron 13 fiducias, con un tipo de gasto, dos (2) pago de deuda, siete (7) de inversión y cuatro (4) funcionamiento, sobre éstas no se ha realizado control fiscal alguno sobre la vigencia 2016, las cuales están programadas para empezar su ejecución en el mes de mayo de 2017.

En el PGA 2016 se constata que se analizó lo correspondiente a fiducias en el Informe de Auditoría Regular al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, correspondiente a la Fiducia Mercantil y Encargo Fiduciario – Constitución de Patrimonio Autónomo de Administración y Fuente de Pago, realizado con la Fiduciaria Bancolombia S.A y Fiduciaria Banco de Bogotá, que se constituyeron como requisito para el desembolso del empréstito otorgado por Bancolombia y Banco de Bogotá y con destino al Proyecto Regulación Río Tona – Embalse de Bucaramanga.

Así mismo, en la auditoría especial de Megaobras, se realizó seguimiento a las fiducias correspondientes a la ejecución de los proyectos Intercambiador Vial Carrera 15 con Quebrada Seca; Intercambiador Vial Mesón de los Búcaros; Intercambiador Vial Neomundo; Intercambiador del Mutis; Viaducto Carrera 9, Centro de Convenciones y Contrato Interadministrativo 517 de diciembre de 2014, Construcción y Operación PTLX.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Bucaramanga reportó seis (6) indagaciones preliminares, en cuantía total de \$239.410.180. El 67% fueron originadas en proceso auditor y el 33% restante se originaron en mecanismos de participación ciudadana.

Respecto a los términos entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura de indagación preliminar transcurrió un promedio de 1.094 días, no existiendo celeridad en su trámite.

A la terminación de la vigencia se observa que el 50% de las indagaciones preliminares fueron decididas.

Entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha de apertura de indagación preliminar, el ente de control utilizó un término promedio de 556 días, por lo cual, se observa falta de celeridad en el estudio de las mismas.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Muestra: Se revisó el 50% del total de la cuantía de las indagaciones preliminares tramitadas durante la vigencia 2016, esto es, las indagaciones No. 1, 2 y 3 de la tabla de reserva (TR), en cuantía de \$188.538.232.

Una vez revisada la muestra se advierte que la indagación preliminar número 3 TR se encuentra en etapa de pruebas y existe riesgo de caducidad en diciembre del presente año, las dos restantes tuvieron como consecuencia apertura a proceso de responsabilidad fiscal.

De otra parte, se observa que el trámite se adelanta de conformidad con las normas vigentes, sin embargo, existe mala rendición en la cuenta respecto a la fecha de los hechos, fecha del traslado de hallazgo, cuantía y fecha del auto de apertura, situación que dificulta el ejercicio auditor y los expedientes no se tramitan de conformidad con la normatividad archivística.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016 se reportaron 55 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$7.329.738.427.

El tiempo transcurrido entre la fecha de traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura de proceso fiscal, es en promedio 143 días y se verifica que en el 25% de los procesos sobrepasa un término de seis (6) meses para la toma de la decisión, reflejando falta de celeridad en el estudio de los mismos.

Durante la vigencia 2016, la Contraloría registró la siguiente gestión: cinco (5) autos de apertura en cuantía de \$149.522.531, seis (6) archivos por no mérito, de los cuales cuatro (4) se encuentran debidamente ejecutoriados, tres (3) archivos por pago, de los cuales uno se encuentra debidamente ejecutoriado, un fallo sin responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, un auto resolviendo recurso de reposición, un auto resolviendo recurso de apelación y siete (7) autos que resuelven grado de consulta.

Existieron dos (2) vinculaciones de tercero civilmente responsable y se realizó investigación de bienes en nueve (9) procesos. Sin embargo, no se reporta decreto de medidas cautelares durante la vigencia, lo que evidencia falta de gestión en pro de la recuperación del patrimonio público.

En la vigencia auditada existió recaudo por valor total de \$2.195.657.

Finalmente, respecto del fenómeno de la caducidad, éste no operó, mientras que se observó que 12 procesos, es decir, el 22% de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2016 por el procedimiento ordinario, se encuentran en riesgo de prescripción.

2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo

Muestra. Se revisó el 34% del total de procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2016 por el procedimiento ordinario, y el 77% de su cuantía, que corresponden a los procesos números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de acuerdo con la Tabla de Reserva (TR) anexa.

Recurso humano. En informe de la vigencia anterior, se evidenció una situación irregular respecto a la falta de entrega del cargo por parte del Subcontralor saliente y dicha situación se puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación por parte de la Auditoría General de la República. Sin embargo, se advierte que la Procuraduría remitió a la Contraloría Municipal de Bucaramanga dichas diligencias para que allí se estudiara el caso e iniciara las acciones pertinentes.

Una vez se indagó sobre el tema, se observa que a la fecha del presente trabajo de campo no se han iniciado las mencionadas acciones porque erradamente la excontralora le solicitó al subcontralor saliente, la entrega de un informe de gestión, al cual él respondió de manera negativa por manifestar que no era de su competencia.

Por lo anterior, y ante la errada interpretación del deber de entregar un informe de gestión y contrario al deber de la entrega de documentos y archivos a su cargo conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 594 de 2000, Ley 734 de 2002 art. 34, num. 5, art. 35, num. 13, Archivo General de la Nación, Acuerdo 060 de 2001 (Administración de documentos) y Acuerdo 038 de 2002 (responsabilidad de los funcionarios) arts. 2 y 3; resulta menester que la Contraloría Municipal realice las investigaciones pertinentes, máxime cuando la inexistencia de dicho deber, ocasionó el entorpecimiento del correcto funcionamiento de la dependencia, como así lo manifestaron el subcontralor actual y demás funcionarios de la dependencia en el presente ejercicio auditor.

Gestión hallazgo fiscal y proceso de responsabilidad fiscal. Se observó que en cuatro (4) procesos de la muestra, esto es, los números 7, 8, 10 y 19 TR, utilizan más de cuatro (4) meses para el estudio de los hallazgos. En los demás procesos revisados, se observa celeridad para su estudio.

Cabe advertir, que la Contraloría, en su procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal, no estipula un término para el estudio de hallazgos por parte de la dependencia de la Subcontraloría, en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad de que trata la Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 11, 12 y 13.

Hallazgo Nro. 18. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. Nro. 21) **Falencias en el procedimiento interno.** (A)

En el proceso de responsabilidad fiscal se observa que cada vez que hay cambio de sustanciador comisionado, éste expide un auto mediante el cual avoca conocimiento, dando lugar a confusiones respecto a la primera y segunda instancia de conocimiento.

Así mismo, se observan otras falencias como:

- En el proceso No. 5 TR se expiden comunicaciones a los implicados de la constancia de ejecutoria del mismo.
- En el proceso No. 7 TR se cita al implicado en tres (3) oportunidades, a diligencia de exposición libre y espontánea.
- En los procesos No. 8, 9 y 10 TR se cita a los implicados a notificación personal del auto de archivo y a notificación personal del auto que resuelve grado de consulta.
- En el proceso No. 9 se comete error en la diligencia de notificación personal del auto de apertura, pues se escribe que es de un auto de archivo.
- El proceso No. 15 con fecha de apertura 21 de junio de 2013, no tiene autos de trámite que al menos den impulso procesal durante la vigencia 2016, sólo existe un auto que resuelve renuncia de poder proferido en el mes de enero.

Lo anterior en contravía de lo dispuesto en la Constitución Política art. 29 y 209, Ley 1474 de 2011 art. 106, Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 11, 12 y 13 y Ley 610 de 2000 art. 43, situaciones que pueden ocasionar decreto de nulidades y/o declaración de prescripciones, impidiendo el resarcimiento de los daños al patrimonio público.

Decreto y práctica de pruebas. Durante la vigencia 2016, en los procesos evaluados, las pruebas se decretaron y practicaron dentro de los términos señalados.

De otra parte, en el proceso número 18 TR, el subcontralor encargado, profirió un auto de decreto de pruebas con fecha 13 de julio de 2015, en el cual a solicitud de parte, él se cita a declaración juramentada y menciona: “éste (sic) Despacho considera que esta prueba se torna conducente y útil, toda vez que el testimonio que se obtenga en su práctica podría dilucidar los hechos materia de investigación relacionados con las irregularidades presentadas en el Contrato de marras [...]”.(f. 127 y 128 cuaderno 1)

Lo anterior, porque él fue asesor jurídico en la contratación de la Entidad afectada con este proceso para la época de los hechos. Es menester, señalar que la diligencia de declaración fue recibida por la profesional universitaria, a cargo de sustanciar el proceso. (fs. 422 -426)

Hallazgo Nro. 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. Nro. 22) **Falta de manifestación de impedimento dentro de un proceso.** (A, D)

En la Contraloría, el subcontralor encargado no manifestó su impedimento para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal número 18 TR, de cuya entidad afectada fue asesor jurídico para la época de los hechos.

La conducta mencionada incumple las disposiciones contenidas en la Ley 610 de 2000 arts. 33 y 34, Ley 1437 de 2011, artículo 11 -numeral 2- y constituye presunta falta disciplinaria de conformidad con la Ley 734 de 2002, artículos 23 y 84 -numeral 4-, generando inseguridad jurídica en la toma de decisiones.

Gestión oportuna del proceso de responsabilidad fiscal. Los procesos en general se tramitan de conformidad con la normatividad vigente y no se decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal durante la vigencia.

De otra parte, se observa que existen procesos de responsabilidad fiscal en riesgo de prescripción, así:

Hallazgo No. 20. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. Nro. 23) Procesos en riesgo de prescripción. (A)

Tabla 19
Procesos en riesgo de prescripción

No.	Proceso número TR	Fecha de Auto de Apertura	Estado del Proceso en ejercicio auditor
1	11	05/11/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
2	12	06/06/2012	En trámite con imputación y antes de fallo
3	13	21/06/2013	En trámite con imputación y antes de fallo
4	14	21/06/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5	15	21/06/2013	En trámite con imputación y antes de fallo
6	16	02/04/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7	17	06/12/2013	En trámite con imputación y antes de fallo
8	19	24/06/2013	En trámite con imputación y antes de fallo
9	20	17/06/2013	En trámite con imputación y antes de fallo
10	21	07/09/2012	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Fuente: Formato F-18 SIREL vigencia 2016 y papeles de trabajo

De acuerdo con la tabla anterior, cuatro (4) de los procesos relacionados se encuentran en la etapa de auto de apertura, mientras que el restante, es decir, seis (6) procesos se encuentran en imputación, situación que conllevaría a la imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado y contraría lo dispuesto en la Constitución Política, art. 209, Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 1, 7, 11 y 13, y Ley 610 de 2000 art. 9.

Decreto, práctica y registro de medidas cautelares. De los procesos evaluados, no se observó durante la vigencia 2016 el decreto, práctica ni registro de medidas cautelares, por la ausencia de una exhaustiva búsqueda de bienes, pues se observa que en primer lugar, no se adelantaron las gestiones pertinentes para que la Superintendencia de Notariado y Registro señale una clave y poder acceder directamente a su base de datos, tampoco se observan gestiones para suscribir convenios con el RUNT, la DIAN, TransUnion, etc. con el fin de agilizar la búsqueda de bienes de los implicados a nivel nacional.

Vinculación de garante. En el 63% de los procesos de la muestra, se observa la vinculación de tercero civilmente responsable. Por lo tanto, se recomienda que se adelanten las gestiones para la realización de dicha vinculación en la totalidad de los procesos en trámite en los cuales existan contratos de seguros.

2.7.2. Procedimiento Verbal

2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reporta un total de 11 procesos verbales, nueve (9) de única instancia y dos (2) de doble instancia, de los cuales diez se iniciaron en la vigencia 2016 y uno en la vigencia 2015, en cuantía total de \$192.807.535.925 y su mayoría, es decir, seis (6) procesos con una cuantía de \$192.430.602.753 se encuentran en etapa previa a descargos.

Entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de apertura e imputación del proceso, transcurrió un promedio de 1.008 días.

Entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura e imputación en los procesos verbales, la Contraloría utilizó un promedio de 571 días, presentándose dilación procesal.

Durante la vigencia 2016 se registra vinculación de garantes en ocho (8) procesos y búsqueda de bienes en cuatro (4) procesos. Sin embargo, no hay decreto de medidas cautelares, situación que impide el resarcimiento del daño patrimonial.

2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo

Muestra. Se revisó el 27% del total de procesos de responsabilidad fiscal tramitados durante la vigencia 2016 por el procedimiento verbal, y el 99,6% de su cuantía, que corresponden a los procesos números 23, 24 y 25, de acuerdo con la tabla de reserva (TR) anexa.

El trámite de los procesos de responsabilidad fiscal verbales se adelanta de conformidad con la normatividad legal vigente.

Sin embargo, se observa que entre el traslado del hallazgo y el estudio de los mismos para la toma de decisiones, la Contraloría se demora más de cuatro (4) meses, situación que implica falta de celeridad en las actuaciones administrativas. Además, la Contraloría no tiene estipulado tal término en el procedimiento, por lo cual se deben adelantar las gestiones pertinentes tanto para los procesos tramitados por el procedimiento ordinario como por el procedimiento verbal, tal como se señala anteriormente.

Hallazgo Nro. 21. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. Nro. 24). **No se decreta medida cautelar a pesar de existencia de bienes.** (A)

En el proceso No. 24 TR, por valor de \$29.766.975, se observa que a pesar de encontrarse bien inmueble a nombre del deudor, la Contraloría no decretó la medida cautelar y reiteró solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro, situación que denota falta de celeridad en las actuaciones procesales y que impide el resarcimiento oportuno del detrimento al erario, contrario a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 art. 103 y Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 11,12 y 13.

Finalmente, se observa que en el 100% de los procesos revisados, existe mala rendición en la cuenta respecto a la fecha de los hechos y fecha del traslado de hallazgo, situación que dificultó el ejercicio auditor. Así mismo, los expedientes no se tramitan de conformidad con la normatividad archivística.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la rendición de la cuenta se reportan 77 procesos administrativos sancionatorios, de los cuales 34 fueron iniciados en la vigencia 2016, 31 en 2015 y 12 en 2014, éstos últimos deben tramitarse con mayor celeridad, pues corren el riesgo de que ocurra el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria.

De acuerdo con la rendición de la cuenta quedaron en trámite 70 actuaciones administrativas sancionatorias y la mayoría de los procesos en trámite, que corresponden a 32, se encuentran en la etapa de descargos, seguidos de 21 procesos que se encuentran en la etapa probatoria.

El término promedio entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de inicio a proceso fue de 428 días, plazo que le resta celeridad a la gestión de los procesos sancionatorios, por lo cual se recomienda fijar un término para su estudio.

Durante la vigencia 2016 existió pronunciamiento de pruebas en 26 procesos administrativos sancionatorios, fueron practicadas pruebas en nueve (9), se presentaron alegatos en 20 procesos, en uno se presentó un recurso de reposición a la decisión de sanción de multa, fueron decididos dos (2) recursos de apelación presentados en la vigencia anterior y se trasladaron dos (2) procesos a jurisdicción coactiva.

Así mismo, se profirieron nueve (9) actuaciones administrativas con sanción de multa, en cuantía de \$8.181.206, de las cuales, siete (7) quedaron confirmadas en cuantía de \$4.136.005 al no presentarse los recursos de ley; las dos (2) restantes, se encuentran decidiendo recursos. Finalmente, se profirieron tres (3) decisiones de archivo.

Las decisiones de fondo proferidas corresponden al 15% del total de procesos rendidos en la cuenta, utilizándose un término promedio de 430 días contados desde el auto que inicia el proceso y la fecha de la decisión y 820 días contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de la decisión, plazo amplio para este tipo de procesos.

Durante la vigencia se registra recaudo por valor de \$2.129.411, correspondiente a los procesos 311, 308, 338 y 342.

2.8.2. Resultados del trabajo de campo

Muestra. Se evaluaron 16 procesos administrativos sancionatorios, equivalentes al 21% de los tramitados durante la vigencia 2016, entre éstos, aquellos que tienen riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria y se observan dilaciones procesales.

Gestión de trámite del hallazgo trasladado. Durante la vigencia 2016, los procesos administrativos sancionatorios revisados, se tramitaron con celeridad una vez recibidos los hallazgos.

Gestión en el trámite del proceso. La Contraloría cumple las disposiciones previstas en la Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 0105 de 2014 por medio de la cual adopta el trámite del proceso administrativo sancionatorio.

La Contraloría utilizó un término mayor a cuatro (4) meses para el inicio del proceso, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos y en los expedientes números 304, 308 y 310 se utilizó un término mayor a un año y medio desde la fecha de apertura y formulación de cargos hasta la providencia que resuelve, observándose celeridad en el trámite.

Caducidad de la facultad sancionatoria. En los procesos 309 y 317 hubo lugar a decretar la caducidad, pero se decidió con archivo; en el proceso 322 hubo lugar a decretar la caducidad, sin embargo, se decidió con sanción de multa. En el proceso 301 mediante Resolución No. 0066 del 15 de marzo de 2017 se decretó la caducidad de la acción sancionatoria. (fs. 212 a 215) y finalmente, en los procesos números 316 y 324 hay lugar a decretar la caducidad de la facultad sancionatoria pues aún no se han decidido.

Es pertinente señalar que en los procesos de la muestra números 297, 308 y 323 no hubo lugar a la caducidad, pues en dos (2) de ellos se registró erróneamente la fecha de los hechos y en el otro el implicado pagó.

Hallazgo Nro. 22. Procesos Administrativos Sancionatorios. (Obs. Nro. 25) Caducidad de la facultad sancionatoria. (A)

Teniendo en cuenta que en la contradicción, la subcontraloría allegó los oficios mediante los cuales informa a la oficina de control interno disciplinario de la Contraloría, sobre las declaraciones de caducidad de la facultad sancionatoria dentro de los procesos No. 301, 316, 322 y 324, se desvirtúa la observación en cuanto a la connotación disciplinaria. Sin embargo, permanece la connotación administrativa con el fin de tomar medidas para prevenir posibles caducidades y así mismo, se obtiene beneficio de control cualificable, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1474 de 2011.

De otra parte, se evidencia que cuando se notifica personalmente la Resolución que inicia y formula cargos, en el formato no se expresa que el implicado, cuenta con 15 días para presentar descargos, como así lo ordena la mencionada Resolución en su parte resolutive.

Por lo tanto, se recomienda a la Contraloría, verificar el contenido de los formatos de notificación personal y actualizarlos, con el fin de evitar nulidades procesales.

Decisiones de fondo. De acuerdo con los procesos revisados, se observa que las resoluciones proferidas para decidir de fondo el asunto contienen los requisitos formales consagrados en la ley y los títulos ejecutivos se trasladan oportunamente a cobro coactivo.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia 2016 se reporta el trámite de 28 procesos de jurisdicción coactiva, cuyos títulos ejecutivos representan una cuantía de \$2.894.715.455.

El mayor número de procesos de cobro iniciados se concentra en la vigencia 2015 con 10 procesos; la mayor cuantía corresponde a los procesos iniciados en la vigencia 2016 con \$1.193.912.985.

Ahora bien, de los tres (3) procesos de jurisdicción coactiva iniciados en la vigencia 2016, el 100% fueron notificados y entre la fecha de emisión del mandamiento de pago y la fecha de notificación, el ente de control utilizó un promedio de nueve (9) días, lo que denota celeridad en este tipo de actuación procesal.

Durante la vigencia 2016 no se realizó cobro persuasivo, no se resolvieron excepciones, no existió decreto de medidas cautelares, no hubo remate de bienes, ni ejecución de garantías y no existieron acuerdos de pago, lo que denota deficiente gestión de cobro.

De otra parte, en cinco (5) procesos se resolvieron recursos de reposición.

Durante la vigencia 2016, se terminaron seis (6) procesos: cuatro (4) por pago, en los cuales se recaudó por concepto de capital \$16.825.301 y por intereses \$4.549.410 y los dos (2) restantes con providencia que repuso la decisión.

Finalmente, durante la vigencia 2016 se recaudó la suma de \$1.476.204.560 por concepto de capital, que equivale al 51% del total de la cartera y por concepto de intereses se recaudó el valor de \$744.449. Dicho recaudo se logró en cinco (5) procesos, equivalente al 18% del total de procesos de jurisdicción coactiva en trámite.

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la información complementaria y adicional se envió el Informe Macrofiscal del Municipio de Bucaramanga y Entidades Descentralizadas, el cual contiene los análisis de la Contraloría a la deuda pública, a la gestión presupuestal y al balance general de sus vigilados.

Hallazgo Nro. 23. Gestión Macrofiscal. (Obs. Nro. 26) Deficiente análisis a la situación financiera del Municipio.

Se observó que sobre la presunta situación de quiebra a la que se ha referido la Alcaldía de Bucaramanga, la Contraloría evaluó en el año 2016 el requerimiento radicado con el número 10002-16 y en la misma se presentan algunas conclusiones sobre déficit de tesorería estimado en \$-153.657'041.887, informando que profundizarían el tema en la auditoría regular que se practicaría a la administración municipal.

La evaluación del requerimiento igualmente se mencionó en el informe macrofiscal; no obstante al evaluar los anteriores (Requerimiento, Informe de Auditoría Regular e Informe Macro Financiero) se observa que no se profundiza, ni se detalla concretamente el déficit de tesorería, y el análisis no permite conocer el desglose de la cifra estimada por déficit, si éste podría llegar a generar riesgo de detrimento fiscal e incluso situaciones de posible desfinanciación de compromisos adquiridos u otros.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 268 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 42 de 1993.

A 31 de octubre de 2016 la Contraloría baja el déficit fiscal de \$-153.657 millones a \$-81.656 millones.

La Contraloría dejó hallazgos administrativos con presunciones disciplinarias sin establecer si se presentan riesgos de detrimento fiscal.

La falta de profundización en el análisis no le permite determinar observaciones encaminadas a establecer las causas, las consecuencias y el detalle de la composición del déficit, imposibilitándole realizar observaciones para mejora continua u otras posibles irregularidades que puedan llevar presunciones distintas a la disciplinarias.

2.11. PROCESO DE CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Según la cuenta rendida en el formato F23 inicialmente diligenciado, las siguientes son las controversias judiciales al finalizar la vigencia 2016:

Año 2007: Una (1) demanda, la cual fue decidida en primera instancia a favor de la entidad. A la fecha de rendición está en segunda instancia, en apelación interpuesta el 28/02/2014. (Radicado 68001233100020070049 301.)

Año 2010: Una (1) demanda, a favor de la entidad en segunda instancia, el 20/10/2016. (Radicado 68001333300220140006 000.)

Año 2014: Cuatro (4) demandas. De estas en primera instancia se decidieron dos (2) a favor y una (1) en contra del ente de control. No se ha decidido la identificada con el número de radicación 68001333300720140007 700. Se interpuso recurso de apelación, que se encuentra para decisión en los procesos con radicación No. 68001333300920140008 800 y 68001333301320140025 100.

Año 2015: Siete (7) demandas, de las cuales sólo se ha decidido una (1) en contra el 09/02/2016, radicado No. 68001333301220140041 400, con interposición de recurso el 13/09/2016. Estas fechas deberán ser revisadas por el ente de control. Las demás se encuentran en trámite antes de la providencia de primera instancia.

Año 2016: una (1) en trámite, radicado No. 68001333300920140018 100.

Es pertinente señalar que culminada la fase de ejecución de la presente auditoría, se constató que los datos reportados en este formato no corresponden a lo

verificado en la evaluación al proceso contable, atendiendo la certificación presentada por la Oficina Jurídica, instancia que suministró la información.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La planta de personal de la Contraloría de Bucaramanga vigente para el año 2016 está definida en el Acuerdo No. 006 del 5 de mayo de 2015, la cual está constituida por un total de 48 cargos. La planta de personal ocupada corresponde a la autorizada, salvo por un cargo del nivel profesional que al finalizar la vigencia se encontraba vacante.

Tabla 20
Planta de personal autorizada y ocupada

Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada					TOTAL	%
		De Periodo	Libre Nombramiento	En Carrera Admtiva.	En Provisionalidad			
Directivo	13	1	12			13	28%	
Asesor	4		4			4	9%	
Profesional	23			6	16	22	47%	
Técnico	2			2		2	4%	
Asistencial	6		3	2	1	6	13%	
TOTAL	48	1	19	10	17	47	100%	

Fuente: Formato F14 de la cuenta rendida por la Contraloría de Bucaramanga.

El 21% del total de funcionarios están en carrera administrativa en tanto que el 36% están vinculados en provisionalidad; de libre nombramiento y remoción corresponden el 40% y el contralor representa el 2%, quien es elegido por periodo fijo institucional. El 62% de los funcionarios están asignados al área misional y el 38% ejecutan labores de apoyo administrativo.

El incremento salarial de los funcionarios de la Contraloría para el año 2016 fue del 8% y se determinó a través de la Resolución número 046 del 19 de febrero de 2016, en cuyos considerandos se aludió el Acuerdo número 027 del 21 de diciembre de 2015 que expidió el Concejo Municipal, por el cual se fijó el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2016.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga son coherentes con lo establecido en el Decreto 225 del 12 de febrero de 2016, en el cual el gobierno nacional fijó los límites máximos salariales de los empleados públicos territoriales.

Con respecto a la prima de servicios, en respuesta de la Contraloría al requerimiento de la cuenta rendida sobre la vigencia 2016 a la Auditoría General de la República, se explicó que en el mes de junio se pagó de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2351 de 2014 por el cual el gobierno nacional estableció este concepto para los empleados públicos del orden territorial, en los términos y condiciones del Decreto 1042 de 1978.

Posteriormente, mediante las Actas 019 y 020 del Comité Técnico de la Contraloría, correspondientes a las reuniones del 2 y 19 de diciembre de 2016, esa instancia decidió que era jurídicamente factible el pago de la prima de servicios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número 16 del 18 de diciembre de 1958, teniendo en cuenta que el artículo 3° del Decreto 2351 de 2014 señala que la prima de servicios en él creada *“es incompatible con cualquier otra prima que por el mismo concepto perciban los empleados, independientemente de su denominación, origen o fuente de financiación”*.

Para tal decisión, se aludió a la Circular Externa No. 100-11-2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual expresa que *“la prima de servicios establecida en el Decreto 2351 de 2014 no deroga ni revoca las primas equivalentes preexistentes, de igual naturaleza a la allí establecida, las cuales siguen produciendo efectos, mientras no sean anuladas o suspendidas por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

En desarrollo de la presente auditoría regular, durante la ejecución de la misma se examinó la gestión y los resultados de los planes de capacitación y de bienestar social, la evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Contraloría, la gestión para la desvinculación de funcionarios y el cumplimiento normativo en la liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales.

2.12.2.1. Manual de procedimientos para la administración del talento humano

Solicitado el Manual de Procedimientos para la administración del talento humano, vigente para el año 2016, se obtuvo como respuesta el ‘procedimiento selección y vinculación, desvinculación de funcionarios’, observándose la carencia de procedimientos para las demás actividades en la gestión de este proceso.

Se observa en este sentido la desactualización de los procedimientos para el proceso de Gestión Humana -así lo denomina la Contraloría-, dado que no se

incluyeron otras actividades relacionadas con la gestión del recurso humano, la cual se acumula con la observación a la gestión de control interno.

Es preciso indicar que la adecuada caracterización del procedimiento permite identificar los insumos de entrada que se requieren para ejecutar las diversas actividades del proceso de talento humano, así como los documentos que deben producirse en cada caso, con sujeción a la normatividad vigente.

2.12.2.2. Comisión de personal

Para el año 2016 la Comisión de Personal se conformó mediante la Resolución número 0175 del 12 de mayo de 2015, previo el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los empleados, así como la designación de los representantes de la Entidad.

En el archivo correspondiente se evidenciaron las actas de las seis (6) reuniones mensuales realizadas de julio a diciembre de 2016, en las cuales se expresaron los temas tratados. En relación con la medición del impacto de la ejecución del plan de capacitación no se obtuvieron documentos que evidenciaran que la Comisión de Personal hubiera realizado las evaluaciones de que trata el literal h) del artículo 11 del Decreto 1567 de 1998⁸.

2.12.2.3. Plan institucional de capacitación

El plan de capacitación para la vigencia 2016 fue adoptado mediante la Resolución Nro. 050 del 23 de febrero de 2016, en la que se asignó el seguimiento de su ejecución a la Comisión de Personal. Los ejes temáticos propuestos fueron el resultado de la encuesta realizada a los funcionarios de la Contraloría para conocer los temas sobre los cuales expresaron las necesidades de capacitación para mejorar sus competencias. El plan incluyó programas de inducción y reinducción, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1567 de 1998.

El archivo del plan de capacitación contiene la información de las 37 actividades de capacitación en las que participaron funcionarios de la Contraloría durante la vigencia, las cuales representaron un costo total de \$92'525.080 de cuyo valor el 38% correspondió a la contratación de prestación de servicios para capacitación a los funcionarios, y el 62% restante al costo de participación en actividades externas. Sin embargo, al revisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en

⁸ El artículo 11 del Decreto 567 de 1998, referente a las Obligaciones de las Entidades respecto al plan de capacitación, establece: “h) Evaluar, con la participación de la Comisión de Personal, el impacto del plan de capacitación, adoptado y aplicando para ello instrumentos técnicos e involucrando a los empleados.”

el artículo 11° del Decreto 1567 de 1998, se observa que el plan de capacitación de la Contraloría de Bucaramanga carece del reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación, así como de las evaluaciones para medir el impacto del plan ejecutado.

Hallazgo Nro. 24. Proceso de Talento Humano. (Obs. Nro. 27) **Incumplimiento de obligaciones respecto al plan de capacitación.** (A)

El plan de capacitación de la vigencia 2016 carece del reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación, así como de las evaluaciones para medir el impacto del plan ejecutado, incumpliendo parcialmente lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 que establece las obligaciones de las Entidades respecto al plan de capacitación.

Lo anterior genera deficiencias en la programación, ejecución y seguimiento de las actividades de capacitación, así como en la medición del impacto del plan de capacitación finalmente ejecutado, con el fin de tomar los correctivos que sean necesarios.

2.12.2.4. Plan de bienestar social

En cumplimiento del plan de bienestar social elaborado para la vigencia 2016 se realizaron cinco (5) actividades para todos los funcionarios de la Contraloría, las cuales costaron \$37'740.397, valor correspondiente a la contratación de hospedaje, alimentación y uniformes para participar en los X Juegos Fiscales Nacionales, más la actividad de integración de fin de año.

La ejecución de las actividades de bienestar social programadas para la vigencia representaron una cobertura a todos los funcionarios de la Contraloría, con excepción de la participación en los juegos nacionales de control fiscal a los cuales asistieron 37 funcionarios que representan el 79% del total.

El plan de bienestar social no incluye el plan de incentivos para los funcionarios de la Contraloría, en los términos de los artículos 26 a 38 del Decreto 1567 de 1998,

2.12.2.5. Evaluación del desempeño laboral

Se revisó una muestra de las hojas de vida de los funcionarios de carrera administrativa para verificar que se hubiera efectuado la evaluación del desempeño laboral, la cual se realizó en el mes de febrero de 2016 en los formatos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Con respecto a los funcionarios de libre nombramiento y remoción se evidenciaron los Acuerdos de Gestión con sus respectivas evaluaciones para los empleos de Subcontralor, Secretaria General, Contralor Auxiliar para Participación Ciudadana y Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 de la Ley 909 de 2004. Siendo los Auditores Fiscales empleos del nivel directivo, no fueron evaluados mediante acuerdos de gestión en razón a que no cumplen funciones de gerencia pública.

Hallazgo Nro. 25. Proceso de Talento Humano. (Obs. Nro. 28) **Evaluación del desempeño laboral a funcionaria de carrera administrativa en comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción.** (A)

En la hoja de vida de una funcionaria titular del empleo de carrera administrativa 'Profesional Universitario, Código 219, Grado 05', a quien se le otorgó comisión de servicios para ejercer un empleo de libre nombramiento y remoción (Auditoría Fiscal), en el cual se posesionó el 11 de agosto de 2015, se observa que se realizó la evaluación del desempeño laboral en el formato EDL-FT-07, el cual corresponde a funcionarios de carrera administrativa, no de libre nombramiento y remoción, quienes deben ser evaluados mediante los Acuerdos de Gestión. Adicionalmente, la denominación del empleo con que se diligenció el formato fue el de 'Auditora Fiscal', el cual es de libre nombramiento y remoción y no de carrera. Lo anterior genera riesgo de exclusión de otros funcionarios que pudieran tener las condiciones para acceder a la comisión.

2.12.2.6. Desvinculación de funcionarios

En la vigencia 2016 se desvincularon de la Contraloría 18 funcionarios de los cuales uno (1) correspondió al retiro de un funcionario en provisionalidad. No se desvincularon funcionarios de carrera administrativa. Se revisaron selectivamente cuatro hojas de vida de los funcionarios retirados en la vigencia, evidenciándose que se ordenó la práctica del examen médico de retiro.

Hallazgo Nro. 26. Proceso de Talento Humano. (Obs. Nro. 29) **Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para el retiro de los funcionarios.** (A, D)

Se revisaron selectivamente cuatro hojas de vida de los 18 funcionarios que se retiraron de la Contraloría durante la vigencia 2016, en las cuales no se evidenció el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas, incumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 4° del Decreto 2232 de 1995.

Lo anterior no permite tener información veraz y actualizada de los exfuncionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores

2.12.2.7. Liquidación de nómina, seguridad social y aportes parafiscales

Revisadas selectivamente las nóminas de abril y diciembre de 2016, se evidenció su correcta liquidación, así como las deducciones y aportes a la seguridad social y los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con lo reportado existe un importante avance en la implementación de la “Estrategia Gobierno en Línea”. Se adjuntó plan de desarrollo tecnológico, el cual se enfoca a la Estrategia Gobierno en Línea, reportando el siguiente avance:

Tabla 21
Evaluación de la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea

GERENCIA PUBLICA		Calificación
TIC PARA GOBIERNO ABIERTO	TRANSPARENCIA	80
	COLABORACION	80
	PARTICIPACION	100
TIC PARA SERVICIOS	SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO	40
	SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)	100
	TRAMITES Y SERVICIOS EN LINEA	100
TIC PARA GESTION	ESTRATEGIA DE TI	70
	GOBIERNO DE TI	80
	INFORMACION	70
	SISTEMAS DE INFORMACION	80
	SERVICIOS TECNOLOGICOS	70
	USO Y APROPIACION	70
	CAPACIDADES INSTITUCIONALES	70
	DEFINICION DEL MARCO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION	80
	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION	80
	MONITOREO Y MEJORAMIENTO CONTINUO	80

Fuente: Formato 24 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2015

Dicho plan no contempla la totalidad de las estrategias del objetivo estratégico 2 “Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional”, tales como:

- Diseñar, de acuerdo a las necesidades, un plan de capacitación para los empleados de la Contraloría, con el fin de mejorar sus competencias, conocimientos y habilidades.
- Sistematizar todo el manejo de nómina, presupuesto, contabilidad y tesorería de la Contraloría Municipal.
- Fortalecer el desarrollo profesional en el interior de la entidad.
- Apoyar el desarrollo de programas de bienestar institucional para crear sentido de pertenencia a los funcionarios de la entidad.
- Velar por que la Entidad cumpla con los lineamientos de calidad en la gestión pública colombiana, que demuestran la capacidad para administrar correctamente los procesos y los recursos disponibles para su gestión, bajo la premisa de la mejora continua.

Respecto al cumplimiento de metas el informe de gestión muestra un avance de 97.06% para el objetivo “*Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional*”.

Por otra parte, adjuntó plan de contingencia que tiene como objetivo: “*Garantizar el funcionamiento TI aplicando controles para reducir el riesgo ocasionado mediante fallas en el funcionamiento de la red, servidores, equipos de cómputo y dispositivos de entrada y salida (impresoras, escáner).*”

2.13.2. Resultados del trabajo de campo

Durante el trabajo de campo se evaluó la gestión y los resultados del contrato para el diseño e implementación de la página web (SGR-SA-001-2016) y la adquisición del hosting (SGR-SA-013-2016) y 60 correos electrónicos para la Entidad.

Al respecto, pese a las debilidades en la supervisión del contrato (SGR-SA-001-2016) reportadas en el capítulo de contratación, se pudo evidenciar el cumplimiento de los requerimientos técnicos relacionados con la prestación del servicio de hosting y el diseño e implementación de la página Web. Así mismo se observó la información estadística acerca de las visitas a la página que ratifica la utilidad de estas herramientas para la ciudadanía. No obstante, algunas de las mismas como el chat, formulario de PQRs (6 hasta la fecha) y la suscripción, no han sido con frecuencia utilizados por los ciudadanos y de igual forma requiere de políticas de administración por parte de la Entidad, por lo que se recomienda implementar estrategias que le permitan a la ciudadanía conocer estos medios que pueden ser útiles para su interacción con la Entidad y asignar de forma clara las responsabilidades para cada uno de los mismos.

De igual forma, se observa que aunque la página brinda las posibilidades para dar cumplimiento a todos los lineamientos de la Estrategia y pese a que con

Resolución Interna número 124 del 6 de mayo de 2016, adoptó y trazó lineamientos para las políticas de comunicación e información, es necesario utilizar todos los beneficios que la misma brinda para que se dé cumplimiento a un 100% de la Estrategia. Adicionalmente, se recomienda documentar todo soporte que brinde el proveedor para así evidenciar los cuatro años de soporte que se pactó en el contrato.

Respecto a la adquisición de los 60 correos electrónicos, se observa que a la fecha se encuentran asignados 48, los cuales le permiten a los funcionarios manejar la información de una forma más confidencial y proyectando la institucionalidad de las envíos y recibos de información que se tramitan por este medio. Los otros 12 serán asignados a los contratistas que a la fecha no se han vinculado.

La Contraloría se encuentra adelantando acciones en busca de concientizar la importancia y el buen uso del correo para la institución como se evidencia en la Circular Interna número 007 de 2017.

Por otra parte, la AGR se encuentra adelantando otras acciones con el fin de dar la respuesta de fondo a la denuncia ciudadana, cuyos resultados serán comunicados en su momento a la peticionaria.

Así mismo, es necesario aclarar que en el mes de septiembre de 2016 la AGR adelantó la evaluación a la gestión de la Contraloría respecto de los hechos manifestados en el requerimiento ciudadano SIA-ATC G0120100054, relacionado con la inoperatividad de la página web de la Contraloría de Bucaramanga. Evaluación de la cual surgió un hallazgo de tipo administrativo por las fallas en la planeación que afectaron la prestación del servicio al ciudadano.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se adjuntó plan estratégico para el periodo 2016 – 2019, formulado en marzo de 2016, el cual fue elaborado de acuerdo con el diagnóstico realizado al inicio de la vigencia 2016 y planteó los siguientes objetivos estratégicos:

- Fortalecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control para el proceso de responsabilidad fiscal
- Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional.
- Fortalecer el proceso auditor
- Efectuar el cumplimiento de la política pública de lucha contra la corrupción

- Instalar la promoción social del control fiscal por medio de la participación ciudadana.

Adjuntó Plan de Acción para la vigencia 2016, adoptado mediante Resolución Interna número 19 del 26 de enero de 2016. El cual en sus objetivos estratégicos no es era concordante con el plan estratégico que fue formulado de forma posterior en el mes de marzo. Antes de trabajo de campo se recibió la Resolución Interna número 82 del 1° de abril de 2016.

La cuenta presenta informes de gestión, no obstante, el contenido de estos informes de gestión frente al Plan Estratégico es muy general.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

2.14.2.1. Plan Estratégico 2012-2015.

En cuanto a la evaluación del Plan Estratégico correspondiente al periodo 2012 – 2015, no se observó que impactara o mejorara la organización o que sirviera de instrumento para la planeación del plan estratégico del 2016-2019.

2.14.2.2. Plan Estratégico 2016- 2019

El Plan Estratégico 2016 - 2019, planteó cinco (5) objetivos muy generales, no obstante estos no parten de un diagnóstico concreto y puntual del órgano de control y no contiene una evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico anterior 2012-2015, con el fin de posicionar el estado actual de la Contraloría a la hora de planear las estrategias y una agenda de cambio o mejora para la entidad vigilada.

No contiene de manera particular a dónde quiere ir el órgano de control en el cuatrienio, y no traza un camino para direccionar la entidad conforme a su misión institucional.

En el mismo sentido no contienen unas metas a alcanzar, ni tampoco como evaluarlas.

Ahora bien, con relación a la ejecución del Plan Estratégico, mediante los planes de acción u operativos tenemos por procesos los siguientes:

Contratación Administrativa. El plan estratégico establece en su objetivo No. 2: “Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional”. Así mismo se desprende de esta la actividad No. 6. Que dice: “Velar por que la entidad cumpla con los lineamientos de calidad en la gestión pública colombiana, que

demuestran la capacidad para administrar correctamente los procesos y los recursos disponibles para su gestión, bajo la premisa de la mejora continua”. Concluyendo como A “ejecutar el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones para la vigencia 2016 de acuerdo con la normatividad vigente”. Lo cual se encuentra ejecutado en un 87.44%.

Participación Ciudadana. Los objetivos establecidos en el plan estratégico para el proceso de participación ciudadana son “(...) *Efectuar el cumplimiento de la política pública de lucha contra la corrupción (...)*” y “(...) *Instalar la promoción social del control fiscal por medio de la participación ciudadana (...)*” mismo que no fueron muy bien armonizados con el propósito legal del proceso de participación ciudadana en el plan de acción, informando la entidad que para el 2017 se mejoró en este aspecto.

Hallazgo Nro. 27. Plan Estratégico – Plan de Acción. (Obs. Nro. 30) **Incumplimiento parcial del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.** (A)

El Plan Estratégico de la entidad vigilada es general y no se ajusta al artículo 129 del estatuto anticorrupción; igualmente no se armoniza con los planes de acción del año 2016, ni con el propósito legal de los procesos auditados, además de que no establecen metas claras que permitan medirse en un tiempo determinado.

Lo anterior sucede por desconocimiento en la elaboración de planes estratégicos y de acción.

La norma vulnerada es el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

El efecto es la imposibilidad de medir metas y de determinar cumplimiento efectivo del plan estratégico y de los planes de acción.

Proceso Auditor: En los lineamientos del direccionamiento estratégico establecido para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dentro de sus objetivos está el Fortalecimiento del Proceso Auditor, cuyas estrategias están contempladas en el Plan de Acción y que de acuerdo con lo verificado en trabajo de campo se cumplieron a cabalidad. Sin embargo existen falencias en el sentido de que ninguna de éstas, esta orientada a ser insumo para la realización de los Programas de Auditorías.

Procesos de responsabilidad fiscal y administrativo sancionatorio. En su plan estratégico 2016-2019, la Contraloría tiene como primer objetivo estratégico: “Fortalecer mecanismos de seguimiento, evaluación y control para el proceso de responsabilidad fiscal”, el cual desarrolla mediante su plan de acción para la vigencia 2016 en las siguientes actividades:

- Fortalecer el proceso de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y jurisdicción coactiva.
- Capacitar continuamente en normas de procedimientos a los funcionarios asignados a la Subcontraloría Municipal con el objeto de fortalecer el proceso.
- Implementar mecanismos de coordinación entre la Subcontraloría y el área de vigilancia fiscal con el objeto de darle fortalecimiento a la recolección de pruebas y al establecimiento del hallazgo fiscal.
- Establecer mecanismos de coordinación entre la Subcontraloría y el área jurídica de la entidad con el objeto de realizar defensa jurídica eficiente y eficaz de los procesos contra la entidad referentes a responsabilidad fiscal con el fin de dar efectividad al resarcimiento del patrimonio público.
- Modernizar la información del proceso de responsabilidad fiscal con el uso de las TICs.
- Suscribir Convenios con la Policía Nacional; Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación, para recolección de pruebas conforme a las leyes e investigaciones conjuntas.

Una vez verificadas las actividades se observa el cumplimiento del 100% de ellas. Sin embargo, no se observa que éstas hayan sido eficaces para el fortalecimiento de los procesos a cargo de la Subcontraloría.

Talento Humano: En el Plan Estratégico se definió el Objetivo 2 “Crear herramientas para el desarrollo eficiente organizacional y ocupacional” para el cual se propusieron las siguientes estrategias relacionadas con el desarrollo de talento humano:

- Diseñar de acuerdo a las necesidades un plan de capacitación para los empleados de la Contraloría, con el fin de mejorar sus competencias, conocimientos y habilidades.
- Fortalecer el desarrollo profesional en el interior de la entidad.
- Apoyar el desarrollo de programas de bienestar institucional para crear sentido de pertenencia a los funcionarios de la entidad.

Debido a la mala formulación de los indicadores y las metas para las actividades propuestas para el cumplimiento de las estrategias, la Contraloría consideró pertinente ajustar esos elementos del plan de acción para que éste fuera coherente con la planeación estratégica, razón por la cual no fue posible medir confiablemente el cumplimiento del plan estratégico en lo referente al proceso de talento humano. La Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría es la dependencia que tiene la responsabilidad de evaluar periódicamente el cumplimiento del plan estratégico.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la información complementaria y adicional de la cuenta rendida la Contraloría remitió el Informe Ejecutivo Anual de Evaluación al Control Interno, el Informe de Control Interno Contable,

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Procesos Financieros. Aunque la Contraloría realizó auditoría de control interno al proceso financiero e implementó algunas acciones para garantizar la razonabilidad de los saldos en los Estados Financieros, entre estas la creación del Comité Técnico de Saneamiento Contable, y la conformación de un equipo de trabajo para la implementación del nuevo marco normativo, no se observaron actas de reunión y siguen persistiendo algunas debilidades como:

- No existe un plan de contingencia para suplir a la funcionaria encargada del almacén, quien ha sido incapacitada en reiteradas ocasiones.
- No se realizaron arquezos de caja menor por parte de la Oficina de Control Interno.
- Se mantienen inactivas tres (3) cuentas Banco BBVA Cta. 396011322 con un saldo de \$557 miles, Banco Caja Social cuenta Cta. 21500283814 y Banco IDESAN Cta. 111-03-0001150 \$425 miles.
- Se observaron comprobantes sin firma del Secretario General.
- No se realizan las conciliaciones de las que habla el numeral 3.8 “*Conciliaciones de Información*” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007).
- No se monitorean los pasivos contingentes para realizar los ajustes pertinentes desde el procedimiento contable y presupuestal.

Pese a la calificación de 4,68 asignada por el asesor de control interno de la Contraloría se concluye que la misma no es coherente con los resultados de la auditoría.

Contratación Administrativa. A pesar que la oficina de control interno realizó auditoría al proceso de contratación, encontrando falencias en este, no se evidenció el seguimiento realizado a las mejoras, lo cual refleja varias debilidades en este proceso.

Participación Ciudadana. Durante el 2016, no se observaron acciones concretas por parte de la Oficina de Control Interno que impactará el proceso de participación ciudadana, en mejoras continuas del mismo proceso; de igual forma

en cuanto al Sistema de Control Interno y el MECI, se observaron debilidades de fondo en cuanto a la comprensión del propósito legal de esta Oficina.

Proceso Auditor: La Oficina de Control Interno realizó auditoría de seguimiento a los procesos de Auditoría de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, el 19 de agosto de 2016, sin embargo la misma estuvo orientada al seguimiento de quejas y al cumplimiento de la Ley 594 de 2000.

De conformidad con lo anterior, de acuerdo con lo verificada cada auditoría realizada en la vigencia 2016 –PGA 2015- se encuentra debidamente archivada. Así mismo, a pesar de no encontrarse dentro del plan de actividades, se constató que cada queja conocida por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, está archivada en una carpeta con informe de conclusiones.

Procesos de responsabilidad fiscal. La oficina de control interno de la Contraloría Municipal de Bucaramanga durante la vigencia 2016 observa que en el mes de septiembre de 2016 se reúne el funcionario asesor de control interno y los funcionarios de la Subcontraloría municipal para verificar el avance de todos los procesos a cargo de dicha dependencia. Así mismo, el día cinco (5) de diciembre el asesor de control interno envía un oficio al Subcontralor mediante el cual le informa que se va a realizar auditoría a partir del cinco (5) de diciembre de 2016 y que debe entregar una información a más tardar el seis (6) del mismo mes y año. Sin embargo, se evidencia que se da respuesta por parte del subcontralor el día 22 de diciembre de 2016, pero no se observan conclusiones de la mencionada auditoría.

Procesos administrativos sancionatorios. La oficina de control interno de la Contraloría Municipal de Bucaramanga durante la vigencia 2016 requirió en varias oportunidades al Subcontralor municipal con el fin que diera información sobre el estado y trámite de los procesos administrativos sancionatorios, de acuerdo con una acción de mejora efectuada el 25 de febrero de 2016.

Es así, que el 20 de abril de 2016 se realizó auditoría especial al trámite de dicho proceso, concluyendo que la oficina de control interno realizaría seguimiento cada tres (3) meses para verificar el cumplimiento de términos. Sin embargo, se observa que hasta el cinco (5) de septiembre de 2016 se reúnen para verificar el avance de los procesos a cargo de la subcontraloría.

Finalmente, el día cinco (5) de diciembre de 2016, el asesor de control interno envía un oficio al Subcontralor mediante el cual le informa que se va a realizar auditoría a partir del cinco (5) de diciembre de 2016 y que debe entregar una información a más tardar el seis (6) del mismo mes y año. Sin embargo, se

evidencia que se da respuesta por parte del subcontralor el día 22 de diciembre de 2016, pero no se observan conclusiones de la mencionada auditoría.

Talento Humano: En respuesta a la solicitud de información para la presente auditoría, en lo referente a las auditorías realizadas por la Oficina de Control Interno al proceso de talento humano durante la vigencia 2016, se tuvo como respuesta que el 10 de enero de 2017 se elaboró un informe de auditoría interna en el que se evaluaron varios aspectos de diversos procesos.

En lo referente a talento humano, se identifican dos (2) observaciones respecto a los planes de bienestar social y de capacitación -las número 6 y 12 del informe de auditoría interna-, pero se desconocen las pruebas aplicadas y las contradicciones presentadas por la Secretaría General respecto a las observaciones iniciales.

Los resultados de la auditoría regular a la vigencia 2016 contenidos en el presente informe, permiten sugerir la adopción de medidas correctivas tendientes a subsanar las observaciones enunciadas respecto a la gestión del talento humano, con el fin de que el proceso se surta con plena sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Gestión documental. En la evaluación a los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios se evidenciaron deficiencias en la gestión documental, debido a que en el archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas), se excede el número máximo de folios, los discos compactos se allegan inadecuadamente, poseen ganchos legajadores metálicos y grapas y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación, incumpliendo la Ley 594, 2000 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, el Acuerdo No. 5 del 15/03/2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, conllevando a desorganización del procedimiento de gestión documental y posible pérdida de documentos.

Hallazgo Nro. 28. Modelo Estándar de Control Interno. (Obs. Nro. 31)
Incumplimiento parcial del Decreto 943 del 2004. (A)

El Modelo Estándar de Control Interno – MECI, no se encuentra totalmente implementado, de manera particular se hace necesario fortalecer el proceso transversal de información y comunicaciones. Lo anterior sucede por desconocimiento del Decreto 943 de 2014, generando deficiencias en los diversos procesos.

2.16. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Hallazgo No. 29. Control Interno Disciplinario. (Obs. Nro. 32) Omisión en el deber de adelantar investigaciones disciplinarias. (A)

Teniendo en cuenta la contradicción de la Contraloría, mediante la cual allega la Resolución proferida por el funcionario encargado de la oficina de control interno disciplinario, mediante la cual inicia investigaciones preliminares por la inexistencia de entrega de documentos y archivos a cargo del subcontralor saliente en la vigencia 2015, se desvirtúa la observación en cuanto a la connotación disciplinaria. Sin embargo, permanece la connotación administrativa con el fin de tomar medidas para prevenir que dichas conductas sucedan nuevamente. Así mismo, se obtiene beneficio de control cualificable, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1474 de 2011.

2.17. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

2.17.1. SIA ATC 2016000706

En el trámite de la denuncia ciudadana registrada con el SIA ATC D012016000706 el equipo auditor solicitó información y soportes de la auditoría realizada a Metrolínea durante la vigencia 2016. Así mismo, verificó el procedimiento adelantado por la Contraloría en el trámite del proceso administrativo sancionatorio número 359 en contra del denunciante, con el fin de darle respuesta de fondo de manera oportuna.

2.17.2. SIA ATC 2016000828

Como consecuencia de la denuncia dentro del presente radicado, en desarrollo de esta auditoría se evaluó el proceso de contratación ejecutado por la Contraloría, tomando como muestra los contratos a los que hace referencia el denunciante, lo cual será insumo para la respuesta de fondo. Ver ANEXO 2 del presente informe.

2.17.3. SIA ATC 2017000024

Durante el trabajo de campo se evaluó la gestión y los resultados del contrato para el diseño e implementación de la página web (SGR-SA-001-2016) y la adquisición del hosting (SGR-SA-013-2016) y 60 correos electrónicos para la Entidad, cuyo análisis se expresa en la evaluación a la Gestión TICs del presente informe.

2.18. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Durante la auditoría regular a la Contraloría de Bucaramanga sobre la vigencia 2016 se evaluó el cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento suscrito

como resultado de las auditorías regular y especial que se ejecutaron en el año 2015 y su eficacia, en cuanto a subsanar los hallazgos.

así como las que estaban pendientes de implementar de planes anteriores, con los siguientes resultados:

Tabla 22
Seguimiento a Plan de Mejoramiento Concluido

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Proceso Contable		
Pagos por conceptos no autorizados en el presupuesto y en contravía de las normas de austeridad en el gasto.	1	Se revisaron dos reembolsos de cajas correspondientes a los meses de junio a diciembre, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos respecto a los gastos por concepto de almuerzos de trabajo y al no fraccionamiento de los gastos por caja menor. Acción cumplida.
Fraccionamiento de gastos de caja menor.q	2	Acción cumplida.
No se contabilizó cuenta por cobrar por concepto de incapacidad y se observa incapacidad de dudoso recaudo.	3	Licencia de maternidad de la EPS Salud Total, por cuantía de \$5.880 miles, pendiente de cobro Se corroboró con la oficina jurídica que el 24 de enero de la presente vigencia la Contraloría fue notificada de la admisión de la demanda por parte de la Superintendencia de Salud, proceso que se encuentra adelantando al oficina jurídica de la Entidad. Acción no cumplida.
Diferencias en saldos contables de los costos históricos y depreciaciones de la propiedad planta y equipo con los reportados por el almacén.	4	Realizó un inventario físico de los bienes y la depuración de los datos, tanto en contabilidad como en el sistema de almacén. De tal forma que se ha pasado de una diferencia por valor de \$12.169 miles a una \$4.647 miles para el costo histórico; y de \$107.715 miles a una de \$53.592 miles en el rubro depreciación, para un cumplimiento del 50% de la acción planteada en el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2016, el cual tiene plazo hasta el mes de junio de la presente vigencia. Acción en trámite.
La Contraloría no ha incorporado en sus estados financieros las oficinas recibidas mediante comodato.	5	Incluyó dentro de su propiedad planta y equipo las oficinas administrativas que recibió en comodato del Municipio de Bucaramanga, mediante escritura pública número No.5204. NC -16-00056. Acción Cumplida
Los Estados Financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar.	6	Los saldos contables a diciembre 31 de 2016 de los Estados Financieros del fondo fueron incorporados a los Estados Financieros (Bancos y Cuentas por pagar). Acción cumplida.
Proceso de Presupuesto		

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría no fue desglosada de conformidad con el Acuerdo No 42 de 2014.	7	Se verificó que en la vigencia 2016 se cumplió con esta condición. Acción cumplida.
La Contraloría incorporó recursos que no fueron trasladados formalmente y legalmente por el Municipio de Bucaramanga.	8	No se tramitaron los ajustes al presupuesto ante el Concejo. Acción no cumplida.
Presupuesto de la Contraloría excedió el límite presupuestal.	9	No se tramitaron los ajustes al presupuesto ante el Concejo. Acción no cumplida.
Inadecuado control a la generación consecutiva de los documentos que respaldan la ejecución presupuestal.	10	Se observó que por parte de la oficina de control interno se llevó a cabo dicho control. Acción cumplida.
Indebida clasificación presupuestal	11	La Entidad actualiza el catálogo de cuentas de presupuesto en el Software para la vigencia 2017. Acción cumplida.
Proceso de Contratación		
Fecha de registro presupuestal posterior a la fecha de la firma e Iniciación del contrato.	12	A pesar que la aplicabilidad de la hoja de ruta no se está realizando como acción propuesta, por lo que se pudo evidenciar que esta no apunta a la falencia detectada, dicha situación no se evidenció en la vigencia 2016. Acción cumplida.
Registro y control de los pagos.	13	Se creó un formato de supervisión en donde se lleva el registro y control de los pagos en la actualidad. Sin embargo no se evidencia el control y registro de los pagos de los contratos No. C.A 00002-2015, C.A 0001-2015, correspondientes al convenio de asociación con CAJASAN. Acción no cumplida.
Incumplimiento de las obligaciones de supervisión.	14	Mediante el nuevo formato de supervisión se pudo evidenciar la verificación de las actividades del contratista por parte del supervisor. Acción cumplida.
Deficiencias en los estudios y documentos previos.	15	Con relación a las situaciones primera y tercera evidenciadas en el hallazgo, se pudo observar que se designa supervisor mediante oficio. En la segunda situación planteada, si bien la acción propuesta no apunta a la falencia detectada, la cual no se evidenció

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
		en la vigencia 2016. En la cuarta situación, la Contraloría disminuyó la contratación para esta área. Acción cumplida.
Carencia de certificado de inexistencia de personal de planta	16	A pesar que la aplicabilidad de la hoja de ruta no se está realizando como acción propuesta, es decir esta no apuntaba al mejoramiento de la falencia presentada, esta situación no se evidenció en la vigencia 2016. Acción cumplida.
Falta de necesidad en la contratación de servicios profesionales para el área misional.	17	Se evidencia que en los contratos se anexa la respectiva solicitud de necesidad por parte de la dependencia que lo requiere. Acción cumplida.
No se constituye Garantía única.	18	En la totalidad de contratos revisados en donde se exigió garantía, se evidenció la póliza, con su respectivo pago y aprobación por parte de la oficina jurídica. Acción cumplida.
Incumplimiento de obligaciones contractuales.	19	Se creó un formato de supervisión en donde se lleva el registro del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Acción cumplida.
Participación ciudadana		
Inadecuada gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos	20	Las carpetas seleccionadas en la muestra no se encontraron debidamente organizadas, por lo que es importante aplicarles a las mismas las normas de archivo, Ley 594 del 2000. Acción no cumplida.
El plan anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción	21	Teniendo en cuenta que la meta era a 31 de diciembre del 2016, no se cumplió. Acción no cumplida.
No realización de Alianzas estratégicas [Art. 121 de la Ley 1474 de 2011]	22	Se realizaron dos alianzas estratégicas, no obstante, una de ellas no tiene que ver con el fortalecimiento del control fiscal, sino de la educación de los contralores escolares. Se cumple parcialmente. Acción en trámite.
Proceso Auditor		
Nula gestión de control fiscal a recursos en fiducias	23	De acuerdo con lo plasmado en el informe hubo dos (2) auditorías que comprendieron el análisis de Fiducias

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Acción cumplida.		
Deficientes alcances de auditorías	24	Se expidió la Resolución No. 264 del 22 de agosto de 2016, que entró en vigencia en 2017, en la cual se establecen las estrategias de auditoría y el alcance de las muestras. Acción cumplida.
Falencias en la ejecución de auditorías	25	Se expidió la Resolución No. 264 del 22 de agosto de 2016, que entró en vigencia en 2017, por medio de la cual se actualiza el procedimiento de auditoría. En los hallazgos se verifican los documentos que los sustentan y que se anexan en la carpeta de auditoría correspondiente. Acción cumplida.
Falta de criterios claros para seleccionar las muestras de auditorías	26	Se expidió la Resolución No. 264 del 22 de agosto de 2016, que entró en vigencia en 2017, que como se señaló en el informe determina criterios de selección de muestra para las auditorías a realizar. Acción cumplida.
Deficiente configuración de hallazgos e incumplimiento del término establecido para su traslado	27	De acuerdo con lo verificado se mejora este aspecto y se cumple con el término establecido para el traslado de los hallazgos. Acción cumplida
No configuración de hallazgo pese a existir soporte probatorio dentro de los papeles de trabajo	28	De acuerdo con lo verificado se mejora este aspecto. Acción cumplida.
Inadecuado archivo de los papeles de trabajo que soportan los hallazgos	29	En los hallazgos se verifican los documentos que los sustentan y que se anexan en la carpeta de auditoría correspondiente. Acción cumplida.
Deficiente control fiscal ambiental	30	Aún se presentan deficiencias en la evaluación del componente ambiental en las auditorías revisadas, por los hechos señalados en el acápite correspondiente. Acción no cumplida.
Proceso de Responsabilidad Fiscal		
Demoras desde la fecha de la última notificación del auto de apertura a la fecha de citación a versión libre.	31	Durante la vigencia se observa que la Contraloría redujo los tiempos para la citación a la diligencia de exposición libre y espontánea de los implicados. Acción cumplida.

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Entrega de copias a un tercero no vinculado en el proceso.	32	No se observó esta inconsistencia en los procesos evaluados. Acción cumplida.
Falta de búsqueda de bienes.	33	En sólo nueve (9) procesos de 58 tramitados durante la vigencia existió investigación de bienes. Acción no cumplida.
Dilaciones procesales.	34	A pesar que se presenten informes de los procesos semestralmente, en la vigencia existen procesos en riesgo de prescripción. Acción no cumplida.
Incumplimiento del término de recursos.	35	No se observó esta inconsistencia en los procesos evaluados. Acción cumplida.
Proceso Administrativo Sancionatorio		
Dilación en el trámite de averiguaciones preliminares	36	No se observó esta inconsistencia en los procesos evaluados. Acción cumplida.
Talento Humano		
Manual de Funciones y Estructura Organizacional.	37	Mediante la Resolución 0397 del 7 de diciembre de 2016 se actualizó el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales. Acción cumplida.
Incumplimiento de requisitos de vinculación de personal.	38	El funcionario que asumió el cargo de Asesor de Control Interno cumple los requisitos establecidos. Adicionalmente, antes de posesionar a un funcionario nombrado se hace la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo. Acción cumplida.
Omisión del deber de informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los cargos provisionales.	39	A la Comisión Nacional del Servicio Civil se reportaron los empleos de carrera administrativa, en el mes de febrero de 2017, a través de la página web de la CNSC. Acción cumplida.
Planta temporal no aprobada legalmente.	40	En el año 2016 se vincularon 28 supernumerarios mediante resoluciones en las que se argumenta la realización del estudio previo, en cada caso, para justificar la necesidad. Lo anterior evidencia que no obstante haberse configurado en el informe de auditoría a la vigencia 2015 un hallazgo por la excesiva utilización de la figura de supernumerarios para la vinculación de personal, la

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
		Contraloría vinculó 18 supernumerarios en el segundo semestre, después de recibido el informe de auditoría. Acción no cumplida.
No suministro de dotación.	41	Para el suministro de calzado y vestido de labor al personal que le asiste el derecho, la Contraloría hizo la Invitación Pública No. 010 para la escogencia del contratista por la modalidad de selección de contratación de mínima cuantía. Se suscribió el contrato No. SGR 010-2015 con el objeto de “adquisición de dotación de vestido y calzado para los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga.” Acción cumplida.
Inequidad Salarial.	42	La Contraloría vinculó mediante la figura de Supernumerario, a 14 auxiliares administrativos, en cuyos nombramientos se determinó el reconocimiento de salarios inferiores a los establecidos para los funcionarios de planta con las mismas denominaciones. Lo anterior evidencia el incumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento para subsanar el hallazgo configurado en el informe de auditoría a la vigencia 2014. Acción no cumplida.
Falta de supervisión en el cumplimiento de teletrabajo.	43	Durante la vigencia 2016 no se presentaron situaciones que implicaran la utilización de la figura del teletrabajo. Acción cumplida.
Salud Ocupacional	44	En la vigencia 2016 se contrató la realización de los exámenes ocupacionales para todos los funcionarios de la Contraloría. Durante la ejecución del contrato no se presentaron retiros de personal. Acción cumplida.
Ausencia de evidencia de la gestión de la Comisión de Personal.	45	La Comisión de Personal vigente para el año 2016 fue conformada mediante la Resolución Nro. 0175 del 12/05/2015. A partir de esa fecha se realizaron 6 reuniones en el semestre, cuyas actas se evidenciaron durante la ejecución de la presente auditoría. Acción cumplida.
Comisión de servicio pendiente de legalizar.	46	El ticket de viaje que originó el hallazgo fue legalizado en el año 2015. De las comisiones otorgadas en el año 2016 no hay pendientes por legalizar ninguna. Acción cumplida.

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
Sistema de Control Interno		
Falta de operatividad del sistema de control interno	47	Los resultados de la presente auditoría evidencian que persisten deficiencias en la efectividad del sistema de control interno, cuya responsabilidad es de todos los funcionarios de la Contraloría. Acción no cumplida.
Deficiente gestión documental	48	De acuerdo con los resultados evidenciados en la presente auditoría, en la vigencia 2016 persistieron las deficiencias observadas en la auditoría anterior respecto a la gestión documental. Acción no cumplida.
De la Auditoría Especial		
La Contraloría no efectuó el debido trámite del requerimiento ciudadano Q10-2012 (relacionado con contratos CORSODER)	59*	Las acciones desplegadas por la Contraloría no fueron acordes a una respuesta de fondo de la denuncia ciudadana. Acción no cumplida.
Omisión de apertura de proceso fiscal y traslado a otras autoridades competentes.	60*	Las acciones desplegadas por la Contraloría no fueron acordes a una respuesta de fondo de la denuncia ciudadana. Se observa consulta de archivo de proceso verbal de contrato a CORSODER suscrito en 2011. Acción no cumplida.

Tabla 23
Seguimiento a Plan de Mejoramiento en Ejecución

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
Proceso Contable		
En el balance general a 31 de diciembre de 2014 no se registró el valor de las incapacidades laborales pendientes de cobro.	1	Según lo verificado, al 31 de diciembre de 2016 se observó la contabilización de todas las incapacidades por cobrar, reflejadas en la cuenta 'Deudores'. Acción cumplida.
Proceso de Contratación		
No se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-, una vez revisados los expedientes contractuales No. 001, 0026, 0028, 0027, 0040, 0041, (entre otros objeto de muestra), así como la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP.	2	Los contratistas de los acuerdos contractuales No. 36, 88, 87, 50, 52, 74, 33, 35, 40 entre otros, no se evidencian registrados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-. Acción no cumplida

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
En las carpetas contractuales revisadas (Ejemplo: Contratos No. 0017, 0037, 0040 y 0041 de 2014), los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección del contratista o los estudios previos, se realizan de manera posterior a la propuesta presentada con quien se suscribe el contrato. Por lo tanto, la motivación que define la pertinencia para acudir a las causales de contratación directa previstas en la Ley que contengan el análisis jurídico que fundamenta tal determinación, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1510 de 2013, se efectúa ya con la propuesta presentada por el contratista, en contravía del principio de transparencia, artículo 24 de la Ley 80 de 1993.	3	Acción cumplida.
La Contraloría Municipal de Bucaramanga, no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación, en lo que se refiere en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).	4	Los documentos previos de los procesos de contratación directa seleccionados en la muestra, no publican los documentos pre y contractuales dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Acción no cumplida.
Aún cuando, la Contraloría cuenta con el Acta No. 001 del Comité Técnico en donde se señala que "... manifiesta la Contraloría Municipal que para efectos de la contratación de servicios profesionales para apoyar los diferentes procesos de la Contraloría de Bucaramanga, deben establecer los siguientes rangos: los valores podrán ser de 2.000.000 o 3.000.000 o 4.000.000 o 5.000.000 y que para determinar estos valores deberá analizarse las hojas de vida y deberán ir acorde a la experiencia o perfil profesional o las obligaciones del contrato o la disponibilidad para con la entidad para cumplir el objeto contractual", se observa	5	Acción cumplida.

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
deficiencias en este aspecto, que implica falta de transparencia y objetividad en lo relativo a los honorarios del personal contratado en la vigencia 2014, por falta de autocontrol y de estudios previos objetivos que estimen la justificación del valor del contrato.		
La mayoría de contratos de prestación de servicios de apoyo para la entidad de la muestra seleccionada, se llevaron a cabo para ejecutar funciones en el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, requiriéndose de un total de veinticuatro (24) contratistas durante la vigencia 2014 (independientemente del tiempo de duración de los mismos), equivalente al 141% en relación con los diez y siete (17) funcionarios de planta en la referida Área.	6	Durante la vigencia 2016 se redujo la contratación para esta dependencia. Acción cumplida.
Expedientes contractuales incompletos	7	A pesar que la aplicabilidad de la hoja de ruta no se está realizando como acción propuesta no se evidenciaron carpetas contractuales incompletas. Acción cumplida.
Se presentan falencias en la elaboración de los estudios previos del convenio No.001 de 2014, celebrado con CAJASAN, puesto que se describieron para el desarrollo del Programa de Bienestar Social, estímulos de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, actividades, que en últimas no pudieron ser ejecutadas por el contratista tales como: Jornada de Riesgo Cardiovascular , toma de tensión arterial, peso , talla y cálculo de IMC, exámenes ocupacionales periódicos y el acondicionamiento físico (que según el estudio de necesidad se priorizara de acuerdo con el examen ocupacional, que como ya se señaló tampoco se realizó) . A cambio de lo anterior, los dineros destinados para estos ítems fueron distribuidos para la realización de la Jornada de	8	Se creó un formato de supervisión, donde estos enumeran las actividades realizadas por los contratistas. Acción cumplida.

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
<p>Integración a Funcionarios, Jornada de los Niños, Celebración Trimestral de Cumpleaños, sin existir justificación por parte de CAJASAN ni autorización escrita alguna por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tal y como se puede apreciar en el contenido del expediente y en el SECOP, pues dicha situación se evidencia en el informe de actividades presentada por CAJASAN el día 19 de septiembre de 2014 y entregada a la Auditoría el 26 de octubre de 2015, lo que dio lugar a que no se tenga una debida relación entre lo que se contrató y lo que se ejecutó, sin excusa alguna.</p> <p>Adicionalmente, no existe un análisis técnico y económico que soporta el valor estimando serio y completo, pues se señala de manera ligera que “. Por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga: Con el fin de garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el programa de bienestar social e incentivos, bienestar social y Copaso de la vigencia 2014 se debe destinar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales. Es decir un precio global que abarca la totalidad de la descripción del objeto a desarrollar que se divide en 6 ítems.</p> <p>Con lo expuesto, se acepta esta oferta, aun cuando se mantienen precios globales, pues no se logra determinar por ejemplo los \$802.632, en que conceptos se van a gastar, con el agravante que la suma de \$1.181.411 se distribuyen entre las actividades 2, 3 ,4, y 5, sin especificarse en ningún lado del expediente contractual en qué gastos adicionales se incurrió y por lo que se requirió de dichos valores,</p>		

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2014 Conclusión de la AGR.
lo que podría dar irregularidades en la ejecución contractual y falta de certeza de lo ejecutado.		
Participación Ciudadana		
Se observaron respuestas que resultaron siendo parciales en razón a que no se verificaron algunos de los hechos denunciados.	22	Acción incumplida en algunas denuncias como es el caso de la denuncia respecto del Convenio para Telecitas, entre otros, razón por la cual continúa en trámite. Acción no cumplida.
Fallas en la planeación de la página web (SIA-ATC 2016000547.	1	La Contraloría contrató la implementación de la página web que a la fecha de la presente auditoría se encuentra en funcionamiento. Acción cumplida.
Proceso de Responsabilidad Fiscal		
El procedimiento interno no posee términos para avocar con oportunidad los hallazgos ni para complementarlos por parte del Grupo de Vigilancia Fiscal.	26	Esta inconsistencia aún persiste, puesto que en la Contraloría no existe un procedimiento interno que fije los términos para el estudio del hallazgo fiscal o sancionatorio. Acción no cumplida.
Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, la Contraloría no decreta las pruebas solicitadas.	27	No se observó esta inconsistencia en los procesos evaluados. Acción cumplida.
Se presentan demoras en el impulso procesal, no se falla con oportunidad en los términos del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, así mismo las notificaciones por estado no se realizan de conformidad a la norma, lo que incide en la celeridad de las actuaciones procesales.	29	De acuerdo con lo observado en los procesos de la muestra, las deficiencias en cuanto a la demora en el impulso procesal, aún persisten, puesto que se encuentran procesos en riesgo de prescripción y existen falencias en las notificaciones de las actuaciones procesales. Acción no cumplida.

Sumadas las acciones de los dos planes totalizan 60, de las cuales se cumplieron 36 que corresponden al 60%; se encuentran en trámite 2 acciones que son el 3% y no se cumplieron 22, equivalentes al 37%.

Hallazgo Nro. 30. Seguimiento a Planes de Mejoramiento. (Obs. Nro. 33) Incumplimiento parcial de planes de mejoramiento. (A, S)

Del seguimiento a los planes de mejoramiento se evidencia que la Contraloría Municipal de Bucaramanga incumple parcialmente tres Planes de Mejoramiento así:

1. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Regular a la vigencia 2015, suscrito el 5 de mayo de 2016 no se cumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos números: 3, 8, 9, 13, 20, 21, 22, 30, 33, 34, 40, 42, 47 y 48.
2. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Especial realizada el 22 enero de 2016, no se cumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos números 59, 60.
3. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Regular a la vigencia 2014, que estaban pendientes de ejecutar según el resultado de la última revisión, se incumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos 2, 4, 22, 27, 28 y 30.

Lo anterior sucede por posible falta de compromiso institucional y trae como consecuencia no mejora de la entidad.

Por lo anterior es procedente la configuración del hallazgo sancionatorio, en razón a que la Contraloría habría incurrido en la causal establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.19. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Procesos Financieros. En la revisión de la cuenta se realizaron requerimientos sobre los formatos 1, 2, 3, 5 y 7 sobre los cuales la Entidad realizó los ajustes pertinentes. Adicionalmente en trabajo de campo se identificaron nuevas inconsistencias que fueron subsanadas.

Contratación Administrativa. La información suministrada en la rendición de cuenta guarda consistencia y coherencia con los datos correspondientes a lo solicitado en el formato F13, de acuerdo con el instructivo de rendición de cuentas SIREL. Sin embargo, se evidenciaron algunas inconsistencias, las cuales fueron requeridas al organismo de control y fueron corregidas por este ente en el tiempo otorgado para este.

Participación Ciudadana. La rendición de la cuenta fue rendida indebidamente y fue necesario corregirla en su totalidad, persistiendo aun algunas debilidades en la consistencia de la información.

Proceso de responsabilidad fiscal. En el proceso de responsabilidad fiscal No. 7 TR la fecha de los hechos está mal rendida y no se rindió que existió indagación preliminar; en los procesos No. 8 y 9 TR se registra mal la fecha de traslado de hallazgos; en el proceso No. 9 TR se registra mal la fecha de envío a consulta; en el proceso No. 10 no se rindió que existió Indagación preliminar; en el proceso No.

12 TR no se registra la fecha de vinculación de la aseguradora y en los procesos No. 15 y 21 se registra mal la fecha de la última notificación del auto de apertura.

Hallazgo Nro. 31. (Obs. Nro. 34) Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. (A, S)

La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió inadecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, en cuanto a los formatos F15 Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal y F18 Procesos Administrativos Sancionatorios, que incidieron en la revisión en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran algunos formatos y aún conservan imprecisiones en la rendición de cuenta corregida. En el caso del formato F15 la situación es reiterativa por segundo año consecutivo.

Las normas que se presentan como vulneradas son:

- La Resolución Orgánica de la Auditoría General de la República, Nro. 08 del 2015, por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas;
- En la medida que se determine otro año consecutivo con el mismo error, daría lugar a la aplicación de las sanciones regladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por incurrir reiteradamente en errores en la rendición de la cuenta;
- Ley 1755 del 2005, por la cual se reglamenta el derecho de petición y normas relacionadas y concordantes;
- Lineamientos de la Presidencia de la República y del DAFP, frente a las Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

La situación se presenta posiblemente por la falta del conocimiento de las normas y lineamientos vigentes que reglamentan la materia; por inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, y por falta de comprensión del proceso en atención a aplicación y lineamientos normativos.

Las consecuencias de los hechos planteados son la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República.

2.20. BENEFICIOS DE AUDITORIA

Cualitativo: La evaluación del proceso de participación ciudadana Implica una reevaluación total del proceso.

Se evidencian beneficios en los componentes revisados en los diferentes sujetos de control así:

.- Mediante oficio del 12 de julio de 2016, el equipo auditor da a conocer al Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental que el extesorero del Concejo Municipal, aporta consignación a Bancolombia por la suma de \$1.909.000, correspondiente al valor de la sanción más intereses moratorios de la Declaración de Retefuente.

.- En la auditoria Regular Administración Central vigencia 2015, se canceló con anterioridad al Informe Definitivo, el valor de \$112.000 por concepto de pagos no autorizados por caja menor de la Secretaría de Hacienda.

.- A pesar de que en la Auditoria Especial del Proceso de Empalme periodo de Gobierno 2012-2015, evidenció la Contraloría la recuperación y puesta en funcionamiento del proyecto de TELECITAS en 25 centros de salud, por un valor total de \$1.620.002.784, reportándose la recuperación de recursos invertidos por parte del Municipio de Bucaramanga, en proyecto vive digital, es visible la existencia de posibles irregularidades que han dado lugar a que el respectivo proyecto no se encuentre al 100% en ejecución, al punto que el ente de control, celebró una mesa de trabajo del 6 de diciembre de 2016, en la que participaron la interventoría Universidad Nacional; CODENCO –contratista, ISABU entidad beneficiaria; y la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en donde se comprometieron ISABU y el Contratista a llegar a acuerdos y aclaraciones sobre el aplicativo y así ponerlo en funcionamiento en la totalidad de los centros de salud. Lo anterior sigue en seguimiento. Por lo expuesto no se tendrá como beneficio de control.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

A continuación se presentan los análisis y las respuestas a las contradicciones de la Contraloría de Bucaramanga a las observaciones del informe preliminar:

Observaciones de Auditoría	
<p>Observación Nro. 1. Proceso Contable. Partidas conciliatorias antiguas en cuentas bancarias. (A)</p> <p>La cuenta 184200590 del Banco de Bogotá y la cuenta 79378911524 de Bancolombia revelan en sus conciliaciones partidas con antigüedad superior a seis meses. Lo anterior, denota falta de gestión y seguimiento para la depuración de las partidas conciliatorias, generando inconsistencias en la información contable e incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1 “<i>Depuración Contable permanente y sostenibilidad</i>” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007), además de afectar la razonabilidad de los Estados Financieros y generar el riesgo de que se presente un posible detrimento patrimonial por los valores descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros.</p>	
<p>“Se aclara que la cuenta 79378911524 de Bancolombia, se conciliaron las partidas, para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.1 “<i>Depuración Contable permanente y sostenibilidad</i>” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007). Se realizó nota de Tesorería. (Anexo 1 folio)</p> <p>Se aclara de cuenta 184200590 del Banco de Bogotá, se realizaron las diligencias pertinentes, para solicitar el reintegro del valor por concepto de devolución de gravamen a los movimientos financieros, por lo cual estos valores fueron reconocidos por el banco Bogotá, y para el efecto se recibió soporte de las notas crédito, en el movimiento diario de la cuenta corriente del banco Bogotá a nombre de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en donde se refleja, dicho reintegro, a la cuenta del Banco Bogotá. Por lo anterior solicitamos se desvirtúe la presente observación.</p> <p>Anexos: 11 folios (soporte notas credito y movimiento del banco)”</p>	<p>La Contraloría no contradice la observación. Adjuntó nota de tesorería del ajuste por \$502 miles el cual se llevó a la cuenta 29969001</p> <p>Por otra parte, pese a realizar acciones en la presente vigencia para subsanar el valor pendiente de recaudo por concepto de reintegro del gravamen a movimientos financieros, aún está pendiente el recaudo de \$180 mles.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 2. Proceso Contable. Inconsistencia en la cifra reportada en la cuenta ‘deudores’. (A)</p> <p>La cifra reportada como cuentas por cobrar por incapacidades no corresponde a la realidad, en contravía a lo establecido en el numeral 3.8 “<i>Conciliaciones de Información</i>” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007), lo cual genera inconsistencias en la información contable y afecta la razonabilidad de los Estados Financieros. Lo anterior, denota falta de gestión y seguimiento para la depuración de las partidas conciliatorias</p>	
<p>“Se aclara que se realizó ajuste contable a la cuenta deudores, por valor de (\$1.574.000) para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 3.1 “<i>Depuración Contable permanente y sostenibilidad</i>” del procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007). Se llevó a cabo la</p>	<p>La Contraloría informa que en la vigencia actual se realizó el ajuste correspondiente. No obstante, pese a que a la fecha la cuenta deudores ya se encuentra depurada, es pertinente mantener la observación por que las cifras presentadas en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2016 tuvieron</p>

Observaciones de Auditoría	
<p><i>conciliación de la que habla el numeral 3.8 “Conciliaciones de Información” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007). Presentando así razonabilidad de los Estados Financieros. Por lo anterior solicitamos se DESVIRTUE la presente observacion.</i></p> <p><i>Anexo: 1 folio.”</i></p>	<p>afectación de la razonabilidad de los mismos.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 3. Proceso Contable. No se registraron las provisiones por litigios y demandas. (A)</p> <p>Los Estados Financieros no presentan la contingencia por litigio de un proceso que adelanta la oficina jurídica, lo cual desatiende lo establecido en el procedimiento del Capítulo V del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación (Resolución CGN 356, 2007, art. 1°). Lo anterior incide negativamente en la razonabilidad a los Estados Financieros.</p> <p>Lo anterior, por cuanto la Entidad considera que el pago de estas sentencias las debe hacer el Municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo que estableció en su momento la Ley 1416 de 2010 en su artículo 3°, el cual fue declarado inexecutable con Sentencia de la Corte Constitucional C-643 de 2012.</p>	
<p><i>“Se aclara que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, es un órgano control fiscal, que no posee personería jurídica, y que nuestro presupuesto de gasto, de la entidad para la vigencia 2016, forma parte del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del 01 Enero al 31 Diciembre de 2016, aprobado mediante el Acuerdo N° 027 del 21 de Diciembre 2015. Por lo cual se hace solidario el Municipio de Bucaramanga, a los procesos por litigio y demanda en contra de la entidad, y del respectivo pago de esta sentencia. Atendiendo que el objetivo principal de la Ley 1416 del 2010, fue EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, a través de ajustes normativos dirigidos a aumentar los aportes</i></p> <p><i>Presupuestales, para su funcionamiento, pues las contralorías no tienen presupuestos de ingreso, sino que son órganos ejecutores del presupuesto general del municipio, conforme al principio de unidad del presupuesto. (Concepto dado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No 2013EE0133441). Es decir somos una sección del presupuesto municipal.</i></p> <p><i>De igual manera, el jefe de la oficina jurídica de la Contraloría Municipal, doctor Carlos Andrés Ortiz Monroy, informo a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, mediante oficio radicado el 04 de Abril de 2017, el valor de las cuantías de los procesos a cargo de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para que la secretaria de hacienda del Municipio de Bucaramanga, le informe a la Oficina Jurídica del mismo, las cuantías actualizadas de los procesos a cargo, con el fin de que esta secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, informe mediante oficio, a la Oficina de</i></p>	<p>No son de recibo los argumentos de la Contraloría puesto que, si bien es cierto la Ley 1416 de 2010 que buscó el fortalecimiento de las contralorías territoriales, en su artículo 3° determinó que <i>“En desarrollo del fortalecimiento, garantía y salvaguarda del control fiscal territorial, las entidades territoriales correspondientes, asumirán de manera directa y con cargo a su presupuesto el pago de las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflictos de las contralorías, sin que esto afecte el límite de gastos del funcionamiento en la respectiva contraloría territorial.”</i>, no obstante, el mismo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-643 de 2012.</p> <p>Sin embargo, si la Contraloría hubiese probado que dichos pasivos estaban incorporados en el balance del Municipio a diciembre 31 de 2015 y que esta Entidad asume solidariamente esos pagos, se tendrían en cuenta los argumentos, puesto que el Ente de Control es agregada al Ente Territorial que consolida el balance y esto no afectaría la razonabilidad de los estados contables de ese consolidado, que es el que se reporta a la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Observaciones de Auditoría

Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, y sea incluido el valor de los procesos, a la cuenta del Balance (Provisiones) del Municipio de Bucaramanga.

Asi mismo, la Contraloria Municipal de Bucaramanga, ha hecho la debida contabilizacion de los procesos como se evidencia en la nota de Contabilidad NC 17-00034 del 01 de Abril de 2017, de la cual se adjunta fotocopia.

(Anexo 32 folios)”

Observación Nro. 4. Proceso de Presupuesto. A diciembre 31 de 2016 la Contraloría preseta un rezago presupuestal de la vigencia 2015. (A)

La Contraloria mantiene cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2015, contrariando lo establecido en el artículo 38 del Decreto 568 de 1996. Lo anterior implica que la Entidad mantenga en sus arcas recursos que debieron ejecutarse en el año 2015 y no realice la respectiva devolución a la administración central para dar cumplimiento al principio presupuestal de anualidad.

“Se aclara que en la Resolución N.000058 del 2017, la cual modifiko la Resolución N.000039 de 2017, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a la fecha tiene pendiente obligaciones y compromisos legalmente contraídos en la vigencia 2015, que a 31 Diciembre, termino la presente vigencia fiscal, no se alcanzaron a cancelar por presentar inconsistencias en la ejecución, según lo anotado en acta de comité técnico del 28 Diciembre de 2016. Que con base en lo anterior fue necesario modificar la Resolución N.000039 del 2017.

Por lo cual existen los saldos de cuentas por pagar de la vigencia 2015, y que mediante la Resolución N°000090 del 27 de Abril de 2017 se hace devolución de los recursos al Municipio de Bucaramanga, los recursos de las cuentas por pagar, constituidas a 31 Diciembre de 2015, y que durante la vigencia 2016, no fueron canceladas, que equivalen al valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS (\$9.388.006), que fueron devueltos al Municipio según lo establecido en el artículo N° 17 del Decreto N. 0191 de Diciembre 21 de 2016. De los siguientes contratos. (3 folios)

(...)

Por lo anterior, solicitamos se DESVIRTUE la presente observación.”

La Contraloría adjuntó soportes de la devolución de \$9.388.006 al Municipio. Y aunque no hace mención de por qué no se devuelven los \$17.000.000 de la cuenta por pagar a Cajasan, en conversación con la profesional universitaria que tiene a cargo los registros del presupuesto, indicó que los mismos no fueron devueltos a razón de que estos recursos pertenecen al fondo de bienestar y su fuente han sido los recursos recaudados de procesos sancionatorios y no fueron girados por el Ente Territorial.

Por lo anterior -y habiendo subsanado la observación- esta se retira generando un **beneficio de control fiscal**.

Observación Nro. 5. Proceso de Presupuesto. Demora en la devolución a la Administración Central del Municipio de los recursos no comprometidos. (A)

La Contraloría no reintegró oportunamente los recursos sobrantes de las cuentas por pagar de la vigencia 2015. Acuerdo Municipal 42 del 19 de diciembre de 2014 que en su artículo 19. La no devolución de estos recursos impide que sean comprometidos por la Administración Central para atender sus gastos de funcionamiento, inversión y pago de la deuda.

Observaciones de Auditoría

<p><i>“Se aclara que la contraloría Municipal de Bucaramanga, a 31 de Diciembre de 2015, según la ejecución presupuestal del ingreso de la vigencia 2015, quedo pendiente de recaudar, el valor de (\$6.167.452) del pago de la cuota de fiscalización de la EMAB, valor que fue recibido por la Contraloría de Bucaramanga, el día 27 Enero de 2016, por valor de (\$9.508.628), que se registra en comprobante CO-16-00002.</i></p> <p><i>Por la cual la diferencia del mayor valor pagado de (\$3.341.176) por la EMAB, no se podría saber si ese mayor valor pago, correspondía a aplicar, a pago de cuota de fiscalización de la vigencia 2016. Por lo anterior, este mayor valor recaudado de (\$3.341.176) fue devuelto a la Tesorería del Municipio de Bucaramanga, mediante la Resolución N°000060 del 28 de Febrero de 2017 (ARTICULO QUINTO).</i></p> <p><i>Anexo 5 folios.”</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación; no obstante; es de aclarar que la misma no va enfocada solamente a la devolución del mayor valor pagado a la Empresa Municipal de Aseo, si no al excedente generado de las cuentas por pagar de la vigencia 2015, por \$7.289.713, los que fueron devueltos solo hasta el 15 de marzo de 2017.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
---	--

Observación Nro. 6. Proceso de Contratación. Falencias en la elaboración de los estudios de necesidad. (A)

Se encuentran falencias en la elaboración de justificación de la necesidad para contratar, ya que en los contratos de prestación de servicios números 21 y 59, mencionan como necesidad actividades que no entran en el objeto ni en las obligaciones pactadas. Igualmente en estos contratos se evidencia que el requerimiento establecido en el objeto contractual es muy amplio en comparación con el perfil solicitado en el estudio de conveniencia y oportunidad "Profesional con título en área administrativa, financiera o contable". Así mismo se observa en los contratos de prestación de servicios No. 33, 35, 40 y 43 la falta de articulación con el plan estratégico 2016-2019. Todo esto inobservando lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos y el Artículo 74. Esto Impactando las reales necesidades de la entidad.

<p><i>“Frente a la observación No. 6, la Auditoría General de Republica manifiesta falencias en la elaboración de estudios de necesidad, teniendo en cuenta que en dos contratos (21 y 59), las obligaciones contractuales no guardaban relación con el objeto del mismo, lo cual como se puso de presente durante la auditoría realizada a la vigencia 2016, el perfil requerido en el objeto contractual, era con el fin de continuar con la proyección internacional, teniendo en cuenta que para el año 2015, una contralora escolar viajo a Francia con soporte de la administración municipal y de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se hizo necesario realizar acompañamiento y asesorías a los jóvenes de los colegios generando una visión internacional – empresarial, incentivándolos en el uso de las buenas prácticas de manufactura y producción limpia, como soportes para crear ideas de negocio enfocado a la exportación y conquista de mercados internacionales tal y como lo certifico el supervisor del contrato y la contratista. Es importante resaltar que por parte de la auditoria se verifico el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (9 folios).</i></p> <p><i>De igual forma frente a los contratos No. 33, 35, 40 y 43, todos con el fin de</i></p>	<p>Con relación a la primera parte en donde el informe se refiere a que en los contratos 21 y 59, mencionan una actividad que no hace parte de las obligaciones requeridas en el mismo documento de estudio de necesidad, específicamente cuando señala “y apoyo al trámite de peticiones, quejas y reclamos presentados por la comunidad en general y contralores escolares” la contraloría no desvirtúa, pues habla del perfil requerido y aporta justificación del mismo.</p> <p>En lo atinente al perfil, si bien es cierto tal como lo anota la Contraloría, para la vigencia 2015 se incentivó a los contralores escolares enviando al exterior a una participante de esta actividad, también lo es que ni la finalidad ni las funciones de los contralores escolares señaladas en el Acuerdo No. 045 del 6 de diciembre de 2013, norma que los creó, determinan actividad diferente a la expresada en su acto de conformación que señala: ser “promotoras de la democratización de la administración pública, de la participación ciudadana en el control social fiscal y veedoras del buen uso de los bienes y recursos públicos.” Por lo tanto la Contraloría no desvirtúa el argumento de la observación.</p>
--	---

Observaciones de Auditoría

apoyar las labores administrativas y de gestión documental de la entidad, cabe resaltar que existe norma superior como lo es la Ley 594 el 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto consiste en establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, y su ámbito de aplicación comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley, así mismo los Acuerdos expedidos por el Archivo General de la Nación, tales como el No. 60 de 2001 entre otros, que en su artículo primero Establece los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de orrespondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos; que obligan a la Contraloría Municipal de Bucaramanga al cumplimiento de lo establecido en la Ley y demás normas que la reglamenten, generando la necesidad de contratar a ersonal temporal cuyo fin es el de apoyar los procesos de gestión documental y el área de correspondencia, de igual forma la Resolución No 0265 de 2016 expedida por la Contraloría, por medio de la cual se actualiza y stablece el procedimiento para recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, solución y archivo de los requerimientos ciudadanos (quejas, denuncias, solicitudes, peticiones, consultas ycertificaciones, que se radican en la Contraloría, nos exige realizar procedimientos todos encaminados al cumplimiento de las normas referenciadas. Solicitamos se desvirtúe la presente observacion.

Anexo: 9 folios.”

Por otra parte, la Contraloría también se refiere a los contratos 33, 35, 40 y 43 donde se menciona la falta de articulación con el plan estratégico, si bien no se desconoce la norma que reglamenta la ley general de archivo y la obligatoriedad de su aplicación, también es indispensable observar y aplicar el artículo 74 del Decreto Nacional 1474 de 2011 “Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.” generando la obligatoriedad de aplicar esta.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 7. Proceso Contratación. Falta de verificación del Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública. (A)

En los contratos números. 21, 36, 40, 43, 87, 88 y 89 de prestación de servicios profesionales, de la vigencia 2016, no se evidenció que el jefe de personal o de contratos realizara la verificación de la información suministrada por el contratista en el formato Único de Hoja de Vida de la DAFP, tal como lo establecen los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, artículo 4 de la Resolución de la DAFP No. 580 del 19 de agosto de 1999 y el artículo 10 y 11 Decreto 2842 del 5 de agosto del 2010 de la Presidencia de la República. Esta situación denota falta de control y verificación, lo que conllevaría a desconocer la validez de la información relacionada por el contratista.

“La Auditoría General de Republica establece la Falta de verificación del Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública, como un hallazgo administrativo al no realizarse la verificación de la información, lo cual llevaría a desconocer la validez de la misma, relacionada por el contratista, para lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

Teniendo en cuenta los argumesntos expuestos por la Contraloria, es necesario aclarar que el hallazgo va encaminado a la verificación de la información reportada en la hoja de vida de la función pública que aporta el contratista y no a la verificación de la publicación de la hoja de vida en la página del SIGEP tal y como lo describe la Contraloría en su contradicción.

Observaciones de Auditoría	
<p><i>Dentro del proceso de contratación establecido en la entidad y en la hoja de ruta vigente de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se estableció como requisito aportar la hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP) actualizada; dicho procedimiento se encuentra en cabeza de un funcionario de planta de la Contraloría quien administra la plataforma del SIGEP, donde se realiza la revisión y verificación de la información registrada por parte del futuro contratista, una vez validada la información el portal me PERMITE, aprobarla y solo posterior a la aprobación el sistema me permite realizar la impresión tal y como se demuestra al final del formato que arroja la dirección del usuario que está realizando la verificación en este caso SANDRA LILIANA ESTEBAN, vinculada en la planta de personal como Secretaria Ejecutiva.</i></p> <p><i>Solicitamos se desvirtue la presente observacion. Anexo: 14 folios.”</i></p>	<p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
Observación Nro. 8. Proceso Contratación. Falta de oportunidad en la comunicación de la designación del supervisor. (A)	
<p>No se evidencia la oportunidad de la comunicación del supervisor en los contratos de prestación de servicios No. 88, 50, 52, 74, 47 y 48, ya que tienen una fecha de recibido por parte del supervisor, posterior a la firma del acta de inicio. Así mismo se observa en los informes de supervisión No.5 de los contratos de prestación de servicios 40 y 43 de prestación de servicios, que los firman como supervisor unos funcionarios diferentes al designado y no se evidencia comunicación de dicha designación o acto administrativo que explique el cambio. Situaciones que denotan falta de control, poniendo en riesgo el Principio de Responsabilidad que señala el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1o.</p>	
<p><i>“En la cual manifiesta la falta de oportunidad en la comunicación de la designación del supervisor, la Contraloría Municipal de Bucaramanga ya tomo los correctivos pertinentes para la vigencia 2017, ya que ningún supervisor de contrato firma acta de inicio, hasta tanto no se le entregue la designación del supervisor con la copia del contrato mismo en donde se evidencia las obligaciones específicas a supervisar. Frente a la falta de control debido a la firma por parte de funcionarios diferentes como supervisor, es de anotar que la delegación se hace en el cargo, mas no en la persona, por lo tanto si en el término para la presentación de la cuenta de cobro del contratista se encuentra una persona diferente ocupando el cargo en propiedad o transitoriamente de quien realiza la supervisión, dicha persona asume el cargo con las funciones propias del mismo.</i></p> <p><i>Solicitamos se desvirtue la presente observacion.</i></p> <p><i>Anexo 1 folio.”</i></p>	<p>Si bien es cierto que la Contraloría tomó correctivos en la vigencia 2017 para evitar que se presente nuevamente la situación de firmar actas de inicio sin ser comunicada su designación como tal, es necesario que la Auditoría General de la República realice verificación de la aplicación y efectividad de estas acciones y así comprobar si se superó o no esta falencia. Con relación a la falta de control debido a la firma por parte de funcionarios diferentes como supervisor, no se desconoce que la delegación se hace en el cargo y por consiguiente sus funciones, lo que se quiere hacer ver con la observaciones que no se evidencia ningún mecanismo en donde el nuevo supervisor se entere que existen contratos en ejecución, los cuales van a quedar a su cargo, si bien se entera de las funciones no evidencia los contratos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
Observación Nro. 9. Proceso Contratación. Falencias en las obligaciones del supervisor. (A)	
<p>Se detectan falencias en los informes del supervisor de los contratos de prestación de servicios No. 47, 48, 88 y el SGR-SA-001-2016 , relacionadas con la especificación de las actividades realizadas por los contratistas, ya que no especifican las actividades desarrolladas por estos. Situaciones que denotan falta de</p>	

Observaciones de Auditoría

control, inobservando el Principio de Responsabilidad que señala el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1o. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Situación que genera un riesgo alto en la efectiva ejecución del objeto contractual.

“En el cual pone de presente las falencias en las obligaciones del supervisor, la Contraloría Municipal de Bucaramanga ya tomo los correctivos necesarios expidiendo la Resolución No. 000027 del 17 de enero de 2017 por la cual se actualiza y modifica el Manual de Contratación y en su Capítulo VII se hace alusión a la Supervisión E Interventoría, el cual ya se le explico y socializo mediante capacitación adelantada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al personal de planta que realiza supervisiones a contratos de la entidad, evitando con esto se presenten nuevamente casos como lo reporta la Auditoria General de la Republica, dejando en claro que el fin de la Supervisión del contrato que no es otro a que se cumpla a cabalidad el objeto contractual y las obligaciones específicas fue probado por parte del equipo auditor tal y como lo menciona en su informe.

Solicitamos se DESVIRTUE la presente observacion.

Anexo 10 folios”

Si bien es cierto que la Contraloría tomo correctivos al inicio de la vigencia 2017 para evitar que se presente nuevamente esta situación, es necesario que la Auditoria General de la República realice verificación de la aplicación y efectividad de estas acciones y así verificar si se superó o no esta falencia.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 10. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento parcial del propósito legal de la dependencia. (A)

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana se convirtió en una oficina receptora de correspondencia y de traslados internos de los requerimientos ciudadanos, pero no cumple su propósito principal, cual es el de atender los trámites y las respuestas a los mismos, debido a una errada interpretación del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior genera el riesgo de incumplimiento de términos en los trámites y respuestas a los requerimientos ciudadanos y refleja la subutilización del recurso humano asignado a la dependencia, además de repercutir en el resamamiento de gestión en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

“Con respecto a la observación presentada es preciso manifestarle a la Auditoria General de la Republica que existen unos lineamientos establecidos para la oficina de participación ciudadana, mediante el manual de funciones (Anexo), contemplado en la resolución 397 del 2016 y el procedimiento de canalización y tramite de requerimientos ciudadanos para la vigencia 2016, establecido en la resolución 0265 del 2016 ; además el acuerdo de vigilancia y control 032 suscrito ente la Auditoria General de la Republica y la Contraloría Municipal de Bucaramanga donde se dejan estipuladas las obligaciones de las partes que para el caso en el numero i se determinó ”i),promover el ejercicio consiente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública”; una vez dicho esto es preciso aclarar los siguientes aspectos:

Frente a la afirmación: “La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana,

La Contraloria Municipal de Bucaramanga, enuncia que no es cierto lo planteado en el informe preliminar de auditoria, no obstante la evidencia de lo descrito en el hallazgo es el número de denuncias asumidas y resueltas por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, no por la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, según se observa al texto del informe, no solamente en la valoración de participacion ciudadana, sino tambien en la del proceso auditor.

En el mismo sentido no se observó ningún requerimiento ciudadano resuelto por la Contraloría Auxiliar de Participacion Ciudadana.

Otra prueba de lo dicho en el informe preliminar es la rendición de la cuenta, donde se observan solo dos situaciones rendidas frente a los requerimientos ciudadanos, traslados por ausencia de competencia y traslados internos.

Menciona la Contraloria que se actuó conforme a las normas internas del Ente

Observaciones de Auditoría

se convirtió en una oficina receptora de correspondencia y traslados internos de los requerimientos ciudadanos” (...) es apropiado aclarar a la Auditoría General de la República, que se está realizando una lectura errada de los procedimientos que realiza la oficina de participación ciudadana, toda vez, que esta dependencia sí tramita y resuelve las PQRDS y no como se forja en esta observación; para dar sustento a este argumento se anexa una muestra que refleja la tramitación y respuesta directa a requerimientos atendidos por la oficina y de los cuales fueron presentados al auditor en visita de campo, y que al parecer no fueron tenidos en cuenta a la hora de valorar nuestra gestión, para el caso se anexa la muestra de las quejas 3083-16 y DPD 16-3-212 la cual fue aleatoria y donde se evidencia la actuación propia autónoma y directa de la oficina frente a los requerimientos de la comunidad. (Ver documento anexo – observación 10).

No es cierto que la oficina de participación ciudadana sea la receptora de correspondencia tal y como se afirma en el informe, por lo tanto es preciso señalar a esta observación, que la Contraloría Municipal de Bucaramanga cuenta con ventanilla única y proceso de gestión documental, donde esta dependencia traslada por competencia a participación ciudadana las PQRDS para que se le de el respectivo trámite; dentro del procedimiento se encuentra el previo análisis crítico y jurídico de la manifestación del ciudadano, donde se valora la actuación a seguir, una vez se determina por parte del equipo jurídico la posible de intervención de la oficina de vigilancia fiscal, la acción ciudadana es remitida para su respectivo trámite las cuales son tramitadas como auditorías exprés donde una vez se tenga respuesta de fondo se le comunicara al ciudadano dentro de los términos establecido por la ley.

Si dentro de la valoración se observa que la oficina de participación pueda dar trámite directo al requerimiento se procede inmediatamente y una vez resuelto por el sujeto de control se responde de fondo al ciudadano.

Se manifiesta en el texto del informe que se genera un riesgo en cumplimiento de los términos y respuestas a los ciudadanos situación que no es cierta, pues el requerimiento no se deja a la deriva si no por el contrario casi de manera inmediata se le responde al ciudadano, el proceder de su solicitud y en caso de requerir una respuesta de fondo por otra dependencia de la entidad, una vez es obtenida es remitida al ciudadano, al punto que no existe ningún factor generador de riesgo que le coarte al ciudadano su derecho de control social; y contrario a lo presumido por el auditor este derecho de control social del ciudadano es fortalecido y protegido.

Yerra rotundamente el auditor al argumentar la subutilización del recurso humano; puesto que los profesionales asignados a esta oficina cuentan con

de Control y con base en acuerdo con la Auditoría General de la República, normas que no excluyen el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, ya que no pueden ir en contra de la ley, debiendo aplicar la jerarquía de las normas y la pirámide kelseniana; (entre otros Sentencia C-539-2011)

El artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 -Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. Reglamentado por el Decreto Nacional 2641 de 2012, establece el siguiente trámite, verbos de acción.

Recibir: Efectivamente se observó en la auditoría que la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana recibe los requerimientos de la ciudadanía.

Tramitar: La labor de trámite que se observó fue **recibir y trasladar**, sin adecuada clasificación para determinar la gestión y demás insertas en el informe preliminar de auditoría.

Resolver: No se resuelven por parte de la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, ya que los requerimientos ciudadanos fueron resueltos en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, dependencia que devuelve el informe del ejercicio de control fiscal a la CAPC, quien da respuesta al denunciante, anexando el informe.

La Contraloría informa que anexa una muestra adicional de dos peticiones ciudadanas (3083-16 y DPD 16-3-212) para que sea valoradas.

Al respecto, la página 36 del informe preliminar comunica haber tomado una muestra mixta de aproximadamente 68 requerimientos siendo representativa la labor realizada en el 23% en el tiempo estimado para la labor de campo. Dos (2) requerimientos posteriores a la ejecución de la auditoría no dervirtúan la observación efectuada, dejando presente que la Contraloría corrigió la cuenta durante toda la labor de campo y previa a la misma, con el fin de rendir su gestión a la Auditoría General de la República.

No obstante a la muestra escogida, la rendición de la cuenta fue valorada en el 100%, indicando que lo rendido en la misma fueron solo traslados por ausencia de competencia y traslados internos a la Oficina de Vigilancia Fiscal. La misma cuenta rendida informa que la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana no resolvió por sí misma requerimientos ciudadanos.

Reitera nuevamente la Contraloría que no es cierto que la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana se haya convertido en una oficina de correspondencia, dado que existe la ventanilla única y de proceso de gestión documental.

Al respecto, el informe preliminar -en la página 41- título Confusión del Plan de Mejoramiento y la Gestión Documental, realiza este reconocimiento y la

Observaciones de Auditoría

actividades y funciones específicas que procuran a cabalidad cumplir con el plan de acción trazado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Así las cosas y con el respeto merecido al auditor no es ajustado a la realidad ni a derecho que se nos endilgue tal observación, pues la oficina cuenta con la evidencia probatoria y los soportes que argumentan nuestras actuaciones acorde con las disposiciones del art 76 de la Ley 1474 del 2011.

Frente a la afirmación: “no cumple su propósito principal, cual es el atender los trámites y las respuestas de los mismos, debido a una errada interpretación del art. 76 de la Ley 1474 de 2011” (...)

Cabe resaltar que para la vigencia 2016 se resolvieron 473 PQRDS y su trámite y gestión están soportados en la carpetas físicas, las cuales fueron puestas a disposición del auditor en visita de campo en etapa de ejecución del proceso de auditoría y en las planillas de salida de correspondencia, correos electrónicos y respuestas de twitter dadas por esta oficina; por lo anterior el despacho del contralor auxiliar para la participación ciudadana procede a cumplir con lo estipulado en el Art 76 de la ley 1474 del 2011, toda vez que se le ha dado trámite y respuesta de fondo a cada uno de los requerimientos ciudadanos, recepcionados ante la CMB a través de los diferentes canales de comunicación o de manera directa a través de la ventanilla única.

No es cierto que se dé una errada interpretación al artículo 76 ibídem, puesto que la oficina, actúa de manera directa en el ejercicio de trámite y respuesta de los requerimientos ciudadanos, para lo cual hace un análisis profundo de la solicitud y procede a su respectivo trámite; muestra de ello se evidencia en respuesta dada a un ciudadano en donde se le manifiesta que su queja debe ser complementada y soportada toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley, tal como se evidencia en la respuesta otorgada al ciudadano @KhalE2349, la cual es producto del previo análisis de la oficina en relación a los requerimientos instaurados. (anexo observación N° 10)

*(...)Con respecto a la aplicación del art 76 de la ley 1474 del 2011 es de mencionar que en su articulado establece: “**todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción**” (...) *una vez dicho esto se debe mencionar que se están cumpliendo con todas las disposiciones normativas, toda vez que si existe en la página web un espacio para interponer PQRDS, muestra de ello es la página de contraloría de Bucaramanga, donde se observa el Link de PQRDS, valga decir que desde el año 2016 se esta adelantado con la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA el convenio de SIA ATC el cual entrara en vigencia a partir del 1**

observación que allí se plantea es realizar dos veces lo mismo, lo cual no es devirtuado por la Contraloría.

En cuanto a la opinion dada por el auditor de la AGR, de probable subtilizacion del recurso humano; esta se fundamentó en la observación de labor de campo del siguiente personal en la Contraloría Auxiliar de Participacion Ciudadana en la vigencia 2016: El Contralor Auxiliar, dos profesionales, un funcionario asistencial, dos contratistas, dos supernumerarios de apoyo a la misma, par un total de. ocho personas.

La gestión observada fueron oficios para traslado por ausencia de competencia, traslados internos, oficios de control de quejas y oficios de respuesta al ciudadano anexando informe de visita fiscal, que normalmente lo hace el cargo asitencial.

Restan siete personas de los cuales tres son profesionales y de planta, probablemente para labores de promoción y divulgación ciudadana, las cuales en su mayoría estarían por fuera de la misión institucional debiendo corregir la cuenta rendida a la Auditoria General de la Republica, según se observa en las páginas 45 y 46, del informe preliminar, en donde se disminuye de 137 a 30 las actividades que realmente tenían que ver con la misión del Ente de Control, concluyendo finalmente que siete (7) personas, tres de planta, dos de contrato y dos supernumerarios, (véanse Resoluciones de vinculación de supernumerarios en 2016), realizaron 30 actividades, en los 246 días laborables de la vigencia auditada.

Reitera la Contraloría haber tramitado 473 PDQRS, afirmación que se confirma en el ejercicio auditor de la Auditoria General de la República, solo para **trasladar**, no para **resolver**, y es que hay recordar que la ley, clasifica los requerimientos ciudadanos en peticiones en interes general o particular, denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, y no todos necesariamente tendrían que resolverse en la Oficina de Vigilancia Fiscal, como pasó, concentrando en esta dependencia la resolución de todas las PQRS, dejando como consecuencia clara e inevitable la disminución de cobertura en el ejerciocio auditor.

Para el caso, la Contraloría tendría que reflexionar sobre, la acción tramitar, a la cual le cabe un amplio margen en el quehacer, mismo que lo da toda la reglamentación relacionada, sin que se limite solo a la mera interpretación de hacer traslados internos y externos.

Conforme al articulo 70 de la ley 1757 de 2015, se trasladan a ejercicio auditor solo aquellas PQRS que tienen que ver con situaciones de control fiscal, que en su mayoría serian denuncias cudadanas por procesos de corrupción, que en algunos casos incluso prodrian estar repetidas o ya evacuadas, por lo que tendrá

Observaciones de Auditoría

<p>de junio del 2017, buscando con esto la optimización e en el manejo de PQRDS. (Anexo Convenio)”</p>	<p>que existir la valoración correspondiente según el caso, misma que no se observó. También hay ocasiones que incluso no da lugar a ejercicio de control fiscal, valoración que apoya en una gestión mas eficiente y efectiva para la entidad.</p> <p>Nuevamente la Contraloria da un ejemplo, por fuera de la labor de campo, siendo un caso frente a la representatividad de la muestra tomada, de la cual se comentó previamente.</p> <p>Informa la Contraloría, nuevamente que se cumple con otras codiciones como la página web y que en la presente vigencia adoptó el SIA ATC de la Auditoria General de la República.</p> <p>En el tema, la valoración efectuada fue del año auditado 2016, en el cual la página web tuvo inconvenientes y no estuvo todo el tiempo disponible a los ciudadanos según la observación de la auditoria.</p> <p>Y frente al SIA ATC de la Auditoria General de la República, es un instrumento facilitador y de fortalecimiento que no desvirtúa la observacion realizada.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
--	---

Observación Nro. 11. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada clasificación de las PDQRS. (A)

La dependencia de participación ciudadana omitió hacer un análisis calificado y adecuado de la clasificación de cada una de PDQRS, incumpliendo lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás norms concordantes. Lo anterior sucede porque no se tiene claro el proceso en sí mismo y sus componentes conforme a la normatividad legal vigente y lineamientos de las autoridades competentes.

Así mismo, el efecto o consecuencia fue tener un recurso humano calificado subutilizado, además de no contar con objetivos y direccionamientos claros bajo el marco de la normativa legal, y represar una sobrecarga laboral en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, afectando la calidad por la cantidad.

<p>“Para dar respuesta oportuna a esta observación se debe precisar que la oficina de participación ciudadana realizo una adecuada interpretación de cada uno de los requerimientos ciudadanos que ingresan a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, al punto que se determinaban cuales requerimiento, ameritaban traslado de vigilancia fiscal, cuales ameritaban traslado por competencia a otras entidades y sobre cuales se hace seguimiento, situación que se evidencia en la gestión documental de la oficina, la cual fue puesta a conocimiento y análisis del auditor.</p> <p>No es consecuente que se reitere la subutilización del personal ya que con esta afirmación se infiere en una presunta ineficiencia del equipo de participación ciudadana, cuando a contrario censo se cuenta con personal especializado, capacitado y por consiguiente idóneo para el conocimiento manejo y tramite de</p>	<p>La Contraloria reitera argumentos de la observación Nro 10, posiblemente dada la conexidad y relación en la evauación del proceso en referencia, para lo cual se determina el mismo análisis presentado en la citada observación 10.</p> <p>Adicionalmente, manifiesta que la Contraloria mantiene una interacción con el ciudadano, lo cual no es objeto de la presente observación ya que es evidente que la Contraloria recibe PQRS; <u>lo que aquí se observa es cómo las analizan, cómo las clasifican y cómo las resuelve la dependencia de participación ciudadana.</u></p> <p>Nuevamente la Contraloría Auxiliar de Participacion Ciudadana, presenta una muestra adicional, misma que no es representativa frente a la muestra revisada</p>
---	---

Observaciones de Auditoría

las PQRDS.

“La dependencia de participación ciudadana omitió hacer un análisis calificado y adecuado de la clasificación de cada uno de los requerimientos ciudadanos recibidos, por tipo de petición, conforme a la normatividad vigente”(...)

Es preciso destacar que todos los requerimientos ciudadanos cuentan con una atención diferente en razón a su trámite o gestión, es por ello que la oficina de participación ciudadana, realiza una valoración objetiva en razón a cada uno de los requerimientos instaurados por los ciudadanos, con el fin de dar un trámite adecuado en aras de garantizar el ejercicio de control social, una vez dicho esto se procede a resolver o tramitar por competencia cada uno de los requerimientos instaurados.

En razón a que la observación es reiterativa nos permitimos con el sumo respeto, reiterar que la CMB realiza un análisis crítico y jurídico de cada una de las acciones peticionarias de tipo ciudadano clasificándolas en:

1. En trámite de calidad de denuncias de carácter fiscal 2. Traslados por competencia y 3 de seguimiento; clasificación que indiscutiblemente no nos hace estar inmersos en la omisión a la que hace el auditor.

(...)

Cabe señalar que la oficina de participación ciudadana mantiene una constante comunicación con cada uno de las personas que instauran procedimientos de PDQRS, dentro de los términos establecidos en la ley 1755 del 2015, mediante los diferentes canales que tiene la Contraloría Municipal de Bucaramanga como medio de comunicación. (Correspondencia, cartelera, pagina web, redes sociales, etc.)

Es preciso mencionar con respecto a los requerimientos instaurados, una vez son analizados y de acuerdo a la complejidad del asunto, se procede a realizar un adecuado traslado para su indagación y respuesta oportuna, es de señalar que los tramites que requieren investigación de carácter fiscal son radicados mediante los siguientes prefijos interno:

(...)

Con el fin de desvirtuar lo aseverado por el auditor se hace necesario a título de muestra los tramites, los cuales se proceden a tramitar de conformidad al procedimiento y connotación legal que se le asigna a cada requerimiento: 1 O DPD-1-16-001, se proceden a tramitar dichos requerimientos mediante la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para efectos de realizar una

en el ejercicio auditor.

Al respecto es necesario comentar que la labor de campo y de la auditoria, es precisamente, para valorar la gestión de un proceso, que para el caso es misional de la Contraloria, a través de una muestra representativa y aleatoria; no la que considere el auditado posteriormente a la ejecución de la auditoría, porque se perdería el sentido aleatorio de la verificación, anotando que incluso al muestra fue informada previamente a la labor campo y los errores evidenciados en la cuenta fueron requerios previamente a lo cual la Contraloria pidió plazo para su corrección.

Nuevamente reitera la Contraloria norma de carácter general, que más que replicar apoyan las observaciones de la Auditoria General de la República.

Manifiesta la Contraloria que el formato F15 no permite identificar claramente las PQRS.

Visto el formato, se observa que las columnas están claramente identificadas, por lo que pareciera que es un tema de interpretación de la Contraloria que no desvirtúa la observación realizada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo.**

Observaciones de Auditoría

investigación de carácter fiscal. Así mismo es preciso señalar, los demás tramites instaurados como lo son los prefijos: (2 o DPD 16-2-001, 3 o DPD 16-3-001, 4 o DPD 16-4-001, 5 o DPD 16-5-001, 6 o DPD 16-6-001) ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga, de los cuales, dichos requerimiento no son competencia de este ente de control y son remitidos a la entidad competente, dentro de los términos establecidos en la ley 1755 del 2015, cabe señalar que dentro de ese rango de solicitudes, existen requerimientos que son dirigidos por los ciudadanos a otras entidades, de cuyo trámite adjuntan copia a este organismo de control para que se realice su debido seguimiento, Con el fin de garantizar al ciudadano una respuesta oportuna a su requerimiento.

Frente a esta observación es preciso indicar que en el marco de los mecanismos de participación ciudadana (Ley 1757 del 2015), como lo estructura el "Artículo 60. Control Social a lo público. El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados."(...) estos procedimientos de seguimiento se realizan en aras de garantizar los principios de oportunidad y solidaridad.

*Con respecto al proceso de Rendición de la cuenta en la plataforma SIA MISIONAL cabe señalar que el formato F15, en sus opciones de registro, **NO permite clasificar adecuadamente los seguimientos que se realizaron por parte de la entidad para la vigencia 2016, de tal forma que al cargarlos como actuaciones se incluyeron en la opción de: "sin competencia", distorsionando así la realidad de los mismo en materia de términos; situación que le genero confusión al auditor y que le fue aclarado en la entrevista en campo dispuesta por la AGR en donde se invitó al auditor a que junto con el enlace de la oficina Jaime Rodríguez y el Jefe de la oficina de Partición Ciudadana –Carlos Andres Barajas, se evidenciara que no existe un campo en el aplicativo donde ubicar los asuntos de seguimiento; situación que para ese momento le quedo claro al auditor, lo que hoy nos lleva a observar con extrañeza el porque no endilga tal observación. (Se anexa imágenes donde se evidencian las únicas opciones para diligenciar el aplicativo SIA MISIONAL.)***

(...)

Anexo 36 folios."

Observación Nro. 12. Proceso de Participación Ciudadana. **Incumplimiento de términos para traslados sin competencia y para dar respuesta de fondo.** (A, D)

Mora en Términos de las respuestas a los requerimientos ciudadanos, según se ilustra en las tablas 14 y 15 del presente informe de auditoría, lo cual vulnera lo

Observaciones de Auditoría

establecido en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior sucede en el evento de traslados por ausencia de competencia, por inadecuado análisis de la PDQRS, sin embargo, la entidad informó de suspensión de términos de actos administrativos y algunas quejas que a pesar de informarse trasladadas por ausencia de competencia, se realizó seguimiento aumentando los términos a 15 días y en el caso de los traslados internos que superaron los seis (6) meses de la Ley 1757/2015 de denuncias para ejercicio de control fiscal se observó una sobrecarga laboral.

*“Para determinar la falta de competencia establecida en el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, el escrito presentado por el ciudadano peticionario, quejoso o solicitante, necesariamente debe venir dirigido a la entidad de control fiscal que desde el punto de vista legal y constitucional, debe el ente de control remitirlo a quien debe conocer por efectos de su propia competencia dentro de los términos legales, indicándole al ciudadano el destino de su requerimiento; situación que de plano NO OCURRE con los oficios allegados a la entidad en calidad de **COPIA SIMPLE**, sobre los cuales no aplica desde ningún punto de vista legal condición de términos alguno.*

Frente a estas actuaciones de la ciudadanía donde nos informan de una petición a otra entidad, valga decir que la contraloría realiza como valor agregado y con el fin optimizar e incentivar el control social, el respectivo seguimiento a la respuesta que le deba ofrecer la entidad requerida, al ciudadano sin que ello implique para la contraloría el sometimiento a términos pues para estos trámites de seguimiento la ley no contempla tal situación.

Aterrizando estos postulados al caso particular y concreto de la observación N° 12, se tiene que los escritos a los cuales se hace referencia en la misma, van dirigidos a la entidad que legal y constitucionalmente es la competente para resolver de manera particular, concreta y de fondo el asunto que en su momento se puso en conocimiento y los mismos en su parte inferior contienen la sigla C.C, lo cual quiere decir que el escrito que se radica en la ventanilla única de correspondencia del ente de control fiscal es una copia para el seguimiento de la PDQR, por parte de este ente. Cabe señalar que una vez analizada esta copia por parte de la oficina de participación ciudadana y si se evidencia que del contenido de la misma en ejercicio del control social que realizan los ciudadanos, se derivan posibles reproches de orden fiscal, se procede por parte de esta dependencia al correspondiente traslado a la oficina de vigilancia fiscal y ambiental para que se surta el respectivo procedimiento de rigor situación que se deriva del previo análisis crítico y jurídico que realiza el personal de la dependencia a cada una de las actuaciones que aquí se allegan.

En síntesis, en este tipo de escritos no aplica los elementos normativos del Artículo 21 de la ley 1755 del 2015, toda vez que la PDQR, fue dirigida y se encuentra en conocimiento por parte del ente competente.

La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana presenta diversos criterios de interpretación normativa sobre la copia simple y demás PQRS allegados por redes sociales.

Al respecto manifiesta “(...) Frente a estas actuaciones de la ciudadanía donde nos informan de una petición a otra entidad, valga decir que la contraloría realiza como valor agregado y con el fin optimizar e incentivar el control social, el respectivo seguimiento a la respuesta que le deba ofrecer la entidad requerida, al ciudadano **sin que ello implique para la contraloría el sometimiento a términos pues para estos trámites de seguimiento la ley no contempla tal situación. (...)**” y exhibe que aquí no aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Situación que es de competencia y valoración del operador disciplinario, si en estos casos aplica o no la Ley 1755 de 2015.

En este espacio hay que hacer claridad sobre la cual no se dio contradicción clara y es que los términos que no se aplicaron fueron los seis (6) meses del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y los términos de traslados por competencia que son 5 días, según el artículo 21 de la misma norma, dada la complejidad de la misma.

No obstante lo anterior, no se informa al ciudadano de esta necesidad de contar con más tiempo para responder la denuncia ciudadana, hecho sobre el cual no se realizó contradicción.

El primer caso de los seis meses el proceso es transversal a dos dependencias de la Contraloría.

En el segundo evento de los 5 días de traslado por ausencia de competencia, el procedimiento es de la oficina de participación ciudadana

Adicionalmente en este ítem se agrega, que sobre los seis (6) meses se evidencia la necesidad de tomar más tiempo para resolver los requerimientos.

Ahora bien, se manifiesta en la contradicción que el auditor al proceso de participación ciudadana de la AGR, indicó que debería rendirse en la cuenta todas las PQRS que reciba la Contraloría por los diferentes medios de recibo;

Observaciones de Auditoría

Si bien es cierto esta situación fue comunicada a la auditora asignada Dra. MARIA MARGARITA BUENO en visita de campo, para lo cual nos solicitó que dichos seguimientos “con copia a la Contraloría Municipal de Bucaramanga”, debieron ser rendidos en el aplicativo SIA MISIONAL, razón por la cual fueron incorporados, cabe señalar que una vez fueron registradas estas, el aplicativo en su tabla de opciones, en la casilla ESTADO DEL TRAMITE FINAL DEL PERIODO, “NO” permite registrar los tramites de seguimiento, como lo son los requerimientos de seguimiento que se relación a continuación y que se encuentran contemplados en el Anexo N°1 de la pagina 111:

30001-16, 30002-16, 30003-16, 30004-16, 30020-16, 30021-16, 30075-16, 30076-16, 30077-16, 300109-16, 300117-16, 30120-16, 30171-16, 30173-16, 30174-16, 30191-16, 60005-16-60009-16.

En cuanto a los requerimientos 30025-16, 30027-16, a los cuales se les aplico por su naturaleza el procedimiento de seguimiento, se informa que fueron dirigidos a esta entidad y radicados el día 18 de Marzo del 2016 y remitidos al competente el día 29 de marzo del 2016. Para estas situaciones en particular se hace necesario destacar a la AGR que existió una interrupción de términos que obligaron a la entidad a descontar los días de Semana Santa determinados del 21 al 25 de Marzo del 2016; provisto esta interrupción de términos y descontados los días se tiene claro que la entidad resolvió la solicitud de fondo en 2 días hábiles.

Ahora bien, respecto a los traslados internos a los que refieren un tiempo mayor a los 6 meses, cabe resaltar, que este ente de Control, mediante diferentes actos administrativos publicó la suspensión de términos en algunas épocas de la vigencia, lo que claramente genera una suspensión y por ende debe provocar a la vez una ampliación de los términos perentorios en cada uno de los diferentes trámites administrativos.

Es de resaltar, además, que la Oficina de Participación Ciudadana, realiza un adecuado análisis de cada una de las PDQRS que llegan a través de la ventanilla única, así como las recibidas a través de las redes sociales o canales de comunicación, los cuales siempre fueron atendidas de manera oportuna, siempre y cuando cumpliesen con los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

Cabe resaltar, que en el aplicativo SIA MISIONAL, se diligencio en dicho campo, la fecha en la cual se requiere a la entidad accionada por el ciudadano para que allegue copia de la respuesta otorgada en aras de “garantizar” el derecho a la información, la participación ciudadana y el control social, en cumplimiento de nuestras funciones esenciales:

1. Efectuar el seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones

entre otros, redes sociales, página web, email, recibo de PQRS o solicitudes implícitas en copias simples **relacionadas con el ejercicio de control fiscal**; afirmación que es cierta, sustentada en todas las normas de atención a requerimientos ciudadanos y en los lineamientos de la AGR para rendir la cuenta.

Al respecto, es lógico entender que si llega una copia simple en la cual, de su lectura se determina una petición, o una denuncia, o una queja, o un reclamo o Una Sujerencia **relacionada con el control fiscal** y dentro de la competencia de la contraloría Municipal, por ser simple copia, no podría desecharla ya que posiblemente incurria en la omisión de conocer asuntos dentro de la misión institucional.

En el entender del ciudadano, cuando envía una copia simple a todas las autoridades que considere competentes; concibe que les esta informando a estas autoridades lo que considera en el requerimiento y le cabe la responsabilidad a la autoridad que recibe evaluar si el contenido del documento que recibe como copia simple, está relacionado con la competencia de la entidad y si es así, conocerla y no omitirla como manifiesta la Contraloría.

Esta interpretación de omisión de las copias simples, sin evaluar contenido, es precisamente lo que confirma, el dictamen del auditor de la AGR, en un proceso deficiente.

Comenta la Contraloría de la suspensión de términos, por resolución de semana santa y otros, situación que bajo la competencia que le corresponde valorará el operador disciplinario.

Esta observación es conexas con el dictamen al proceso de participación ciudadana y los hallazgos de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

Observaciones de Auditoría

ciudadanas. (...)

2. Dar trámite a las denuncias, que evidencien un posible daño fiscal, recibidas por las redes sociales que la Contraloría tiene habilitadas para tal efecto. (...)

3. Tramitar y hacer seguimiento a las Peticiones, Quejas y Reclamos que se adelanten ante su dependencia (...)"

Con respecto al cuadro del anexo 14 donde se describen imprecisiones en los términos se deben precisar algunos señalamiento del informe preliminar, toda vez que no se presenta un adecuado cómputo de los términos establecidos para resolver cada actuación en particular, pues estos términos son establecidos en días hábiles y no calendarios como se encuentran estructurados en el mencionado anexo.

Para desvirtuar dicha observación es importante ajustar el cuadro con las deducciones de términos y determinando así los días hábiles reales. Junto con el concepto de la Auditoria General de la Republica de radicado N° 20151100037071 de fecha 19-10-2015 1, el cual regula los términos de trámite y las extensiones de los términos en materia de garantía procesal de cada una de las actuaciones realizadas. (Ver documento anexo)

Ver cuadro corregido del anexo 14.

(...)

Se hace necesario hacer mención y destacar las funciones de participación ciudadana con el fin de que la AGR reconsidere la posición frente a esta observación:

FUNCIONES ESENCIALES DEL CONTRALOR AUXILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Dirigir y promover el ejercicio del control social en la ciudad, en materia de promoción y gestión de los procesos de participación de las comunidades y los ciudadanos.

Diseñar y presentar ante las distintas instancias de la Contraloría de Bucaramanga las estrategias encaminadas a propiciar la vigilancia y control a la gestión fiscal y el ejercicio de la participación ciudadana y el control social.

Diseñar, difundir y dirigir las políticas y estrategias de promoción de la participación ciudadana y de los ciudadanos, para coadyuvar eficazmente en la vigilancia de la gestión fiscal y la promoción de los mecanismos institucionales, metodológicos y técnicos que la garanticen.

Observaciones de Auditoría	
<p><i>Organizar programas de promoción, sensibilización y divulgación, que potencien la participación ciudadana y su contribución a la vigilancia fiscal.</i></p> <p><i>Efectuar el seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas.</i></p> <p><i>Apoyar las veedurías que organice la sociedad civil para que contribuyan al eficaz ejercicio de la vigilancia fiscal participativa.</i></p> <p><i>Desarrollar programas de formación, promoción, sensibilización y divulgación, que potencien la participación ciudadana y su contribución a la vigilancia fiscal.</i></p> <p><i>Planear, convocar, impulsar y ejecutar las audiencias públicas y de rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Dar trámite a las denuncias, que evidencien un posible daño fiscal, recibidas por las redes sociales que la Contraloría tiene habilitadas para tal efecto.</i></p> <p><i>Coordinar y dirigir las acciones que deben adelantar los contralores escolares.</i></p> <p><i>Tramitar y hacer seguimiento a las Peticiones, Quejas y Reclamos que se adelanten ante su dependencia</i></p> <p><i>Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia</i></p> <p><i>Anexo 37 folios.”</i></p>	
<p>Observación Nro. 13. Proceso de Participación Ciudadana. Debilidades en las respuestas de fondo al peticionario. (A, D)</p> <p>Se observaron debilidades en las respuestas de fondo al peticionario, de manera particular en las denuncias ciudadanas números 10030-16, DPD 16-175 relacionadas con el Convenio de Telecitas, denuncia DPD-16-3-188 sobre el montaje de la página Web de la Contraloría y denuncia sobre presunta situación de quiebra del Municipio.</p> <p>Las normas que se presentan como vulneradas es la Ley 1755 de 2015, por el cual se reglamenta el derecho de petición y normas y concordantes. Las consecuencias se observan en no dar respuesta de fondo al peticionario en lo relacionado con el objeto de la petición.</p>	
<p><i>“La oficina de participación ciudadana manifiesta que las actuaciones realizadas por la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, actuaciones que fueron comunicadas a los peticionarios, entendiéndose como respuestas de fondo pues provienen de verificaciones hechas por el equipo auditor asignado para estas quejas y por lo tanto son actuaciones que gozan de plena validez frente a las actividades realizadas, en lo referente a las Quejas Nos. 10030-16, 1939R-16 y DPD-16-1-75.</i></p> <p><i>Para una mayor comprensión sobre el tema a la AGR es necesario realizar una</i></p>	<p>La Contraloría manifiesta que las actuaciones realizadas por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental fueron comunicadas entendiéndose como respuestas de fondo y que tienen plena validez.</p> <p>Al respecto, la observación expresada por la Auditoría General de la República, no cuestiona la validez de la actuación efectuada por el órgano de control, sino que evalúa si esta fue completa, siendo esta una debilidad del procedimiento de respuesta de fondo a los denunciados sobre los hechos denunciados.</p> <p>Las no respuestas de fondo al ciudadano se tiene como causal de mala</p>

Observaciones de Auditoría

cronología de la labor realizada por la dependencia de vigilancia fiscal frente a estas actuaciones:

TELECITAS Y TELECONSULTAS:

El día 31 de marzo de 2016, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, inicia de oficio el trámite a las quejas radicadas bajo los Nos. 10030-16 Y 1939R-16, relacionadas con las publicaciones de la página web [www.lasillavacia.com/silla santandereana](http://www.lasillavacia.com/silla_santandereana), donde se denuncian dos convenios suscritos por el Ministerio de las Telecomunicaciones y la Alcaldía de Bucaramanga, por más de 5.800 millones, que prometían revolucionar la prestación del servicio de salud para la población más vulnerable de la ciudad de Bucaramanga y la meta era hacer realidad un plan piloto de TELECITAS (Capacidad de solicitar citas médicas a través de nuevas herramientas tecnológicas) y TELECONSULTAS (Capacidad de acceder a consultas de medicina especializada a través de nuevas tecnologías).

El Equipo Auditor en trabajo de campo, en su momento evidenció respecto al proyecto de Telecitas que la plataforma de “Vive Digital” se encontraba activa, tal y como se pudo demostrar en las pruebas realizadas en tiempo real, donde se verificó que la plataforma contaba con el acceso web para que los usuarios del Sisben pudieran sacar su cita médica tanto para promoción y prevención y medicina general, adicionalmente se estableció que contaba con el código corto para poder sacar la cita a través de un mensaje de texto y con el aplicativo para Smartphone, el cual arrojó resultados positivos, concluyéndose que el programa funcionaba parcialmente, toda vez que faltaba una política o directriz del ente territorial para implementar al 100% la plataforma.

De otra parte y en lo relacionado al programa de Tele consultas, su ejecución había finalizado el 29 de Marzo de 2016, para la fecha del informe se estaba a la espera de los informes de Interventoría por parte de la Universidad Nacional para proceder a la liquidación.

Como consecuencia de lo anterior, el Equipo Auditor emitió un Informe Definitivo con las pruebas recaudadas hasta ese momento, donde se pudo establecer que no existía merito suficiente para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo a lo establecido en la ley 610 de 2000, y en su lugar debía hacerseles seguimiento.

Cabe advertir que para la fecha en que se estaba tramitando la queja, ninguno de los dos convenios había sido liquidado, razón por la cual el Equipo Auditor consideró necesario incluir esos convenios en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral que adelantaba en su momento la Administración Central, con el fin de hacer seguimiento a la etapa post contractual de los mismos, toda vez

conducta conforme a la normatividad relacionada en el presente.

Se evalúa en los requerimientos citados, que los mismos no fueron evaluados en la totalidad de lo requerido por las denuncias efectuadas, sino de manera parcial, frenando las acciones de mejora y/o de determinación de presunta responsabilidad a que hubiere lugar.

Con relación al Convenio de Telecitas

Se observa que la Contraloría conoció el requerimiento ciudadano recibido en la misma, a través de diversos medios de comunicación; no obstante, en la evaluación adoptada por el órgano de control, en un espacio de tiempo de más de un año, en donde se realizaron por lo menos dos ejercicios auditores, dos visitas fiscales por requerimientos ciudadanos y seguimiento en mesas de trabajo, como lo indica la misma contradicción; no se abordó con la profundidad que requería la denuncia al fondo del asunto entre otros se resumen:

1. En la Oficina de Participación Ciudadana no da un análisis de la denuncia y por ende no se da traslado de competencia a la Contraloría General de la República, u otras, por contar con la competencia prevalente en los recursos del Ministerio de las TIC - COLCIENCIAS; y para competencia concurrente, teniendo en cuenta la fuente de recursos.
2. Al realizar la visita fiscal no se realiza un análisis de legalidad de la contratación, teniendo en cuenta que se realizó por la modalidad de contratación directa mediante convenio asociativo, debiendo valorar si el convenio se ajustaba a las condiciones legales para este tipo de contratos y las razones de por qué no se da la contratación por la regla general que es la licitación pública.
3. No se realiza un análisis de la naturaleza legal del contratista o aportantes, para determinar fuente de recursos y posible competencia.
4. En la visita fiscal no se realiza un análisis del plazo del contrato, su inicio y fecha prevista de finalización, y en qué etapa de ejecución se encontraba para la visita de campo del ejercicio auditor, estableciendo porcentajes de cumplimiento a esa fecha, e informe de interventoría, en donde determinara igualmente porcentajes de cumplimiento o incumplimiento, teniendo en cuenta que de las denuncias efectuadas se observa que el contrato duró más de una vigencia fiscal.
5. En la medida que el contrato duro más de una vigencia fiscal no se realizó análisis presupuestal de los fondos de municipio para aportar al contrato en cada vigencia, valga decir disponibilidad presupuestal y los desembolsos

Observaciones de Auditoría

que no podía el Equipo Auditor esperar en el tiempo y dejar las quejas abiertas e inconclusas, ya que debían respetarse los términos establecidos en la ley para dar respuesta a las peticiones.

Posteriormente se allega Queja Ciudadana No. DPD-16-1-75, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental recibió **Denuncia Presentada por el programa de Participación ciudadana en el proceso de atención y seguimiento a los requerimientos instaurados por la comunidad, comunicación radicada al No. (4897R), presentada el día 15 de noviembre de los corrientes por @ veedor 12, relacionada con (...) telecitas no funcionan en Bucaramanga por incumplimiento de la administración actual (...)**”.

El Equipo Auditor designado para el trámite y seguimiento de la Queja en mención, realizó las siguientes actuaciones:

El día 18 de noviembre del 2016, con radicado No. 4956R se allega oficio a este Ente de Control por la ESE ISABU manifestando: “... Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en reunión sostenida con la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se presenta informe de avance de la implementación del módulo de telecitas:

“Es importante dejar en claro que el informe de empalme recibido por esta administración no evidenciaba ningún tipo de información relacionado con la recepción ni el funcionamiento del sistema Telecitas.

La funcionabilidad del proyecto está enfocado en el poder de asignar citas desde la APP, mensaje de texto o página web sin que el usuario tenga que desplazarse al centro de salud.

Las más de cien mil citas asignadas fueron dadas exclusivamente por el personal de archivo de cada Centro de Salud presentándose durante toda la ejecución los mismos errores sin ser solucionados en su totalidad.

Todos los días que se llevó a cabo la prueba se presentaron múltiples inconvenientes con la asignación de citas lo cual ha quedado evidenciado en los correos al ejecutor pro el personal de asignación de citas y personal que hace seguimiento al mismo ocasionándonos traumatismos a diario con los usuarios que asisten a nuestro centro de Salud”(…)

El día 06 de diciembre del 2016, se citó a mesa trabajo en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de hacer seguimiento a los avances obtenidos de los compromisos adquiridos relacionado con la ejecución del Convenio No. 542 de 20013 que suscribió la Alcaldía de Bucaramanga, con el Contratista CODENCO.

- efetuados, ni lo legalizado a estos desembolsos
6. No se hace una evaluación del estado financiero del contrato de manera particular a los recursos aportados por el Municipio, y por el “contratista o cooperante”, en cuanto qué pagos se habrían efectuado teniendo en cuenta que las denuncias direccionan concretamente la irregularidad a presunto incumplimiento de contrato, entre otros con CODENCO.
 7. No se hace análisis de soporte del banco de proyectos del Municipio en cumplimiento del Plan de Desarrollo.
 8. De la lectura de todas las actuaciones de la contraloría se concluye que efectivamente el contrato se estaba cumpliendo de manera parcial, con algunas situaciones de incumplimiento, sin estimar porcentaje de cumplimiento o de incumplimiento, lo que deduce probablemente que la denuncia tenía fundamento en su contexto.
 9. Por denuncias de medios de comunicación se observa cómo entre los integrantes del convenio se responsabilizan unos a otros, lo que indudablemente le daba la prioridad a la Contraloría de Bucaramanga para realizar un análisis más profundo de lo que realmente pasó.
 10. No se hace un análisis del procedimiento legal en casos de incumplimiento para este tipo de contratación y responsabilidades inherentes y de las gestiones adelantadas por los responsables competentes para iniciar legalmente procedimiento de incumplimiento parcial a los contratos con terceros resultantes del convenio y del convenio mismo.
 11. No es una buena práctica que la Contraloría realice una visita de control fiscal, después auditoría regular y después nuevamente quede planeado incluir los hechos en otra auditoría posterior.
 12. Tampoco es una buena práctica o política de control fiscal entender como lo manifiesta la Contraloría, conforme al artículo 65 de la Ley 80 de 1993, que hasta que el contrato no esté liquidado, no se realiza control fiscal, malinterpretando el ejercicio del control posterior y selectivo de las normas de control fiscal.
- El artículo 65 de la Ley 80 de 1993, referido en la documentación de la denuncias, regla que la intervención de autoridad es una vez el contrato esté legalizado, no para la liquidación del mismo. Para el caso convenio, para efecto la CGR ha emitido concepto que se anexa orientando sobre el tema.
- Así las cosas, la legalización y liquidación del contrato son dos momentos

Observaciones de Auditoría

Asistieron: Por parte de la ESE ISABU Dr. Juan Eduardo Durán. (Gerente General).

Por parte de la Interventoría Universidad Nacional. Dr. Luis Enrique Ramírez Córdoba. (Director Jurídico de Interventoría).

Por la Empresa Contratista Codenco. Oscar Enrique Santamaría Pabón. Delegado Ejecutor.

Por parte de la Contraloría. Dr. Javier Enrique Garcés Arias. Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y su Equipo Interdisciplinario.

Se hizo una exposición de la ejecución del Convenio por parte de cada uno de los participantes, el cual se anexa en medio magnético, donde se concluyó: "...Va a trabajar mancomunadamente la ESE ISABU y la Empresa Contratista Codenco, con el fin de poner en marcha y funcionamiento en lo referente a los inconvenientes presentados por la plataforma Vive Digital, teniendo en cuenta que la Interventoría de Universidad de Colombia contratada por el Ministerio de las TIC en el informe final ratifica que el proyecto se cumplió al 100%, en lo referente a lo técnico, administrativo, jurídico, financiero, contable, social y ambiental del proyecto...". (Se anexa Audio de la mesa de trabajo).

Se presenta la conclusión de fondo del Informe Definitivo de la Queja No. DPD-16-1-175 de fecha 07 de Diciembre de 2016:

"Por lo anteriormente expuesto, para el caso en comento, no existe indicios de momento configuren la materialización de un presunto DAÑO FISCAL, toda vez que no se cumplen con los elementos suscitados en la ley 610 de 2000, ya que las partes de común acuerdo se comprometen a trabajar mancomunadamente para poner en funcionamiento el proyecto de Vive Digital (Telecitas).

No obstante, el Equipo Auditor recomienda que los contratos en mención sean incluidos en la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2017-Vigencia 2016 para determinar el buen manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de los compromisos".

Posteriormente la Contraloría Municipal de Bucaramanga ha realizado seguimiento a la Mesa de Trabajo del 06 de Diciembre del 2016 realizando las siguientes actuaciones:

- o **El día 17 de Enero del 2017:** La Contraloría de Bucaramanga requirió formalmente a la Interventoría Universidad Nacional de Colombia - Colciencias copia del informe final y copia del acta de liquidación del

distintos en el proceso de contratación.

Entre otras, las debilidades anteriores dejan a la Contraloría sin argumentos ni evidencia de auditoria para hacer traslados calificados a los órganos de control, siendo importante destacar que los recursos del contrato ameritaba este tipo de análisis, además de las constantes denuncias sobres los medios de comunicación, debiendo presentar resultados más contundentes sobre el control fiscal del contrato en referencia.

Ahora bien en la medida que la Contraloría Municipal de Bucaramanga informa verbalmente encontrarse todavía aun en seguimiento de la denuncia ciudadana, a través de la Oficina de Vigilancia Fiscal, la realidad de lo sucedido con el contrato estaría aun en espera generando riesgos de pérdida de vigencia en pólizas de contratos, en caducidad de inicio de acciones de responsabilidad según corresponda legamente

En cuanto al requerimiento de la página web

En este aspecto la contraloria informa de la visita de la Auditoria y comenta que se le respondió a la ciudadana, no obstante que la Contraloria Municipal y la AGR, son entidades distintas y es deber de la Contraloria dar respuesta en lo atinente a sus propios procedimientos y gestión y no sobre lo actuado por la AGR

En cuanto a la denuncia sobre la presunta situación de quiebra del municipio

En esta se observa que hubo denuncia por los medios de prensa y por manifestación del mismo Alcalde de Bucaramanga, que efectivamente fue abordado por la Contraloria a través de la Oficina de Vigilancia Fiscal, no obstante en los mismos no queda claro a la ciudadanía y a los medios de prensa, si hay si o no situación de quiebra en la Alcaldia de Bucaramanga.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**.

Observaciones de Auditoría

Convenio 542 del 2013.

- **El día 30 de Enero del 2017:** La Contraloría de Bucaramanga remitió al Gerente de la ESE ISABU Juan Durán Duran, entrega formal del acta y Audio de mesa de trabajo del día 06 de diciembre del 2016.
- **El día 30 de Enero del 2017:** El Gerente de la ESE ISABU Juan Durán Duran, allega oficio a este Organismo de Control con radicado de recibido 5862R manifestando "... Reiteramos nuestra posición de reunirnos con el Ingeniero Oswaldo Cajias supervisor por parte de la Alcaldía, debido a que ISABU se encuentra supeditado a que se tome una decisión ya que el Convenio a la fecha no se encuentra liquidado...".
- **El día 17 de Febrero del 2017:** La Universidad Nacional de Colombia-Colciencias, allega copia del informe final del Convenio 542 del 2013, concluyendo: "...Que el Convenio VDR Bucaramanga dio cumplimiento a su objeto contractual, desarrollando todas al actividades del Convenio, incluido el Estudio técnico-Científico, Socio- Cultural y Ambiental, conforme al anexo técnico y al plan de trabajo".
- **El día 17 de Febrero del 2017:** La Universidad Nacional de Colombia-Colciencias, Nos informan que respecto al Acta de liquidación del Convenio 542 del 2013: "...Me permito indicar que el Convenio regional no se ha liquidado por razones expuesta en reunión y mesas de trabajo del día 06 de diciembre del 2016..".
- **El día 06 de Marzo del 2017:** Se recibe visita por parte de Policía Judicial, Roque Julio Franco Rico, quien ocupa el cargo de Técnico Investigador II adscrito al Grupo Anticorrupción de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de indagar sobre los proyectos telecitas y Teleconsultas. Por lo anterior la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental atiende la diligencia y procede a adjuntar copias de todas las actuaciones adelantadas con ocasión al tema en mención.
- **El día 21 de Marzo del 2017:** Este Organismo de Control requiere mediante oficio a: Alcaldía de Bucaramanga, Gerente ESE ISABU, Sergio Cajias (Supervisor del Convenio por parte de la Alcaldía de Bucaramanga), con el fin de que se remita a este Ente de Control los avances logrados con el Proyecto Telecitas producto de los compromisos adquiridos.
- **El día 21 de Marzo del 2017:** Este Organismo de Control requiere mediante oficio al Contratista Codenco con el fin de que se remita a este Ente de Control los avances logrados con el Proyecto Telecitas producto

Observaciones de Auditoría

de los compromisos adquiridos.

- **El día 21 de Marzo del 2017:** Este Organismo de Control requiere mediante oficio a la Interventoría Universidad Nacional de Colombia-Colciencias con el fin que se informe los motivos por los cuales a la fecha el Convenio 542 del 2013 celebrado entre la Alcaldía de Bucaramanga y Codenco no se ha liquidado. remita a este Ente de Control los avances logrados con el Proyecto Telecitas producto de los compromisos adquiridos.

A la fecha estamos a la espera de la respuesta a los requerimientos efectuados a: Alcaldía de Bucaramanga, Gerente ESE ISABU, Sergio Cajias (Supervisor del Convenio por parte de la Alcaldía de Bucaramanga); al Contratista Codenco y la Interventoría Universidad Nacional de Colombia- Colciencias, con el fin de verificar los avances obtenidos y puesta en funcionamiento del Programa Telecitas en los puestos de Salud de la Ciudad de Bucaramanga. Así mismo, en el desarrollo de la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2017 vigencia 2016, se hará el seguimiento al cumplimiento de los compromiso establecidos, o de lo contrario establecer responsabilidades de tipo Fiscal, Disciplinario y Penal y por ende remitir a las entidades Competentes, para sus trámites y fines pertinentes.

Es de anotar que no se podían dejar las quejas abiertas e inconclusas, ya que debían respetarse los términos establecidos en la ley para dar respuesta a las peticiones. Así mismo se evidenció la gestión del Equipo Auditor en el desarrollo de las quejas en mención.

Con la descripción anterior se deja establecido lo actuado por la oficina de vigilancia fiscal.

Ahora bien, como oficina de participación ciudadana consideramos que la oficina de vigilancia fiscal goza de plena autonomía, idoneidad, criterio técnico y jurídico para establecer conclusiones de fondo en cada una de las actuaciones que pasan a proceso auditor, por lo anterior no es procedente que participación ciudadana determine si se contestó o no de fondo frente a un requerimiento ciudadano que por competencia fue remitido a dicha dependencia para su respectiva tramitación. Así las cosas se considera que las respuestas generadas por vigilancia fiscal a las quejas descritas en esta observación deben ser tenidas en cuenta como respuestas pues están amparadas bajo los principios de la buena fe, la sana crítica y la objetividad que rigen el trabajo auditor. lo que lleva al operador fiscal a que se le garantice su autonomía independencia y criterio en cada una de sus actuaciones.

En cuanto al requerimiento de la página web es preciso señalar que la AGR

Observaciones de Auditoría

realizó una visita de campo en la cual determino las actuaciones que se habían hecho sobre este asunto en particular, aunado a esto se debe mencionar en calidad de reiteración que la CMB a través de la oficina de participación ciudadana atendió cada uno de los requerimiento en tiempo real y oportuno estableciendo una comunicación formal con la quejosa JOSEFA GILIBERT, respondiéndose cada una de sus solicitudes frente al mismo asunto; respuestas que considera la entidad fueron de fondo pues se le comunico la situación real y actual que tenía la entidad frente a la página Web.

En cuanto a la denuncia sobre la presunta situación de quiebra del municipio se debe indicar que en el informe de auditoría no se ve reflejada ninguna descripción de la situación, sin embargo nos permitimos manifestar que la entidad como garante de los recursos públicos se ha pronunciado frente a esta situación en particular, dando a conocer su posición obtenida en el informe de gestión.

Con lo descrito anteriormente se evidencia que no hubo ninguna debilidad en las respuestas de fondo frente a cada situación en particular y que por el contrario actuó con celeridad de manera diligente, objetiva y eficaz.

Anexo 34 folios.”

Observación Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. **Incumplimiento del deber de contar con un programa de gestión documental.** (A)

La Contraloría no cuenta con un adecuado programa de gestión documental, entre otros, instrumentos de gestión de información, contar con un registro activo de la información, complementar la transparencia activa y la transparencia pasiva, conforme a la Ley 1712 de 2014.

Las normas vulneradas son: la Ley 594 de 2000 y demás concordantes, artículo 21; Decreto 2609 de 2012 que reglamenta parcialmente la Ley 594 de 2000, y los artículos 58 y 589 de la Ley 1437 de 2011; Ley Estatutaria 1712 de 2014, artículo 15 de Programa de Gestión Documental y artículo 17 sobre Sistemas de Información.

Lo anterior sucede por desconocimiento del proceso de gestión documental.

La consecuencia es el incumplimiento normativo y la ausencia de una estructura organizada de la información de la Contraloría, evidenciando debilidad en el proceso transversal del Modelo Estándar de Control Interno respecto a la información y comunicación.

“En respuesta a esta observación, la Contraloría Municipal de Bucaramanga si cuenta con un programa de gestión documental debidamente certificado y con acceso a la información en la página web de la entidad;

Valga mencionar que la gestión documental de cada dependencia es auditada por el líder del proceso, quien realiza una visita anual donde verifica en campo, el cumplimiento de las normas archivísticas, para nuestro caso en particular se ha obtenido una calificación favorable frente al manejo de la gestión documental, destacándose la oficina el manejo de la documentación la cual se

La Contraloria comenta que si cuenta con un Programa de Gestion Documental para el año 2016, no obstante no anexa el acto administrativo por medio del cual se adoptó.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Observaciones de Auditoría	
<p><i>encuentra debidamente foliada y organizada en carpetas cumpliendo a cabalidad con las normas generales de archivo.</i></p> <p><i>Durante el trabajo de campo del auditor se le garantizo el acceso de la documentación donde tuvo manejo directo de las carpetas y de la documentación en general, advirtiéndose que para la manipulación de esta documentación el auditor no requirió de aclaraciones por parte de la oficina, infiriéndose la buena organización de nuestra documentación, lo que llega a determinar de manera contundente que si contamos con un adecuado programa de gestión documental y en consecuencia no desconocemos dicho proceso.</i></p> <p><i>(Se anexa comunicación de visita y tablas de retención y demás formatos respectivos)</i></p> <p><i>Frente al proceso transversal con control interno se debe precisar que esta oficina como garante de la gestión, mantiene constante vigilancia y comunicación con cada una de las actuaciones en donde nos exhorta y/o requiere para la optimización para la ejecución del plan de acción y de las estrategias organizacionales.</i></p> <p><i>Anexos en cd y 3 folios.”</i></p>	
<p>Observación Nro. 15. Proceso Auditor. Debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías. (A)</p> <p>Debilidades en la elaboración de políticas y lineamientos, en la determinación de objetivos y estrategias, así como en la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención para la elaboración del PGA, (teniéndose solo como referencia la matriz de riesgo), no atendándose lo señalado en la página 25 y 26 de la GAT, lo que podría ocurrir que no se priorice adecuadamente el ejercicio de control, presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no está debidamente sustentada su razón, en el PGA 2016.</p>	
<p><i>“En atención a la observación por parte de la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, manifestamos que según Elaboración del Plan General de Auditoría, establecido en la Guía de Auditoría Territorial “GAT” y Procedimiento de Calidad para la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en los lineamientos para la elaboración del PGA 2016 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2016, y según las directrices del “Procedimiento para la elaboración, seguimiento y actualización del Plan General de Auditorías” basados en la Guía de Auditoría Territorial GAT, llevó a cabo aprobación al “Plan General de Auditorías” mediante Resolución 000422 de 2015, y mediante Circular de Políticas y Lineamientos del PGA 2016 se tomó como modalidad de Auditoría Regular a los sujetos de Control Fiscal cuyas cuentas no fenecieron durante las auditorías del PGA 2015. Para la modalidad de Auditoría Especial, se aplicaría</i></p>	<p>Del texto del informe se infiere que atendiendo lo observado en la visita de auditoría, a pesar de no señalarse de manera expresa, se refleja que algunas de las entidades auditadas fueron aquellas que en la Matriz de Riego arrojaron un impacto alto; Sin embargo en el Acta de Comité Operativo respectivo y en los anexos que allega la Contraloría en escrito de contradicción no señalan las razones o prioridades que concluyeran a la realización de las auditorías regulares al Instituto de Cultura, al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, ni el juicio de valor para la ejecución de dos (2) auditorías especiales (Megaobras y Fondo de seguridad y convivencia ciudadana).</p> <p>En lo concerniente a estas dos (2) últimas auditorías se afirma que en Acta de Comité Operativo del 21 de diciembre de 2015. <i>“la Dra. Magda Amado Gaona considera que es importante incluir dentro del Plan General de Auditoría 2016 auditorías de impacto: Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y</i></p>

Observaciones de Auditoría

a los demás sujetos de control fiscal en decisión del Comité Operativo.

Así mismo, mediante Comité Operativo de "Presentación y Aprobación del PGA 2016 Vigencia 2015" del 21 de Diciembre de 2015 en la consolidación y aprobación del Plan General de Auditorías 2016 se tomó como referencia para la Programación de Auditorías, la "Tabla de priorización de las Auditorías" a realizar a los sujetos de control según los resultados arrojados por la Matriz de Criterios de Riesgo Fiscal consolidada por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental. Igualmente se tuvo en cuenta por parte de la Dra. MAGDA MILENA AMADO GAONA quien para la época fungía como Contralora Municipal de Bucaramanga incluir auditorías de Impacto como: Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y Mega Proyectos de Bucaramanga.

Es de aclarar que para la vigencia 2016 PGA 2017, mediante Resolución 000416 de 2016 "Por medio del cual se aprueba el Plan General de Auditorías" se establece auditar los 17 Sujetos de Control Fiscal conforme al Acta de Comité Operativo del 16 de Diciembre de 2016; donde se estable una cobertura del 100%, aplicando como criterios los siguientes:

- Matriz Riesgo Fiscal de todos los Sujetos de Control
- Presupuesto de todos los Sujetos de Control
- Número de Denuncias Instauradas durante la vigencia 2016
- Traslado de Hallazgos durante la vigencia 2016

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Contraloría Municipal de Bucaramanga dio cumplimiento a lo establecido en la GAT. Así las cosas, se solicita el retiro de esta observación con el ánimo de ser subsanada en el Informe Final de auditoría que emitirá la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República.

Anexo: quince (15) folios."

Megaproyectos" sin que exista ningún fundamento que dé lugar a establecer las razones o prioridades de estas auditorías. Adicionalmente, situación similar acotente con el Instituto de Cultura.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 16. Proceso Auditor. No existe plazo para la revisión de cuentas de los sujetos vigilados. (A)

A pesar que la Guía de Auditoría Territorial no establece un término para la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos vigilados, ante lo observado en la visita de auditoría la Contraloría Municipal de Bucaramanga debe reglamentar un plazo máximo para la revisión de las cuentas rendidas por sus vigilados, para no generar el riesgo de no tener un conocimiento sobre los estados contables de los mismos y sobre el fenecimiento o no de las cuentas, en contravía de una gestión fiscal eficiente y oportuna de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política.

"La Contraloría Municipal de Bucaramanga se permite aclarar a la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, que la GAT no establece un término para revisar las cuentas rendidas por los Sujetos Vigilados; sin embargo, es importante recalcar que como lo menciona la misma Auditoría, se

Tal y como se determinó en la visita de auditoría, la Contraloría Municipal de Bucaramanga emitió diversas resoluciones modificatorias de revisión de cuenta, tales como las 0103 de 2014, 013 de 2016 y 025 de 2017.

Observaciones de Auditoría

<p>encuentra vigente el Parágrafo del Artículo 37 de la Resolución Interna No. 0189 del 01 de octubre de 2008, en concordancia con la Resolución Orgánica 6289 (Parágrafo del Artículo Vigésimo Tercero, de Marzo 08 de 2011) de la Contraloría General de la Republica. Por lo anterior se evidencia que este Ente de Control si tiene establecido el termino para revisión de cuentas.</p> <p>Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República se retire esta observación.</p> <p><u>Anexo: dos (02) folios."</u></p>	<p>De la lectura a la Resolución 0103 de 2014 "Por medio de la cual se reglamenta la rendición electrónica para todos los sujetos de control de la contraloría municipal de Bucaramanga", su artículo 30 es claro e inequívoco al preceptuar que "La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores de rendición de cuentas".</p> <p>Lo anterior quiere decir que se encuentra derogada la Resolución No. 0189 de 2008 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuenta electrónica, su revisión y se unifica la información que se presenta en la Contraloría Municipal de Bucaramanga", la cual fue allegada por el ente de control en el escrito de contradicción.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
--	---

Observación Nro. 17. Proceso Auditor. Incumplimiento del procedimiento establecido en la Guía de Auditoría Territorial para informar la instalación de una auditoría. (A)

En el inicio de la auditoría regular a Metrolínea S. A. sobre la vigencia 2015, la Contraloría no comunicó con antelación por escrito sino de manera telefónica, tal y como se evidencia en el Acta No. 001 del 24 de febrero de 2016, suscrita por el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal, incumpliendo lo estipulado por la Guía de Auditoría Territorial que establece que debe ser mediante comunicación escrita que se debe informar al representante legal del ente a auditar el inicio de la auditoría junto con la presentación del equipo auditor, su coordinador y/o supervisor. Lo anterior evidencia el incumplimiento del procedimiento establecido para el proceso auditor.

<p>"En atención a la observación por parte de la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, manifestamos que según Procedimiento de Planeación Estratégica del Proceso Auditor establecido en la Guía de Auditoría Territorial "GAT" y el Procedimiento de Calidad para la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga establecido para la vigencia 2016, dentro de los pasos para la asignación de Auditorías está la de "Mediante comunicación escrita la Contraloría Municipal debe informar al Representante Legal del Ente a Auditar el inicio de la Auditoría junto con la presentación del Equipo Auditor, y su Líder de Auditoría. La Contraloría Municipal podrá realizar una instalación formal y presencial de la Auditoría que se inicia, momento en el cual se suscribirá la Carta de Salvaguarda. Si el representante del ente Auditado se niega a firmar la Carta de Salvaguarda, el Equipo Auditor dejará constancia en Acta de dicha situación".</p> <p>Para el caso en concreto nos permitimos aclarar que al inicio de la AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR - METROLÍNEA S.A. vigencia 2015 PGA 2016, nunca se incumplió por parte del Equipo Auditor el compromiso de poner en conocimiento el inicio de la Auditoría Regular a Metrolínea, tal y como lo demuestra la comunicación bajo Radicado</p>	<p>Efectivamente, el día 24 de febrero de 2016, mediante comunicación escrita la Contraloría le informó a la señora gerente de Metrolínea sobre la iniciación de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular. Aún cuando la comunicación es del día anterior a la fecha de inicio de la fase de ejecución de la auditoría, la entidad auditada no contó con el suficiente tiempo para conocer dicho escrito, lo que incide en la aplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen toda actuación administrativa.</p> <p>Al momento de realizarse el presente informe se tuvo en cuenta el Acta No. 001 de la Contraloría, en la que se señalaba "programación telefónica", lo que indujo a un error al momento de apreciar los hechos que dieron lugar la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
--	--

Observaciones de Auditoría

interno No. 1038E del 24 de febrero de 2016, recibido en METROLINEA el día 24 de Febrero de 2017, tal y como lo establece el procedimiento establecido en la GAT estando dentro de la etapa de Planeación de la Auditoría, y si bien lo comunicado de manera telefónica fue con el fin de citación para fijar la hora de instalación de Auditoría.

Si bien dentro del Procedimiento de Planeación Estratégica del Proceso Auditor de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental no se menciona la forma de informar al ente Auditado la fecha de instalación de la Auditoría, quedaría entonces optativo al Líder de escoger la manera como comunicaría la fecha y hora para la Instalación de la Auditoría, la cual para Metrolínea se hizo mediante comunicación escrita y telefónica donde se confirmó por parte del Ente de Control la disposición para el día programado 24 de febrero de 2016, fecha en la cual una vez programada la visita del Equipo Auditor junto con el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental (E) se hizo presencia en la sede Administrativa de Metrolínea S.A. para dar inicio a la Instalación de la Auditoría en presencia de la Gerente General ANGELA FARAH, Secretario General, DIEGO FERNANDO SERRNO y la Asesora Jurídica ADRIANA HIGÜERO PEÑA, lo que comprueba que se tenía conocimiento por parte del Ente Auditado de dicha Instalación.

Es relevante tener en cuenta que el 24 de febrero de 2016, fecha programada para la Instalación de Auditoría debido a inconvenientes presentados por parte de la Gerente General quien manifiesta tener compromisos con antelación, no se pudo llevar tal y como se describe en Acta No. 001, que llevó a reprogramar una nueva fecha para el 25 de febrero de 2016, tal y como se señala en Carta de Salvaguarda y de forma optativa se envía oficio de citación para nueva instalación de auditoría, más no conocimiento del proceso Auditor del que ya habían tenido conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto la Contraloría Municipal de Bucaramanga dio cumplimiento a lo establecido en la GAT, así las cosas se solicita el RETIRO de esta observación con el ánimo de ser subsanada en el informe final de auditoría que emitirá la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República.

Anexo: diez (10) folios."

Observación Nro. 18. Proceso Auditor. Incongruencia en lo reglamentado en la Resolución No. 264 de 2016. (A)

Incongruencia entre lo señalado en los artículos 33 y 49 de la Resolución No. 264 de 2016, al utilizarse los términos de 'carta de observaciones' y posteriormente 'informe preliminar', lo que daría lugar a confusiones sobre la forma como se debe comunicar por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, lo inicialmente observado en un ejercicio auditor, artículo 1 de la Ley 153 de 1887, numeral 11 artículo 3 del CPACA.

Observaciones de Auditoría

“En atención a la observación por parte de la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, manifestamos que por error involuntario se dejó inmerso en la Resolución 264 de 2016 la expresión “Informe Preliminar” y “Carta de Observaciones”, cuando el término correcto es: “Informe de Observaciones”. Lo anterior se subsana mediante la Resolución No. 0086 del 21 de Abril de 2017.

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos a la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República se retire esta observación, por cuanto ya se encuentra subsanada.”

Al momento de realizarse la visita se encontraba vigente la Resolución No. 264 de 2016. Una vez allega el escrito de contradicción el ente de control, anexa la Resolución No. 086 del 21 de abril de 2017, proferida con posterioridad a la visita auditora, mediante la cual se expresa en su artículo 130: Que la presente resolución se aplicará a partir de la fecha y deroga la Resolución No. 264 de 2016, entre otras.

De la lectura del acto administrativo allegado por la Contraloría, se deduce que subasana lo señalado en la observación a efecto de no presentarse incongruencia en los términos de “carta de observaciones” e “informe preliminar”

Por lo anterior, se acepta la contradicción y se retira la observación.

Observación Nro. 19. Proceso Auditor. No existe plazo para el traslado de los hallazgos. (A)

En la Resolución Interna número. 264 de 2016 no se reglamenta un término máximo razonable para el traslado de los hallazgos, lo que daría lugar a que las actuaciones pertinentes no se inicien de manera oportuna, lo cual genera el riesgo de no recuperar los recursos del Estado y de no imponer las sanciones correspondientes, en contravía de los principios y finalidad propia de la Ley 42 de 1993, artículo 209 de la CP y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

“En atención a la observación por parte de la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, manifestamos que SÍ existe el plazo para el traslado de los hallazgos, toda vez, que en la Resolución No. 264 del 2016 y en la Resolución No. 007 del 2017, existen términos en cada fase para cada una de las etapas y en la fase de informe está inmersa los tiempos máximos para cada actividad en la que se encuentran los traslados de hallazgos a las entidades competentes. Así mismo, la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental en el Memorando de Asignación de cada Auditoría Regular, Especial o Exprés, enmarca los términos de duración de cada fase y los traslados de hallazgos se encuentran definidos en la fase de informe siguiendo los lineamientos de la Guía de Auditoría GAT, tal como lo señala el siguiente cuadro, a manera de ejemplo:

(...)

Por lo tanto, el término para el traslado de los hallazgos no podrá superar el término de la fase de informe de la Auditoría, esto es 28 de Abril del 2017, tal como lo señala el ejemplo presentado. Es de mencionar que la vigencia de aplicabilidad de la Resolución No. 0264 del 2016, se inicia a partir de enero 2 de 2017, no obstante en el procedimiento de calidad de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, PROCEDIMIENTO FASE DE INFORME DE LA AUDITORIA, actividad 5, se encuentra establecido los términos para traslado de hallazgos en diez (10) días, no obstante mediante Resolución No. 0086 del 21 de abril de 2017, nuevamente se ha establecido los términos de traslado.

Sobre el particular, es una situación similar a la observación anterior, toda vez que el artículo 55 de la Resolución 264 del 22 de agosto de 2016 determina que al **“Cierre de la auditoría: la Contraloría Municipal de Bucaramanga, establecerá el término máximo a partir de la firma del informe definitivo, para dar traslado de los hallazgos a las instancias competentes; así como para la ejecución de las actividades posteriores del proceso auditor de conformidad con las normas establecidas.”** (negrilla fuera de texto), acto administrativo el cual determina en su artículo 123 que la presente Resolución se aplicará a partir del dos (2) de Enero de 2017 **y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias** (negrilla fuera de texto). En su escrito de contradicción la Contraloría allega un acápite correspondiente al Diagrama de Flujo del procedimiento *Fase de Informe de la Auditoría*, de fecha 13/05//2015, en cuyo numeral 5 se estipula Diligenciar y trasladar a los entes comperntes dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la remisión del informe, presentándose sin lugar a dudas una contradicción entre un acto administrativo anterior y uno posterior.

Sin embargo, el ente de control, con el fin de subsanar lo anterior, mediante Resolución 006 del 21 de abril de 2017 (con posterioridad a la auditoría realizada) *“Por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Expres, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*, en su artículo 55 determina como plazo máximo para el traslado de hallazgos el de 15 días hábiles a partir de la radicación del

Observaciones de Auditoría	
<p><i>Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se desvirtue la observación realizada por la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, toda vez que si existe un término definido para el traslado de los Hallazgos, tal como se pudo demostrar en esta réplica.</i></p> <p><i>Anexo: Dos (02) folios.”</i></p>	<p>informe de auditoria.</p> <p>Por lo anterior, se acepta la contradicción y se retira la observación.</p>
<p>Observación Nro. 20. Proceso Auditor. Falta de resultados fehacientes en control fiscal ambiental. (A)</p> <p>Falta de resultados coherentes y eficaces para la evaluación ambiental de sus vigilados en las auditorias regulares, lo que daría lugar a que no exista una vigilancia oportuna de los recursos del presupuesto que se destinen para este concepto, párrafo 3 del artículo 267 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 42 de 1993</p>	
<p><i>“En atención a la observación por parte de la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, manifestamos que para el caso en concreto de esta observación, se considera que la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizó un Control Fiscal Ambiental eficiente a través del desarrollo de las siete (7) Auditorias Regulares previstas en el PGA 2016 vigencia 2015, donde se llevó a cabo el análisis de programas y/o proyectos establecidos para el Control Fiscal Ambiental. Por lo tanto, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la valoración de la Matriz GAT de Gestión Ambiental de las entidades evaluadas, se presentan a continuación los informes referentes al seguimiento del componente ambiental:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Así mismo, es importante mencionar que se llevó a cabo el Informe del Estado de los Recursos Naturales, donde se realizó el seguimiento de los diferentes programas establecidos en el Plan de Desarrollo vigencia 2015, relacionado con el cumplimiento de las metas programadas por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría del Interior e inversión de los recursos de sobretasa ambiental destinados para el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB y Corporación para la Meseta de Bucaramanga –CDMB, el cual fue comunicado en su momento al Concejo Municipal en Diciembre del 2016.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que este Ente de Control Fiscal, por intermedio de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, según lo establecido en el PGA 2017- Vigencia 2016, incluyó un total de 15 Auditorias Gubernamentales con enfoque integral Modalidad Regular, en las cuales se realizará un Control Fiscal Ambiental referente al seguimiento del componente ambiental de los diferentes planes, programas y/o proyectos establecidos en cada una de las entidades, al igual que la efectiva inversión de recursos para este concepto.</i></p> <p><i>Finalmente, para el año en curso se llevará a cabo a partir del mes de Octubre,</i></p>	<p>En las auditorias correspondientes a Metrolínea y a la Administración Central, se evidenció que en los acápite referentes a Getion Ambiental, la Contraloría calificó con Deficiencia esta línea, sin que se concluya de manera especifica las razones (un concepto técnico) de tal calificación y las acciones que debe realizar la entidad auditada para evitar que las deficiencias en materia ambiental persistan y no haya mejora alguna.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Observaciones de Auditoría

la Auditoría Especial al Estado de los Recursos Naturales y Medio Ambiente del Municipio de Bucaramanga, donde se verificará el cumplimiento del componente ambiental de las diferentes entidades, en relación al aporte e inversión realizada a la conservación del medio ambiente.

Por las razones expuestas, esta Contraloría replica la observación realizada por la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, y respetuosamente solicitamos que se DESVIRTUE esta observación, toda vez que se considera que la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental realizó un Control Fiscal Ambiental eficaz, eficiente, equitativo, económico y sostenible ambientalmente.

Anexo: veintiséis (26) folios.”

Observación Nro. 21. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falencias en el procedimiento interno. (A)

En el proceso de responsabilidad fiscal se observa que cada vez que hay cambio de sustanciador comisionado, éste expide un auto mediante el cual avoca conocimiento, dando lugar a confusiones respecto a la primera y segunda instancia de conocimiento.

Así mismo, se observan otras falencias como:

- En el proceso No. 2 TR se expiden comunicaciones a los implicados de la constancia de ejecutoria del mismo.
- En el proceso No. 4 TR se cita al implicado en tres (3) oportunidades, a diligencia de exposición libre y espontánea.
- En los procesos No. 5, 6 y 7 TR se cita a los implicados a notificación personal del auto de archivo y a notificación personal del auto que resuelve grado de consulta.
- En el proceso No. 6 se comete error en la diligencia de notificación personal del auto de apertura, pues se escribe que es de un auto de archivo.
- El proceso No. 12 con fecha de apertura 21 de junio de 2013, no tiene autos de trámite que al menos den impulso procesal durante la vigencia 2016, sólo existe un auto que resuelve renuncia de poder conferido en el mes de enero.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en la Constitución Política art. 29 y 209, Ley 1474, 2011 art. 106, Ley 1437, 2011 art. 3 numerales 11, 12 y 13 y Ley 610, 2000 art. 43, situaciones que pueden ocasionar decreto de nulidades y/o declaración de prescripciones, impidiendo el resarcimiento de los daños al patrimonio público. (A)

“Es de advertir que el auto de avoco, es proferido por cada uno de los comisionado de los procesos, para señalar a partir de qué fecha continua o inicio el trámite del proceso al cual fue comisionado, no existiendo ninguna norma que no permita su realización, por lo contrario si está señalado en el procedimiento interno y lo que realiza la segunda instancia es resolver grados de consulta y apelaciones, por lo tanto no hay auto de avoco. Pues se remiten a través de memorando de tramitación.

En cuanto a las otras falencias señaladas por el Grupo Auditor, tales como:

Si bien es cierto en el procedimiento se señala una constancia de avocar conocimiento y no un auto como lo afirma la Contraloría, ésta sólo se encuentra en dos eventos: en los numerales 5.17 reapertura del proceso de responsabilidad fiscal y 5.11 impedimentos y recusaciones cuando se debe nombrar un funcionario ad hoc para que conozca el proceso y es que quien debe suscribir el auto es el funcionario de conocimiento en quien recae la competencia, más no el asignado o comisionado para sustanciar y solicitar y practicar pruebas, pues quien tiene el conocimiento del proceso en la Contraloría, es el Subcontralor, no el funcionario asignado o comisionado, pues

Observaciones de Auditoría

En el proceso No. 2 TR se expiden comunicaciones a los implicados de la constancia de ejecutoria del mismo. - En el proceso No. 4 TR se cita al implicado en tres

- **En el proceso No. 2 TR**, correspondiente a la Indagación Preliminar N° (...), la observación planteada, **NO** es cierta. La Indagación Preliminar de fecha 5 de Julio de 2016, se originó por no existir certeza y claridad sobre los aspectos relevantes para dar apertura a un Proceso de Responsabilidad Fiscal, fue así como en el Auto de Apertura a Indagación Preliminar de fecha 5 de Julio de 2016, el Subcontralor Municipal de Bucaramanga, considero pertinente practicar unas pruebas para determinar la procedencia de Aperturar un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Una vez culminados todos los tramites concernientes a la Indagación Preliminar, el día 19 de septiembre del 2016, se expide una constancia la cual obra en el proceso a folio 368 del C.O No 2, en la que se señala "... se han practicado todas las pruebas decretadas en el auto de apertura e indagación preliminar No 3339 de fecha 5 de julio de 2016, motivo por el cual se declara cerrado el periodo probatorio y pasa al despacho para tomar decisión que en derecho corresponde".

No existe en el expediente ninguna comunicación que se haya remitido a los implicados en virtud de la Indagación Preliminar, tal como se señala en la observación planteada por el Grupo Auditor; si bien es cierto en el Auto de Apertura a Indagación Preliminar se resuelve comunicar al Gerente General del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y al Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, éstas comunicaciones se deben expedir con el fin de poner en conocimiento la Apertura de la Indagación Preliminar.

Como resultado de la Indagación, el 22 de Septiembre de 2016 se expidió Auto de Apertura contra los Señores ... y a partir de éste momento se han enviado citaciones a los investigados para notificar el Auto y para poner en conocimiento las actuaciones procesales que requieren de su presencia. A la fecha éste proceso se encuentra en análisis de las pruebas practicadas y no se ha expedido en el mismo ninguna constancia de ejecutoria, así las cosas la observación planteada quedaría desvirtuada. (Anexo Copia Constancia - 1 Folio / Copia del Auto de Apertura a Indagación Preliminar 12 Folios, Copia Auto de Apertura Proceso Responsabilidad Fiscal 18 Folios y Copia Constancia, mediante la cual se cierra periodo probatorio 1 Folio)

- **En el proceso No. 4 TR (...)**, donde se señala por parte de la Auditoría

de ser así, quien tendría que firmar los autos serían los funcionarios sustanciadores y no el Subcontralor. Por tal razón, deben tomarse las medidas preventivas y correctivas para no incurrir en errores técnicos e incumplir el procedimiento.

Respecto a las demás falencias se tiene lo siguiente:

Al haberse cometido error en la tabla de reserva porque al principio no estaban incluidas las indagaciones preliminares y posteriormente, se incluyeron, se le informó oportunamente a la Contraloría mediante correo electrónico para que realizara la contradicción adecuadamente.

Por ello, sólo se tendrán en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría respecto a los procesos que se refieren en la tabla de reserva enviada por correo electrónico.

Es así que respecto del proceso No. 5 TR la Contraloría acepta la irregularidad y toma la medida preventiva. Sin embargo, no es posible aceptar que con dicha medida ya se superó la irregularidad, puesto que se deberá verificar en la vigencia siguiente si dicha mejora tuvo efectividad o no, por lo cual, se mantiene la observación, en aras de la mejora del proceso.

Respecto del proceso No. 7 TR la Contraloría omite hacer referencia a la citación a diligencia de exposición libre y espontánea del día 05 de septiembre de 2016 ubicada en el folio 175 del expediente. Por lo tanto, no se puede desestimar la presente falencia, pues es contraria al principio de celeridad procesal.

Respecto de los procesos No. 8, 9 y 10 TR la Contraloría acepta la observación. Sin embargo, cabe aclarar que no es aceptar lo que señala la Auditoría General de la República, sino cumplir la normatividad legal vigente, pues el legislador interpreta que algunas providencias no deben ser notificadas personalmente por no revestir mayor importancia. Por lo tanto, no se deben notificar personalmente al arbitrio de los operadores jurídicos invocando mayores garantías para los implicados; recordemos que al ser el proceso de responsabilidad fiscal un proceso administrativo, el o los presuntos responsables deben estar pendientes del mismo y no, la Contraloría realizar un desgaste tanto del recurso humano como del financiero, igualmente, del tiempo empleado en tales citaciones y en la espera para que se notifiquen personalmente, yendo en contravía de los principios de eficiencia y economía procesal. Por lo anterior, no se desestima la falencia.

Respecto del proceso No. 9 TR, la Contraloría acepta la observación, sin embargo, esta falencia no se puede desestimar por el hecho que la Contraloría haya expedido el oficio de fecha 25 de abril de 2017 mediante el cual se

Observaciones de Auditoría

que se cita al implicado en tres (3) oportunidades, a diligencia de exposición libre y espontánea, **NO ES VERDAD**, pues se remiten folios donde la implicada comparecía a versión libre en la fecha señalada, lo que sucedió es que la señora ..., (investigada) solicitó al Despacho se llamara en declaración a las señores ..., y mediante auto de pruebas de fecha 21 de abril del 2015, el Despacho acepta y decreta la prueba testimonial. En la primera citación las citadas declarantes, solicitaron aplazamiento por actividades personales ya agendadas, y el Despacho accedió a citarlas nuevamente, remitiendo la segunda citación y las declarantes comparecieron a la diligencia en la segunda citación. En la actualidad este proceso se encuentra archivado por no mérito. No existe ninguna irregularidad. así que la observación planteada quedaría desvirtuada.

- **En los procesos No. 5, 6 y 7 TR Radicados ...;** se cita a los implicados a notificación personal del auto de archivo y a notificación del auto que resuelve grado de consulta. No existe ninguna falta, pues este exceso de garantías procesales que se dio en su momento no derivó ninguna consecuencia para el ente fiscalizador, sino por el contrario se realizó en pro de la actitud garantista de ente de control. Es necesario tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia se ha resaltado, nuestro perfil garantista respecto de los vinculados en nuestros procesos, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta la posición de la Auditoría General de la República, omitiremos comunicaciones de más y a partir del 2 de mayo del 2017, sólo se efectuarán la notificación por ESTADO, ACOGIENDO su recomendación y lo dispuesto en la Ley 1474 del 2011, ya que no se puede efectuar o realizar ninguna corrección al respeto, pues los procesos se encuentran archivados, razón por la cual y teniendo en cuenta que no amerita mejorarlo para los procesos archivados la observación planteada quedaría desvirtuada.

- **En el proceso No. 6 (...),** en donde su despacho señala que se cometió error en la diligencia de notificación personal del auto de apertura, pues se escribe que es de un auto de archivo. **NO se encuentra evidencia de lo señalado por el Grupo auditor,** se remite copias de todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas, pues las notificaciones y diligencias se efectuaron correctamente. Por tanto no hay lugar a la observación planteada y ésta quedaría desvirtuada.

En el proceso No. 12 (...), Si existe actuaciones como auto de trámite de fecha 20 de enero del 2016, donde se resuelve una recusación de lo cual se anexa copia. Igualmente existe un auto de fecha mayo 5 del 2016 que resuelve el decreto de pruebas solicitada por la defensa y otro auto por medio del cual se

advierte sobre el diligenciamiento adecuado en los trámites adelantados, pues en pro de la mejora, es necesario evidenciar en la próxima vigencia que estas falencias no se cometan nuevamente.

Finalmente, respecto del proceso No. 15 TR es cierto que no se ha presentado la prescripción del proceso. Sin embargo, no debe esperarse al último año para adelantar las actuaciones procesales pertinentes, pues la dilación e inactividad procesal son las causantes para declarar dicha figura.

Se hacen los ajustes correspondientes a los números de los procesos de la Tabla de Reserva (TR), por los errores presentados en la digitación del informe preliminar.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

Observaciones de Auditoría

resuelve decreto y practica de pruebas del proceso de fecha agosto 3 del 2016, con su correspondiente notificación, lo cual vislumbra actuaciones procesales para el año 2016 contrariando la realidad de la situación planteada por el equipo auditor, razón por la cual se estima que la observación planteada quedaría desvirtuada.

Respuesta aclaración observación N° 22, en virtud del correo electrónico allegado por la Auditora Sandra Jaqueline Guerrero Velandia

Vale la pena señalar que la observación corresponde a la Nro. 21 y no a la Nro. 22, como lo señala la Auditora - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falencias en el procedimiento interno.

- En el proceso No. 5 TR (...) se expiden comunicaciones a los implicados de la constancia de ejecutoria del mismo.

Verificada la observación se encuentra que se comunica a los implicados como a la entidad afectada y a la oficina de vigilancia fiscal lo siguiente: Asunto: COMUNICACIÓN EJECUTORIA, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No "De manera atenta me permito COMUNICARLE que el Grupo de Responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bucaramanga, a través del Subcontralor Municipal, profirió el día 31 de mayo del 2016, AUTO DE ARCHIVO, en el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD. ..., por el daño fiscal ocasionado a IMEBU, el cual fue confirmado por el Despacho del Contralor (E), mediante AUTO QUE RESOLVIO GRADO DE CONSULTA fechado el 01 de julio del 2016".

Visto lo anterior se ve que la entidad está siendo GARANTISTA, pero a partir de la fecha de la OBSERVACION, las actuaciones se harán de la manera indicada por la Auditoría, es decir solo se le comunicara el auto de archivo y el grado de consulta a la entidad afectada y a vigilancia fiscal. Sin comunicarle ninguna ejecutoria, Y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011. Estos autos se notificaran por estado. Igualmente se anexa la acción de mejora que se efectuó a través del comunicado de fecha 25 de abril del 2017 a los funcionarios de la subcontraloría donde el Subcontralor Municipal, les comunica a los funcionarios el acatamiento de lo dispuesto anteriormente. Con lo anterior estimamos que la observación planteada quedaría SUPERADA.

- En el proceso No. 7 TR (...) se cita al implicado en tres (3) oportunidades, a diligencia de exposición libre y espontánea.

RESPUESTA:

Observaciones de Auditoría

NO ES VERDAD, se remite folios donde al implicado, señor se le remite la citación a versión libre solo dos veces, la primera según lo encontrado en la foliatura, es original y copia con acuso por parte de la empresa 472 de NO RESIDE, razón por la cual es devuelta y debe enviarse de nuevo, en ese orden de ideas, la funcionaria comisionada procedió a la búsqueda de datos, encontrándose con una nueva dirección que sólo variaba el cuanto al número de la etapa del conjunto residencial, en este caso, altos de cañaveral VI etapa y no IV etapa. Así las cosas, solo se envió dos veces dicha citación, solo que la otra contada por el equipo auditor como tercera, es una simple copia de la primera. Debe solicitarse en este estado la colaboración respecto de la necesidad de tolerancia mínima en relación a hechos o situaciones diarias ajenas a la voluntad de los operadores jurídicos y que pueden conllevar a errores en la tipografía de documentos, pero debe comprenderse haciendo un análisis jurídico y factivo de la situación, ya que hacer nuevas citaciones en aras de que sean realizadas a la dirección correspondiente solo atienden el debido proceso, el derecho de defensa, la imparcialidad y la legalidad de las notificaciones dentro del Proceso, razón por la cual no comprende este Despacho la Observación planteada por el equipo de la Auditoría General de la Republica. Por lo anterior solicitamos desestimar la Observación radicada.

- **En los procesos No. 8, (...) 9 (...) y 10 (...) TR** se cita a los implicados a notificación personal del auto de archivo y a notificación personal del auto que resuelve grado de consulta. A.

RESPUESTA:

Efectivamente, se citaba a los implicados para notificar personalmente el auto de archivo y el de grado de consulta, una vez surtido este. También debo resaltar que se efectuaba correctamente la notificación por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo, es decir **existía mayor garantía procesal**, pero por OBSERVACION de la Auditoría General de la República, la cual fue ya acogida por este despacho, se harán de la manera indicada por la Auditoría, es decir solo se le comunicara el auto de archivo y el grado de consulta a la entidad afectada y a vigilancia fiscal. Sin comunicarle ninguna ejecutoria, y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, notificando el AUTO DE ARCHIVO Y GRADO DE CONSULTA, por ESTADO, NO PERSONALMENTE. No obstante lo anterior es necesario traer a colación que mal podría apreciarse tal procedimiento señalado como una falta administrativa cuando de conformidad con la reiterada jurisprudencia y los principios que rigen nuestro estado social de Derecho en aras del principio del ESTADO GARANTISTA, se lleva a la práctica una conducta de este tipo, **garantista** frente a los vinculados, pues para este Despacho aunque sea

Observaciones de Auditoría

suficiente por determinación legal notificar por estado tales decisiones, resulta pertinente para nosotros que los vinculados conozcan de manera real y efectiva los pronunciamientos sobre los cuales puede o pudo verse afectado y que mejor manera que informarles “de más”, tal vez, sobre la expedición de ESTADOS como gestión propia de este Despacho, pero atenderemos tal advertencia por parte del equipo auditor y omitiremos tal paso dentro del aspecto garantista que esperábamos de otra manera fuera reconocido como tal.

Se anexa oficio de fecha 25 de abril de 2017. Así que la observación planteada solicitamos sea desestimada.

- **En el proceso No. 9 (...)** se comete error en la diligencia de notificación personal del auto de apertura, pues se escribe que es de un auto de archivo.

RESPUESTA:

La OBSERVACION es parcialmente cierta, pues por error en la digitación, se señala en la parte superior del documento del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No ...- NOTIFICACION AUTO DE ARCHIVO, pero **en su contenido se señala que se notifica personalmente el auto de APERTURA A PROCESO**, como efectivamente es, seguidamente se le hace saber que contra este no procede recurso alguno y se entrega copia del auto a notificar con los folios respectivos, por lo cual se evidencia que no existe ninguna irregularidad sustancial que afecta el trámite del mismo y más aún cuando posteriormente se evidencia que comparece en versión libre y espontánea. No existiendo ILICITUD SUSTANCIAL, mediante oficio de fecha 25 de abril del 2017, se solicita al personal de la Subcontralor tener cuidado en las diligencias de notificación para evitar errores en la digitación, y posibles inconvenientes, pero el proceso no contempla irregularidad alguna. Se anexa oficio de fecha 25 de abril de 2017. Así que la observación planteada quedaría SUPERADA.

- **El proceso No. 15 (...)** con fecha de apertura 21 de junio de 2013, no tiene autos de trámite que al menos den impulso procesal durante la vigencia 2016, sólo existe un auto que resuelve renuncia de poder proferido en el mes de enero.

Revisada la OBSERVACION y revisado el proceso fiscal 3257, se vislumbra que efectivamente para el año 2016 solo se cuenta con la actuación de renuncia de poder, realizándose el respectivo auto y notificándolo por estado, cabe resaltar que las actuaciones dentro de los procesos fiscales se priorizan por cúmulo de trabajo, y por términos de prescripción y caducidad, más aún cuando el personal de la época de los hechos era nuevo, así las cosas, se

Observaciones de Auditoría

debía comenzar a conocer el trámite de cada actuación. Se indicará al nuevo personal encargado el dar impulso a estos procesos, basándose en los principios de celeridad y eficacia de la administración y teniendo en cuenta tramitar aquellos cuya prescripción esté más cerca, cómo se evidencia en los informes. Se anexa mesa de trabajo realizada para el año 2017, donde se observa metas a cumplir con prioridad los procesos más antiguos. Así que la observación planteada quedaría superada, pues se está cumpliendo y no existe prescripción en los procesos, e igualmente debe dárseles a los implicados el debido proceso y derecho de defensa, aunado a que la Ley 610 del 2000 y 1474 del 2011 nos señala un término de 5 años, término procesal dentro del cual nos encontramos actuando.

Por lo todo lo señalado y pruebas aportadas se solicita se levante la observación

Anexo 60 folios.”

Observación Nro. 22. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de manifestación de impedimento dentro de un proceso. (A, D)

En la Contraloría, el subcontralor encargado no manifestó su impedimento para conocer y tramitar un proceso de responsabilidad fiscal, de cuya entidad afectada fue asesor jurídico para la época de los hechos.

La conducta mencionada incumple las disposiciones contenidas en la Ley 610, 2000 arts. 33 y 34, Ley 1437, 2011, art. 11, numeral 2 y constituye falta disciplinaria de conformidad con la Ley 734, 2002, art. 23 y 84 numeral 4, generando inseguridad jurídica en la toma de decisiones. (A, D)

“En el proceso número 18 TR (...) El Subcontralor encargado para la fecha ..., rindió el testimonio ordenado, por el mismo, y no se declaró impedido, por haber sido Jefe de Oficina de Contratación de la dirección de Transito de Bucaramanga para la fecha de los hechos, en la entidad investigada, pero como puede verificar su despacho, en las pruebas allegadas, correspondientes al auto de archivo de fecha 5 de diciembre del 2016 y grado de consulta del 5 de enero del 2017, el fallador de primera y segunda instancia, no tuvo en cuenta el testimonio rendido por ..., para proferir la **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL**, ni se señala nada al respecto en la parte **CONSIDERATIVA DEL FALLO**, lo cual consideramos es un hecho superado y que **no hubo ILICITUD SUSTANCIAL**, pues su testimonio, no revisto trascendencia, al no ser valorado en el fallo. Otro hecho relevante ante esta observación es que el decreto de auto de pruebas no implica en sí mismo una decisión de fondo que absuelva o determine la responsabilidad fiscal de los sujetos investigados, este auto de pruebas se expide en virtud de la solicitud hecha por una de las partes asediándose a las mismas para explicar y aclarar cómo se realizada en cada dependencia los procesos para realizar la contratación de la entidad y más cuando no era la dependencia del suscrito la gestora de los estudios previos y

Los argumentos expuestos por la Contraloría no son de recibo para la Auditoría, pues el hecho no se basa en que si la declaración juramentada del Dr. Ciliberti se tuvo en cuenta o no en el auto de archivo, sino en que por su condición de asesor jurídico de la entidad afectada y de cuyos hechos tuvo conocimiento en ese cargo, debió declararse impedido para conocer del proceso. Se resalta que el conocimiento del proceso no implica sólo providencias de fondo, pues las de trámite son necesarias para poder proferir las decisiones de fondo, incurriendo así en una falta disciplinaria.

Finalmente, respecto de la afirmación sobre que esos mismos hechos fueron verificados y analizados por la Procuraduría Regional de Santander, donde no encontraron ninguna irregularidad al respecto, consideramos que debe ser la misma Entidad quien señale si existió falta o no en este caso.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo y disciplinario**.

Observaciones de Auditoría

del sector respectivo y así dando las garantías procesales a quienes solicitan dicho testimonio que en ultimas como se señaló anteriormente NO SE TUVO EN CUENTA, igualmente en el momento del auto de pruebas no existía causal de impedimento pues el Dr. ... no se encontraba vinculado en calidad de sujeto investigado ni en calidad de testigo, distinto sería la situación que una vez rendido el testimonio hubiese actuado dentro del proceso fiscal decidiendo de fondo alguna situación jurídica de los investigados, señalando como sucedió en otros procesos de la entidad de Tránsito de Bucaramanga, que posterior al testimonio se declaró impedido para seguir conociendo de dichos procesos y que fueron verificados y analizados por la Procuraduría Regional de Santander, donde no encontraron ninguna irregularidad al respecto. Siendo así no se habría incurrido en ninguna falta de tipo disciplinario, pues al momento del auto de pruebas no se había configurado causal de IMPEDIMENTO frente a ese proceso. Solicitamos respetuosamente se levante la observación POR FALTA DE ILICITUD SUSTANCIAL Y POR SER UN HECHO SUPERADO, pues actualmente se encuentra ARCHIVADO.

Anexo 47 folios.”

Observación Nro. 23. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Procesos en riesgo de prescripción. (A)

De acuerdo con la tabla anterior, cuatro (4) de los procesos relacionados se encuentran en la etapa de auto de apertura, mientras que el restante, es decir, seis (6) procesos se encuentran en imputación, situación que conllevaría a la imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado y contraría lo dispuesto en la Constitución Política, art. 209, Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 1, 7, 11 y 13 y Ley 610 de 2000 art. 9.

“1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 correspondientes a los Proceso Fiscales ... **La ley 610 del 2000 en el Artículo 9°.** Señala: la prescripción del proceso fiscal, prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. **La ley nos estableció un término de 5 años para la PRESCRIPCIÓN**, por tanto a la fecha ésta no se ha causado y ya se han tomado las medidas necesarias y correctivas dando impulso procesal y en la mayoría de los procesos. Falta más de un año para que esta situación jurídica ocurra. Sin embargo estaremos atentos a su señalamiento dentro del progreso de estos para dar cumplimiento oportuno a la ley 610 del 2000, pero nos resulta subjetiva la apreciación del riesgo cuando en los mismos procesos se está trabajando y adelantando a la mayor brevedad posible sin infringir el debido proceso y los términos procesales que la ley ha determinado para cada uno de estos.

➤ En relación a los proceso fiscales 2 y 10 correspondiente a los radicados ... respectivamente, ya están al despacho y oportunamente se estará

Si bien es cierto, la ley prevé un término máximo de cinco (5) años para tramitar el proceso de responsabilidad fiscal, no es menos cierto que no se debe esperar al último año para adelantar las diligencias correspondientes pues la dilación e inactividad procesal es la causa más frecuente para declararse dicha figura. Por tal razón, deben tomarse las medidas preventivas en aras de la mejora del proceso.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

Respecto a la ausencia de una exhaustiva búsqueda de bienes, ésta se refiere a los procesos evaluados en trabajo de campo y que hicieron parte de la muestra, pues en ellos no se observó que la Contraloría adelantara las gestiones para que la Superintendencia de Notariado y Registro señalara una clave y así acceder fácilmente a su base de datos, tampoco para suscribir convenios con el RUNT, la DIAN, TransUnion, etc. con el fin de agilizar la búsqueda de bienes de los implicados a nivel nacional. Igualmente, en la contradicción sólo se aportó una

Observaciones de Auditoría

<p><i>profiriendo el fallo y el auto de trámite respectivo, el cual será remitido a su despacho si ustedes así lo consideran. Al no estar PRESCRITO ninguno de los procesos antes señalados, solicitamos respetuosamente la observación planteada sea desestimada.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>En cuanto a la OBSERVACION señalada por su despacho, sobre la ausencia de una exhaustiva búsqueda de bienes, al no adelantarse las gestiones pertinentes para que las entidades nos den respuestas sobre las solicitudes, NO es cierto, remitimos algunas pruebas de estas gestiones a su despacho contentivas de 61 folios las cuales desvirtúan la observación porque las entidades nos remiten información sobre el tema consultado.</i> ➤ <i>Por último en cuanto a la VINCULACIÓN DE GARANTE. Como lo señala el grupo auditor, se observa la vinculación de tercero civilmente responsable en un 63% de la muestra, se recomienda que se adelanten las gestiones para la realización de dicha vinculación en la totalidad de los procesos en trámite en los cuales existan contratos de seguros, cabe resaltar que en algunos procesos no se presentan vinculación de este tipo, ya que no se hace exigible la compra de pólizas en algunos de los actos contractuales, por ese motivo no han solicitado, pero se tendrá en cuenta la RECOMENDACIÓN esbozada por su grupo auditor en los casos que se presenten.</i> <p>Por lo anteriormente expuesto solicitamos se desvirtue la presunta observación.</p> <p>Anexo 64 folios.”</p>	<p>búsqueda de bienes a nueve (9) entidades en junio de 2016.</p> <p>Finalmente, la Contraloría acepta la recomendación sobre la vinculación de garantes dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</p>
<p>Observación Nro. 24. Proceso de Responsabilidad Fiscal. No se decreta medida cautelar a pesar de existencia de bienes. (A)</p>	
<p>En el proceso No. 24 TR se observa que a pesar de encontrarse bien inmueble a nombre del deudor, la Contraloría no decretó la medida cautelar y reiteró solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro, situación que denota falta de celeridad en las actuaciones procesales y que impide el resarcimiento oportuno del detrimento al erario, contrario a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 art. 103 y Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 11,12 y 13.</p>	
<p><i>“No se decreta medida cautelar a pesar de la existencia de bienes. (A) En el proceso No. 24 TR (Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal 2016 – 002)</i></p> <p><i>El 13 de Septiembre de 2016, el Despacho de la Subcontraloría profirió Auto de Apertura e Imputación, en virtud del traslado de hallazgo remitido por el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, sin embargo en el referido hallazgo no se puso en conocimiento por parte del Grupo Auditor el bien o la relación de bienes de la presunta Responsable Fiscal, motivo por el cual el Despacho de la Subcontraloría inicio la respectiva búsqueda de bienes, el 7 de Septiembre de</i></p>	<p>Si bien es cierto que el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala que en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar las medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, también es cierto que si se conocen los bienes de propiedad de los implicados, la gestión que debe proseguir por parte del operador jurídico es solicitar el certificado de tradición y libertad y verificar la posibilidad de decretar la medida cautelar, pero si a pesar de tener en el expediente los documentos que acreditan dicha propiedad, no se</p>

Observaciones de Auditoría

2016, oficiando al Registrador de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Central de Información Financiera – Cifin y a la Dirección de Transito de Bucaramanga.

La Dirección de Transito de Bucaramanga dio respuesta sobre la solicitud de búsqueda de bienes al igual que la Superintendencia de Notariado y Registro y la Subgerente Atención al Titular de TransUnion, quien es la encargada de acceder a la información registrada en la CIFIN, sin embargo TransUnión, fue la única que allego soportes de la información solicitada.

El 26 de Enero y el 9 de Febrero del presente año nuevamente el Despacho de la Subcontraloría realizo la búsqueda de bienes, con el fin de contar con información actualizada respecto de los bienes de la imputada. Como resultado de la búsqueda de bienes, se recepcionó información el día 17 de febrero de 2017 respecto de un bien automotor de propiedad de la imputada y se decretó Auto de Medidas Cautelares el 01 de Marzo de 2017 sobre el señalado bien, medida que fue registrada por la Autoridad competente el día 13 de Marzo de 2017.

La Subcontraloría debe discernir de la observación planteada por el equipo auditor, debido a su apreciación errada al señalar que "... impide el resarcimiento oportuno del detrimento al erario", sobre el particular, la reiterada jurisprudencia ha señalado que en cualquier momento del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público (Art. 12 Ley 610 de 2000 y Sentencia C-840 de 2001, referencia expediente D-3389).

Lo señalado por el grupo auditor respecto a la gestión adelantada por el Despacho de la Subcontraloría, en lo concerniente a la aplicación de Medidas Cautelares no debe considerarse como una violación a la falta de celeridad del proceso que pueda afectar el resarcimiento oportuno del detrimento al erario, toda vez que las normas existentes no establecen un plazo específico para decretar Auto de Medidas, por el contrario señala que en cualquier momento del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas y en caso de aparecer o existir un bien que ampare de manera más amplia el proceso, la medida que se haya decretado podrá ser reemplazada por la que el Operador Jurídico considere más conveniente. Es por ello que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, pese a contar con una Medida Cautelar Decretada y registrada, continuo con la búsqueda de bienes solicitando a las Autoridades competentes allegar documentos específicos que permitan identificar con claridad los bienes que pueden amparar de una mejor forma el Proceso aquí cuestionado y una vez se cuente con la información debidamente soportada se

realizan las gestiones pertinentes, se corre el riesgo que el implicado se insolvente y así se impide el resarcimiento del daño. Por ello, sería ineficaz una búsqueda de bienes, si a pesar de conocerse éstos no se decretan las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo tanto, no se acogen los argumentos expuestos por la Contraloría y en consecuencia, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Observaciones de Auditoría	
<p><i>procederá a reemplazar la medida decretada. En vista de lo anterior solicitamos respetuosamente sea destinada la presente observación.”</i></p>	
<p>Observación Nro. 25. Proceso Administrativo Sancionatorio. Caducidad de la facultad sancionatoria. (A, D)</p> <p>En los procesos sancionatorios revisados, se observó que en los números 301, 309, 316, 317, 322 y 324 operó la caducidad de la facultad sancionatoria, en contravía de lo preceptuado por la Constitución Política, artículo 29, 209; la Ley 1437 de 2011; artículo 3 -numerales. 11, 12 y 13- y el artículo 34, numeral 1°, de la Ley 734 de 2002, situación que trae como consecuencias la culminación anormal del proceso y la ausencia de recuperación del valor de las multas impuestas, sin que la Contraloría haya iniciado las acciones disciplinarias correspondientes.</p>	
<p><i>“Como se ha venido manifestando desde el año pasado y reiterado en el presente respecto de los procesos enunciados anteriormente y con riesgo de prescripción, tal situación obedece a los hechos puestos en conocimiento desde el día 10 de diciembre del año 2015 cuando el entonces entrante ..., manifestó a la ex contralora para la época de los hechos que el saliente SUBCONTRALOR ..., no había realizado la entrega formal del cargo ni de la oficina ni de los procesos bajo su conocimiento, situación que causó los traumatismos lógicos que como consecuencia de lo mismo se dan en este tipo de Despachos, entre ellos los puestos en conocimiento en el momento de la Auditoría, referentes al paso del tiempo con desconocimiento de varios expedientes procesales de tipo administrativo sancionatorios y que fueron descubiertos con posterioridad en cajones y cajas donde nunca se esperaba encontrar este tipo de documentación.</i></p> <p><i>Es de anotar que muchas veces y viendo la practica a las dependencias de la SubContraloría se allegan hallazgos casi faltando muchas veces hasta tan solo un año para realizar toda la acción sancionatoria, lo cual para la realidad del ejercicio de la Contraloría resulta contraproducente y máxime teniendo en cuenta la rotación continua de personal de conocimiento de dichos procesos, situación ajena a nuestra voluntad y que entorpece el cabal cumplimiento de los términos procesales en la actuación sancionatoria pero que traduce un imposible cumplimiento por los motivos anteriormente expuestos (desconocimiento de existencia de procesos, procesos con traslados a SubContraloría con hechos reprochables mayores a un año y rotación constante de personal de conocimiento)</i></p> <p><i>Al respecto de cada proceso se debe manifestar lo siguiente:</i></p> <p><i>P.A.S. 301: Se decretó la Nulidad del proceso mediante Resolución No. 000066 del 15 de Marzo de 2017, y se compulsó copia a la oficina de Control Interno el día 21 de marzo de 2017.</i></p> <p><i>P.A.S.317: Se procedió a archivar el proceso toda vez que no se encuentran</i></p>	<p>Es cierto que la Contraloría ha tenido inconvenientes respecto a la entrega de procesos por parte del subcontralor saliente al entrante, como se ha manifestado en este informe. Así mismo, la Contraloría debió realizar las acciones pertinentes para que en estos procesos no se decretara la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria o por el contrario, colocar en conocimiento dichas irregularidades en la oficina de control interno disciplinario.</p> <p>Sin embargo, como la subcontraloría envió a la oficina de control interno disciplinario oficio con las decisiones tomadas en los procesos administrativos sancionatorios para que iniciara las acciones pertinentes, se retira la connotación disciplinaria y se mantiene la observación configurándose hallazgo administrativo. Adicionalmente, se constituye beneficio de control fiscal cualificable, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p>

Observaciones de Auditoría

medios probatorios suficientes y relevantes para continuar con el proceso y del mismo se envía copia a control interno para que inicie las investigaciones correspondientes.

P.A.S. 316: Se tramitó caducidad del proceso por las razones anteriormente expuestas mediante Resolución No. 000068 del 27 de Abril de 2017 y del mismo se envía copia a control interno para que inicie las investigaciones correspondientes.

P.A.S. 309: Se archiva la actuación por no encontrar méritos suficientes para sancionar.

P.A.S. 322: Se está proyectando en este momento la declaratoria de la caducidad del proceso por las razones anteriormente expuestas y del mismo se enviará copia a control interno para que inicie las investigaciones correspondientes.

P.A.S. 324: Se decretó caducidad mediante Resolución 000068 del 27 de Abril de 2017 y se envió oficio a la Oficina de Control Interno para que inicie las investigaciones correspondientes

Se anexan 3 folios”

Observación Nro. 26. Gestión Macrofiscal. Deficiente análisis a la situación financiera del Municipio. (A)

Se observó que sobre la presunta situación de quiebra que ha mencionado la Alcaldía de Bucaramanga, la Contraloría evaluó al comienzo del año 2016 el requerimiento radicado con el número 10002-16 de enero de 2016 y en la misma se presentan algunas conclusiones sobre déficit de tesorería estimado en \$-153.657.041.887, informando que profundizarían el tema en la auditoría regular que se practicaría a la administración municipal.

La evaluación del requerimiento igualmente se mencionó en el informe macrofiscal; no obstante al evaluar los anteriores (Requerimiento, Informe de Auditoría Regular e Informe Macro Financiero) se observa que no se profundiza, ni se detalla concretamente el déficit de tesorería, y el análisis no permite conocer el desglose de la cifra estimada por déficit, si éste podría llegar a generar riesgo de detrimento fiscal e incluso situaciones de posible desfinanciación de compromisos adquiridos u otros.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 268 de la Constitución Política y el artículo 9° de la Ley 42 de 1993.

“La Contraloría Municipal de Bucaramanga se permite aclarar a la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, que la actuación administrativa en materia Macrofiscal especialmente en el análisis a la situación financiera del Municipio, este Ente de Control Sí dio cumplimiento al numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 42 de 1993, afirmación que se basa en los siguientes hechos:

En la observación en mención, señala que existió deficiencia en el análisis a la situación financiera del Municipio en el informe Macrofiscal, observación que no

Los documentos aportados en la contradicción no desvirtúan la observación, en el sentido que el análisis realizado por la Contraloría no tuvo la profundidad necesaria para determinar el presunto déficit de tesorería.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Observaciones de Auditoría

es aceptada por la Contraloría, toda vez que en informe del 26 de Enero de 2016 se resolvió el requerimiento 10002-16 por parte de la Contraloría Municipal en donde se tocaron los temas: Déficit de Tesorería en Fondos Comunes, Deuda Pública del Municipio de Bucaramanga y Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2015.

Así mismo, el día 28 de Septiembre de 2016 se emitió el Informe Regular de Auditoría a la Administración Central en donde se evidenció que el Equipo Auditor tocó los temas relacionados sobre el déficit de Tesorería (Fondos Comunes), Deuda Pública y se dio la Opinión a los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2015.

En el informe de Auditoría Regular a la Administración Central, se puede observar que resultaron dos hallazgos administrativos con alcance disciplinario los cuales están encaminados al manejo del PAC, Reservas presupuestales y Déficit de tesorería, así como por el no pago de un Crédito de Tesorería al cierre de la vigencia fiscal 2015, todo lo anterior hace parte de la situación financiera al cierre de la vigencia 2015, por lo que no existió el mencionado incumplimiento a la norma superior, ni a la Ley 42 de 1993. (Se anexa copia de las páginas 81 a la 86 del cuerpo del Informe de Auditoría Regular a la Administración Central).

Ahora bien, en el informe MACROFISCAL con corte a 31 de Diciembre de 2015 se puede observar en las páginas 17 a la 19 que sí existe información en la que se relaciona el Déficit de Tesorería (Fondos Comunes). (Se anexa copia páginas 17 a la 19).

Así las cosas, y por las razones antes mencionadas es importante aclarar que el Informe Macrofiscal, presenta la situación de las Finanzas del Municipio de Bucaramanga y sus Entes Descentralizados, por tal razón las cifras aquí plasmadas son el resultado de la rendición electrónica de la cuenta reportada por los sujetos de control. Respecto al tema de profundizar financieramente sobre las cifras, se realiza en cada una de las Auditorías Regulares incluidas en el respectivo PGA de la vigencia.

Por las razones expuestas, esta Contraloría replica la observación realizada por la Gerencia Seccional IV de la Auditoría General de la República, y respetuosamente solicitamos se DESVIRTUE esta observación, toda vez que si existieron informes en los cuales se evidenció el trabajo de la Contraloría de Bucaramanga respecto a las Finanzas Municipales, situación que es real si se tiene en cuenta que se trasladaron hallazgos Disciplinarios respecto al tema. (Se anexa copia página 112 del Informe de Auditoría Regular a la Administración Central y oficio de Traslado de Hallazgos Disciplinarios a la

Observaciones de Auditoría

Personería de Bucaramanga).

Anexo: once (11) folios.”

Observación Nro. 27. Proceso de Talento Humano. Incumplimiento de obligaciones respecto al plan de capacitación. (A)

El plan de capacitación de la vigencia 2016 carece del reglamento interno en el cual se fijan los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación, así como de las evaluaciones para medir el impacto del plan ejecutado, incumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 que establece las obligaciones de las Entidades respecto al plan de capacitación.

Lo anterior genera deficiencias en la programación, ejecución y seguimiento de las actividades de capacitación, así como en la medición del impacto del plan de capacitación finalmente ejecutado, con el fin de tomar los correctivos que sean necesarios. De acuerdo con lo evidenciado en la ejecución de la auditoría, la situación se presenta por desconocimiento de la norma aplicable.

“La Contraloría Municipal de Bucaramanga ha venido dando cumplimiento a lo señalado en la Ley, en lo que tiene que ver, con el tema del Plan de Capacitación para los funcionarios de su entidad, en especial, a lo señalado en el artículo 11 del decreto 1567 de 1998, como lo es: identificar las necesidades de capacitación con la participación de los funcionarios de la entidad; elaborar el plan de capacitación con el apoyo de la comisión de personal; se fijan los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación de acuerdo a las funciones que desempeña cada funcionario; se cuenta en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la entidad con la respectiva partida presupuestal; se programan las fechas de las respectivas capacitaciones para que puedan asistir los funcionarios y se han celebrado los respectivos convenios y contratos con Instituciones públicas o privadas encargadas de brindar capacitaciones, etc.; cumpliéndose a cabalidad con todas las obligaciones que como entidad pública le corresponde.

Ahora bien, para la vigencia 2016, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, elaboró su Plan de Capacitación, teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo 11 del decreto 1567 de 1998; el cual fue adoptado mediante Resolución No. 00005 del 23 de febrero de 2016, siendo ejecutado por la Secretaría General y su seguimiento lo efectúa la Comisión de Personal.

Igualmente, la entidad por intermedio de la Oficina de Planeación, en ejercicio de su sistema de Gestión de Calidad, evalúa los indicadores de gestión y dentro de estos se encuentra el indicador de capacitación, el cual se cumplió en un 100%.

Así mismo se ha implementado un formato de encuesta, para medir el impacto que las capacitaciones generan en los funcionarios de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se levante la observación en mención,

La observación surgió porque en la fase de ejecución de la presente auditoría se solicitó el reglamento interno en el cual se fijaron los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación, al igual que las evaluaciones para medir el impacto del plan ejecutado, obteniendo como respuesta que estos elementos no estaban en el archivo de la secretaría general de la Contraloría.

De los siete (7) formatos de evaluación de capacitación remitidos en la contradicción, tres (3) son del 26 de abril de 2017, fecha en la que la Contraloría estaba elaborando la contradicción al informe preliminar, uno del 24 de mayo de 2017 -fecha que no ha llegado- y tres (3) no tienen fecha. Lo anterior evidencia que estos formatos fueron diligenciados recientemente y no en el año 2016 que fue la vigencia auditada.

Ahora bien, más allá de las evaluaciones individuales que hagan los participantes de las capacitaciones, la medición del plan ejecutado debe ser, como la norma lo indica, respecto al plan, no separadamente por cada capacitación.

En consecuencia, se ajusta la observación en el sentido que se incumple **parcialmente** el artículo 11 del Decreto 1567 de 1998, en cuanto a los elementos mencionados.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo..**

Observaciones de Auditoría	
<p><i>debido a que la Contraloría Municipal de Bucaramanga viene cumpliendo a cabalidad con la normatividad existente con relación al tema del Plan de Capacitación.</i></p> <p><i>Anexo 4 folios”</i></p>	
<p>Observación Nro. 28. Proceso de Talento Humano. Evaluación del desempeño laboral a funcionaria de carrera administrativa en comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción. (A)</p> <p>En la hoja de vida de una funcionaria titular del empleo de carrera administrativa ‘Profesional Universitario, Código 219, Grado 05’, a quien se le otorgó comisión de servicios para ejercer un empleo de libre nombramiento y remoción (Auditoría Fiscal), en el cual se posesionó el 11 de agosto de 2015, se observa que se realizó la evaluación del desempeño laboral en el formato EDL-FT-07, el cual corresponde a funcionarios de carrera administrativa, no de libre nombramiento y remoción, quienes deben ser evaluados mediante los Acuerdos de Gestión. Adicionalmente, la denominación del empleo con que se diligenció el formato fue el de ‘Auditora Fiscal’, el cual es de libre nombramiento y remoción y no de carrera. Lo anterior genera riesgo de exclusión de otros funcionarios que pudieran tener las condiciones para acceder a la comisión. De acuerdo con lo evidenciado en la ejecución de la auditoría, la situación se presentó por errada interpretación de la normatividad aplicable.</p>	
<p><i>“Es de precisar a la Auditoría, que el servidor público de carrera administrativa, conserva los derechos de carrera, una vez tome posesión del empleo en comisión para efectos legales, se encuentra en suspenso transitoriamente respecto de sus derechos de carrera y ejerce el empleo de libre nombramiento y remoción o de período, generando los derechos y obligaciones que son propios de la naturaleza del empleo en el que está en comisión, lo cual conduce a que opere la suspensión transitoria de la carrera administrativa, mientras se desempeña el empleo mediante comisión, la entidad que la concede no puede disponer del empleo que temporalmente no ocupa su titular, sino que podrá proveerlo mediante encargo o nombramiento provisional, siendo preferente la provisión transitoria por encargo, según sea la situación en la misma.</i></p> <p><i>En cuanto a la Evaluación del Desempeño Laboral, el servidor que se encuentre en comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción o de período, no será evaluado por el instrumento diseñado para los servidores con derechos de carrera, sino que por tratarse de un empleo de Libre Nombramiento y Remoción o de período, corresponderá evaluarlo a través de los Acuerdos de Gestión, como ocurrió en el caso de la funcionaria CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON, a quien se le efectuó la respectiva evaluación de gestión, de la cual se anexa los soportes registrados en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, y que se encuentra en la siguiente ruta contraloriabga.gov.co entra al menú INFORMES – INFORMES REPORTE CONTROL INTERNO- INFORME DESPACHO CONTRALOR- EVALUACION FUNCIONARIOS. Se anexa 20 folios de las</i></p>	<p>Lo expresado no desvirtúa la observación, la cual no está orientada a desconocer los derechos de carrera administrativa sino que se generó porque se evaluó su desempeño laboral como si estuviera en su empleo del cual es titular, encontrándose en comisión de servicio para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción para el cual fue nombrada.</p> <p>Revisada la hoja de vida de la funcionaria durante la visita de auditoría, no se evidenció la evaluación del Acuerdo de Gestión correspondiente al empleo de libre nombramiento y remoción que ocupa desde agosto de 2015. En la contradicción se allegó esta evaluación con fecha 15 de marzo de 2017.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Observaciones de Auditoría

calificaciones obrantes en este link.

Hay que señalar que si bien es cierto a la funcionaria se le evaluó inicialmente en el formato EDL-FT-07, también es cierto que se determinó a nivel de la alta gerencia que se debe calificar por ACUERDOS DE GESTION, como se realizó, y que control Interno válido y estuvo pendiente de que efectuara en los tiempos de ley.

También es necesario aclarar que la funcionaria se le otorgo por DERECHO, al haber obtenido LA CALIFICACION SOBRESALIENTE en el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario Código 219 grado 05, a ocupar el cargo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, como Auditor Fiscal Contraloría, código 036 grado 05 en COMISION, estableciéndose en la resolución de comisión No 0288del 10 de agosto de 2015 por un periodo de TRES AÑOS, el cual vence el día 10 de agosto de 2018, el cual puede ser prorrogado por TRES AÑOS más, es decir hasta el 10 de agosto del 2021 lo cual conlleva a determinar que en ningún momento se estaría AFECTANDO LOS DERECHOS DE CARRERA de otros funcionarios de la entidad de control fiscal.”

Observación Nro. 29. Proceso de Talento Humano. **Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para el retiro de los funcionarios desvinculados en la vigencia.** (A, D)

Se revisaron selectivamente cuatro hojas de vida de los 18 funcionarios que se retiraron de la Contraloría durante la vigencia 2016, en las cuales no se evidenció el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas, incumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 4° del Decreto 2232 de 1995. La situación se presentó por desconocimiento de la normatividad referida.

Lo anterior no permite tener información veraz y actualizada de los exfuncionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores.

“Con respecto a la falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para el retiro de los funcionarios, se realizaron los requerimientos a dichos funcionarios a fin de que realicen la respectiva declaración de bienes y rentas en el portal SIGEP; lo anterior con el fin de subsanar dicha observación (anexa copia de los oficios con los recibidos de las personas a declarar)

Anexo 35 folios.”

Sin desconocer la gestión realizada recientemente para solicitar el diligenciamiento del formato a los funcionarios que ya no están al servicio de la Contraloría por su desvinculación en el año 2016, en criterio de la Auditoría General de la República es relevante que la Contraloría de Bucaramanga no lo hubiera hecho cuando ocurrieron los retiros, en ninguno de los funcionarios desvinculados.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Observación Nro. 30. Plan Estratégico – Plan de Acción. **Incumplimiento parcial del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.** (A)

El Plan Estratégico de la Contraloría es muy general y no se ajusta al artículo 129 del Estatuto Anticorrupción; igualmente no se armoniza con los planes de acción de la vigencia 2016, ni con el propósito legal del proceso correspondiente, además de que no establece metas claras que permitan medirse en un tiempo determinado. Lo anterior vulnera el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y genera la imposibilidad de medir metas y determinar cumplimiento efectivo del plan

Observaciones de Auditoría

estratégico y de los planes de acción.

Lo anterior sucede por desconocimiento en la elaboración de planes estratégicos y de acción.

“En el mes de enero de 2017, en comites tecnicos, se hizo estudio analizado sobre el Plan Estrategico adoptado por Resolucion No. 0075 de 2016, ajustando este plan a un contexto mas real de la entidad, es asi como se modifiko el mencionado Plan Estrategico mediante la Resolucion No. 000032 de 2017, asi mismo se realizo ajuste al Plan de Accion, determinando metas medibles y realizables. Estas modificaciones se encentran publicadas en la pagina web de la contraloria.

Por lo anteriormnet, esta entidad ya subsano estas falencias, tal como se evidencia, por lo cual solicitamos se desvirtue la presente observacion.uestra

Anexos: 24 folios.”

La Contraloria menifiesta que para el año 2017, ya fue subsanada la situación, confirmando la observación para la vigencia 2016; no obstante se mantiene como **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 31. Modelo Estándar de Control Interno. Incumplimiento parcial del Decreto 943 del 2004. (A)

El Modelo Estándar de Control Interno – MECI, no se encuentra totalmente implementado, de manera particular se hace necesario fortalecer el proceso transversal de información y comunicaciones. Lo anterior sucede por desconocimiento del Decreto 943 de 2014, generando deficiencias en los diversos procesos.

“La Oficina de Control Interno, ha ajustado sus procedimientos y dando aplicabilidad a lo ordenado por la Leyr la Ley, el nivel de Asesoramiento dado a las diferentes areas de la entidad asi lo demuestran, pues aunque se presentan algunas falencias que por su quehacer son dificiles de controlar.

Entre las actividades de control, se desarrollo en la vigencia 2016, lo siguiente:

- *Reportes sobre austeridad del gasto.*
- *Reportes de Contro. Interno*
- *Plan anticorrupcion*
- *Informe derechos de autor.*
- *Informe Control Interno Contable*
- *Arqueos de caja (abril 22)*
- *Verificacion de los recibos de caja menor.*
- *Se realizaron auditorias a Vigilancia Fiscal y Ambiental; Secretaria General (2); Subcontraloria (Responsabilidad Fiscal, Sancionatorios y Coactivos); Pagina WEB Ley de Transparencia; Participacion Ciudadana; Legalizacion de viaticos y Gestion Documental.*

La Oficina de Control Interno ha venido fortaleciendo los procesos

La Contraloria menifiesta que para el año 2017, se han ido subsanando e implementando lo reglamentado en las normas en cuanto a la función de control interno, confirmando la observación para el 2016; no obstante se mantiene como **hallazgo administrativo**.

Observaciones de Auditoría	
<p>administrativos de la entidad en busca de un mejoramiento en sus procesos y procedimientos.”</p>	
<p>Observación Nro. 32. Control Interno Disciplinario. Omisión en el deber de adelantar investigaciones disciplinarias. (D)</p> <p>Durante la vigencia 2016 la Contraloría no adelantó las investigaciones pertinentes sobre la inexistencia de entrega de documentos y archivos a cargo del subcontralor saliente en la vigencia 2015.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 2 y artículo 76, respecto de la competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría.</p>	
<p><i>“En primer lugar, me permito señalar, que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por intermedio de la Secretaría General, adelantó diligencias preliminares con ocasión a un requerimiento interno que realizara en su oportunidad la ex contralora de Bucaramanga doctora MAGDA MILENA AMADO GAONA, al doctor JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA, Ex Sub Contralor de Bucaramanga para que entregara su informe de Gestión al culminar sus actividades. Dentro de las actividades realizadas de parte de la Secretaría General se le ofició al Doctor JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA, quien mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2016, dio las respectivas explicaciones del porqué no había entregado el informe de gestión, señalando textualmente lo siguiente: “Para dar respuesta a su requerimiento de la referencia, me permito informarle que, en efecto, di respuesta al oficio de fecha 23 de diciembre de 2015 suscrito por Magda Amado, de la cual adjunto fotocopia, tal como usted lo solicita.. De otra parte y para dar mayor claridad a la cuestión, estimo pertinente reiterar que dada la naturaleza del cargo por mi desempeñado en esa entidad y de la entidad misma, en lo que atañe al principio de transparencia, lo procedente es realizar RENDICION DE CUENTAS, tal y como en efecto se hizo a lo largo de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, con base en los resultados del Plan Estratégico y de los planes de Acción anuales (al respecto véase la ley 1474 de 2011) y no presentar informe de gestión, tal como lo solicitó la ex servidora”. (1 Folio)</i></p> <p><i>Con las explicaciones dadas de parte del Doctor JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA y las pruebas aportadas, la Secretaría General por intermedio del Profesional Universitario JESUS MARIA MUÑOZ JEREZ, mediante oficio de fecha 26 de Febrero de 2016, dirigido a la Doctora ESTEFANIA LOPEZ ESPINOSA, Secretaria General para la época de los hechos, se concluye, que por la no entrega del informe de gestión al culminar sus actividades, de parte del Doctor JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA, Ex Sub Contralor de Bucaramanga, no ameritaba dar inicio a las diligencias disciplinarias, debido a que su conducta no se tipificaba como falta disciplinaria, teniendo en cuenta</i></p>	<p>Es cierto que la Contraloría solicitó concepto jurídico sobre la conducta realizada por el exsubcontralor acerca de la no entrega del informe de gestión y dicho concepto concluyó que la conducta no constituía falta disciplinaria y por ello, no se inició investigación disciplinaria.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta que la Contraloría profirió auto de apertura de indagación preliminar No. 006-2017, de fecha 25 de abril de 2017 con el fin de investigar la conducta del exsubcontralor, se retira la connotación disciplinaria y se mantiene la observación configurándose hallazgo administrativo. Adicionalmente, se constituye beneficio de control fiscal cualificable, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p>

Observaciones de Auditoría

que la exigencia del artículo 2 de la Ley 951 de 2005, de entregar el informe de gestión al culminar sus actividades, es responsabilidad del titular y representante legal que maneja fondos o bienes del Estado en las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano, que para el caso en comento era de competencia de la Doctora MAGDA MILENA AMADO GAONA, en su condición de Contralora Municipal de Bucaramanga para la época de los hechos. (Diciembre 2015). Se anexan 15 folios.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que durante el desarrollo de la Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Bucaramanga Vigencia 2016, de parte de la Auditoría General de la República, se nos preguntó si la Contraloría Municipal de Bucaramanga había adelantado las investigaciones pertinentes sobre la inexistencia de entrega de documentos y archivos a cargo del subcontralor saliente en la vigencia 2015, respondiéndoles que hasta la fecha no se había adelantado trámite alguno por los hechos en mención; procediéndose de parte de la Secretaría General a realizar las respectivas averiguaciones del caso, encontrando en los archivos de la Sub Contraloría de Bucaramanga, copia de un oficio de fecha diciembre 10 de 2015, dirigido a la Doctora MAGDA MILENA AMADO GAONA, Contralora Municipal de Bucaramanga, donde el Doctor HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL, Sub Contralor de Bucaramanga, señala: "que a la fecha no ha recibido formalmente la Oficina Sub Contraloría de la entidad que usted representa... Si bien es cierto inicié el cumplimiento de mis funciones como Sub contralor, el exfuncionario que dirigía la precitada oficina no realizó en ningún momento entrega formal de procesos que cursan en esta dependencia como tampoco de su estado actual ni actuaciones pendientes por realizar".

Una vez conocido el contenido del oficio de fecha 10 de diciembre de 2015, este Despacho procede a dictar Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 006-2017, de fecha 25 de Abril de 2017, con fundamento en lo señalado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Se suministra fotocopia del citado auto, contentivo de dos (2) folios.

Por lo anteriormente, expuesto solicito se LEVANTE LA OBSERVACION en mención, debido a que la Contraloría Municipal de Bucaramanga por intermedio de la Secretaría General, durante el año 2016 y 2017, si adelantó las respectivas diligencias preliminares, por la no entrega del informe de gestión al culminar sus actividades de parte del doctor JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA, Ex Sub contralor de Bucaramanga y ha iniciado la Indagación Preliminar No. 006-2017, por la no entrega formal de los procesos que cursan en la Sub Contraloría de Bucaramanga, de parte del Doctor JORGE GOMEZ

Observaciones de Auditoría	
<p>TOLOZA, Ex Sub Contralor de Bucaramanga. Anexo 15 folios.”</p>	
<p>Observación Nro. 33. Seguimiento a Planes de Mejoramiento. Incumplimiento parcial de planes de mejoramiento. (A, S)</p> <p>Del seguimiento a los planes de mejoramiento se evidencia que la Contraloria Municipal de Bucaramanga incumple parcialmente tres Planes de Mejoramiento así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoria Regular a la vigencia 2015, suscrito el 5 de mayo de 2016 no se cumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos números: 3, 8, 9, 13, 20, 21, 22, 30, 33, 34, 40, 42, 47 y 48. 2. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Especial realizada el 22 enero de 2016, no se cumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos números 59, 60. 3. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Regular a la vigencia 2014, que estaban pendientes de ejecutar según el resultado de la última revisión, se incumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos 2, 4 y 22 <p>Por lo anterior es procedente la configuración del hallazgo sancionatorio, en razón a que la Contraloría habría incurrido en la causal establecida en el literal g del artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>“SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO ACCIONES NO CUMPLIDAS.</p> <p><u>Seguimiento al informe de la Vigencia 2015</u></p> <p>HALLAZGO 3: <i>No se contabilizó cuenta por cobrar por concepto de incapacidad y se observa incapacidad de dudoso recaudo.</i></p> <p>RESPUESTA: <i>Esta cuenta se encuentra debidamente contabilizada en el año 2016 en la cuenta otros deudores. La Contraloría inicio las acciones jurídicas de cobro de la licencia, demanda que fue aceptada el día 26 de diciembre de 2016 y notificada a esta entidad el 24 de enero de 2017. El cumplimiento a esta acción se sale de la órbita de la entidad, por cuanto dependemos del fallo que emita la SUPERSALUD.</i></p> <p>HALLAZGO 4: <i>Diferencias en saldos contables de los costos históricos y depreciaciones de la propiedad planta y equipo con los reportados por el almacén.</i></p> <p>RESPUESTA: <i>A pesar que acción tiene plazo de cumplimiento hasta junio del presente, la Contraloría Municipal de Bucaramanga realizo los respectivos ajustes a estos saldos históricos, y se encuentra cumplido el hallazgo. (Anexo 29 folios).</i></p> <p>HALLAZGO 8: <i>La Contraloría incorporó recursos que no fueron trasladados formalmente y legalmente por el Municipio de Bucaramanga.</i></p> <p>RESPUESTA: <i>De conformidad con la metodología a través de la cual la Contraloría General de la República da aplicabilidad a la Ley 1416 de 2010,</i></p>	<p>Hallazgo 3: Es de recordar que respecto a este hallazgo las acciones propuestas fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el procedimiento de Principio de causación del Plan General de Contabilidad Pública. - Hacer gestión de cobro a la EPS. <p>La primera fue cumplida, sin embargo la segunda aún se encuentra en trámite, por lo que para el plan de mejoramiento esta acción no se puede dar por culminada.</p> <p>Así mismo el indicador determinado para el cronograma del 1 de junio a diciembre de 2016 presentaba la siguiente formula: Total Incapacidades recobradas/ Total de Incapacidades, con una meta del 100%.</p> <p>Por lo anterior al no haberse cumplido la meta no se puede concluir que la contraloría haya cumplido.</p> <p>Hallazgo 4: Al momento de la visita de Auditoría la información presentada por la Contraloría todavía presentaba las diferencias que se reportan en este informe. Por lo tanto la acción se reporta en trámite. En el seguimeinto semestral al plan de mejoramiento se revisará nuevamente.</p> <p>Hallazgo 8 y 9: Es de recordar que el compromiso de “Tramitar ante el concejo los respectivos ajustes del presupuesto.”, fue la acción propuesta por la Contraloría para subsanar el hallazgo, sobre la cual se reporta el incumplimiento.</p> <p>Por otra parte, respecto de la interpretación que la Entidad hace acerca de la Ley</p>

Observaciones de Auditoría

FORTALECIMIENTO AL CONTROL FISCAL, es evidente que esta constituye la posición oficial que deben acatar los órganos territoriales de control para establecer y ajustar su presupuesto, el cual era el límite de partida, que no podía ser sobrepasado por los entes de control territorial, una vez se determina el presupuesto definitivo de los ingresos corrientes de libre destinación reportados en la categoría presupuestal de la Contraloría General de la República para la vigencia 2010, por parte del Municipio de Bucaramanga, y el valor del presupuesto definitivo de ingresos de las cuotas de fiscalización reportados en la misma categoría presupuestal de la Contraloría General de la República para la vigencia 2010, para cada Contraloría.

*Teniendo en cuenta la información proviene de las cifras que fueron reportadas en su momento por los entes territoriales que presentaban las contralorías distritales o municipales, y que constituyen el soporte oficial para efectos de los presentes cálculos. Aplicado el porcentaje respectivo según la categoría territorial al monto del presupuesto definitivo de los ingresos corrientes de libre destinación y sumadas las cuotas de fiscalización, se obtiene la base del presupuesto de 2010 que será el referente para efectos de la indexación del IPC y, por tanto, del presupuesto que debe ser situado para las vigencias siguientes: 2011 al 2017. Lo anterior se expresa a través de la siguiente fórmula, con base en el presupuesto definitivo, donde se encuentra reflejado el presupuesto **por el cual debe partir en vigencia del 2010** el presupuesto de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. MIRAR TABLA. (\$5.396.940.000)**. Deber ser para el presupuesto de 2011 y DEBIA crecer porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio..*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el presupuesto definitivo de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a partir de 2010, con la base establecida en la cartilla metodológica de la AGR y con fundamento en la Ley 1416 de 2010, para el Fortalecimiento al Control Fiscal, sería el cálculo siguiente que se presenta en la tabla 1.

CÁLCULO PRESUPUESTO LEY 1416 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – DEBER SER –IPC MAYOR REPORTADO DE LA VIGENCIA ANTERIOR Y PROYECTADO PARA LAS SIGUIENTES VIGENCIAS HASTA LA FECHA.

(...)

Este deber ser con la aplicabilidad de la Ley 1416 del 2010, los presupuesto

1416 de 2010 y de la cartilla metodológica, con relación a la base sobre la cual se debía calcular el presupuesto de la vigencia 2011 en adelante, esta Auditoría no se está de acuerdo., puesto que en la misma cartilla se señala “Es de tener en cuenta que no es responsabilidad de la Contraloría General de la República sí las entidades no realizaron los movimientos presupuestales que posibilitaran un crecimiento del presupuesto definitivo, o que no se haya reportado en el formulario de programación de ingresos el monto de las cuotas de fiscalización.”

Dada la relevancia del tema tratado, las diferentes interpretaciones y el impacto que este tiene sobre la finanzas del Municipio de Bucaramanga, se trasladaran los hechos a la Contraloría General de la República para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 617 del 2000, realice las acciones del caso.

Con relación al **HALLAZGO 13: Registro y control de los pagos**. Si bien es cierto no se han pagado los contratos C.A 00002-2015, C.A 0001-2015, correspondientes al convenio de asociación con CAJASAN en su totalidad y por esto no se registran los pagos, es impórtate tener en cuenta que estos hechos tuvieron lugar en la vigencia 2015 y en la actualidad la entidad no proporciona certeza a cerca del valor a pagar, por lo que no se evidencia la efectividad de la acción propuesta.

Con relación al **HALLAZGO 20: Inadecuada gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos**, la Contraloría manifiesta que se da cumplimiento al tema de gestión documental y aporta documentos que no fueron puestos a disposición en la labor de campo, no obstante los mismos, a pesar de haberse requerido; evidenciando que la Contraloría no cuenta con un acto administrativo que implemente el Programa de Gestión Documental, conforme al título V, artículo 21, sobre Programas de Gestión Documental y demás concordantes como se plasma en el presente informe

De esta forma los argumentos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento**

Con relación a **HALLAZGO 21: El Plan Anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción.**

La Contraloría acepta el incumplimiento ya que manifiesta haber hecho mejoras para el 2017 y no para el 2016.

De esta forma los argumentos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento.**

Con relación a **HALLAZGO 22: No realización de Alianzas Estratégicas.**

Observaciones de Auditoría

de las vigencias 2010 a 2017, para la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la suma de **\$7.240.849.780**, pero la realidad es que ha dejado de percibir recursos de fortalecimiento para el ejercicio de Control fiscal, a la fecha año 2017 por valor de **(\$1.613.713.718,00)** como se presenta en la tabla 2.

Atendiendo que el objetivo principal de la Ley 1416 del 2010, fue **EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES**, a través de ajustes normativos dirigidos a aumentar los aportes presupuestales, para su funcionamiento, pues las contralorías no tienen presupuestos de ingreso, sino que son órganos ejecutores del presupuesto general del municipio, conforme al principio de unidad del presupuesto. (Concepto dado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No 2013EE0133441). Es decir somos una sección del presupuesto municipal.

Ilustraremos el deber ser año por año apartar de la aplicabilidad de la Ley 1417 del 2010, fortalecimiento al control fiscal, pues límite de gastos de la Ley 617 del 2000, tuvo vigencia hasta el día que comenzó a regir la Ley 1416 del 2010, para las entidades de control fiscal territorial.

(...)

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditar establecidas en el presente artículo. (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Por tanto, se puede concluir para nuestro caso, la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, sería la encargada de **CERTIFICAR Y VERIFICAR** que el acuerdo municipal que aprueba el presupuesto del ente de control para cada vigencia, tuviera en cuenta las transferencias del nivel central y las que deben hacer las entidades descentralizadas directamente a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, estén creciendo porcentualmente en la cifra mayor, y si vemos tabla No 1 ha sido inferior desde 2010.

También es claro que el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá que los ajustes se hagan proporcionalmente, lo que permitió que la administración central para el año 2014, girara sobre el porcentaje de inflación del límite proyectado que fue de

La Contraloría manifiesta si haber realizado alianzas estratégicas, no obstante lo que se cuestiona en el incumplimiento del Plan de Mejoramiento no es que no se hayan realizado, si o que estas no va acordes con la misión de la entidad, ni tampoco con lo reglamentado en el estatuto anticorrupción.

De esta forma los argumentos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento**.

Con relación al **HALLAZGO 22: Se observaron respuestas que resultaron siendo parciales en razón a que no se verificaron algunos de los hechos denunciados**.

La Contraloría manifiesta que en el caso de telecitas si dio respuesta, situación que efectivamente se, observándose en labor que no fue completa y coherente al fondo de lo requerido, que es entre otros "Presunto Incumplimiento", situación que aun se debate hoy, vencidos los términos del contrato.

De esta forma los argumentos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento**.

Con relación al **HALLAZGO 33: Falta de búsqueda de bienes**.

Se insiste a la Contraloría que el concepto de la búsqueda de bienes, se realizó respecto de los procesos de la muestra en los cuales se evidenció que no se adelantaron las gestiones pertinentes para mejorar dicha búsqueda.

Por lo tanto, la acción no fue efectiva ni se cumplió.

HALLAZGO 34: Dilaciones procesales.

Las dilaciones se evidencian en los procesos que no tuvieron actuaciones durante la vigencia 2016 y que se encuentran en riesgo de prescripción, precisamente por esta causal.

Por lo tanto, la acción no fue efectiva ni se cumplió.

Con relación al seguimiento de la acción correctiva correspondiente al hallazgo 40 del plan de mejoramiento, tal como se expuso en la tabla 22, se observó que durante la vigencia 2016 la Contraloría vinculó a 28 supermunerarios de los cuales 18 fueron en el segundo semestre, después de recibido el informe final de auditoría regular a la vigencia 2015 en el cual se observó la indebida utilización de la figura de supermunerarios para la vinculación de personal.

Como lo expresa la Contraloría en su contradicción, la vinculación de supermunerarios constituye una medida *excepcional*, situación que no fue así por cuanto mediante esta figura se vincularon funcionarios equivalentes al 58%

Observaciones de Auditoría

un 4% límite superior proyectado y el porcentaje real causado a diciembre de 2014, según reporte del Banco de la República fue de 3.66%, pero nuevamente se reitera que desde el 2010 no se han pagado los IPC del ajuste conforme a la Ley 1416/2010 y el reporte dado por el Banco de la República, antes fueron inferiores por lo cual adeudan al 2017, al ente de control la suma de \$1.613.713,718 situación que a la fecha no se ha dado el cumplimiento al “deber ser” de nuestro presupuesto. Tabla No 2 año a año, pues en la actualidad el presupuesto del ente de control debería ser en la suma total de \$ 7.240.849.780 Y esta para 2017 en la suma de \$5.627.136.062 muy por debajo del límite máximo señalado en la ley 1416/2010, y ni siquiera del presupuesto que debió partir desde la vigencia 2010. Que era de \$5.396.940.000 y para el 2014 solo se reflejaba la suma de \$3.366.630.342.

La ley 1485 del 2011 prevé en su artículo 41: ... **la tarifa de control fiscal se puede pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación....”**

Entonces la administración Municipal de la época quien estaba facultado por la Ley, tratando de ajustar proporcionalmente el desequilibrio del IPC, reflejado a lo largo del 2010, paso al Concejo Municipal de la época con el 4 % el cual como autoridad territorial aprueba el Acuerdo No 049 del 13 de diciembre del 2013, el cual goza de legalidad a la fecha.

Mirar tabla No 3.

A partir del 2010 no existe el límite de gastos, sino un FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL Ley 1416 del 2000. (Según el espíritu de la Ley y la Voluntad del legislador de la época).

Se ilustra el cuadro anterior para aclarar que la Auditoría de la Contraloría General de la República tomo un 3% cuando a corte del mes de agosto del 2014, pero finaliza en diciembre del 2014 en 3.66% es decir el ajuste proporcional que dio la Administración Municipal de Bucaramanga, el 4% es decir solo dio el 0.34%. (Se anexa Tabla Histórico porcentaje IPC dos folios desde el año 2010 al 2016)

Se reitera que LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, buscaron ajustar proporcionalmente el presupuesto del ente de control para dar cumplimiento al “FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL” Fin del espíritu de la Ley 1416/2010. **No ha sobrepasado el límite máximo del gasto establecido por la Ley 1416 de 2010.** Por lo anterior la administración Municipal actual de Bucaramanga precedida por el Dr. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, en el escrito de fecha 6 de octubre del 2016, por intermedio de la Dra. OLGA PATRICIA CHACON

del total de la planta ocupada por la Contraloría.

En cuanto a la acción correctiva el hallazgo 42, se comparte su conexidad con el número 40. En la vinculación de los supernumerarios nombrados en el año 2016 se observó que persistió la inequidad salarial que se había observado en la auditoría a la vigencia 2015 en cuanto a los 14 auxiliares administrativos, en cuyos nombramientos se determinó el reconocimiento de salarios inferiores a los establecidos para los funcionarios de planta de igual denominación.

Con relacion a **HALLAZGO 59: La Contraloría no efectuó el debido trámite del requerimiento ciudadano Q10-2012 (relacionado con contratos CORSODER). Omisión de apertura de proceso fiscal y traslado a obras**

Si bien es cierto que la Contraloría apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal relacionado con el contrato de Corsoder, en la oportunidad de la valoración de la denuncia ciudadana SIA ATC D012015000731 (Marzo del 2016), se observó que no se había realizado acciones de mejora y control en el debido trámite y prevención de denuncias ciudadanas, situaciones que se evidenciaron por los menos en tres casos, como es las denuncias de Telecitas, Denuncias de Quiebra del Municipio y de Pagina Web de la Contraloría .

De esta forma los argumentos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento.**

Con relación a la Vigencia 2014, **HALLAZGO 2: No se evidencia la alimentación del sistema de la información correspondiente a los contratistas en el Sistema SIGEP.** Si bien es cierto existe una funcionaria encargada de validar la información, esta no aparece publicada en la plataforma, pues al buscar el nombre del contratista figura “No se han encontrado resultados para tu búsqueda”. Lo anterior, impide lograr la finalidad de dicho registro en los términos expresados en la norma.

Por lo anterior, los argumentos expuestos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento**

Con relación a la Vigencia 2014, **HALLAZGO 4: La Contraloría Municipal de Bucaramanga no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación en lo que se refiere al SECOP.** Si bien es cierto la Contraloría publica los documentos contractuales, también lo es que no lo hacen conforme a los términos señalados por Colombia Compra Eficiente, evidenciando que continua la falencia en la publicación.

Por lo anterior, los argumentos expuestos no desvirtúan la observación **manteniendo el incumplimiento al Plan de Mejoramiento**

Observaciones de Auditoría

ARIAS, Secretaria de Hacienda Municipal de Bucaramanga, donde señala:

(...) Ahora bien, sin perjuicio de lo antes expuesto, las consideraciones efectuadas por su despacho, el resultado de la auditoría que adelanta la Contraloría General entre otros, la administración Municipal presentara ante el Honorable Concejo, el presupuesto de la Contraloría Municipal para la vigencia 2017, partiendo de la presunción de legalidad del acto administrativo que fija el presupuesto para la vigencia 2016, así como el acto que dispuso la adición presupuestal efectuada en el año 2015, aplicando el porcentaje mayor que resulte entre comparar el índice de precios al consumidor de la vigencia 2016 y el proyecto para la vigencia 2017, que corresponde a lo establecido en el anexo de su comunicación denominado “RESUPUESTO –sic- DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2017. De allí que, teniendo en cuenta que el proyecto de presupuesto debe ser presentado ante el Honorable Concejo Municipal en el mes de octubre, tanto la base para la liquidación del presupuesto como los indicadores, son estimaciones, pues aún no ha concluido la vigencia fiscal; por lo que la Secretaría de Hacienda deberá establecer los ajustes proporcionales al nivel central y a las entidades descentralizadas, en los términos previstos en la ley 1416 de 2010.”

Por lo anterior el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, presento al honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, el presupuesto para la vigencia 2017, en la suma de \$5.627.136.062, el cual fue aprobado mediante Decreto No 0191 del 21 de diciembre de 2016. El cual goza de presunción de LEGALIDAD.

Se reitera que para el 2016 se aprobó en un 4% y el reporte del IPC del Banco de la República está en 6.77%. Donde se observa que se sigue pagando por debajo de lo señalado en la Ley. A la fecha de hoy la Administración Municipal adeuda la suma total de **MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.613.713.718,00)**, al ente de Control Fiscal, para cumplir con el “FORTALECIMIENTO AL CONTROL FISCAL”.

Una vez explicado el Proceso Presupuestal en comento, y como conclusión tenemos, que:

- Mediante Decreto 049 del 13 de Diciembre de 2013, el Concejo Municipal de Bucaramanga, asigna y aprueba el Presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para la vigencia fiscal 2014, en el valor de \$3.467.629.253.
- Mediante Acuerdo 031 del 09 de Junio de 2014, se fija el Presupuesto

Vigencia 2014

HALLAZGO 26: El procedimiento interno no posee términos para avocar con oportunidad los hallazgos ni para complementarlos por parte del grupo de Vigilancia Fiscal.

Teniendo en cuenta que la Contraloría mediante Resolución 000091 del 27 de abril de 2017 reguló los términos para iniciar los procesos de competencia del despacho de la Subcontraloría, **ésta acción se encuentra cumplida.**

HALLAZGO 29: Se presentan demoras en el impulso procesal, no se falla con oportunidad en los términos del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, así mismo las notificaciones por estado no se realizan de conformidad a la norma, lo que incide en la celeridad de las actuaciones procesales.

Como se dijo anteriormente, estas irregularidades se continúan evidenciando en los procesos evaluados en la presente vigencia. Por ello, se encuentra que la acción no fue efectiva ni se cumplió.

Con relación al seguimiento de la acción correctiva correspondiente al hallazgo 40 del plan de mejoramiento, tal como se expuso en la tabla 22, se observó que durante la vigencia 2016 la Contraloría vinculó a 28 supermunerarios de los cuales 18 fueron en el segundo semestre, después de recibido el informe final de auditoría regular a la vigencia 2015 en el cual se observó la indebida utilización de la figura de supernumerarios para la vinculación de personal.

Como lo expresa la Contraloría en su contradicción, la vinculación de supernumerarios constituye una medida *excepcional*, situación que no fue así por cuanto mediante esta figura se vincularon funcionarios equivalentes al 58% del total de la planta ocupada por la Contraloría.

En cuanto a la acción correctiva el hallazgo 42, se comparte su conexidad con el número 40. En la vinculación de los supernumerarios nombrados en el año 2016 se observó que persistió la inequidad salarial que se había observado en la auditoría a la vigencia 2015 en cuanto a los 14 auxiliares administrativos, en cuyos nombramientos se determinó el reconocimiento de salarios inferiores a los establecidos para los funcionarios de planta de igual denominación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un **hallazgo administrativo y sancionatorio.**

Observaciones de Auditoría

para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, vigencia 2014, en el valor de \$4.835.777.437.

- La Resolución No. 000082 del 27 de Febrero de 2015, la Contraloría Municipal de Bucaramanga incorpora al Presupuesto de la vigencia 2015 el valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000) transferidos por la Alcaldía de Bucaramanga en cumplimiento de la Ley 1416 de 2010, FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL.
- El Acuerdo No. 006 de mayo 005 de 2015, DEL Concejo Municipal de Bucaramanga, aprueba la reestructuración para el fortalecimiento de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
- El Acuerdo No. 027 del 21 de Diciembre de 2015, fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia Fiscal 2016, y dentro del cual se encuentra el presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.270.334.422).
- El Alcalde de Bucaramanga mediante Acuerdo No. 0191 del 21 de Diciembre de 2016, aprueba el Presupuesto del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2017, dentro del cual se incluye el presupuesto de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (5.627.136.062).

De lo anterior, podemos evidenciar que los recursos por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000) transferidos por la Alcaldía de Bucaramanga en virtud de la Ley 1416 de 2010, FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL, se encuentran debidamente legalizados e incorporados al Presupuesto de la Contraloría, puesto que estos fueron incluidos como presupuesto ejecutado de la vigencia 2015 para el cálculo del presupuesto de la vigencia 2016, aprobado por el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo No. 027 del 21 de Diciembre de 2015, por el cual fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia Fiscal 2016 y corroborados en el Acuerdo No. 0191 del 21 de Diciembre de 2017 que fijo el Presupuesto para la vigencia 2017.

Visto lo anterior, tanto el Concejo de Bucaramanga como la Alcaldía, aprobaron los presupuestos definidos por la Ley 1416 de 2010, **presupuestos que gozan de la presunción de legalidad.**

Observaciones de Auditoría

Por lo cual, la Contraloría de Bucaramanga, dio cumplimiento a los hallazgos **Nos. 8 y 9.**

HALLAZGO 9: Presupuesto de la contraloría excedió el límite presupuestal.

RESPUESTA: El cumplimiento a este hallazgo se encuentra debidamente sustentado en la respuesta dada al hallazgo 8.

HALLAZGO 13: Registro y control de los pagos.

RESPUESTA: La entidad creó el formato de Supervisión de contratos, donde se evidencia el registro de los pagos a cada etapa del mismo (Formato que fue revisado por la Auditoría). Referente a los contratos C.A. 00001 de 2015 y C.A. 00002 del 2015, suscritos con CAJASAN, se aclara que estos contratos no se han registrado sus pagos, por cuanto fueron objeto de hallazgo por falencias en la ejecución. Estos contratos ya se inició conciliación con CAJASAN, por lo que debió efectuarse estudios de mercados para corroborar los precios pactados.

HALLAZGO 20: Inadecuada gestión documental en los expedientes de requerimientos ciudadanos.

RESPUESTA: La oficina de Gestión Documental, dentro de las auditorías internas programadas realizó auditoría a la Subcontraloría de Participación Ciudadana en el mes de Julio de 2016 y en el mes de abril de 2017, y cuyos resultados son satisfactorios, tal como se plasma en los oficios que se adjuntan como evidencia que se está dando cumplimiento a la ley 594 de 2000. Anexamos 4 folios.

HALLAZGO 21: El Plan Anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción.

RESPUESTA: Si bien es cierto la entidad contó con estrategias de lucha contra la corrupción, este Plan se modificó para la vigencia 2017 mediante la resolución No. 034 del 23 de enero de 2017, donde se incluyen los procesos a seguir. Anexamos 4 folios.

HALLAZGO 22: No realización de Alianzas Estratégicas.

RESPUESTA: La Contraloría realizó alianzas con diferentes entidades, entre otras la CDMB, UTS y PERSONERIA de Bucaramanga, y para la vigencia de 2017 se han firmado alianzas con la Universidad Manuela Beltrán, Contraloría de Barrancabermeja, Contraloría de Cundinamarca y se encuentran en trámite de legalización con la Universidad Pontificia de Bucaramanga y la Fiscalía General de la República.

Observaciones de Auditoría

HALLAZGO 30: Deficiente control fiscal ambiental.

RESPUESTA: Para la Contraloría de Bucaramanga, se dio cumplimiento a este hallazgo, tal como lo sustentamos en la **observación No. 20** y del cual damos claridad a lo ejecutado por el grupo de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

HALLAZGO 33: Falta de búsqueda de bienes.

En cuanto a la OBSERVACION señalada por su despacho, sobre la ausencia de una exhaustiva búsqueda de bienes, al no adelantarse las gestiones pertinentes para que las entidades nos den respuestas sobre las solicitudes, **NO** es cierto, remitimos algunas pruebas de estas gestiones a su despacho contentivas de 61 folios las cuales desvirtúan la observación porque las entidades nos remiten información sobre el tema consultado.

La búsqueda de bienes se realiza por oficio y se solicitan varios procesos a la vez. Se adjuntan pruebas relacionadas en la **Observación No. 23** del presente informe.

HALLAZGO 34: Dilaciones procesales.

RESPUESTA: La ley 610 del 2000 en el Artículo 9°. Señala: la prescripción del proceso fiscal, prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. **La ley nos estableció un término de 5 años para la PRESCRIPCIÓN**, por tanto a la fecha ésta no se ha causado y ya se han tomado las medidas necesarias y correctivas dando impulso procesal y en la mayoría de los procesos. Falta más de un año para que esta situación jurídica ocurra. Sin embargo estaremos atentos a su señalamiento dentro del progreso de estos para dar cumplimiento oportuno a la ley 610 del 2000, pero nos resulta subjetiva la apreciación del riesgo cuando en los mismos procesos se está trabajando y adelantando a la mayor brevedad posible sin infringir el debido proceso y los términos procesales que la ley ha determinado para cada uno de estos.

HALLAZGO 40: Planta temporal no aprobada legalmente.

RESPUESTA: Se hace necesario precisar que la Contraloría Municipal no ha utilizado la forma de plantas temporales que son creadas en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento del funcionario, figura distinta a la de supernumerarios a la que se debe acudir "...cuando se presentan vacancias temporales por licencia o vacaciones y cuando existe necesidad de desarrollar actividades de carácter

Observaciones de Auditoría

meramente transitorio, resulta evidente que no conlleva el desplazamiento ni la desvinculación del cargo de otros funcionarios de carrera. Las labores que se adelantan por dichos funcionarios supernumerarios son, justamente, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales. Resulta claro que la vinculación de empleados supernumerarios para llevar a cabo actividades meramente temporales, constituye un modo excepcional de vinculación laboral con la Administración Pública.”⁹

Entonces, al encontrar la entidad Contraloría de Bucaramanga insuficiencia en la planta de personal acude a la figura del supernumerario por ser la única forma legal de cumplir con las necesidades propias de la entidad que deberían ser cumplidas por personal vinculado por las naturaleza del servicio, que no de otra forma de vinculación como la que se da por medio de contrato estatal pues de las funciones que debería cumplir el contratista se desfiguraría la forma de vinculación con la entidad, cumpliéndose los elementos para que se configurara una relación legal y reglamentaria (contrato realidad) que acarrearía demandas y sanciones en contra de la entidad.

Es importante resaltar que para la vigencia 2017 se cuenta con un nuevo Manual Específico de Funciones que nos permite reorganizar de una mejor manera las necesidades de la planta de personal y así abstenernos de acudir a la figura de supernumerarios, caso que venimos cumpliendo para la vigencia 2017 y por lo tanto la Contraloría se abstendrá del uso de esta figura.

HALLAZGO 42: Inequidad salarial.

RESPUESTA: Es importante aclarar que el cumplimiento a esta acción se encuentra ligada al Hallazgo 40, por lo cual la Contraloría Municipal de Bucaramanga se abstuvo de la utilización de la figura de supernumerario para la vigencia 2017.

HALLAZGO 47: Falta de operatividad del sistema de control interno.

RESPUESTA: No se puede hablar de la falta de operatividad de la Oficina de Control Interno, por cuanto se evidencia en la respuesta que se dio referente a la Observación No. 31 del presente informe. Debido a los constantes cambios normativos y de procedimiento de la nueva administración, se han venido implementando mejoras, buscando un constante auto-evaluación.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C-401/98.

Observaciones de Auditoría

HALLAZGO 48: Deficiente gestión documental.

RESPUESTA: La oficina de Gestión Documental realizó en el año 2016, auditorías a las diferentes dependencias de la entidad, en la cual se observa el cumplimiento a la Ley 594 de 2000, tal como se evidencia en los soportes que anexamos (67 folios).

HALLAZGO 59: La Contraloría no efectuó el debido trámite del requerimiento ciudadano Q10-2012 (relacionado con contratos CORSODER). Omisión de apertura de proceso fiscal y traslado a obras

RESPUESTA: Desvirtuamos el no cumplimiento a este hallazgo, por cuanto la Subcontraloría Apertura proceso el 10 de febrero de 2016 y se encuentra la trazabilidad al mismo, tal como lo certifica la Subcontraloría, del cual adjuntamos 6 folios.

Seguimiento al informe de la Vigencia 2014

HALLAZGO 2: No se evidencia la alimentación del sistema de la información correspondiente a los contratistas en el Sistema SIGEP.

RESPUESTA: Para la vigencia 2016, previo a la firma del contrato de prestación de servicios, se exigió el debido diligenciamiento en el SIGEP, labor verificada por una funcionaria asignada para esta actividad, tal como se evidencia en los contratos de prestación de servicios.

HALLAZGO 4.: La Contraloría Municipal de Bucaramanga no garantiza la publicidad de los actos asociados a los procesos de contratación en lo que se refiere al SECOP.

RESPESTA: La Contraloría si dio cumplimiento a la publicación en el SECOP, tal como se puede evidenciar en esa plataforma. Asi mismo para la revisión de la vigencia 2016 no se hace observación alguna.

HALLAZGO 22: Se observaron respuestas que resultaron siendo parciales en razón a que no se verificaron algunos de los hechos denunciados.

RESPUESTA: Referente al caso de TELECITAS, la Contraloría realizo el debido seguimiento, pero no se dio respuesta de fondo por cuanto este contrato aún se encuentra en ejecución, y es insumo de seguimiento en la Auditoria a realizarse en cumplimiento al PGA 2017, en donde se hará pronunciamiento de fondo.

HALLAZGO 26: El procedimiento interno no posee términos para avocar con oportunidad los hallazgos ni para complementarlos por parte del

Observaciones de Auditoría

grupo de Vigilancia Fiscal.

RESPUESTA: Mediante Resolución 000091 del 27 de abril de 2017, se regulan los términos para aperturar procesos de competencia del despacho de la Subcontraloría. Se anexa resolución.

HALLAZGO 29: Se presentan demoras en el impulso procesal, no se falla con oportunidad en los términos del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, así mismo las notificaciones por estado no se realizan de conformidad a la norma, lo que incide en la celeridad de las actuaciones procesales.

RESPUESTA: La ley 610 del 2000 en el Artículo 9°. Señala: la prescripción del proceso fiscal, prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. La ley nos estableció un término de 5 años para la PRESCRIPCIÓN, por tanto a la fecha ésta no se ha causado y ya se han tomado las medidas necesarias y correctivas dando impulso procesal y en la mayoría de los procesos. Falta más de un año para que esta situación jurídica ocurra. Sin embargo estaremos atentos a su señalamiento dentro del progreso de estos para dar cumplimiento oportuno a la ley 610 del 2000, pero nos resulta subjetiva la apreciación del riesgo cuando en los mismos procesos se está trabajando y adelantando a la mayor brevedad posible sin infringir el debido proceso y los términos procesales que la ley ha determinado para cada uno de estos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se reevalúe el cumplimiento de las acciones de los planes de mejoramiento de las vigencias 2014 y 2015, y se replantee la supuesta acción sancionatoria, como consecuencia de las grandes mejoras que se han venido implementando para la vigencia 2017 y que se han evidenciado.

Anexos 115 folios.”

Observación 34. Inconsistencias en la Rendición de Cuenta. (S)

La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió inadecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, en cuanto a los formatos F15 de Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal, F19 Procesos Administrativos Sancionatorios, que incidieron en la revisión en la medida que fue necesario que durante la ejecución de la auditoría se corrigieran algunos formatos y aún conservan imprecisiones en la rendición de cuenta corregida. En el caso del formato F15 la situación es reiterativa por segundo año consecutiva.

Las normas que se presentan como vulneradas son:

- La Resolución Orgánica de la Auditoría General de la República, Nro. 008 de 2015, por medio de la cual se reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas;

Observaciones de Auditoría

- En la medida que se determine otro año consecutivo con el mismo error, daría lugar a la aplicación de las sanciones regladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, por incurrir reiteradamente en errores en la rendición de la cuenta;
- Ley 1755 del 2005, por la cual se reglamenta el derecho de petición y normas relacionadas y concordantes;
- Lineamientos de la Presidencia de la Republica y la DAFP, frente a las estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

La situación se presenta posiblemente por la falta del conocimiento de las normas y lineamientos vigentes que reglamentan la materia; por inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, y por falta de comprensión del proceso en atención a aplicación y lineamientos normativos.

Las consecuencias de los hechos planteados son la imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida, además de inducir a posibles errores en el autocontrol (Modelo Estándar de Control Interno –MECI), control interno de la entidad y externo de la AGR en el proceso de la referencia.

“En cuanto a la observación 34 donde se dice que la CMB rindió inadecuadamente la cuenta, es preciso decir que en cuanto al formato F15 correspondiente a Participación Ciudadana, se tiene que en el registro de las quejas no es posible incorporar las quejas de seguimiento pues no existe en el aplicativo una opción para indicar ésta clase de trámites y su trazabilidad. Es preciso indicar a la AGR, que en principio solo se habían relacionado en la rendición las PQRDS correspondientes a las que son de trámite directo y las que se remitieron por competencia pero a solicitud de la auditora asignada, se cargaron todas las actuaciones quedando las de seguimiento en una opción errada pues como ya se dijo en la observación número 11, no existe una opción donde incorporar tales actuaciones.

Esta situación se le puso de presente a la Dra. Margarita Bueno, quien realizó el trabajo de auditoría a la oficina de Participación Ciudadana y en campo real se le explicó la imposibilidad de incorporar las quejas a las que la contraloría le hace seguimiento (las radicadas con copia) situación que en su momento fue entendida y valorada como un error del aplicativo.

Con respecto al proceso de Rendición de la cuenta en la plataforma SIA MISIONAL cabe señalar que el formato F15, en sus opciones de registro, NO permite clasificar adecuadamente los seguimientos que se realizaron por parte de la entidad para la vigencia 2016, de tal forma que al cargarlos como actuaciones se incluyeron en la opción de: “sin competencia”, distorsionando así la realidad de los mismo en materia de términos; situación que le genero confusión al auditor y que le fue aclarado en la entrevista en campo dispuesta por la AGR en donde se invitó al auditor a que junto con el enlace de la oficina Jaime Rodríguez y el Jefe de la oficina de Partición Ciudadana –Carlos Andres Barajas, se evidenciara que no existe un campo en el aplicativo donde ubicar los asuntos de seguimiento; situación que para ese momento le quedo claro al auditor, lo que hoy nos lleva a observar con extrañeza el porque no endilga tal

La Contraloria Municipal de Buaramanga, manifeista en cuanto al F15, que el formato determinado por la AGR, no permite rendir la informacion conforme se indica.

Al respecto, se manifiesta que las casillas para rendición de cuenta están plenamente identificadas en el formato así:

- Identificación de requerimiento: Se diligencia
- Fecha de Recibo: Se diligencia
- Medio de llegada del requerimiento: Se diligencia
- Tipo del requerimiento: Se diligencia
- Asunto del requerimiento: Se diligencia
- Nombre de quien formula el requerimiento: Se diligencia
- **Entidad Afectada o Cuestionada: Se diligencia inicialmente siempre con Contraloria, lo cual no siempre es así, ya que depende del tipo de requerimiento que se realice, indicando errores en su diligenciamiento.**
- Fecha limite de resupeta: Se diligencia
- **Entidad Competente para resolver el Asunto : Siendo claro en esta columna, puede ser la Contraloria u Otra, se diligencia siempre Contraloria que recibe, indicando que todas son de competencia de la contraloria, si posteriormente se cambia la competencia es por cuanto no hubo análisis de la misma**
- **Nombre de Entidades Intevinientes (Casillas de Competencia) : Refiere a competencia concurrentes u otras como el caso de armonización y concurrencia de la competencia con la Contraloria General de la Republica. Aquí no se diligencia el formato.**
- **Fecha de Trasado por Competencia: Se diligencia solo la del traslado interno, omitiendo los traslados por ausencia de competencia, LIMITANDO EL EJERCICIO DEL CONTROL EN ESTE ASPECTO.**
- Dependencia de la Contraloria que recibe para su tramite: Se diligencia
- **4 Columnas de Primera Respuesta, No se diligencia de manera**

Observaciones de Auditoría

observación. (Se anexa imágenes donde se evidencian las únicas opciones para diligenciar el aplicativo SIA MISIONAL.)

(...)

Por lo anterior no es procedente que se nos endilgue la inadecuada rendición de la cuenta pues como se puede observar el aplicativo no cuenta con las opciones de ubicación de otros trámites diferentes y que son propios de la entidad como parte de su proceso misional como son los seguimientos a los requerimientos ciudadanos a otras entidades y que se nos allegan en calidad de copia. El aplicativo se remite a opciones específicas dejando excluidos otros trámites.

Muestra de ello, se adjunta la evidencia del aplicativo el cual se refirió también en la entrevista de campo que practicó la auditora en donde como ya se dijo, se le puso de presente tal situación.

Formatos F16, F17 y F18: Dentro de la observación 34, el Grupo Auditor señala que la Subcontraloría incurrió en errores al rendir la cuenta, frente a éste particular vale la pena señalar que en lo concerniente a los procesos que cursan en la Subcontraloría una vez se tuvo conocimiento vía telefónica de algunos errores consignados al rendir la cuenta, se procedió a realizar los ajustes correspondientes en un formato que fue remitido para tal fin por parte de la Auditoría General y el cual fue aprobado por ellos sin objeción alguna, tal como lo manifestó la Auditora Sandra Jaqueline Guerrero, al Subcontralor. Frente a éste punto es importante manifestar que el Ente de Control Fiscal Municipal no contó con la posibilidad de realizar los ajustes dentro del software creado para tal fin, debido a que los candados no fueron abiertos respecto de los Procesos de competencia de la Subcontraloría.

De algunas de las observaciones planteadas por la Auditoría, en lo concerniente a algunos formatos se envió copia de las evidencias, que demuestran que los procesos cursaron o cursan en la Subcontraloría, haciéndose aclaración de algunos puntos y aspectos sobre los cuales existían dudas.

(...)

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente levantar la observación, toda vez que ésta no ha sido reiterativa y que el actuar de la Subcontraloría ha estado encaminado a acatar las directrices impartidas por la Auditoría, tal como se realizó en lo concerniente a la rendición de la cuenta.”

completa

- Estado de Tramite al Final de Periodo: Se diligencia.

De lo anterior se concluye que el formato indica de manera clara la información que se debe rendir y como se dejo de diligenciar dificultando el control de la cuenta del proceso.

La prueba esta en la rendición inicial y las correcciones efectuadas, y aun asi quedaron situación no corregidas siendo esto una responsabilidad de la Contraloría.

Ahora bien, no es argumento que sustente la inadecuada rendición de cuenta, que la dependencia no cuenta con un instrumento de sistemas que facilite el proceso de la PQRS, dado que son dos cosas distintas. Unos es el aplicativo que facilite la labor durante todo el año y otro es la rendición de cuentas que se realiza en un formato de columnas y filas, que solo es digitar la información correcta como sucedió en la gestión efectuada.

Tampoco es argumento que desvirtue la observación, de que el auditor de la AGR, solicitó las correcciones de la cuenta y la inclusión de toda la información del proceso de participación, ciudadana, ya que esta es precisamente su labor como auditor, en la medida que la información rendida deber ser confiable y fidenigna a la gestión rendida; lo contrario afecta los proceso de transparencia en la información y limita el ejercicio de controles internos, externos y de procuraduría y fiscalía.

El deber de la Entidad de Control es rendir la cuenta, como se indica en el formato, sien ersponsible de su veracidad y consitencia.

Respecto de los formatos F-16, F-17 y F-18 se indica que se realizaron ajustes a los formatos, contrario a lo que se señala en la contradicción. Sin embargo, en trabajo de campo se encontraron errores que con la revisión de cuenta no fue posible detectar y que por lo tanto, no se podía hacer requerimiento. Estos errores cambian el análisis que se realizó al revisar la cuenta rendida por la Contraloría, lo cual indica que impide un efectivo ejercicio de control fiscal, pues la muestra de los procesos a evaluar se selecciona de acuerdo con dicho análisis, por ello, se hubiese podido seleccionar una muestra diferente.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **hallazgo administrativo y sancionatorio**.



4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo Nro. 1. (Obs. 1). Proceso Contable - Partidas conciliatorias antiguas en cuentas bancarias.	Condición: La cuenta 184200590 del Banco de Bogotá y la cuenta 79378911524 de Bancolombia revelan en sus conciliaciones partidas con antigüedad superior a seis meses. Lo anterior, denota falta de gestión y seguimiento para la depuración de las partidas conciliatorias.						
	Criterio: numeral 3.1 “ <i>Depuración Contable permanente y sostenibilidad</i> ” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007),	X					
	Causa: Falta de gestión y seguimiento para la depuración de las partidas conciliatorias.						
Efecto: Generando inconsistencias en la información contable e incumpliendo con lo establecido en el además de afectar la razonabilidad de los Estados Financieros y generar el riesgo de que se presente un posible detrimento patrimonial por los valores descontados por concepto de gravamen a los movimientos financieros.							
Hallazgo Nro 2. (Obs. 2) Proceso Contable - Inconsistencia en la cifra reportada en la cuenta ‘deudores’	Condición: La cifra reportada como cuentas por cobrar por incapacidades no corresponde a la realidad.						
	Criterio: Numeral 3.8 “ <i>Conciliaciones de Información</i> ” del Procedimiento de Control Interno Contable (Resolución CGN 357, 2007)	X					
	Causa: Falta de gestión y seguimiento para la depuración de las partidas conciliatorias						
Efecto: Genera inconsistencias en la información contable y afecta la razonabilidad de los Estados Financieros.							
Hallazgo Nro. 3. (Obs. 3). Proceso Contable - No se registraron las provisiones por litigios y demandas.	Condición: Los Estados Financieros no presentan la contingencia por litigio de un proceso que adelanta la oficina jurídica.						
	Criterio: Procedimiento del Capítulo V del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación (Resolución CGN 356, 2007, art. 1°).	X					
	Causa: La Entidad considera que el pago de estas sentencias las debe						

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>hacer el Municipio de Bucaramanga</p> <p>Efecto: Lo anterior incide negativamente en la razonabilidad a los Estados Financieros.</p>						
<p>Hallazgo Nro 4. (Obs. 5). Proceso de Presupuesto - Demora en la devolución a la Administración Central del Municipio de los recursos no comprometidos.</p>	<p>Condición: La Contraloría no reintegró oportunamente a la tesorería municipal, los recursos sobrantes de las cuentas por pagar de la vigencia 2015.</p> <p>Criterio: Acuerdo Nro. 42 de 2014, artículo 19.</p> <p>Causa: Deficiente gestión en la devolución de los recursos no utilizados.</p> <p>Efecto: La no devolución de estos recursos impide que sean utilizados por la administración central para atender sus gastos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 5. (Obs. 6). Proceso de Contratación - Falencias en la elaboración de los estudios de necesidad.</p>	<p>Condición: Se encuentran falencias en la elaboración de justificación de la necesidad, ya que en los contratos de prestación de servicios números 21 y 59, mencionan una actividad que no hace parte de las obligaciones requeridas en este mismo documento. Igualmente en estos contratos se evidencia que el requerimiento establecido en el objeto contractual es muy amplio en comparación con el perfil solicitado en el estudio de conveniencia y oportunidad "Profesional con título en área administrativa, financiera o contable".</p> <p>Así mismo se observa en los contratos de prestación de servicios número 33, 35, 40 y 43 la falta de articulación con el plan estratégico 2016 - 2019.</p> <p>Criterio: Todo esto inobservando lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos y artículo 74 del Decreto Nacional 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de control y verificación.</p> <p>Efecto: Impactando las necesidades de la Entidad</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 6. (Obs 7). Proceso de Contratación - Falta de verificación del Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>Condición: En los contratos números. 21, 36, 40, 43, 87, 88 y 89, de prestación de servicios profesionales, de la vigencia 2016, no se evidenció que el jefe de personal o de contratos realizara la verificación de la</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	información suministrada por el contratista en el formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (el cual hace parte de la carpeta contractual). Criterio: Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, el artículo 4 de la Resolución -del DAFP- número 580 del 19 de agosto de 1999 y los artículos 10 y 11 del Decreto 2842 del 5 de agosto de 2010 de la Presidencia de la República. Causa: Falta de control y verificación. Efecto: Lo que conllevaría a desconocer la validez de la información relacionada por el contratista.						
Hallazgo Nro. 7. (Obs. 8). Proceso de Contratación - Falta de oportunidad en la comunicación de la designación del supervisor.	Condición: No se evidencia la oportunidad de la comunicación del supervisor en los contratos de prestación de servicios números 88, 50, 52, 74, 47 y 48, ya que tienen una fecha de recibido por parte del supervisor, posterior a la firma del acta de inicio. Así mismo se observa en los informes de supervisión número 5 de los contratos de prestación de servicios 40 y 43, que los firman como supervisor unos funcionarios diferentes al designado y no se evidencia comunicación de dicha designación o acto administrativo que explique el cambio. Criterio: Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Causa: Falta de control. Efecto: Poniendo en riesgo el Principio de Responsabilidad.	X					
Hallazgo Nro. 8. (Obs. 9) Proceso de Contratación - Falencias en las obligaciones del supervisor.	Condición: Se detectan falencias en los informes del supervisor de los contratos de prestación de servicios números 47, 48 y 88 y el SGR-SA-001-2016, relacionadas con la especificación de las actividades realizadas por los contratistas. ya que no especifican las actividades desarrolladas por estos. Criterio: Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1o. Causa: Falta de Control diligencia y cuidado Efecto: Situación que genera un riesgo alto en la efectiva ejecución del	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	objeto contractual.						
Hallazgo Nro. 9. (Obs. 10) <i>Proceso de Participación Ciudadana - Incumplimiento parcial del propósito legal de la dependencia.</i>	Condición: La Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana, dio una interpretación errada al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, e incumple parcialmente la misma, por cuanto se convirtió en una oficina de correspondencia receptora y de traslado interno de las PDQRS recibidas por la Contraloría, y en el control interno de las mismas, cuando eran trasladadas a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental; igualmente logró evidenciar que a pesar de haber desdibujado el propósito legal de la citada norma, tampoco pudo establecer ni conocer en su totalidad las PDQRS que se recibieron en la Contraloría, teniendo en cuenta las inconsistencias detectadas en informes de gestión de la mismas dependencias y el informe de gestión consolidado de todo el órgano de control.	X					
	Criterio: artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 Causa: No se tiene claro el proceso en sí mismo y sus componentes, conforme a la normatividad legal vigente y lineamientos de las autoridades competentes, evidenciando falencias y debilidades en la implementación del MECI, conforme al Decreto 943 de 2014, en el Sistema de Control Interno y poco impacto de mejora por auditorías internas. Efecto: fue tener un recurso humano calificado subutilizado, además de no contar con objetivos y direccionamientos claros bajo el marco de la normativa legal, y represar una sobrecarga laboral en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, afectando la calidad por la cantidad.(Conexo con el Hallazgo No 12 y 13)						
Hallazgo Nro. 10. (Obs. 11) <i>Proceso de Participación Ciudadana - Inadecuada clasificación de los requerimientos ciudadanos</i>	Condición: La dependencia de participación ciudadana omitió hacer un análisis calificado y adecuado de la clasificación de cada uno de los requerimientos ciudadanos recibidos, por tipo de petición, conforme a la normatividad vigente; como se observa	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>en la rendición de la cuenta. Igualmente se pudo establecer que algunos de los requerimientos, no eran para trasladar por ausencia de competencia, sino para hacer seguimiento, indicando la confusión que tiene la dependencia en el deber ser del proceso de participación ciudadana y debida aplicación normativa en el tema.</p> <p>Criterio: Ley 1755 de 2015, Lineamientos DAFP y Transparencia Por Colombia</p> <p>Causa: Lo anterior sucede igualmente por cuanto no se tiene claro el proceso en sí mismo y sus componentes conforme a la normatividad legal vigente y lineamientos de las autoridades competentes.</p> <p>Efecto: Así mismo, el efecto o consecuencia fue tener un recurso humano calificado subutilizado, además de no contar con objetivos y direccionamientos claros bajo el marco de la normativa legal, y represar una sobrecarga laboral en la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, afectando la calidad por la cantidad.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 11. (Obs 12) Proceso de Participación Ciudadana - Incumplimiento de términos para traslados sin competencia y para dar respuesta de fondo.</p>	<p>Condición: Mora en términos de las respuestas de las PDQRS, de manera particular por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los traslados de PDQRS que no son de competencia de la Contraloría de Bucaramanga, superando los cinco días hábiles, conforme a las tablas presentadas en el ANEXO 1 del presente informe. - Los traslados de PDQRS que fueron trasladado a la Oficina de Control Fiscal para efectos de realizar ejercicio de control fiscal que no podrían superar los 6 meses, conforme a las tablas presentadas en el ANEXO 1 del presente informe. <p>Criterio: Las normas vulneradas son: la Ley 1755 de 2015, art 31 y demás concordantes; la Ley 1757 de 2015 - artículo 70- que adiciona un artículo a la Ley 850 de 2003; y la Ley 734 de 2002 -artículo 34, numerales 1° y 34-, artículo 48 -numeral 62-.</p> <p>Causa: Lo anterior sucede en el evento de traslados por ausencia de competencia, por inadecuado análisis</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>de las PDQRS; sin embargo, la entidad informó de suspensión de términos de actos administrativos y algunas quejas que a pesar de informarse traslados por ausencia de competencia, se realizó seguimiento aumentando los términos a 15 días, al igual que en el caso de los traslados internos que superaron los seis (6) meses de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Efecto: El efecto o consecuencia es el incumplimiento normativo.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 12. (Obs. 13) Proceso de Participación Ciudadana - Deficiencias en las respuestas de fondo a requerimientos ciudadanos.</p>	<p>Condición: En las denuncias ciudadanas números 10030-16, DPD 16-175 y DPD-16-3-188, se observó que las respuestas de fondo dadas por la Contraloría no fueron completas en relación con los asuntos o hechos presuntamente irregulares descritos por los ciudadanos.</p> <p>Criterio: Ley 1755 de 2015</p> <p>Causa: Falta de asumir el análisis de las PDQRS con mayor profundidad y de acuerdo a lo solicitado por el peticionario.</p> <p>Efecto: No dar respuesta de fondo al peticionario en lo relacionado con el objeto de la petición, situación que es reiterativa desde la auditoría a la vigencia 2014.</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 13. (Obs 14). Proceso de Participación Ciudadana - Incumplimiento del deber de contar con un programa de gestión documental.</p>	<p>Condición: La Contraloría no cuenta con un adecuado programa de gestión documental, entre otros, instrumentos de gestión de información, contar con un registro activo de la información, complementar la transparencia activa y la transparencia pasiva, conforme a la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Criterio: Ley 594 de 2000 art. 21; Decreto 2609 de 2012; artículos 58 y 589 de la Ley 1437 de 2011; Ley Estatutaria 1712 de 2014, artículo 15 de Programa de Gestión Documental y artículo 17 sobre Sistemas de Información.</p> <p>Causa: Lo anterior sucede por desconocimiento del proceso de gestión documental.</p> <p>Efecto: La consecuencia es el incumplimiento normativo y la ausencia de una estructura organizada de la información de la Contraloría, evidenciando debilidad en el proceso</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	transversal del Modelo Estándar de Control Interno respecto a la información y comunicación.						
Hallazgo Nro. 14. (Obs 15) Proceso Auditor - Debilidades en la definición de políticas y lineamientos en la elaboración del Plan General de Auditorías	<p>Condición: Debilidades en la elaboración de políticas y lineamientos, en la determinación de objetivos y estrategias, así como en la estimación e identificación de recursos y líneas de especial atención para la elaboración del PGA.</p> <p>Criterio : Páginas 25 y 26 de la GAT,</p> <p>Causa: Falta de diligencia y cuidado</p> <p>Efecto: Presentándose posiblemente un control fiscal deficiente y un uso inadecuado de los recursos dispuestos para el control, sobre todo en aquellos ejercicios en los cuales no se encuentran debidamente sustentada su razón, en el PGA 2016</p>	X					
Hallazgo Nro. 15. (Obs. 16) Proceso Auditor - No existe plazo para la revisión de cuentas de los sujetos vigilados.	<p>Condición: A pesar que la Guía de Auditoría Territorial no establece un término para la revisión de las cuentas rendidas por los sujetos vigilados, ante lo observado en la visita de auditoría la Contraloría Municipal de Bucaramanga debe reglamentar un plazo máximo para la revisión de las cuentas rendidas por sus vigilados,</p> <p>Criterio: numeral 2 del artículo 268 de la Constitución Política.</p> <p>Causa: Falta de diligencia y cuidado.</p> <p>Efecto: No tener un conocimiento sobre los estados contables de los entes vigilados y sobre el fenecimiento o no de las cuentas, en contravía de una gestión fiscal eficiente y oportuna.</p>	X					
Hallazgo Nro. 16. (Obs. 17) Proceso Auditor - Incumplimiento del procedimiento establecido en la Guía de Auditoría Territorial para informar la instalación de una auditoría..	<p>Condición: En el inicio de la auditoría regular a Metrolínea S. A. sobre la vigencia 2015, la Contraloría, a pesar de haber comunicado por escrito el inicio de la auditoría, no lo hizo con la suficiente antelación.</p> <p>Criterio: Guía de Auditoría Territorial. Principios de publicidad y transparencia de la función administrativa.</p> <p>Causa: Falta de adecuada planeación del proceso auditor.</p> <p>Efecto: Inasistencia del representante legal de la entidad auditada, al inicio de la ejecución de auditoría.</p>	X					
Hallazgo Nro. 17 (Obs 20) Proceso Auditor - Falta de resultados fehacientes	Condición: Falta de resultados coherentes y eficaces para la	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
en control fiscal ambiental.	<p>evaluación ambiental de sus vigilados en las auditorias regulares, (Muestra: Metrolínea y Administración Central)</p> <p>Criterio: Párrafo 3 del artículo 267 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Falta de conocimiento técnico y/o de conclusiones de la calificación arrojada.</p> <p>Efecto: Que no exista una vigilancia oportuna de los recursos del presupuesto que se destinen para este concepto, al no determinarse de manera específica las razones de la calificación ambiental ni de las acciones que debe realizar la entidad auditada para evitar que las deficiencias persistan y no haya mejora alguna.</p>						
Hallazgo Nro. 18. (Obs. 21). Proceso de Responsabilidad Fiscal – Falencias en el procedimiento interno.	<p>Criterio: Constitución Política art. 29 y 209, Ley 1474 de 2011 art. 106, Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 11, 12 y 13 y Ley 610 de 2000 art. 43</p> <p>Causa: inobservancia de los procedimientos y falta de autocontrol.</p> <p>Efecto: decreto de nulidades y/o declaración de prescripciones, impidiendo el resarcimiento de los daños al patrimonio público.</p> <p>Condición: En el proceso de responsabilidad fiscal se observa que cada vez que hay cambio de sustanciador comisionado, éste expide un auto mediante el cual avoca conocimiento, dando lugar a confusiones respecto a la primera y segunda instancia de conocimiento. Así mismo, se observan otras falencias como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso No. 5 TR se expiden comunicaciones a los implicados de la constancia de ejecutoria del mismo. - En el proceso No. 7 TR se cita al implicado en tres (3) oportunidades, a diligencia de exposición libre y espontánea. - En los procesos No. 8, 9 y 10 TR se cita a los implicados a notificación personal del auto de archivo y a notificación personal del auto que 	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>resuelve grado de consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el proceso No. 9 se comete error en la diligencia de notificación personal del auto de apertura, pues se escribe que es de un auto de archivo. - El proceso No. 15 con fecha de apertura 21 de junio de 2013, no tiene autos de trámite que al menos den impulso procesal durante la vigencia 2016, sólo existe un auto que resuelve renuncia de poder proferido en el mes de enero. 						
Hallazgo Nro. 19. (Obs. 22). Proceso de Responsabilidad Fiscal - Falta de manifestación de impedimento dentro de un proceso.	Criterio: Ley 610 de 2000 arts. 33 y 34, Ley 1437 de 2011, art. 11, numeral 2 y Ley 734 de 2002, arts. 23 y 84 numeral 4.						
	Causa: inobservancia de la normatividad vigente.						
	Efecto: inseguridad jurídica en la toma de decisiones.	X		X			
	Condición: En la Contraloría, el subcontralor encargado no manifestó su impedimento para conocer y tramitar un proceso de responsabilidad fiscal, de cuya entidad afectada fue asesor jurídico para la época de los hechos.						
Hallazgo Nro. 20. (Obs. 23). Proceso de Responsabilidad Fiscal - Procesos en riesgo de prescripción.	Criterio: Constitución Política, art. 209, Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 1, 7, 11 y 13 y Ley 610 de 2000 art. 9.						
	Causa: Falta de autocontrol, de celeridad e inactividad procesal.						
	Efecto: imposibilidad de buscar el resarcimiento del daño patrimonial al Estado.	X					
	Condición: cuatro (4) de los procesos relacionados se encuentran en la etapa de auto de apertura, mientras que el restante, es decir, seis (6) procesos se encuentran en imputación.						
Hallazgo Nro. 21. (Obs. 24). Proceso de Responsabilidad Fiscal - No se decreta medida cautelar a pesar de existencia de bienes.	Criterio: Ley 1474 de 2011 art. 103 y Ley 1437 de 2011 art. 3 numerales 11,12 y 13.						
	Causa: falta de autocontrol y de celeridad en las actuaciones procesales.	X					
	Efecto: se impide el resarcimiento						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>oportuno del detrimento al erario por posible declaración de insolvencia del presunto responsable.</p> <p>Condición: En el proceso No. 24 TR se observa que a pesar de encontrarse bien inmueble a nombre del deudor, la Contraloría no decretó la medida cautelar y reiteró solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro.</p>						
Hallazgo Nro. 22. (Obs. 25). Proceso Administrativo Sancionatorio – Caducidad de la facultad sancionatoria.	<p>Condición: En los procesos sancionatorios revisados, se observó que en los números 301, 309, 316, 317, 322 y 324 operó la caducidad de la facultad sancionatoria.</p> <p>Criterio: Constitución Política, artículo 29, 209; la Ley 1437 de 2011</p>	X					
	<p>Causa: Falta de seguimiento, autocontrol, dilaciones e inactividad procesal.</p> <p>Efecto: Culminación anormal del proceso y la ausencia de recuperación del valor de las multas impuestas, sin que la Contraloría haya iniciado las acciones disciplinarias correspondientes</p>						
Hallazgo Nro. 23. (Obs. 26). Gestión Macrofiscal – Deficiente análisis a la situación financiera del Municipio.	<p>Condición: sobre la presunta situación de quiebra que ha mencionado la Alcaldía de Bucaramanga, la Contraloría evaluó al comienzo del año 2016 el requerimiento radicado con el número 10002-16 de enero de 2016 y en la misma se presentan algunas conclusiones sobre déficit de tesorería estimado en \$-153.657.041.887, informando que profundizarían el tema en la auditoría regular que se practicaría a la administración municipal.</p>	X					
	<p>La evaluación del requerimiento igualmente se mencionó en el informe macrofiscal; no obstante al evaluar los anteriores (Requerimiento, Informe de Auditoría Regular e Informe Macro Financiero) se observa que no se profundiza, ni se detalla concretamente el déficit de tesorería, y el análisis no permite conocer el desglose de la cifra estimada por déficit.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Criterio: Artículo 8° de la Constitución Política y artículo 9° de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Deficiente direccionamiento de la gestión macrofiscal.</p> <p>Efecto: Deficiente gestión macrofiscal respecto del principal sujeto vigilado.</p>						
Hallazgo Nro. 24. (Obs. 27). Proceso de Talento Humano – Incumplimiento de obligaciones respecto al plan de capacitación.	<p>Condición: El plan de capacitación de la vigencia 2016 carece del reglamento interno en el cual se fijen los criterios y las condiciones para acceder a los programas de capacitación, así como de las evaluaciones para medir el impacto del plan ejecutado.</p> <p>Criterio: Artículo 11 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Causa: De acuerdo con lo evidenciado en la ejecución de la auditoría, la situación se presenta por desconocimiento de la norma aplicable</p> <p>Efecto: Genera deficiencias en la programación, ejecución y seguimiento de las actividades de capacitación, así como en la medición del impacto del plan de capacitación finalmente ejecutado.</p>	X					
Hallazgo Nro. 25. (Obs. 28). Proceso de Talento Humano – Evaluación del desempeño laboral a funcionaria de carrera administrativa en comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción.	<p>Condición: A una funcionaria de carrera administrativa, quien desde agosto de 2015 está en comisión de servicio, ejerciendo un empleo de libre nombramiento y remoción, no se realizó evaluación del Acuerdo de Gestión correspondiente, la cual ha debido surtir al año de haber asumido ese empleo.</p> <p>Criterio: Decreto 1227 de 2005.</p> <p>Causa: Errada interpretación de la norma.</p> <p>Efecto: Utilización de un formato distinto para evaluación.</p>	X					
Hallazgo Nro. 26. (Obs. 29). Proceso de Talento Humano – Falta de verificación de la declaración de bienes y rentas para el retiro de los funcionarios desvinculados en la vigencia.	<p>Condición: No se verificó que los funcionarios que se desvincularon de la Contraloría en la vigencia 2016 hubieran diligenciado la declaración de bienes y rentas, formato que no se evidenció en las hojas de vida</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	revisadas. Criterio: artículo 16 de la Ley 190 de 1995 y artículo 4° del Decreto 2232 de 1995. Causa: Desconocimiento de la norma. Efecto: No se tiene información veraz y actualizada de los exfuncionarios, en caso de requerirse para actuaciones posteriores.						
Hallazgo Nro. 27. (Obs. 30) Plan Estratégico y Plan de Acción - Incumplimiento parcial del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011	Condición: El Plan Estratégico de la entidad vigilada es general y no se ajusta al artículo 129 del estatuto anticorrupción; igualmente no se armoniza con los planes de acción del año 2016, ni con el propósito legal de los procesos auditados, además de que no establecen metas claras que permitan medirse en un tiempo determinado. Criterio: art.129 de la Ley 1474/2011. Causa: Por desconocimiento en la elaboración de planes estratégicos y de acción. Efecto: Imposibilidad de medir metas y de determinar cumplimiento efectivo del plan estratégico y de los planes de acción.	X					
Hallazgo Nro. 28. (Obs. 31). Modelo Estándar de Control Interno - Incumplimiento parcial del Decreto 943 del 2004	Condición: El Modelo Estándar de Control Interno - MECI, no se encuentra totalmente implementado, de manera particular se hace necesario fortalecer el proceso transversal de información y comunicaciones. Lo anterior sucede por desconocimiento del Decreto 943 de 2014, Criterio: Decreto 943 de 2014. Causa: Desconocimiento del Decreto 943 de 2014. Efecto: Deficiencias en los diversos procesos.	X					
Hallazgo Nro. 29. (Obs. 32) Control Interno Disciplinario. - Omisión en el deber de adelantar investigaciones disciplinarias.	Condición: Durante la vigencia 2016 la Contraloría no adelantó las investigaciones pertinentes sobre la inexistencia de entrega de documentos y archivos a cargo del subcontralor saliente en la vigencia 2015. Criterio: Ley 734 de 2002, artículo 34	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>numeral 2 y artículo 76.</p> <p>Causa: Falta de seguimiento y autocontrol.</p> <p>Efecto: Riesgo de caducidad de la acci.</p>						
Hallazgo Nro. 30. (Obs. 33). Seguimiento al Plan de Mejoramiento - Incumplimiento parcial de planes de mejoramiento	<p>Condición: Del seguimiento a los planes de mejoramiento se evidencia que la Contraloría Municipal de Bucaramanga incumple parcialmente tres Planes de Mejoramiento así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Regular a la vigencia 2015, suscrito el 5 de mayo de 2016 no se cumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos números: 3, 8, 9, 13, 20, 21, 22, 30, 33, 34, 40, 42, 47 y 48. 2. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Especial realizada el 22 enero de 2016, no se cumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos números 59, 60. 3. Del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Regular a la vigencia 2014, que estaban pendientes de ejecutar según el resultado de la última revisión, se incumplieron las acciones correspondientes a los hallazgos 2, 4, 22, 27, 28, 29 y 30. <p>Criterio: artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Nro. 026 de 2001 de la AGR.</p> <p>Causa: Posible falta de compromiso institucional.</p> <p>Efecto: No mejora de la Entidad</p>	X	X				
Hallazgo Nro. 31. (Obs. 34) Inconsistencias en la Rendición de Cuenta.	<p>Condición: La Contraloría Municipal de Bucaramanga rindió inadecuadamente la cuenta a la Auditoría General de la República, en cuanto a los formatos F15 Participación Ciudadana, F16 Indagaciones Preliminares, F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal y F18 Procesos Administrativos Sancionatorios, que incidieron en la revisión en la medida que fue necesario que durante la ejecución de</p>	X	X				

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>la auditoría se corrigieran algunos formatos y aún conservan imprecisiones en la rendición de cuenta corregida. En el caso del formato F15 la situación es reiterativa por segundo año consecutivo.</p> <p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución Orgánica de la AGR Nro. 08/2015, reglamentan aspectos sobre la rendición electrónica de cuentas; - Art. 101 de la Ley 42 de 1993, por incurrir reiteradamente en errores en la rendición de la cuenta; - Ley 1755 del 2005, - Lineamientos de la Presidencia de la Republica y del DAFP, frente a las Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. <p>Causa: Falta del conocimiento de las normas y lineamientos vigentes que reglamentan la materia; por inadecuada interpretación del instructivo en la rendición de la cuenta de la AGR, y por falta de comprensión del proceso en atención a aplicación y lineamientos normativos.</p> <p>Efecto: Imprecisión, incertidumbre y falta de confiabilidad de la información rendida a la Auditoría General de la República.</p>						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: TREINTA Y UNO (31)		TOTAL CUANTÍA					0

5. ANEXOS

ANEXO Nro. 1: RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN 14.

ANEXO Nro. 2: ANÁLISIS A LOS CONTRATOS REFERIDOS EN LA DENUNCIA SIA-ATC 2016000828.

ANEXO Nro. 1 - RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN NRO. 14.

Resultados Mora de PDQRS en Traslados Sin Competencia mayores a 5 días art 21- ley 1755/2015

No	Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Tipo de Requerimiento	Asunto (breve descripción)	Nombre de quien formula el requerimiento	Entidad afectada cuestionada o requerida	Estado del trámite al final del periodo	Fecha de respuesta de fondo al requerimiento	Control de Tiempo
12	30001-16	17/12/2015	Queja	Sanciones miembros JAC mutis	Carlos Arturo Sinuco	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	4/01/2016	18
105	30002-16	23/12/2015	Queja	Anomalías JAC presidente JAC Barrio Pablo sexto	Javier Ospina	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	4/01/2016	12
104	30003-16	18/12/2015	Derecho de Petición en interés particular	Reintegro cargo	Javier Pedraza castro	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	4/01/2016	17
103	30004-16	18/12/2015	Queja	Informe fondo nacional de seguridad	Honorio Miguel Enríquez	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	4/01/2016	17
237	30020-16	16/03/2016	Queja	Irregularidades internas cárcel modelo	José S Mendoza	Cárcel Modelo	Con archivo por traslado por competencia	28/03/2016	12
236	30021-16	16/03/2016	Queja	Invasión vendedores ambulantes alrededor dela plaza mercado central	Olga Amalia Serrano de Uribe	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	28/03/2016	12
232	30025-16	18/03/2016	Queja	devolución pago estampilla contrato obra pública Invisbu	Jaime Alberto Galán	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	29/03/2016	11
230	30027-16	18/03/2016	Queja	Actas gestión JAC brisas de Provenza	Moisés Ruiz Rivero	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	29/03/2016	11
185	30075-16	29/04/2016	Derecho de Petición en Interés general	Visita ocular Plazuela real	Gloria Castillo Jaime	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	10/05/2016	11
184	30076-16	29/04/2016	Derecho de Petición en interés particular	Impugnación elección JAC Mirador Norte	Maria Patricia	Comité de Convivencia	Con archivo por traslado por competencia	12/05/2016	13
183	30077-16	5/05/2016	Derecho de Petición en interés particular	Presuntas irregularidades elección JAC Barrio Bucaramanga	Frank Harvey Pabón Díaz	Tribunal de Garantías	Con archivo por traslado por competencia	19/05/2016	14
10	30109-16	28/06/2016	Derecho de Petición en interés particular	cumplimiento fallo tutela	Carlos Augusto Freire Vitta	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	11/07/2016	13

90	30117-16	15/07/2016	Derecho de Petición en interés particular	Varias problemáticas IE, Dámaso zapata	Daniel Martínez Gómez	I.E Dámaso Zapata	Con archivo por traslado por competencia	26/07/2016	11
173	30120-16	13/07/2016	Queja	Reubicación Vivienda	Maria Patricia	Invisbu	Con archivo por traslado por competencia	27/07/2016	14
31	30171-16	6/10/2016	Queja	Invasión espacio publico	Luis Eduardo Sánchez	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	18/10/2016	12
5	30173-16	30/09/2016	Derecho de Petición en interés particular	obras Luz de salvación	Alirio Ramírez	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	18/10/2016	18
30	30174-16	7/10/2016	Derecho de Petición en interés particular	Ultimo pago contrato No. 479 del 2015	Juan Martin Jaime Suarez	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	18/10/2016	11
57	30191-16	4/11/2016	Queja	SAMC-002-2016	Miguel Anderson Beltrán	Personería	Con archivo por traslado por competencia	16/11/2016	12
24	60005-16	17/03/2016	Queja	Falta profesor Primaria maipore	Saulo V Valderrama	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	28/03/2016	11
21	60009-16	29/04/2016	Derecho de Petición en interés particular	Servicio de restaurante escolar	Irene Jazmín Carvajal	Alcaldía	Con archivo por traslado por competencia	10/05/2016	11

Fuente de Información; Cuenta Rendida Versión corregida del 2016

- Los traslados de PDQRS que fueron realizados a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental para efectos de realizar ejercicio de control fiscal conforme al siguiente cuadro:

Resultados Mora de términos en PDQRS en ejercicio Fiscal mayor a 6 meses – art 70 Ley 1757 del 2015-

No	Número de identificación de la PDQRS	Fecha de recibido	Tipo de Requerimiento	Asunto (breve descripción)	Nombre de quien formula el requerimiento	Entidad afectada cuestionada o requerida	Estado del trámite al final del periodo	Fecha de rpta. de fondo	Control de Tiempo
416	10003-16	12/01/2016	Denuncia	Tramite denuncias déficit financiero, contratos interventorías secretarías de la alcaldía de Bga.	Medios de comunicación	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	9/02/2017	394
415	10004-16	13/01/2016	Queja	Posible corrupción dependencias Alcaldía de Bucaramanga	Arnulfo Ojeda	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	2/11/2016	294

413	10006-16	18/01/2016	Queja	presuntas irregularidades contratación Sec. Educación	Marly caballero	Secretaría de Educación	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	2/11/2016	289
409	10010-16	26/01/2016	Queja	Revisión ejecución contrato 132 /2015	Pedro Pérez	Imebu	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	6/09/2016	224
408	10011-16	23/01/2016	Queja	Liquidación contratos Imebu	Pedro Pérez	Imebu	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	6/09/2016	227
407	10012-16	23/01/2016	Queja	revisión contrato 137 de 2015	Pedro Pérez	Imebu	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	6/09/2016	227
403	10016-16	4/02/2016	Denuncia	incumplimiento ley 1382/2010	Jorge Luis Espinosa	Dirección de Transito	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	2/02/2017	364
432	10020-15	13/02/2015	Queja	Baños Colegio rural bolarqui	Representante del colegio	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	15/09/2016	580
398	10021-16	6/02/2016	Queja	Presupuesto participativo	Luis Alberto Carrero	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	5/09/2016	212
468	10030-16	1/04/2016	Queja	Carrusel de contratación MIN TIC	Samuel Hernando García	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	30/01/2017	304
377	10047-16	3/05/2016	Derecho de Petición en interés particular	pago contrato No.426	Gloria I Cepeda	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	1/12/2016	212
376	10048-16	4/05/2016	Derecho de Petición en interés particular	pago contratos obras civiles	William Leonardo Manrique	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	1/12/2016	211
375	10049-16	4/05/2016	Derecho de Petición en interés particular	pago contrato 073 de 2015	Giovann y Arias	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	1/12/2016	211
374	10050-16	10/05/2016	Denuncia	masacre laboral	Carlos simón Gonzalez Jerez	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al petionario	29/11/2016	203

467	10051-16	5/05/2016	Derecho de Petición en interés particular	Irregularidades Inderbu	Anónimo	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	1/02/2017	272
366	10057-16	17/05/2016	Derecho de Petición en Interés particular	Desmejoramiento salarial	Argemir o Machado	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	1/02/2017	260
361	10061-16	25/05/2016	Denuncia	Isabu contrata con empresa multada	Anónimo	Isabu	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	30/11/2016	189
360	10062-16	23/05/2016	Derecho de Petición en interés general	Preocupación obra vial Bucaramanga Pamplona	Luis David Arévalo Duran	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	2/12/2016	193
359	10063-16	26/05/2016	Derecho de Petición en interés particular	solicitud control de legalidad encargo gerente del Isabu	Mario E rúgeles	Isabu	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	2/02/2017	252
482	10088-16	1/08/2016	Denuncia	revisar obligaciones contractuales frente a informe de AGR Alcalde de Bucaramanga	khale2349	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	3/03/2017	214
1	10091-16	1/08/2016	Denuncia	combate corrupción con más corrupción	Laureano tirado	Alcaldía	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	3/03/2017	214
470	10092-16	1/08/2016	Denuncia	Este daño fiscal debe ser investigado	Veedor 12	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	3/03/2017	214
430	10127-15	29/09/2015	Denuncia	Investigar contratación Alcaldía	Comité transparencia	Contraloría	Con primera respuesta para informar la ampliación del plazo para resolver	9/03/2017	527
425	10133-15	13/10/2015	Queja	Cobro tramite planeación	Anónimo	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	13/09/2016	336
426	10167-15	2/12/2015	Queja	Revisión contratación Imebu	Pedro Pérez	Contraloría	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	13/09/2016	286

Fuente de Información; Cuenta Rendida Versión corregida del 2016

ANEXO Nro 2. - ANÁLISIS A LOS CONTRATOS REFERIDOS EN LA DENUNCIA SIA-ATC 2016000828

No. de Contrato	Valor	Objeto	Resultados de Auditoria
89	880.000	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la oficina de control interno de la Contraloría Municipal de Bucaramanga	En el estudio de necesidad se describe la necesidad de la contratación. Así mismo, se pudo evidenciar la ejecución de este contrato, mediante los documentos aportados por el supervisor los cuales reflejan la labor secretarial durante la vigencia del contrato. Igualmente se evidencio el archivo que la contratista realizo de la totalidad de las auditorías realizadas. También se revisó el plan de auditorías el cual refleja auditorías realizadas a 12 dependencias y a sus respectivos procesos (2 personas).
88	1.833.333	Prestar servicios profesionales como abogado para apoyar a la sub Contraloría en la sustanciación, impulso y tramite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga	Se logró evidenciar la ejecución de este contrato por medio de los documentos aportados como evidencia de las actuaciones realizadas en los procesos (3280, 3308,3313, 3321, 3327), fallo sin responsabilidad fiscal, citación para versión libre, respuesta a derechos de petición con relación dos procesos y citaciones a declaración juramentada. Esto a pesar de haberse ejecutado en el mes de diciembre. Con ocasión de las falencias nota-das en las obligaciones del supervisor se advierte una observación administrativa.
87	3.300.000	Prestar sus servicios profesionales como abogada en la divulgación y promulgación del ejercicio del control fiscal en los procesos de participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga	El objeto contractual va direccionado a cumplir con el plan estratégico de la entidad. Así mismo, se logró evidenciar la ejecución de este contrato, mediante los documentos aportados por el supervisor, los cual muestran las diferentes actividades llevadas a cabo para la contratista. Para mencionar algunas de ellas podemos enunciar charla anticorrupción a veedores y líderes comunales, asesoría al equipo de participación ciudadana en la conformación de veedurías, participar en la consolidación de la información para la rendición de la cuenta, entre otros.

No. de Contrato	Valor	Objeto	Resultados de Auditoría
55	7.833.333	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como abogado en la oficina de vigilancia fiscal y ambiental, en el desarrollo de auditorías con modalidad especial o regular y en el análisis y atención de quejas ciudadanas.	Esta persona no fue contratada para auditorías internas ni para gestión de calidad, este fue contratado para la oficina de vigilancia fiscal. Así mismo, se logró evidenciar la ejecución de este contrato, mediante los informes del supervisor, documentos aportados por este, los cual muestran las diferentes actividades llevadas a cabo por el contratista.
52	8.833.333	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como Ingeniero Informático para el apoyo en todo lo relacionado con las actividades de Gobierno en Línea, cumplimiento de la ley de transparencia y componente de TICS en el proceso auditor evaluar de aspectos relacionados con integralidad, disponibilidad, efectividad, legalidad, eficiencia, seguridad, estabilidad y estructura que por medio de las tecnologías de la información y comunicación sirven como apoyo en la gestión administrativa y el cumplimiento de los objetivos misionales.	Esta persona no fue contratada para auditorías internas ni para gestión de calidad, este fue contratado para la oficina de vigilancia fiscal. Así mismo, se logró evidenciar la ejecución de este contrato, mediante los informes del supervisor, documentos aportados por este, los cual muestran las diferentes actividades llevadas a cabo por el contratista. Como Accesoría en el proceso de contratación de la página web, y la participación en auditorias refiriéndose a las TICS.
50	9.916.657	Prestar de manera independiente sus Servicios Profesionales como Ingeniero Industrial, para el apoyo en todo lo relacionado con las actividades de realizar Auditorías Internas tanto de control interno como de Gestión de Calidad, al igual, que la recopilación de la información, realización de los respectivos informes y seguimiento a las citadas auditorías. Igualmente, brindar apoyo, para realizar la labor de digitar la información y consolidarla para su respectiva entrega, ante los diferentes entes gubernamentales.	Se evidencia la necesidad de la contratación. Teniendo en cuenta que la oficina de Control Interno cuenta con un solo funcionario para realizar llevar a cabo el plan de auditoría 2016. Así mismo se pudo evidenciar la ejecución de este contrato, por medio de las evidencias aportadas por el supervisor del contrato, igualmente se verifico el plan de Auditorias de la oficina de control, integrada por un solo funcionario. Cabe anotar que el impacto de este contrato no se ve reflejado en los resultados de la evaluación a control interno por parte de esta entidad.

No. de Contrato	Valor	Objeto	Resultados de Auditoría
74	4.666.666	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales para el apoyo a la oficina asesora de planeación en todo lo relacionado al cumplimiento del sistema de gestión de la calidad basado en la norma NTC GP 1000 y en la NTC ISO 9001", en proceso de mejoramiento continuo de la contraloría de Bucaramanga.	Esta persona no fue contratada para auditorías internas ni para gestión de calidad, este fue contratado para la oficina asesora de planeación. Este encaminado al cumplimiento de objetivos del plan estratégico, direccionados a la mejora continua de calidad. Así mismo, se logró evidenciar la ejecución de este contrato, mediante los informes del supervisor, documentos aportados por este, los cual muestran las diferentes actividades llevadas a cabo por el contratista.
36	10.000.000	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales para el apoyo a la oficina asesora de planeación en todo lo relacionado al cumplimiento del sistema de gestión de la calidad basado en la norma NTC GP 1000 y en la NTC ISO 9001", en proceso de mejoramiento continuo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Identificando como impacto obteniendo, la recertificación en el mes de septiembre a esta entidad. Cabe anotar que esta dependencia está integrada por un solo funcionaria.
21	10.000.000	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como profesional en Comercio Exterior en la Oficina de la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana, para apoyar las actividades a realizar dentro del Plan de Acción 2016.	El objeto contractual de estos contratos va direccionado al cumplimiento del plan estratégico el cual dirige estas actividades al plan de divulgación (Contralores Escolares) Igualmente dando aplicabilidad al acuerdo 045 del 06 de diciembre de 2013 expedido por el concejo Municipal de Bucaramanga. Con ocasión de las falencias notadas en los estudios previos con relación al perfil exigido se advierte una observación administrativa.
59	7.749.999	Prestar de manera independiente sus servicios profesionales como profesional en comercio exterior en la oficina de la contraloría auxiliar para la participación ciudadana, para apoyar las actividades a realizar dentro del plan de acción 2016.	
33	8.120.000	Prestar de manera independiente sus servicios de apoyo a la gestión como Bachiller Académico con experiencia en las labores de Auxiliar Administrativo, para	Teniendo en cuenta lo manifestado por el denunciante, en donde afirma "contratan personal para servicios generales como mensajeros y secretarias existiendo en planta y súper numerarios" se realizó reunión con los gestores del Proceso de

No. de Contrato	Valor	Objeto	Resultados de Auditoría
35	8.120.000	<p>realizar las actividades de atención al público brindándole la información requerida, llevar el control de acceso de los ciudadanos que realizan tramites en la entidad, apoyar la labor de recepción y entrega de la correspondencia que se recibe y cuando se requiera apoyar al mensajero en la entrega de correspondencia externa.</p> <p>Prestar de manera independiente sus servicios de apoyo a la gestión como Bachiller comercial con experiencia en las labores de auxiliar administrativo para realizar las actividades de elaborar certificados laborales, recibir los archivos de gestión provenientes de las diferentes oficinas de la entidad, verificar que venga toda la documentación relacionada, organizarlos en los respectivos estantes digitalizarlos y llevar al respectivo inventario documental del archivo central.</p>	<p>Gestión Documental, quienes argumentaron que los requerimientos del proceso en términos de exigencias tanto de calidad, volumen de trabajo y cumplimiento de requisitos operacionales de la Contraloría hacen necesaria la contratación de personal adicional, ; todo lo anterior buscando la eficiencia y celeridad de los trámites administrativos.</p> <p>Con ocasión de las falencias anotadas en los estudios previos y la falta de articulación con el plan estratégico 2016-2019 se advierte una observación administrativa.</p> <p>Cabe anotar que el proceso de gestión documental continúa con falencias y debilidades, las cuales se encuentran en el contenido del informe.</p>
40	7.880.000	<p>Prestar de manera independiente sus servicios de apoyo a la gestión como bachiller académico con experiencia en labores administrativas, de apoyo logístico y de mensajería, para realizar las actividades de entrega de la correspondencia externa a las entidades del municipio de Bucaramanga, que se encuentran dentro y cerca de las instalaciones del edificio administrativo de la alcaldía de Bucaramanga y de sus alrededores, donde el desplazamiento del mensajero se puede realizar a pie.</p>	

No. de Contrato	Valor	Objeto	Resultados de Auditoría
43	7.800.000	Prestar de manera independiente sus servicios de apoyo a la gestión como bachiller con experiencia en labores de oficina, apoyo logístico y auxiliar de servicios, para realizar las actividades de depuración de archivos, organización de la información de acuerdo a las series y subseries establecidas, rotulado de carpetas y cajas digitación de la información, existente en el archivo central, inventariándola, y ubicándola en cada estante.	
47	13.320.000	Prestación de servicios especializados en la contraloría municipal de Bucaramanga para la implementación obligatoria del marco normativo, expreso en la resolución 533 de octubre 8 de 2015, (normas internacionales de información financiera niif - nic sp).	Esta persona no fue contratada para servicios generales, como mensajeros o secretarias, estos fueron contratados para el área de contabilidad para implementar el nuevo marco normativo contable aplicable a las entidades del sector público. Los resultados se pueden evidenciar en el diagnóstico y el establecimiento de las políticas contables.
48	9.000.000	Apoyar la implementación de las normas internacionales de información financiera de la contraloría municipal de Bucaramanga, de conformidad a lo establecido en la resolución 533 de octubre 8 de 2015.	
SGR-SA-001-2016	48.024.000	Construcción del portal web de la contraloría municipal de Bucaramanga y soporte técnico conforme a los lineamientos de gobierno en línea.	Los resultados de estos dos contratos se describen en el desarrollo de la denuncia SIA ATC D012017000024.
SGR-0013	17.864.000	Suministro de hosting, correos institucionales y soporte técnico para la contraloría municipal de Bucaramanga. suministro de hosting, correos institucionales y soporte técnico para la contraloría municipal de Bucaramanga.	

